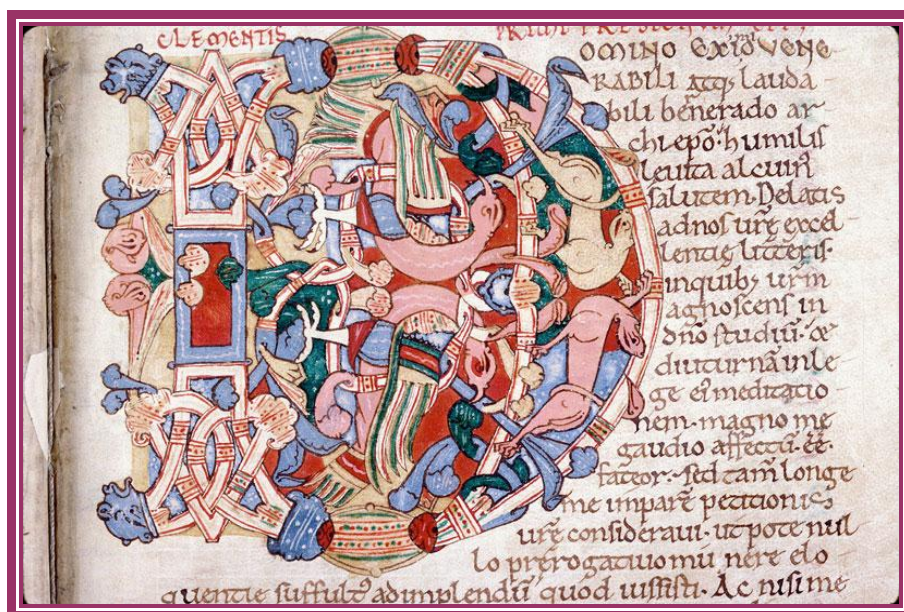




¿QUÉ IMPLICA SER MEDIEVALISTA? PRÁCTICAS Y REFLEXIONES EN TORNO AL OFICIO DEL HISTORIADOR

VOLUMEN I I: EL MEDIOEVO HISPÁNICO

ANDREA VANINA NEYRA
GERARDO FABIÁN RODRÍGUEZ (Dirs.)



Universidad Nacional de Mar del Plata, Grupo de Investigación y Estudios
Medievales (GIEM)

Sociedad Argentina de Estudios Medievales (SAEMED)

- 2012 -

¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador: obras completas / dirigido por Andrea Vanina Neyra y Gerardo Fabian Rodriguez. - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, Grupo de Investigación y Estudios Medievales (GIEM) y Sociedad Argentina de Estudios Medievales (SAEMED), 2012.
E-Book.

ISBN 978-987-544-475-11. Historiografía. I. Neyra, Andrea Vanina, dir. II. Rodriguez, Gerardo Fabian, dir.

CDD 907.2

Fecha de catalogación: 16/11/2012

¿Qué implica ser Medievalista? Prácticas y Reflexiones en Torno al Oficio del Historiador: Vol. 2 El Medioevo Hispánico / dirigido por Andrea Vanina Neyra y Gerardo Fabian Rodriguez. - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, Grupo de Investigación y Estudios Medievales (GIEM) y Sociedad Argentina de Estudios Medievales (SAEMED), 2012, p. 268.
E-Book.

ISBN 978-987-544-477-5. 1. Historiografía. I. Neyra, Andrea Vanina, dir. II. Rodriguez, Gerardo Fabian, dir.

CDD 907.2

Fecha de catalogación: 16/11/2012

Edición a cargo de Gisela Coronado-Schwindt

Diseño de tapa a cargo de Jorge Rigueiro García (Letra inicial "D" extraída de Vita sanctorum - Ca 1143 - Alençon BM 0014 Fl 012.Vol. 2. Adoración del Cordero, Beato de Liébana).

Esta obra fue evaluada por Jorge Estrella (Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina) y Diego Melo Carrasco (Universidad Adolfo Ibáñez, Chile)

Mar del Plata, Buenos Aires, noviembre de 2012, edición online

Índice

Volumen 2

Rodrigo LAHAM COHEN, “El <i>De fide catholica</i> de Isidoro de Sevilla en el marco de la disputa <i>aduersus Iudaeos</i> ”.	5
María de la Paz ESTEVEZ, “La conquista de Toledo en 1085. Génesis y desarrollo de una frontera a través de sus fuentes”.	23
Mariel PÉREZ, “Nobleza laica, archivos ¿eclesiásticos? Fuentes documentales para el estudio de la aristocracia leonesa en la Alta Edad Media”.	45
Cecilia DEVIA, “Dos regicidios: la traición de Zamora (1072) y la trampa de Montiel (1369)”.	59
Laura CARBÓ, “El estudio de la documentación arbitral: aproximaciones metodológicas y posibilidades temáticas (Castilla, siglos XIV y XV)”.	79
Julio César CORRALES, “Aspectos de la bestialidad en la España medieval: primeras aproximaciones”.	101
María Florencia MENDIZÁBAL, “Aproximación a las fuentes documentales para el estudio de los mudéjares en la España medieval”.	119
Francesco RENZI, “El Císter en Galicia entre los siglos XII y XIII: ¿una nueva perspectiva?”.	139
Gisela CORONADO-SCHWINDT, “Las ordenanzas municipales castellanas bajomedievales: un acervo inagotable”.	171
Silvina MONDRAGÓN, “Fuentes concejiles para el estudio de la participación de pecheros en los concejos de realengo: campesinos, comunidades y élites rurales en el feudalismo tardío castellano”.	187
Federico MILIDDI, “Las Actas de las Cortes castellanas medievales como fuente de conocimiento para las primeras formas de conciencia burguesa”.	207
Mariana ZAPATERO, “Un dilema de abastecimiento en Toledo: historia de una concordia”.	229
María del Carmen GARCÍA HERRERO, “Criadas y sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa”.	245

El *De fide catholica* de Isidoro de Sevilla en el marco de la disputa *adversus Iudaeos*

Rodrigo Laham Cohen¹

*Quaedam, quae diversis
temporibus in veteris Testamenti libris
praenuntiata sunt de nativitate Domini et
Salvatoris nostri secundum divinitatem,
vel de incorporatione ejus, de passione
quoque, et morte, sive de resurrectione,
regno atque iudicio, pro viribus scientiae
ex innumerabilibus pauca proferenda
putavi, ut prophetarum auctoritas fidei
gratiam firmet, et infidelium Iudaeorum
imperitiam probet².*

Así inicia Isidoro de Sevilla –obispo de tal sede entre el 600 ca. y el 636– la breve epístola dedicataria dirigida a su hermana Florentina que abre el *De fide catholica contra Iudaeos*. Los objetivos a los que orientaba su trabajo aparecen claramente explicitados: contribuir al conocimiento, fortalecer la fe y demostrar el error de los judíos. No obstante ello, mucho se ha discutido–como veremos en esta breve presentación– acerca de los fines que lo motivaron a escribir tal texto.

El estudio del *De fide* isidoriano en el contexto de la Hispania visigoda nos permitirá, a su vez, explorar el debate, de largo aliento, en torno a las razones que llevaron a la construcción y persistencia de la denominada literatura *adversus Iudaeos*.

¹ Universidad de Buenos Aires, Conicet, Argentina, r_lahamcohen@hotmail.com.

² Isidoro de Sevilla, **De fide catholica**, Epístola dedicataria. Tomado de Jacques Paul MIGNE (Ed.), **Isidorus hispalensis. De fide catholica ex Veteri et Novo testamento contra Iudaeos ad Florentiam sororem suam, Patrologia Latina** (PL desde aquí), v. 83, París, 1862. Trabajaremos con la edición de PL dado que la obra, desde aquella primera edición, no fue sometida a nuevos análisis críticos completos. Tal es así que Brepols ha reimpresso nuevamente el tomo correspondiente de la Patrologia en 1997. Solo el primer libro del *De Fide* ha sido reeditado críticamente por Vernon Ziolkowski en su tesis doctoral. Vernon ZIOLKOWSKI, **De fide catholica of Saint Isidorus, Bishop. Book I (Latin text)**, Michigan, University Microfilms International, 1982.

En efecto, las coordenadas que vieron aparecer el mentado texto son particularmente interesantes, dado que los judíos de Europa Occidental se enfrentaban, por primera vez en su historia, a una política sistemática y agresiva –más allá de nuestra capacidad de conocer el efectivo cumplimiento de las leyes implementadas– tendiente a su conversión³.

En virtud de lo expuesto, el artículo estará dividido en cuatro secciones. Una primera dedicada al contexto visigodo, la siguiente orientada a la praxis de Isidoro de Sevilla en relación a los judíos, la tercera versará sobre el análisis particular de las razones que llevaron a Isidoro a escribir el *De fide*, mientras que la última buscará contextualizar tal tratado no solo en su tiempo sino en el marco de la literatura *adversus Iudaeos*.

Los judíos en el Reino Visigodo

Es evidente que, en el marco de un artículo, no es posible resumir la compleja historia de los colectivos judíos en el reino visigodo. No obstante, trabajar con el *De fide* sin pasar revista a los principales sucesos del tiempo en el que Isidoro vivió, sería incorrecto. Como hemos anticipado y es de sobra conocido, la situación de los judíos en la Hispania visigoda fue excepcional de todo punto de vista⁴. Tal especificidad fue

³ Bernard Bachrach, en la década del 70, se opuso a tal posición, alegando que los judíos no fueron perseguidos por la totalidad de los monarcas visigodos. Según el autor, los hebreos formaban una especie de facción política que, según su posicionamiento frente a cada rey, recibía apoyo o era atacada. Las tesis del autor cosecharon más críticas que halagos dado que las fuentes no corroboran sus afirmaciones. Bernard BACHRACH, “A Reassessment of Visigothic Jewish Policy, 589-711”, en: **The American Historical Review**, 78, 1, 1973, pp. 11-34; **Early Medieval Jewish Policy in Western Europe**, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1977; Bat-Sheva, ALBERT “Un nouvel examen de la politique anti-juive wisigothique”, en: **Revue des études juives**, 135, 1-3, 1976, pp. 3-29; Jeremy COHEN, “Review: Early Medieval Policy in Western Europe” en: **Journal of the American Oriental Society**, 99, 1979, pp. 473-474; Irving LANGMUIR, “Review: Early Medieval Policy in Western Europe”, en: **Speculum**, 54, 1, 1979, pp. 104-107.

⁴ Es pertinente citar aquí –además de los trabajos que ya hemos mencionado y de aquellos a los que haremos referencia en las notas subsiguientes– otras obras importantes a la hora de analizar la historia de los judíos en el Reino visigodo: Jean JUSTER, **La condition légale des juifs sous les rois visigoths**, Paul Geuthner, París, 1912; Luis GARCIA IGLESIAS, “Motivaciones de la política antijudía del Reino Visigodo en el siglo VII”, en: **Memorias de Historia Antigua**, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1977, pp. 257-268; Juan GIL, “Judíos y cristianos en la Hispania del siglo VII”, en: **Hispania Sacra**, 30, 1977, pp. 9-110; Ángeles ALONSO AVILA, “Aspectos económicos de la sociedad judía en la España visigoda”, en: **Hispania Antigua**, 8, 1978, pp. 231-255; Luis GARCIA IGLESIAS, **Los Judíos en la España Antigua**, Madrid, Cristiandad, 1978; Biagio SAITTA “I giudei nella Spagna visigota. Da Suintila a Rodrigo”, en: **Quaderni Catanesi**, 5, 1983, pp. 79-146; Alfredo RABELLO, “Sisebuto, re di Spana (612-621) ed il battesimo forzato”, en: **La Rassegna mensile di Israel**, 51, 1985, pp. 33-41; Dionisio PÉREZ SÁNCHEZ, “Tolerancia religiosa y sociedad: los judíos hispanos (s. IV-VI)”, **Gerión**, 10, 1992, pp. 275-286; Luis GARCIA MORENO, **Los judíos de la España Antigua**, Madrid, RIALP,

producto, principalmente, del edicto de conversión forzada impulsado por Sisebuto en el comienzo de su reino y de las sucesivas políticas implementadas a partir de tal medida.

Hasta el momento, ni los gobernantes arrianos ni el propio Recaredo habían alterado en lo sustancial el esquema de tolerancia controlada que habían heredado del Imperio romano⁵, observable en las diversas normas compiladas en el *Codex Theodosianus* –e, incluso, del *Codex Justinianus*– aplicadas con rigurosidad por Gregorio Magno, individuo admirado por el sevillano⁶. Si bien los *corpora* jurídicos visigodos no habían anexado todas las leyes pertinentes a judíos, la supervivencia de estos, hasta el tiempo de Sisebuto, se encontraba garantizada a pesar de los obstáculos.

No obstante, en alguna fecha no precisada –recordemos que Isidoro se limita a afirmar que fue en los comienzos de su reinado⁷– Sisebuto estableció la conversión forzada de todos los judíos de la Península. A partir de allí, la situación mutó notablemente. El judaísmo dejó de detentar el status de *religio licita*. Comunidades enteras se convertirán al cristianismo, si bien –como evidencia el derrotero posterior– el

1993; Norman ROTH, *Jews, Visigoths and Muslims in Medieval Spain. Cooperation and Conflict*, Leiden – Nueva York – Colonia, Brill, 1994; Biagio SAITTA, *L'antisemitismo nella Spagna Visigotica*, Roma, "L'erma" di Bretschneider, 1995; Raúl GONZÁLEZ SALINERO, "Catholic Anti-Judaism in Visigothic Spain", en FERREIRO, A. (ed.), *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Leiden – Boston – Colonia, Brill, 1999, pp. 123-150; Catherine CORDERO NAVARRO, "El problema judío como visión del "otro" en el reino visigodo de Toledo. Revisiones historiográficas", en: *España Medieval*, 40, 2000, pp. 9-40; Scott BRADBURY, "The Jews of Spain: C. 235 – 638" en: Solomon KATZ (Ed.), *The Cambridge History of Judaism*, IV, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 508-518.

⁵ Acordamos con Raúl González Salinero en negar la existencia de una alianza tácita entre judíos y arrianos en el período previo a Recaredo. Raúl GONZÁLEZ SALINERO "Los judíos en el reino visigodo de época arriana: consideraciones sobre un largo debate", en Elena ROMERO (Ed.), *Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, Madrid, CSIC, 2002, pp. 399-408. Ana María JIMÉNEZ GARNICA, "Los judíos en el reino de Tolosa. Entre la tolerancia y el proselitismo arriano", *Espacio, tiempo y forma*, 6, 1993, pp. 567-584.

⁶ Hemos realizado diversas aproximaciones a Gregorio Magno y su vínculo con los judíos. Remitimos a algunos de nuestros trabajos. Rodrigo LAHAM COHEN, "Entre *Hostes* y *Habitatores*. Los judíos en la cosmovisión de Gregorio Magno", en: *Limes*, 20, 2008, pp. 113-132; "En torno a motivaciones y efectos del discurso antijudío: el caso de los Moralia in Iob de Gregorio Magno", *Polis*, 23, 2011, pp. 115-151. Por otra parte, hemos realizado una comparación entre las actitudes del obispo de Roma e Isidoro de Sevilla en R.o LAHAM COHEN, "Entre la represión y la tolerancia. El derrotero de los judíos en tiempos de Gregorio Magno e Isidoro de Sevilla", en: *Trabajos y comunicaciones*, Universidad Nacional de La Plata, 36, 2010, pp. 13-35.

⁷ La mayoría de los autores, entre los que resaltan Blumenkranz, Cazier, Roth, Albert y Rabello se ha volcado por el 613, año posterior a la ascensión de Sisebuto al trono. En cambio, Orlandis, García Moreno y González Salinero optaron, en base a un pasaje de las *Etymologiae*, por una datación más tardía, hacia los años 616-617. Tales diferencias en torno a la datación de la medida están bien explicadas en Wolfram DREWS, *The Unknown Neighbour. The Jew in the Thought of Isidore of Sevilla*, Leiden – Boston, Brill, 2006, pp. 16-17, especialmente la nota 48.

pasaje a la nueva religión fue principalmente nominal⁸. No implicamos, con ello, el apego fanático a la religión abandonada, sino la mera y natural persistencia de costumbres en individuos que, de la noche a la mañana, fueron bautizados. Es una obviedad, pero la continuidad de vínculos familiares y sociales, garantizaba la inercia de ciertas prácticas y usos.

Ciertamente, es necesario tener en claro que los judíos no vivían en estado de aislamiento y el grado de interacción con la mayoría cristiana había sido alto, hecho que se observa en la dificultad –visualizada en la normativa– de evitar la cooperación entre sujetos de ambas religiones⁹. La cooperación continuará, incluso, después de la medida de Sisebuto, dado que muchos cristianos encubrirán a judíos que continuaban con sus costumbres¹⁰. Con ello queremos indicar que muchas prácticas eran comunes y el pasaje de una religión a otra no implicó un cambio rotundo de modo de vida¹¹. No obstante, si bien poseemos poca información sobre el cotidiano de judíos, es obvio que gran parte de las prácticas religiosas eran diferentes y abandonarlas no habrá sido ni fácil ni inmediato. Incluso la monarquía pareció comprenderlo cuando, para citar un ejemplo,

⁸ En tal sentido es fundamental el trabajo de Raúl GONZÁLEZ SALINERO, **Las conversiones forzosas de los judíos en el reino visigodo**, Roma, CSIC, 2000.

⁹ De sobra conocidos son los cánones del Concilio de Elvira vinculados a la temática. Debe remarcarse, no obstante, que a principios de este siglo se ha puesto en duda la datación y la veracidad de tal concilio. Gran parte de los autores, sin embargo, continúa considerando verosímil la existencia de un concilio llevado a cabo en Iliberis a inicios del siglo IV. Véase Joseph VILELLA – Pierre-Enric BARREDA, “Los cánones de la Hispana atribuidos a un concilio iberitano: estudio filológico”, en AA.VV., **I concili della cristianità occidentale. Secoli III-V. XXX Incontro di studiosi dell’antichità cristiana. Roma 3-5 maggio 2001**, Roma, Institutum Patristicum Augustinianum, 2002, pp. 545-579; Joseph VILELLA – Pierre-Enric BARREDA, “¿Cánones del Concilio de Elvira o Cánones Pseudoiberitanos?”, en: **Augustinianum**, 46, 2, 2006, pp. 285-374. Véase la respuesta de Manuel SOTOMAYOR – Teresa BERDUGO VILLENA, “Los cánones del Concilio de Elvira: una réplica”, en: **Augustinianum**, 48, 2, 2008, pp. 369-434.

¹⁰ LV. XII.3.10 prohíbe a los cristianos, aún en tiempos de Ervigio, la aceptación de regalos otorgados por judíos. En LV. XII.3.24 y 25, promulgadas por el mismo rey, la norma se hace extensiva, incluso, al clero. Los extractos de la *Lex Visigothorum* en Karolus ZEUMER, **Leges Visigothorum**, en: **MGH, Leges**, I, v. 1, Hanover-Lepizig, 1902.

¹¹ Ya Bernhard Blumenkranz en su monumental trabajo había reparado en la indiferenciación, en lo que a vestimenta, idioma y actividades económicas respecta, entre judíos y cristianos en el período medieval. Similar planteo, pero para la Antigüedad, fue realizado por Shaye Cohen. Bernhard BLUMENKRANZ, **Juifs et Chrétiens dans le monde occidental 430-1096**, París, Mouton & Co, 1960 ; Shaye COHEN, ““Those Who Say They are Jews and Are Not”: How Do You Know a Jew in Antiquity When You See One?”, en: Ernest FREICHS y Shaye COHEN (Eds.), **Diasporas in Antiquity**, Atlanta, Scholars Press, 1993, pp. 1-45. Además, como se observa en diversos relatos del período, judíos y cristianos compartían algunas áreas de sacralidad vinculadas a la magia y a la religiosidad popular; hecho que generaba la crítica de las autoridades eclesiásticas. Aunque no poseemos documentos, es muy probable que tales prácticas perturbaran también a las autoridades comunitarias judías.

aceptó la abstención de la ingesta de cerdo ya que, decían los judíos recientemente convertidos, sentían aversión hacia él¹².

Con la conversión masiva, el término “judío” obtendrá una polivalencia semántica que tiende a confundir al historiador moderno: “judío” será denominado el cristiano venido desde el judaísmo y “judío” será el hebreo que, por diversos motivos, no se ha convertido¹³. Así, los *ex judíos* son insertados en una categoría de cristiano con derechos limitados. Un claro ejemplo es la norma LV. XII.2.10 que prohíbe tanto a judíos bautizados como no bautizados (*Iudei seu baptizati, sive non extiterint baptizati*) la testificación en procesos judiciales. La gravedad de la situación radicaba en la estigmatización de una parte de la población, la cual, incluso adscribiendo a la fe mayoritaria, continuaba siendo señalada. Tertuliano había afirmado que cristiano no se nacía, sino que se hacía; la legislación visigoda del siglo VII parece considerar lo opuesto para el caso hebreo: el carácter judío, adquirido en el nacimiento, parece tornarse indeleble.

La Iglesia, en general, se había opuesto a las conversiones forzadas. Individuos como Agustín, Gregorio Magno y, como veremos, el propio Isidoro de Sevilla, habían rechazado la compulsión al momento de acercar a los judíos a la fe, recomendando la prédica. Si bien se habían registrado casos –el de Mahón, en Menorca hacia el 417¹⁴ y en Clermont en el 576 son representativos¹⁵– en los cuales los judíos habían sido obligados a escoger entre la conversión o el exilio, en general los grandes teólogos del cristianismo se habían rehusado a dar apoyo a tales posturas extremas. El propio

¹² LV. XII.3.7.

¹³ José ORLANDIS, “Hacia una mejor comprensión del problema judío en el reino visigodo-católico de España”, en: AA. VV., **Gli ebrei nell’alto medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo**, XXVI, Spoleto, Centro di studi sull’Alto Medioevo, 1980, pp. 149-178.

¹⁴ La bibliografía sobre el tema es amplia. Citamos, solo, algunos trabajos representativos: Carlo GINZBURG, “La conversion degli ebrei di Minorca (417-418)”, en: **Quaderni Storici**, v. 79, 1992, pp. 277-289; R. GONZALES SALINERO, “Relaciones sociales y dependencia religiosa en la comunidad judía de Mahón (Menorca) a principios del siglo V d.C.”, en: **Arys**, v. 3, 1998, pp. 267-277; Joseph AMENGUAL I BATLE, “Paganos, judíos y cristianos en las Baleares: documentos literarios y arqueológicos”, en: **Il. Revista de ciencias de las religiones. Anejos**, v. 18, 2007, pp. 197-246.

¹⁵ Entre otros trabajos, son recomendables: Walter GOFFART, “The Conversions of Avitus of Clermont and Similar Passages in Gregory of Tours”, en: W. GOFFART, **Rome’s Fall and After**, Londres, Hambledon Press, 1989, pp. 293-317; Dietrich CLAUDE, “Gregor von Tours und die Juden: Die Zwangsbekehrungen von Clermont”, en: **Historisches Jahrbuch**, 111, 1, 1991, pp. 137-147; Marc REYDELLET, “La conversion des juifs de Clermont en 576”, en: AA.VV., **De Tertullien aux Mozarabes. Mélanges offerts à Jacques Fontaine, t. 1 : Antiquité Tardive et christianisme ancien (III^e – VI^e siècles)**, París, Institut d’études augustiniennes, 1992, pp. 371-379; Emily ROSE, “Gregory of Tours and the Conversion of the Jews of Clermont”, en: Ian WOOD y Kathleen MITCHEL, **The World of Gregory of Tours**, Leiden, Brill, 2002, pp. 307-320.

Agustín había desarrollado el concepto de los judíos como *testes veritatis*, noción que racionalizaba la presencia judía y le otorgaba, de hecho, un lugar en la economía divina¹⁶.

Sin embargo, ante el hecho consumado y ante lo que algunos han definido como realismo sacramental¹⁷, la Iglesia hispana se alineó con la política real y operó para garantizar el cumplimiento de la normativa. Así, un agregado al compilado de cánones del Octavo Concilio de Toledo, hace constar que hacia la segunda década del siglo VII, un concilio celebrado en Sevilla –con toda probabilidad bajo supervisión de Isidoro– alertaba sobre la práctica judía de pagar a cristianos para que sus hijos fueran bautizados en lugar de los propios¹⁸.

Pero fue el Cuarto Concilio de Toledo, sin dudas, el que debió lidiar con la situación creada por la acción de Sisebuto. Allí, si bien se rechazó en el plano teórico la conversión forzada, el proceso de conversión se consideró irreversible, a pesar de que, por ejemplo, una norma del *Codex Theodosianus* había aceptado la opción de retornar a la antigua fe¹⁹. El Canon 57 es claro:

Sicut enim homo proprii arbitrii uoluntate serpenti oboediens periit, sic uocante gratia Dei propriae mentis conuersione homo quisque credendo saluatur. Ergo non ui sed libera arbitrii facultate ut conuertantur suadendi sunt, non potius impellendi. Qui autem iam pridem ad christianitatem uenire coacti sunt, sicut factum est temporibus religiosissimi principis Sisebuti, quia iam constat eos sacramentis diuinis associatos et baptismi gratiam suscepisse et chrismate unctos esse et corporis Domini et sanguinis exstitisse participes, oportet ut fidem etiam

¹⁶ Notorios son los trabajos de Paula Fredriksen sobre la temática. El último libro editado por la autora condensa sus investigaciones previas: Paula FREDRIKSEN, **Augustine and the Jews. a Christian defense of Jews and Judaism**, Nueva York, Doubleday, 2008. Recientemente ha visto la luz una obra específica sobre la noción de *testes veritatis* en Agustín. Véase a Alban MASSIE, **Peuple Prophétique et nation témoin. Le peuple juif dans le Contra Faustum manichaeum de saint Augustin**, París, Institut d'Études Augustiniennes, 2011. También es de valor Jeremy COHEN, **Living Letters of the Law: Ideas of the Jew in Medieval Christianity**, California, University of California Press, 1999.

¹⁷ Remitimos nuevamente al trabajo de José ORLANDIS “Hacia una mejor comprensión del problema judío en el reino visigodo-católico de España”.

¹⁸ Sobre el particular, Wolfram DREWS, “Jews as pagans? Polemical definitions of Identity in Visigothic Spain”, en: **Early Medieval Europe**, 11, 2002, pp. 189-207; También Bruno DUMÉZIL, “Une source méconnue sur les conversions forcées du roi Sisebut : le « canon 10 du concile de séville »”, Flocel SABATÉ y Claude DENJEAN (Eds.), **Chrétiens et Juifs au Moyen Age: sources pour la recherche d'une relation permanente. Tables Rondes à Carcassone (23 - 25 octobre 2003)**, Lleidam, Milenio, 2006.

¹⁹ C.Th. XVI, 8, 23 [418 d.c.]. Para las leyes religiosas del Código Teodosiano es valiosa la edición de Mommsen con introducción de Delmaire y traducción de Rougé. Jean ROUGÉ (trad.) – Roland DELMAIRE (introducción y notas), **Les lois religieuses des empereurs romains de Constantin a Théodose II (312-438)**, París, Du Cerf, 2005.

*quam ui uel necessitate susceperunt, tenere cogantur ne nomen Domini blasphemetur et fidem quam susceperunt uilis ac contemptibilis habeatur*²⁰.

Como hemos anticipado, el panorama posterior al edicto de conversión, se tornó complejo. El canon 64 del concilio ya citado impedía el ejercicio de los cargos públicos tanto a *Iudaei* como a *ii qui ex iudaeis sunt*²¹. En este nuevo escenario abigarrado, la situación, tanto de los neoconvertos provenientes desde el judaísmo como la de los judíos que habían permanecido en su fe, fue gradualmente deteriorándose hasta llegar a las más extremas medidas de Égica. Por nuestra parte, nos detendremos aquí y pasaremos a delinear la postura de Isidoro de Sevilla frente a los judíos.

Isidoro de Sevilla frente al problema judío

Paradójicamente, a pesar de haber escrito un tratado específico contra los judíos, sabemos menos de la posición de Isidoro frente a los hebreos que de otros hombres de Iglesia como Ambrosio, Agustín o Gregorio Magno²². Nuestra capacidad de aprehender su praxis frente al judaísmo depende del análisis de los concilios en los cuales el sevillano fue el principal referente. No obstante, si bien tal metodología es válida, es difícil aislar el verdadero parecer de Isidoro en medio de concilios sujetos a agendas e

²⁰ Tomado de Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ y Félix RODRÍGUEZ, **La colección canónica hispana**, Madrid, CSIC, 1992, pp. 235-6. También es válida la edición de José VIVES (ed.), **Concilios visigóticos e hispano-romanos**, Madrid – Barcelona, CSIC – Instituto Enrique Flórez, 1963.

²¹ *Praecipiente domino atque excellentissimo Sisenando rege, id constituit sanctum concilium, ut Iudaei aut ii qui ex Iudaeis sunt, officia publica nullatenus appetant, quia sub hac occasione Christianis iniuriam faciunt. ideoque iudices prouinciarum cum sacerdotibus eorum subreptiones fraudulenter elicitas suspendant, et officia publica eos agere non permittant.* G. MARTÍNEZ DÍEZ y F. RODRÍGUEZ, **La colección canónica hispana**, pp. 240-241.

²² Sobre Isidoro y los judíos tratan, ineluctablemente, los trabajos que hemos citado sobre los hebreos en tiempos visigodos. Además de los que citaremos, vinculados específicamente al *De fide*, son recomendables las siguientes obras a las cuales adicionamos trabajos de carácter general sobre el sevillano: José Luis ROMERO, “Isidoro de Sevilla. Su pensamiento político-histórico y sus relaciones con la historia visigoda”, en: **Cuadernos de Historia de España**, 8, 1947, pp. 6-71; Jacques FONTAINE, **Isidore de Seville et la culture classique dans l’Espagne wisigothique**, París, Études Augustiniennes, 1959; Laureano LACOMA CASTAN, “San Isidoro de Sevilla. Apologista antijudaico”, en: Manuel DIAZ Y DIAZ, (Ed.), **Isidoriana. Colección de Estudios sobre Isidoro de Sevilla publicados con ocasión del XIV Centenario de su Nacimiento**, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1961, pp. 445-456; Pierre CAZIER, “De la coercion à la persuasion. L’attitude d’Isidore de Séville face à la politique anti-juive des souverains wisigothiques”, en: Valentin NIKIPROWETZKY (Ed.), **De l’antijudaïsme antique à l’antisémitisme contemporain**, Lille, Presses universitaires de Lille, 1979, pp. 125-146; Ángel RIESCO TERRERO, “El problema judío en la mente de tres importantes personajes del siglo VII: un papa, un obispo español y un rey visigodo”, en: **Espacio, tiempo y forma**, 6, 1993, pp. 585-606; Pierre CAZIER, **Isidore de Séville et la naissance de l’Espagne catholique**, París, Beauchesne, 1994; J. FONTAINE, **Isidoro de Sevilla: Génesis y originalidad de la cultura hispánica en tiempos de los visigodos**, Madrid, Encuentro, 2002.

influencias tanto laicas como religiosas. Una aproximación más directa y, a su vez, más distante, radica en analizar algunas declaraciones isidorianas sobre las medidas referidas a judíos. La más famosa y debatida, sin duda, es la crítica vertida en *Historia Gothorum*:

Qui in initio regni sui Iudaeos ad fidem Christianam permovens aemulationem quidem Dei habuit, sed non secundum scientiam: potestate enim conpulit, quos provocare fidei ratione oportuit, sed, sicut scriptum est, sive per occasionem sive per veritatem, donec Christus annuntiatur [la negrita es nuestra]²³.

La crítica, si bien sutil, es clara. En línea con la tradición patristica, la conversión forzada es rechazada más allá de las buenas intenciones del gobernante. Pero debemos resaltar algunos elementos importantes. En primer término, es tardía e, incluso, posterior a la muerte de Sisebuto. Por otra parte, en el momento en el cual fue escrita, ya se observaban los problemas que había generado la conversión masiva. Para Albert, más allá de su posicionamiento teórico, Isidoro llevaba adelante un programa destinado a erradicar al judaísmo de Hispania²⁴. Pero como ya hemos dicho, es muy difícil establecer, a partir de la evidencia disponible, los objetivos isidorianos respecto del judaísmo. Por tal motivo, la posición de la autora nos parece algo extrema y difícil de sustentar. Tal como luego afirmaremos, creemos que Isidoro intentó controlar el proceso de inclusión de los judíos a la fe cristiana; proceso que no había sido así imaginado por él y había sido lanzado, probablemente sin consentimiento de su persona, por la monarquía visigoda.

Isidoro había rechazado la coerción como medio para obtener la conversión, también en sus *sententiae*²⁵. Tal tipo de postura tampoco era original y se encontraba en sintonía con la mayor parte de los hombres de Iglesia –entre los que resaltaban Agustín

²³ Texto tomado de la edición crítica de Rodríguez Alonso. La cita final de Pablo implicaría, según Orlandis, el apoyo, una vez consumado el hecho, a la medida. Cristóbal RODRIGUEZ ALONSO, **Las Historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla. Estudio, edición crítica y traducción**, León, Fuentes y estudios de Historia Leonesa, 1975; José ORLANDIS “Hacia una mejor comprensión del problema judío en el reino visigodo-católico de España”, p. 163.

²⁴ Bat-sheva ALBERT “Isidore of Seville: His attitude Towards Judaism and His Impact on Early Medieval Canon Law”, en: **The Jewish Quarterly Review**, 80, 1990, pp. 214-215: *Here I would only stress that two of the canons are entirely original and as such are an important part of Isidore’s program from the progressive elimination of Judaism from Spain*. La referencia es a los cánones 60 y 65 del Cuarto Concilio de Toledo.

²⁵ Isidoro, **Sententiae**, II, 2, 4. La más actualizada versión de las *Sententiae* en Pierre CAZIER (Ed.), **Isidorus Hispalensis. Sententiae**, CCSL 111, Turnhout, Brepols, 1998.

y Gregorio Magno, ambos influyentes en la obra de Isidoro– y la propia ley romana. Pero, insistimos, a pesar de sus reparos, Isidoro –como sugieren las actuaciones en los concilios que hemos visto hace instantes– había decidido operar sobre la nueva, ya inalterable, realidad que había impreso la dramática decisión de Sisebuto. La escritura del *De Fide* se inserta, entendemos, en tal escenario.

El *De fide catholica* como herramienta ordenadora

Se ha reiterado, una y otra vez, que El *De fide* no es una obra original. Apela a *topoi* antijudíos ya multiseculares para la época. No innova ni expande en demasía ningún tópico. No obstante, no solo la propia articulación de información previa le otorga un valor especial sino que también su contexto de producción, como hemos visto, imprime a la obra un significado particular. Más aún, el impacto del *De fide* en la prédica antijudía de los siglos sucesivos insta al historiador a tratar de indagar en las razones de su creación.

La obra se encuentra estructurada en dos libros, el primero centrado en aspectos cristológicos y el segundo, decididamente más corto, orientado al desarrollo de la Iglesia, el llamado de los gentiles y el rechazo de Israel. El primer libro, a su vez, dedica apenas cuatro capítulos a la naturaleza divina de Cristo, mientras que los cuarenta y seis restantes indagan el aspecto humano de este, enfatizando la Pasión. Tal como había señalado Bat-Sheva Albert y, más recientemente, Wolfram Drews no se observa un esfuerzo particular en el rechazo de prácticas veterotestamentarias –por ejemplo los tabúes alimentarios– ni se detectan pasajes en los cuales se filtre una polémica real²⁶. En línea con una arraigada costumbre patrística, Isidoro se centra principalmente en citas del Antiguo Testamento para demostrar la veracidad del cristianismo²⁷, apelando –

²⁶ Wolfram DREWS, *The Unknown Neighbour*, p. 35; Bath-Sheva ALBERT, “*De fide catholica contra Iudaeos* d’Isidore de Séville: la polémique anti-judaïque dans l’Espagne du VII^e siècle”, *Revue des études juives*, 141, 3-4, 1982, p. 305.

²⁷ Agustín en particular había declarado que los judíos debían ser persuadidos a partir de pruebas del Antiguo Testamento tal como indica en el prólogo de su *Tractatus adversus Iudaeos* (PL. 42, 52): *De sanctis ergo Scripturis, quarum et apud ipsos magna habetur auctoritas, sumenda sunt testimonia, quorum et si nolint oblata utilitate sanari, aperta possint veritate convinci*. El texto fue reimpresso por Brepols en 2005. También Gregorio Magno sugirió la misma actitud en *Registrum*, XIII, 13 [noviembre, 602]: *Agendum ergo est ut ratione potius et mansuetudine prouocati sequi nos uelint, non fugere, ut eis ex eorum codicibus ostendentes quae dicimus ad sinum matris ecclesiae*. Texto tomado de Dag NORBERG (Ed.), *Gregorius Magnus. Registrum Epistularum*, CCSL 140 y 140A, Turnhout, Turnhout, 1982.

siguiendo a Drews— a diversas versiones del texto bíblicos entre las cuales se destaca la *septuaginta*²⁸.

Nuestro interés no radica en realizar un estudio filológico de la obra ni en clasificar los diversos tópicos antijudíos utilizados por el sevillano. Los argumentos utilizados por este, como hemos afirmado, no son originales y se insertan claramente en la tradición literaria *adversus Iudaeos*. Para acercar al lector no habituado a tal tipo de *topoi* hemos seleccionado tres pasajes representativos de temáticas frecuentemente abordadas por este género de literatura que permiten, a su vez, observar la estrategia discursiva desplegada por Isidoro:

1) Divinidad de Cristo

Si Christus Deus non est, dicant Judaei nobis quem sit affatus Deus in Genesi, cum diceret: Faciamus hominem ad imaginem, et similitudinem nostram? Sic enim subjungitur: Et creavit Deus hominem ad imaginem suam; ad imaginem Dei creavit illum. Quaerant ergo quis Deus creavit, aut ad cujus Dei imaginem condidit hominem quem creavit?

*Quod si respondeant, ad angelorum. Num angelus aequalem cum Deo habet imaginem, dum multum distet imago creaturae ab eo qui creavit? aut nunquid angelus cum Deo potuit facere hominem? quod ita existimare magnae dementiae est. Cui ergo dicitur? aut ad cujus imaginem conditus homo creditur, nisi ad ejus, cui una imago cum Deo est, et unicum nomen divinitatis est?*²⁹

2) Pasión de Cristo

Quia in cruce pendens Patrem pro inimicis suis deprecatus est, Isaias dicit: Ipse peccata multorum tulit, et pro transgressoribus oravit. Et in Psalmis sic: Pro eo, inquit, quod eos diligebam, adversabantur mihi; ego autem orabam pro eis.

*Item Habacuc cum dixisset de eo: In medio duorum animalium cognosceris, subiecit: Cum conturbata fuerit anima mea, in ira misericordiae tuae memor eris. Praefiguravit enim propheta sub hac sententia in semetipso Judaeorum personam, qui Christum commoti ira crucifixerunt. Ubi tamen ille, memor misericordiae suae dixit: Pater, ignosce illis, quia nesciunt quid faciunt*³⁰.

²⁸ W. DREWS, *The Unknown Neighbour*, p. 47 ss.

²⁹ Isidoro, *De Fide*, I, 3, 4 (PL. 83, 455). Isidoro refiere al pasaje de Génesis I, 26.

³⁰ Isidoro, *De fide*, I, 42, 1-2 (PL. 83, 487). El sevillano refiere, en el primer párrafo, a Isaías LIII, 12 y al salmo 108 y, en el segundo, a Habacuc III, 2 y a Lucas. XXIII, 34. Nótese que la última referencia es al Nuevo Testamento. Recordemos que si bien la abrumadora mayoría de citas utilizadas por Isidoro pertenecen al Antiguo Testamento, en algunos casos, como este, filtra pasajes neotestamentarios.

3) Ruina perpetua de Jerusalén

Isaias ait: Desolabitur, sicut in vastitate hostili, et derelinquetur filia Sion, sicut umbraculum in vinea. Ita enim eversa est Jerusalem, et destituta, manifestatis sacramentis Christianae veritatis, quemadmodum deserunt tabernacula vinearum, expletis vindemiis. Nam sicut tabernaculum non sui causa, sed vindemiae fit, ita et vetus populus, non suae causa salutis, sed Christianae exstitit veritatis.

Item ipse: Super humum, inquit, populi mei spinae, et vepres ascenderunt. Quanto magis super omnes domos gaudii, civitatis exultationis? “Domus enim, inquit, dimissa est, multitudo urbis relicta est, tenebrae et palpatio factae sunt super speluncas usque in aeternum”³¹.

¿Qué fines perseguía el obispo de Sevilla a través de este tipo de pasajes en particular y de su obra en general? Antes de avanzar una respuesta, es fundamental abordar la datación de la obra³². Surge, aquí, una problemática que repercutirá en el análisis del *De fide*: no existe consenso en torno a la fecha en la cual fue escrito. Gran parte de los especialistas, basándose en la *renotatio*³³ de Braulio de Zaragoza estiman la composición de la obra entre los años 614 y 615³⁴, mientras que otros han considerado una datación más tardía³⁵. De aceptarse una datación temprana, aparece un segundo inconveniente. Dado que, como hemos visto, tampoco poseemos una fecha precisa para el decreto de conversión forzada de Sisebuto, no existe posibilidad de aseverar con seguridad si el *De fide* fue anterior o posterior a la medida³⁶, hecho fundamental al

³¹ Isidoro, *De fide*, II, 12, 1-2 (PL. 83, 517). Las menciones bíblicas, en este caso, son a *Isaías* I, 7 y XXXII, 13.

³² Aunque no acordemos con sus conclusiones, el análisis de las diversas posturas en torno a la datación del *De fide* realizado por Drews es minucioso. W. DREWS, *The Unknown Neighbour*, pp. 37-38.

³³ En torno a la *renotatio*, véase la actualización de esta realizada por FONTAINE, *Isidoro de Sevilla: Génesis y originalidad de la cultura hispánica en tiempos de los visigodos*, pp. 305-309.

³⁴ Aldama y Cohen consideraron que la escritura de la obra coincidió con el tiempo en el cual el decreto de conversión forzada de Sisebuto veía la luz. José ALDAMA, “Indicaciones sobre la cronología de las obras de S. Isidoro”, en: *Miscellanea Isidoriana*, Roma, Typis pontificiae Universitatis Gregorianae, 1936, pp. 57-89; J. COHEN, *Living Letters of the Law*, p. 115. Este último llega a afirmar que la obra fue escrita en tándem con las medidas de del monarca.

³⁵ Blumenkranz estimaba una datación posterior a la década del '20. Williams y, en un temporalidad más cercana, Saitta, hacen coincidir la composición de la obra con el Cuarto Concilio de Toledo. Bernhard BLUMENKRANZ, *Juifs et Chrétiens dans le monde occidental 430-1096*, p. 82; Lukyn WILLIAMS, *Adversus Judaeos: A bird's-eye view of Christian Apologiae until the Renaissance*, Cambridge, Cambridge University Press, 1935, p. 217; Biagio SAITTA, *L'antisemitismo nella Spagna Visigotica*, p. 51.

³⁶ Raúl González Salinero, seguido por Drews, ha considerado que la escritura del tratado fue previa a la conversión forzada. R. GONZÁLEZ SALINERO, *Las conversiones forzosas de los judíos en el reino visigodo*, p. 120 ss; W. DREWS, *The Unknown Neighbour*, p. 136.

momento de evaluar los posibles estímulos y objetivos de Isidoro al momento de escribir la obra. La datación de la obra, depende, entonces, del análisis del propio contenido de esta.

Un elemento central al momento de obtener una mayor precisión sobre las motivaciones del sevillano, es el auditorio al cual el *De fide* se encontraba destinado. Cuando abrimos esta breve presentación, citamos el pasaje de la epístola dedicada a Florentina donde Isidoro establecía los tres objetivos de su tratado: contribuir al conocimiento, fortalecer la fe y demostrar el error de los judíos. La contribución al saber, siempre en el marco de la religión, es un aspecto genérico que no nos permite un mayor grado de profundización. Son los otros dos objetivos declarados los que, según entendemos, habilitan una clave de lectura más rica. Antes, sin embargo, es pertinente revisar qué se ha dicho hasta el momento, sobre los posibles auditorios de la obra.

Lukyn Williams, en la década del '30, consideraba que los judíos eran el blanco del *De fide*³⁷. Bernhard Blumenkranz, tres decenios más tarde, afirmó que la obra se encontraba orientada a los nuevos conversos provenientes desde el judaísmo y a los cristianos viejos a los cuales ciertas prácticas judías podían aún influir³⁸. Para Fausto Parente, en una línea similar, la obra buscaba afirmar la fe de aquellos que “*vivevano da cristiani, ma pensavano ancora da ebrei*”³⁹. Albert, por su parte, consideraba que el público del *De fide* estaba compuesto, en primera instancia, por hombres de Iglesia a los cuales Isidoro deseaba instruir sobre el problema judío, revitalizado, paradójicamente, con la política de Sisebuto⁴⁰. Drews rechaza, en línea con Albert, una orientación polémica de la obra. Afirma respecto de ello y también siguiendo a la autora israelí, que

³⁷ Lukyn WILLIAMS, *Adversus Judaeos*, p. 216. Posición similar en Luis DÍEZ MERINO, “San Isidoro de Sevilla y la polémica judeocristiana”, en: Carlos DEL VALLE RODRIGUEZ (Ed.), **La controversia judeocristiana en España (desde los orígenes hasta el siglo XIII). Homenaje a Domingo Muñoz León**, Madrid, CSIC, 1998, pp. 77–110.

³⁸ BLUMENKRANZ, *Juifs et Chrétiens dans le monde occidental 430-1096*, p. 90. En una línea similar, aunque desde una perspectiva confesional, Ramón HERNÁNDEZ MARTÍN, **La España Visigoda frente al problema de los judíos**, Salamanca, Estudio Teológico de San Esteban, 1967. Parkes afirmaba que el objetivo del tratado era colaborar con Florentina, la hermana de Isidoro a la cual la obra estaba dedicada, en la educación de niños de familias judías que le habían sido entregados, en el marco de las medidas de Sisebuto, a la institución religiosa que presidía. Se trata de una mera hipótesis sin posibilidad de confirmación. James PARKES, **The Conflict of the Church and the Synagogue**, Londres, Soncino, 1934, p. 357.

³⁹ Fausto PARENTE, “La controversia tra ebrei e cristiani in Francia e in Spagna dal VI al IX secolo”, en: AA. VV., **Gli ebrei nell’alto medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull’Alto Medioevo**, p. 565.

⁴⁰ B. ALBERT, “*De fide catholica contra Judaeos* d’Isidore de Séville: la polémique anti-judaïque dans l’Espagne du VII siècle”, pp. 289-316.

tanto el tema de la divinidad de Cristo, como el de la nulidad de las antiguas normas judías, recibe poca atención en el *De fide*, así como también el uso de versiones no reconocidas por los judíos –como ser la *septuaginta*– no contribuirían a un fin proselitista⁴¹. El mismo autor, por otra parte, descarta la noción de auditorio eclesiástico erigida por Albert. Así luego de su largo y valioso análisis en torno a los destinatarios del *De fide* y considerando, a su vez, que fue editado antes de las conversiones forzosas y por tanto no se orientaba a ex judíos recientemente incorporados, concluye:

*In conclusion, it is safe to assume that Isidore's treatise against the Jews was written for Catholic Christians, as were his other works. His main intention was to strengthen the faith of people who had already accepted the basic tenets of Catholicism, which had recently been promoted to the status of the very foundation of Gothic ("national") identity, even though this often was more wishful thinking than reality*⁴².

Las razones a partir de las cuales el autor llega a tal conclusión ya las hemos expuesto en parte. Debemos sumar, a lo ya dicho, la insistencia de Drews en la ausencia de trato, en el *De fide*, de temáticas como la conversión y el catecumenado. Ello sumado a la convicción del autor en torno a que el convencimiento isidoriano sobre la conversión de los judíos en el fin de los tiempos como el único medio de acercamiento a la fe cristiana por parte de estos, alejaba al sevillano de toda intensión proselitista⁴³.

Ahora bien, nuestra posición se acerca a algunas de las aquí expuestas, pero difiere en ciertos aspectos. Coincidimos con la mayoría de los especialistas en rechazar a los judíos como destinatarios primarios de la obra, así como también aceptamos con Drews que la estructura de la obra no se adapta con facilidad a la catequesis de nuevos cristianos provenientes desde el judaísmo. Sostenemos, en cambio –aquí en línea con Jeremy Cohen– que la obra fue escrita luego –o en paralelo– al edicto de conversión forzada. ¿Cómo justificar tal elección?

⁴¹ W. DREWS, *The Unknown Neighbour*, p. 111 ss.

⁴² W. DREWS, *The Unknown Neighbour*, p. 134. No se explicaría, según el razonamiento del autor, la razón por la cual Isidoro no enfatiza la divinidad de Cristo si parte de los godos incorporados habían adscripto al arrianismo apenas algunas décadas antes y su gravitación, además, no habría desaparecido tan rápidamente.

⁴³ Si bien acordamos que Isidoro se muestra pesimista en relación a la conversión de los judíos, creemos que Drews exagera los efectos de la convicción de la conversión judía en el fin de los tiempos como elemento disuasivo de una práctica proselitista. De hecho, Gregorio Magno, que percibía el fin como una realidad más cercana, no resignó la posibilidad de acercar a los judíos a la fe cristiana a través de la prédica e, incluso, de incentivos económicos.

El público al que apuntaba estaba constituido, según creemos, por aquellos cristianos que entrarían en contacto con la nueva realidad que había generado la conversión de un conjunto de individuos que había adscripto al judaísmo. Probablemente Isidoro no tuviera en mente –era pesimista en tal sentido– encauzar a los nuevos judíos y por ello su obra no enfatiza el rechazo a las prescripciones rituales veterotestamentarias. Temía, en cambio, que el nuevo escenario alterara ciertas concepciones en la población previamente cristiana que poseía, en general, un conocimiento epidérmico de la religión. El énfasis en la Pasión no es casual, entonces. Al cargar las tintas sobre la responsabilidad judía, el sevillano establece una especie de profilaxis discursiva sobre la población que entraría en contacto con neocristianos llegados desde el judaísmo. Que no haya puesto el énfasis en la caducidad de las prácticas judías o en la divinidad de Cristo, no excluye que la propia construcción de una imagen negativa del judaísmo opere como barrera ante cualquier intento de acercamiento a costumbres judías por parte de cristianos viejos.

Tal posición, discutible sin dudas, dada la ya mencionada incapacidad de datar con precisión tanto al *De fide* como al edicto de conversión, refuerza la idea de la orientación de la obra a un público cristiano. Pero si se dirige a tal segmento a partir de un tratado *adversus Iudaeos* es, precisamente, por la situación creada a partir del edicto de Sisebuto.

Los ex judíos que ingresaron al cristianismo no habían vivido, insistimos, aislados. Su influencia, en todo caso, era previa a la conversión forzada. Pero a partir de Sisebuto, *ii qui ex iudaeis sunt* no poseerían limitaciones legales ni religiosas para la interacción. Comer con ellos ya no representaría un pecado ni una anomalía: eran cristianos. Pero eran cristianos que arrastraban costumbres judías, no por fanatismo sino por lo abrupto del cambio. Ello habrá puesto en guardia a las autoridades eclesiásticas que, desde lo teórico, habían rechazado la conversión forzada pero, en la práctica y ante el hecho consumado, la habían acompañado. La *Lex Visigothorum*, una vez observados los indeseados efectos de la conversión forzosa, buscará restablecer la separación sancionando, como vimos, normas que segregaban a los recientemente conversos.

El *De fide* de Isidoro trata de operar en este abigarrado escenario. No ataca a los judíos; ataca al judaísmo que aún portaban los neocristianos recientemente convertidos. No busca hostilizar; quiere reconstruir la barrera que el edicto había destruido,

separando, a través de la construcción de una imagen negativa, prácticas judías de prácticas cristianas. No quiere convencer; aspira a reafirmar la fe de los que ya eran cristianos.

El *De fide catholica* en el marco del debate sobre la literatura *adversus Iudaeos*

Mucho se ha debatido sobre las razones que han llevado a los diversos padres de la Iglesia a construir discurso contra los judíos desde los primeros siglos del cristianismo. El tema ha sido tratado en infinidad de ocasiones y no es este el espacio para profundizar, una vez más, en el debate. Es pertinente, sin embargo, recordar las dos líneas centrales entre las cuales han discurrido los estudios.

La primera, que podemos rastrear hasta Adolf von Harnack, pasando por autores –si bien con diferencias entre sí– como Rosemary Ruether, David Rokeah y Miriam Taylor, ponía el énfasis en la propia dinámica de la exégesis cristiana⁴⁴. Si los tópicos antijudíos se repetían una y otra vez, era por la necesidad de tornar inteligible el plan divino. Si el pueblo de Israel, al cual había sido anunciado el Mesías, no se había equivocado al rechazar a Cristo, el cristianismo era un error. Como bien afirmaba Stephen Wilson la nueva religión tomó a los textos y al Dios pero debió rechazar, por una cuestión ontológica, a quienes habían rechazado al Mesías. Así, en sus palabras, “The character of the god was salvaged, but at the expense of the original people of God”⁴⁵. De este modo, el mensaje antijudío podía ser explicado como algo intrínseco al discurso cristiano, sin necesidad de apelar a causas extradiscursivas para explicarlo.

A esta posición, se opuso una línea que puede ser rastreada en Jean Juster, pero fue formulada de modo acabado por Marcel Simon y, para el período medieval,

⁴⁴ Adolf von HARNACK, “Die Altercatio Simonis Iudaei et Theophili Christiani, nebst Untersuchungen über die antijüdische Polemik in der alten Kirche“, en: Adolf von HARNACK, A. – Oscar von GEBHARDT (Eds.), **Texte und Untersuchungen zur Geschichte der altchristlichen Literatur**, t. 1, III, Berlín, Akademie Verlag, 1991 [1883], pp. 1-136; Rosemary Radford RUETHER, **Faith and Fratricide: The Theological Roots of Anti-Semitism**, Nueva York, Seabury Press, 1974; David ROKEAH, **Jews, Pagans and Christians in conflict**, Leiden – Jerusalén, Brill, 1982; Miriam TAYLOR, **Anti-Judaism and Early Christian Identity. A Critique of the Scholarly Consensus**, Leiden – Nueva York - Colonia, Brill, 1995.

⁴⁵ Stephen WILSON, “Marcion and the Jews”, en Stephen WILSON (Ed.), **Anti-Judaism in Early Christianity**, v. II: **Separation and Polemic**, Ontario, Canadian Corporation for Studies in Religion, 1986, p. 57.

Bernhard Blumenkranz⁴⁶. Para estos autores, aquello que subyacía tras la literatura *adversus Iudaeos* era un conflicto real y tangible entre judíos y cristianos. En una pugna entre monoteísmos que luchaban por mantener encuadradas a sus feligresías e, incluso, atraer a las ajenas, los hombres de Iglesia habían adoptado un discurso antijudío con el fin de estigmatizar al adversario y, así, evitar la posible judaización de parte de la comunidad cristiana y, a su vez, atraer –junto a la batería de normas y cánones– a los judíos a su esfera.

Evidentemente, tanto el modelo que prioriza razones teológicas como el que pone el énfasis en el conflicto, no desconoce la importancia del factor preconizado por el modelo opuesto, pero jerarquiza de diverso modo la motivación principal de la literatura *adversus Iudaeos*⁴⁷. Ambos modelos, en tal sentido, no son excluyentes y, de hecho, cada texto debe ser analizado particularmente y, solo a partir de allí, establecidas las motivaciones que llevaron a su construcción. Ahora bien, ¿dónde insertar el *De fide*?

Hemos visto que Isidoro no recopila material nuevo sobre los judíos de su tiempo sino que emplea *topoi* ya multiseculares. No conocía nada de las tradiciones rabínicas aunque debemos conceder que tampoco existen certezas sobre la velocidad con la cual el judaísmo rabínico penetró en Europa occidental. Todo ello llevó a Drews a intitular su obra –la más reciente sobre el *De fide*– *The Unknown Neighbour*. Es verosímil que el sevillano nunca haya profundizado vínculos con judíos aunque parece exagerado que nunca haya tenido contacto con ellos.

Hasta aquí, podría afirmarse que la utilización de tópicos de la tradición *adversus Iudaeos* por parte de Isidoro se inscribe en la necesidad de explicar el propio desarrollo del cristianismo a la población cristiana. Pero entendemos –es algo obvio pero ha sido elidido de muchos análisis– que la construcción de un tratado específico contra los judíos ya es indicativo de una actitud definida que trasciende los objetivos meramente teológicos. Porque es comprensible que un hombre como Gregorio Magno haya apelado a *topoi* antijudíos a lo largo de sus tratados, pero la constitución de una

⁴⁶ Jean JUSTER, *Les Juifs dans l'Empire Romain. Leur condition juridique, économique et sociale*, París, Paul Geuthner, 1914; Marcel SIMON, *Verus Israël. Étude sur les relations entre chrétiens et juifs dans l'Empire Romain (135-425)*, París, Editions E. De Boccard, 1964 [1948]; BLUMENKRANZ, *Juifs et Chrétiens dans le monde occidental 430-1096*.

⁴⁷ Es valioso el análisis del debate y el aporte particular de Planteo de Guy STROUMSA, “From Anti-Judaism to Antisemitism in Early Christianity?”, en: Ora LIMOR – Guy STROUMSA, *Contra Iudaeos. Ancient and Medieval Polemics between Christians and Jews*, Tübingen, Paul Siebeck, 1996, pp. 1-26. También es valioso el trabajo de R. GONZÁLEZ SALINERO, *El antijudaísmo Occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trotta, 2000.

obra que pone toda su atención en las profecías del Antiguo Testamento y, en muchas ocasiones, construye un interlocutor hebreo, es indicio de un estímulo que trasciende lo meramente teológico. El estímulo, según hemos sugerido a lo largo de esta breve presentación, era un nuevo contexto en el cual, en términos legales, no existían, en la Península, individuos que adscribieran a una fe que no fuera la cristiana. Pero Isidoro, que, en concordancia con otros grandes hombres de Iglesia, se había opuesto a la conversión forzada, sabía que la religión no podía ser cambiada de la noche a la mañana. Frente a tal escenario, tomando material no original, escribió un texto con el fin de dar orden a una realidad que ni siquiera era clara para la ley. En el fin de los tiempos, aquí Isidoro concordaba nuevamente con Gregorio Magno, los judíos se convertirían. En el camino, a causa de una decisión real luego criticada, el camino había sido torpemente allanado. El *De fide* debía, entonces, reorganizar aquello que, desde el trono, se había desorganizado.

La conquista de Toledo en 1085. Génesis y desarrollo de una frontera a través de sus fuentes

María de la Paz Estevez¹

Desde hace unos años los trabajos dedicados a la cuestión de la frontera han logrado construir un espacio propio y significativo en la historiografía especializada en estudios de la Edad Media. Las formas en que los contemporáneos entendían a estas regiones y sus límites territoriales; las construcciones identitarias que estos espacios, ya sea físicos o imaginarios, promovían; así como los préstamos económicos, sociales y culturales que en estas regiones se sucedían se convirtieron en un campo fértil para el análisis.

Como era de esperarse, el espacio mediterráneo surgió entonces como una de las zonas de frontera más interesantes para la investigación. Los pueblos que habitaban las tierras del sur de Europa y norte de África se caracterizaban por presentar organizaciones y culturas disímiles lo cual, no obstante, no fue óbice para que establecieran relaciones comerciales y un activo intercambio cultural, al tiempo que también podían embarcarse en enfrentamientos y competencias militares. En suma, constituye una región con una historia compleja, que no es factible de comprenderse ni haciendo referencia exclusivamente a los intercambios pacíficos, ni tampoco a los violentos.

Ejemplo de ello fue la situación de la Península Ibérica hacia el siglo XI. Por entonces se produjo un cambio en la relación de fuerzas entre los reinos cristianos del norte y los pequeños estados o reinos de *taifas* musulmanes del sur, cambio caracterizado por el avance cada vez más acelerado de los primeros sobre los segundos. Si bien el progreso cristiano había comenzado, lentamente y con oscilaciones, siglos antes, es indudable que la conquista de la *taifa* de Toledo en 1085, llevada a cabo por Alfonso VI, fue determinante en esta empresa y ello por varios motivos. En primer

¹ Universidad de Buenos Aires, Argentina, mestevez@conicet.gov.ar, pazestevez@filo.uba.ar.

María de la Paz ESTEVEZ, “La conquista de Toledo en 1085. Génesis y desarrollo de una frontera a través de sus fuentes”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), **¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador**, Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 23- 43. ISBN 978-987-544-477-5

lugar, por el carácter estratégico de Toledo cuya conquista les reportaba a los cristianos el control de una plaza fuerte desde la cual emprender repetidas incursiones sobre las poblaciones aledañas, contando a su vez con las instalaciones y recursos de una urbe importante cuando era necesario replegarse y reorganizarse. En segundo lugar, por el valor simbólico que supuso esta conquista: Toledo había sido el antiguo reducto de los reyes visigodos y su paso a manos cristianas fue interpretado por algunos sectores como una recuperación de territorios perdidos. Y, por último, la caída de esta *taifa* también fue significativa ya que la región se transformó en una frontera entre dos formaciones sociales en pugna lo que explica algunas de las características que informaron a esta zona, desde esa fecha y hasta aproximadamente el siglo XIII, tales como la marcada militarización, el peligro constante de ataques sorpresa, las campañas de repoblación, y los contactos e intercambios culturales entre colectivos de distinta adscripción étnica y religiosa, ocupación, orígenes geográficos, etc².

Dado este contexto, en este trabajo nos interesará analizar cómo conceptualizaban la frontera musulmanes y cristianos, especialmente en los años inmediatamente anteriores y posteriores a la toma de Toledo, teniendo en cuenta el material empírico legado por cronistas latinos y árabes. La puesta en juego de documentos provenientes de distintos ámbitos nos facultará para observar las interpretaciones que ambos colectivos sostuvieron sobre lo acontecido en momentos en que sus territorios estaban en juego, las características que atribuían a esos espacios, y las acciones que tomaron a la hora de defender, conquistar o abandonar una región en manos del enemigo.

² En rigor de verdad, esta situación no era del todo nueva. Toledo había sido históricamente una ciudad limítrofe para el califato de Córdoba en términos de política exterior, pero también en lo que se refería a sus asuntos internos. Sus habitantes y sus autoridades son descritos en las crónicas árabes como desobedientes y proclives a insubordinarse ante el poder central cordobés. Toledo era considerada una “frontera interna”, es decir, parte de aquellos territorios a los que era arduo mantener bajo control. Así describe la situación Ibn Hayyan en la crónica que registra el reinado del califa Abd al- Rahmān III an-Nāsir: “... *al sucederse los gobernadores de al- Andalus, ya en el reino islámico, la ciudad no cesó de revolverse contra ellos y desobedecerlos, sin que nunca les faltaran allí turbulencias ni revueltas, situación que continuó bajo los gobernadores de los califas omeyas, a los que pasó el poder en al- Andalus, pues se sublevaban constantemente y había allí sucesos de tiempo en tiempo...*”, en María Jesús VIGUERA y Federico CORRIENTE (trad.), **Crónica del Califa `Abderrahmān III an- Nāsir entre los años 912 y 942 (al- Muqtabis V) de Ibn Hayyan de Córdoba**, Anubar, Zaragoza, 1981, p. 209. También Ibn Idārī se hace eco de estas revueltas: “*Los habitantes de Toledo eran, desde tiempos antiguos, gentes de sediciones y sublevaciones contra sus reyes...*”, en Felipe MAÍLLO SALGADO (trad.), **La caída del califato de Córdoba y los reyes de taifas (al- Bayān al- Mugrib) de Ibn Idārī**, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1993, p. 229.

Previamente, será necesario referirnos a una serie de problemáticas historiográficas que atañen a los estudios la frontera entre musulmanes y cristianos en la península para presentar y discutir las diferentes conceptualizaciones que se elaboran sobre la misma.

La frontera: realidad, concepto y herramienta

Los trabajos dedicados al estudio de la frontera en la Península Ibérica durante la Edad Media debieron superar algunos escollos desde sus inicios.

En primer lugar, la frontera académica que durante muchos años separó a los arabistas del resto de los historiadores que estudiaban la sociedad cristiana, lo que dificultó el tratamiento de las regiones limítrofes donde precisamente se producían los contactos. La diferente naturaleza entre la documentación legada por unos y otros fue, en parte, causa de esta escisión.

La segunda dificultad radica en que no todos los eruditos parten de la misma concepción del espacio fronterizo, lo que dio y da aún hoy lugar a problemáticas de índole semántica dado que no existe una sola definición de frontera. A modo de síntesis, podríamos agrupar a los trabajos sobre la frontera en dos grandes conjuntos: de un lado, aquellos que eligieron conceptualizarla como un espacio físico que delimitaba y separaba de forma más o menos tajante las zonas de influencia de dos civilizaciones y, del otro lado, los que optaron por hacer especial hincapié en los contactos e interacción entre las culturas que allí habitaban. En el camino, la frontera también fue transformada en una herramienta conceptual, en un intento por explicar determinadas características de los grupos locales, sus formas políticas y económicas, y hasta sus mentalidades.

En un principio, los medievalistas españoles tomaron como inspiración las obras de corte positivista de fines del siglo XIX y principios del XX, entre las que se destacaban los escritos de Friedrich Ratzel³, Theodor Mommsen⁴, Ernest Renan⁵, Camille Jullian⁶ y, especialmente, las tesis de Frederick Jacson Turner⁷, de la década de 1920.

³ Friedrich RATZEL, **Anthropo- Geographie oder Grundzüge der Anwendung dear Erdkunde auf die Geschichte**, J. Engelhorn, Stuttgart, 1882.

⁴ Theodor MOMMSEN, **Römische Geschichte- Die Provinzen von Cesar bis Doicletian**, Weidmannsche Buchhandlug, Berlín, 1921.

⁵ Ernest RENAN, “Qu’ est- ce qu’une nation?” (Conferencia pronunciada en la Sorbonne en 1882)

⁶ C. JULLIAN, **Histoire de la Gaule**, Hachette, París, 1908.

Turner, dedicado al estudio del avance y colonización de los territorios situados al oeste en los Estados Unidos, observaba a la frontera como un proceso complejo, a la vez un fenómeno físico de poblamiento de territorios vacantes y una evolución que llevaba la civilización a aquellas regiones, todo lo cual originaba una transformación psicológica e ideológica en sus protagonistas.

Su propuesta se extrapoló al caso ibérico y se relacionó el estudio de la frontera con el Islam con el proceso de *reconquista*, entendiendo que la marcha de los cristianos hacia el sur daba lugar a un fenómeno original de formación de identidad y toma de conciencia colectiva, como lo afirmaba en sus escritos Claudio Sánchez Albornoz⁸.

Esta tesis, que proponía a la frontera como espacio de avance y consolidación de una sociedad, tuvo también en Salvador de Moxó a uno de sus representantes. De Moxó consideró la frontera como una línea de expansión continua que se traducía en conquista y repoblación, y donde encontraba su espacio la libertad e iniciativa de los hombres⁹.

Las propuestas de Turner también resuenan en trabajos de autores anglosajones dedicados a la historia medieval ibérica. En el caso de Julian Bishko, en su estudio sobre la Extremadura, el concepto de frontera aparece casi como una herramienta metodológica, como un factor de explicación en sí mismo, aunque no siempre claramente definido ni contextualizado¹⁰.

Por su parte, Angus MacKay analiza a la frontera a través del lente de la *convivencia* entre musulmanes y cristianos¹¹. MacKay lleva adelante un estudio cuantitativo de la cantidad de años de guerra y de paz en la frontera granadina y concluye que los últimos fueron los predominantes, lo cual indicaría que las relaciones entre ambas formaciones fueron de carácter pacífico. El inconveniente es que el autor

⁷ Frederick J. TURNER, **The Frontier in American History**, Henry Holt and Company, Nueva York, 1920. Véase también los estudios sobre esta tesis de Ray A. BILLINGTON, **America's Frontier Heritage**, Norman, Nueva York, 1996; Margaret WALSH, **The American West. Visions and Revisions**, Atlantic Highlands, New Jersey, 1981 y Francisco DE SOLANO y Salvador BERNABEU (coord.), **Estudios (Nuevos y Viejos) sobre la Frontera**, CSIC, Madrid, 1991.

⁸ Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, **España: un enigma histórico**, T.II, Sudamericana, Buenos Aires, 1956, pp. 10-11; y "The Frontier and Castilian Liberties", en **The New World Looks at his History. Proceedings of the Second International Congress of Historians of the United States and Mexico**, University of Texas, Austin, 1963, pp. 27- 46.

⁹ Salvador DE MOXÓ, **Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval**, RIALP, Madrid, 1979, p. 10.

¹⁰ Julian BISHKO, "The Castilian as Plainsman: The Medieval Ranching Frontier in La Mancha and Extremadura", en **Studies in Medieval Spanish Frontier History**, Variorum, Londres, 1980, pp. 47- 69.

¹¹ Angus MACKAY, "Religion, Culture, and Ideology on the Late Medieval Castilian- Granadan Frontier", en Angus MACKAY y Richard BARTLETT (eds.), **Medieval Frontier Societies**, Oxford University Press, Oxford, 1989, pp. 217- 222.

solo cuenta las guerras que enfrentaron a ejércitos numerosos y de las que hay mención en las crónicas, sin tener en cuenta la miríada de sucesos de violencia cotidiana, ataques localizados y correrías en busca de botín que, no por reducidos, eran menos destructivos¹².

Robert Burns, por su parte, intenta estudiar la frontera teniendo presente herramientas propias de los estudios antropológicos, para así investigar las posibles interacciones entre culturas y sus resultados¹³. En una línea similar, Robert Bartlett se concentra en las consecuencias que tuvo para las poblaciones de las diferentes regiones de Europa la confrontación con la civilización cristiana originada en el corazón del reino franco que avanzaba y se volvía hegemónica, lo que entiende como parte de un proceso que llevó a la *europeización*¹⁴. Para el caso que nos ocupa su modelo no resulta del todo adecuado ya que el contacto con una civilización como *al- Andalus* no provocó las mismas reacciones que tuvo el contacto con poblaciones cristianas de menor entidad¹⁵. Bartlett propone esta dificultad, pero no termina de resolverla, y tampoco repara en la reacción de los agentes protagonistas de este encuentro, lo que deriva en una representación algo pasiva de los mismos.

En resumen, podríamos concluir que en los estudios de Bishko, MacKay y Bartlett el concepto de frontera aparece como un factor de explicación que parece ser suficiente para dar cuenta de los sucesos que en esos territorios ocurrían. Pero, aún cuando se hacen sugerentes descripciones sobre la militarización de una región, o las interacciones pacíficas entre cristianos y musulmanes, no se termina de establecer qué se entiende por frontera y, en todo caso, por qué los contactos podían ser cordiales o volverse violentos. Otro inconveniente es que se concentran, casi con exclusividad, en la evolución de Castilla, acercándose a las concepciones tradicionales que remarcaban el protagonismo de esta región y eclipsaban el actuar de otros reinos.

¹² Francisco GARCÍA FITZ, “Una frontera caliente. La guerra en las fronteras castellano- musulmanas (siglos XI- XIII)”, en Pascal BURESI y Philippe JOSSERAND, **Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI- XIV)**, Casa de Velázquez, Madrid, 2001, pp. 159- 179.

¹³ Robert BURNS, “The significance of the frontier in the Middle Ages”, en: A. MACKAY y Robert BARTLETT (eds.), **Medieval Frontier Societies**, pp. 307- 330.

¹⁴ R. BARTLETT, **La formación de Europa. Conquista, civilización y cambio cultural, 950- 1350**, PUV, Valencia, 2003, p. 353.

¹⁵ David ABULAFIA, “Introduction: Seven Types of Ambiguity, c. 1100-c. 1500”, en David ABULAFIA y Nora BEREND, **Medieval Frontiers: Concepts and Practices**, Ashgate, Aldershot, 2002, p. 2.

Otro grupo de escritos sobre la frontera se focalizó en cuestiones vinculadas a la identidad, especialmente desde fines de los años ochenta, y acompañando el resurgimiento de sentimientos nacionales luego de la caída de la Unión Soviética.

Entre los estudios que se llevaron adelante dentro de esta línea podemos mencionar los de Pierre Nora¹⁶, Meter Sahlins¹⁷, Daniel Nordman¹⁸, Pierre Buresi¹⁹ y Philippe Sénac²⁰. La forma de vida en la frontera, los intercambios, y los rasgos identitarios de sus habitantes se impusieron como temas centrales, acompañados de un interés por observar las acciones que los poderes políticos sostuvieron en aquellos territorios, los mecanismos de control que pudieron poner en marcha o no, y los intersticios gracias a los cuales sus habitantes podían reservarse ciertas prerrogativas y construir un espacio propio.

Asimismo, algunos autores reflexionaron sobre la dinámica social que ocurría en regiones límites y subrayaron la importancia de considerar los procesos que allí se daban en su continuo acontecer, sin perder de vista la dinámica del movimiento constante sobre el territorio y las también constantes construcciones identitarias, tal como lo proponen los trabajos de José Maravall y Juan Gautier- Dalché²¹.

Todas estas cuestiones son esenciales para comprender en toda su magnitud la compleja realidad de los espacios de frontera, siempre y cuando no se olvide que en estas regiones se dirimían competencias militares y políticas por el control de la tierra, razón por la cual las imposiciones que los poderes de turno establezcan sobre la población sometida deben ser elementos centrales a tener en cuenta ya que convertían a muchas fronteras en espacios donde se practicaba una política de dominación colonial. En el caso que nos ocupa es de destacar la presencia y acción de una monarquía castellana que, al tiempo que conquistaba nuevos espacios, imponía en los mismos

¹⁶ Pierre NORA, **Les Lieux de mémoire**, T. III, Gallimard, París, 1992.

¹⁷ Meter SAHLINS, **Boundaries. The Making of France and Spain in the Pyrenees**, University of California Press, Berkeley, 1989.

¹⁸ Daniel NORDMAN, **Frontières de France. De l'espace au territoire (XVIe- XIXe siècles)**, Gallimard, París, 1998.

¹⁹ Pierre BURESI, **La frontière entre chrétienté et Islam dans la péninsule Ibérique. Du Tage à la Sierra Morena (fin XI- milieu XIII siècle)**, Ed. Publibook, París, 2004.

²⁰ Philippe SÉNAC (ed.), **Frontières et espaces pyrénées au Moyen Âge**, Université de Persignan, Persignan, 1992.

²¹ José MARAVALL, **El concepto de España en la Edad Media**, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981 y Juan GAUTIER- DALCHÉ, "Islam et Chretienté en Espagne au XII siècle. Contribution a l'étude de la notion de frontière", en: **Hesperis**, 1959, pp. 183- 217. Véase también el ya citado Angus Mackay.

pautas de organización propias que, en muchos casos, significaron la destrucción de viejas formas y/o limitaron el tipo de intercambio cultural que pudiera darse.

Realizado este breve recorrido historiográfico y teniendo en cuenta este conjunto de aportes delinearemos a continuación las características que exhibió la frontera entre musulmanes y cristianos, analizando las referencias a las nociones e ideas que la misma despertó en unos y otros, y los elementos simbólicos de los que se echó mano para construirla.

Luego, estudiaremos el caso puntual de Toledo para dilucidar la forma en que se practicó el avance cristiano sobre la ciudad y el campo, y las repercusiones que generó su paso a la órbita cristiana. Estas cuestiones serán abordadas a partir de dos premisas: en primer lugar, consideramos que la experiencia de la frontera fue diversa y por ello no debemos olvidar que analizaremos un caso puntual, que podrá o no ser representativo de la realidad de otras fronteras. Y, en segundo lugar, entendemos el concepto de frontera no solo como un espacio físico o zona de contacto, sino también como un conjunto de actitudes y relaciones particulares, como un ambiente que favorece el encuentro entre distintas sociedades y culturas. En palabras de Buresi, una frontera es, al mismo tiempo, una periferia y un polo organizador²². Pero reconocer su poder generador de nuevas relaciones sociales no debe llevarnos a estudiar la frontera como un determinante histórico. Por el contrario, una frontera es el producto de los grupos humanos que la habitan, de sus formas de apropiación del suelo, y sus patrones de funcionamiento, aspectos que se plasman tanto en una dimensión material como cultural²³.

Identidad y frontera en la península Ibérica: entre el dār al- Islam y los “castros de fronteras”

Las identidades de cristianos y musulmanes en la Edad Media eran, al igual que hoy, realidades flexibles y plásticas antes que elementos rígidos. Los elementos que las conformaban eran elementos tan variados como la pertenencia territorial, el idioma, y la etnia. Pero, sin duda, el predominante fue el religioso, lo que explica que la noción de frontera estuviese vinculada estrechamente a la fe practicada, y que se entendiese como todo aquello que separaba a los fieles de los infieles. Para los hombres y mujeres del siglo XI una de las fronteras más significativas era, entonces, aquella que distanciaba a

²² P. BURESI, *La frontière entre chrétienté et Islam dans la péninsule Ibérique*, p. 25.

²³ Jacques SCHEIBING, *Qu'est- ce que la géographie?*, Hachette, París, 1994, p. 143.

la Cristiandad del Islam o al mundo del *dār al- Islām* (casa del Islam) del *dār al- harb* (casa de la guerra), según la interpretación de cada colectivo²⁴. Las expresiones discursivas de estas preocupaciones ponían el acento, como era de esperarse, en la filiación religiosa como primer elemento de identificación y determinaban el trato que recibiría cada grupo desde el poder.

El otro elemento en común que cristianos y musulmanes compartían, y que se vinculaba a la frontera y a los conflictos que allí ocurrían, era el tipo de motivación que justificaba la invasión, la anexión de tierras, y el control de poblaciones sometidas. Las ideas mesiánicas y de superioridad dieron pie a construcciones sobre la guerra que podían ser utilizadas por los poderes de turno de uno y otro bando en caso de que se requiriese atizar los enfrentamientos. También en este campo el siglo XI fue clave ya que, por entonces, ocurrió una cierta convergencia entre las concepciones sobre la frontera y la guerra de un lado y del otro.

Las primeras nociones sobre la frontera en el Islam aparecieron tempranamente al momento de las primeras conquistas de los siglos VII y VIII. Por entonces se aceptaba la existencia, en teoría, de una única frontera: la que separaba al *dār al- Islām* del *dār al- harb*, espacio este último a la espera de ser conquistado por el Estado islámico²⁵. Con el tiempo, a medida que surgían nuevas situaciones derivadas de las mismas conquistas, hicieron su aparición nuevos conceptos, tales como *dār al- sulh* y *dār al- ahd* (morada o dominio de la tregua) que designaban territorios que habían sido sometidos, pero donde se permitía a su población nativa habitar y disfrutar de determinados derechos a cambio del pago de tributos. Existía también otra noción para indicar puntualmente la frontera con la Cristiandad, caso de *tagr* (pl. *augur*) que calificaba a los espacios periféricos y limítrofes del *dār al- harb*.

De todas formas, las pretensiones universalistas del islam (característica también del cristianismo) imponían la supresión de esas mismas barreras desde el momento en que la única separación legítima aceptable era la que distinguía al *dār al- Islām* del *dār*

²⁴ A lo largo de este trabajo utilizaremos el término Islam (en mayúscula) para hacer referencia a una civilización y a una entidad política, e islam (en minúscula) para mencionar a la religión. La misma regla se aplica para Cristiandad y cristianismo. Asimismo, el calificativo de musulmán se aplicará a personas o conjunto de personas, y el de islámico se usará para describir las expresiones políticas, económicas y culturales del Islam.

²⁵ Una de las *aleyas* que indica la orden de conquistar las tierras que aún no estuvieran bajo el poder del Islam es la IX, 124 que reza: “¡Oh, los que creéis! ¡Combatid, entre los infieles, a quienes os rodean!”, en Juan VERNET (trad.), **El Corán**, p. 213.

al- harb. Esta concepción estaba, además, vinculada al ideal de unidad del poder y de la *umma*, la comunidad de musulmanes. Cualquier división interna era vista como un quiebre en el seno mismo del islam y conllevaba el riesgo de herejía por lo que se la consideraba muchísimo más grave que los avances y/o retrocesos sobre el *dār al-harb*. De hecho, la expansión sobre territorios nuevos estaba subordinada a la supresión de cualquier tipo de división interna²⁶.

Del lado cristiano no había un concepto de frontera tan claro y ligado a la comunidad de creyentes como el que hemos estudiado, aunque ambas ideas irían desarrollándose de forma paralela. En principio, y a medida que se multiplicaba el uso del concepto de frontera, se lo vinculó con el espacio sobre el cual un rey detentaba su autoridad y servía para hacer visible el ejercicio de su soberanía a nivel espacial. Con el correr del tiempo, su relación con una idea de identidad religiosa fue tomando cuerpo.

La etimología latina de frontera tuvo su origen en la idea de “enfrentar” o “hacer frente a”. El primer documento que la registró en la península fue el testamento de Ramiro I de Aragón, de 1059, en un pasaje donde enunciaba: “*castros de fronteras de mauros qui sunt pro facere*”²⁷. El término volvió a aparecer sucesivamente en el segundo testamento de Ramiro I de 1061²⁸, en una carta real de 1062²⁹, en dos donaciones al abad del monasterio de San Juan de la Peña por parte de Alfonso I en 1105 y 1124³⁰, en los *fueros* de Sobrado concedidos por este mismo rey³¹, y en tres donaciones del reinado de Pedro II³².

Hasta aquí, su uso parecía estar restringido al reino de Aragón, y su contenido ser algo aleatorio. Podía significar un espacio o un lugar de combate y, aparentemente,

²⁶ Pierre BURESI P., “Nommer, penser les frontières en Espagne aux XIe- XIIIe siècles”, en Pascal BURESI y Philippe JOSSEAND, **Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI- XIV)**, p. 62.

²⁷ Eduardo IBARRA y RODRÍGUEZ, “Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I desde 1034 hasta 1063”, en **Colección de documentos para el estudio de la historia de Aragón**, Tipografía y Librería de Andrés Uriarte, Zaragoza, 1904, doc. n° 95, pp. 155- 158.

²⁸ Antonio UBIETO ARTETA (ed.), **Cartulario de San Juan de la Peña**, Anubar, Valencia, 1962- 1963, doc. n° 159.

²⁹ Juan Francisco YELA UTRILLA (ed.), **Cartulario de Roda**, Imprenta Mariana, Lérida, 1932, doc. n° 1.

³⁰ José María LACARRA y DE MIGUEL, **Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro**, Vol. I, Anubar., Zaragoza, 1982, doc. n° 22 y 103.

³¹ Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, **Colección diplomática medieval de La Rioja (923- 1225). Documentos (923- 1168)**, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial, Logroño, 1976, doc. n° 73.

³² María Luisa LEDESMA RUBIO, **Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales**, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, doc. n° 142, 144 y 154.

carecía de valor administrativo. No obstante, su registro en las fuentes implicaba un atisbo de cambio de mentalidad. Acompañaba el desarrollo de una monarquía que buscaba redefinirse en relación con sus vecinos musulmanes, pero que también debía defender su lugar en un contexto de competencia con otros reinos cristianos³³. Si a esto sumamos la existencia de instituciones que atravesaban las fronteras, como podían ser las órdenes militares y los señoríos, se entiende que la urgencia de los monarcas por controlar a estos actores colaboró para que se comenzara a hacer un uso creciente del término en pos de definir los alcances de su poder.

Pero el tratamiento de estas regiones limítrofes no solo impactó en la política interna de los reinos cristianos del norte peninsular. También fueron un laboratorio donde probar las distintas formas que podían adoptar sus relaciones con sus vecinos musulmanes y testear la efectividad de treguas, *parias*, e intercambios de embajadas, todas operaciones que, a pesar de la carga religiosa que iba ganando terreno en las relaciones entre cristianos y musulmanes, aún respondían a consideraciones de tipo político antes que confesional.

Dinámica de avance: parias, acciones militares y embajadas

Las unidades políticas del norte peninsular experimentaron un proceso de crecimiento y expansión cuyos inicios pueden consignarse hacia el siglo IX. Signo de esta nueva situación fueron las cada vez más frecuentes incursiones en territorios bajo el Islam. Sin embargo, y a pesar de su actitud ofensiva, no dejaban de ser conscientes de su debilidad material a la hora de armar ejércitos que pudieran asegurar el éxito en el combate, ni de lo riesgoso que era lanzarse a un enfrentamiento abierto con las fuerzas musulmanas, más numerosas y mejor pertrechadas. Por ello, en un primer momento, optaron por estimular algaradas, destrucciones de poblados e incursiones anuales que no implicaban la movilización de grandes contingentes ni recursos.

Es indudable que, además del crecimiento material que experimentaban los monarcas cristianos, su progreso militar sobre el sur se vio también facilitado por la situación volátil que allí se presentaba, caracterizada por la competencia y conflictos recurrentes entre los reyes musulmanes. Situación que explica la incapacidad de estos

³³ Philippe SÉNAC, “‘Ad castros de fronteras de mauros qui sunt pro facere’. Note sur le premier testament de Ramire I d’Aragon”, en Pascal BURESI y Philippe JOSSERAND, **Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI- XIV)**, pp. 205- 221.

últimos para presentar un frente unido, y su preferencia por llevar adelante acciones más defensivas que ofensivas. Para dirimir reyertas, tanto entonces como en períodos previos, la concertación de alianzas temporales con cristianos había sido una práctica común cuando necesitaban engrosar las filas de sus ejércitos³⁴. Sin embargo, en este nuevo contexto, estas asociaciones significaron para muchos reyes musulmanes la caída en una relación de subordinación, un sometimiento que se materializaba a través del pago de tributos o *parias*.

Las *parias*, un tipo de cargas sin equivalentes en el resto de Europa, pudieron adoptar diferentes formas. En ocasiones consistieron en la contratación de servicios militares para una operación determinada, mientras que en otras el servicio era permanente. Pero la forma más común que asumieron fue la de pagos, preferentemente en moneda.

Solo se conservan dos textos originales que contienen acuerdos de *parias*: los firmados entre Sancho el de Peñalén, rey de Pamplona, y al- Muqtadir bi- illah, *malik* de la taifa de Zaragoza, en 1069 y 1073, redactados en latín y con una última frase en árabe que indica la aceptación de sus cláusulas por parte de al- Muqtadir bi- illah³⁵.

El primer pacto, de 1069, establecía que ninguno de los dos reyes se aliaría con enemigos del otro³⁶; ambos vigilarían sus territorios para que nadie pretenda hacerse de

³⁴ Así lo informa Ibn al Kardabūs cuando comenta que: “*Los días de su poder (de Alfonso VI) coincidieron con mucha subversión y grandes disensiones entre los musulmanes y los unos se debilitaban por causa de los otros con la ayuda de los cristianos. Entonces colmaron a Alfonso de las riquezas que quiso, para que con hombres valientes les ayudase contra sus oponentes.*”, en Felipe MAÍLLO SALGADO (trad.), *Historia de al- Andalus de Ibn al Kardabūs*, Akal, Madrid, 1993, pp. 97- 98.

³⁵ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** ابا ملتزم هذا اذا التزم الامير سانجه سلمه الله كلما ثبت فيه ان شاء الله و هو المستعان

Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuctadir uille, de Zaragoza (1073): ابا ملتزم ما في هذا العقد ما عقد به مع الامير سانجه بن عرسه سلمه الله جميع ما ثبت في هذا الكتاب ان شاء الله المستعان, en A.H.N, Clero, San Juan de la Peña, carp. 700, nº 12. (Transcripto en: Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Espasa Calpe, Madrid, 1947, pp. 206 y 712; Jerónimo de BLANCAS, *Aragonensium rerum commentarii*, Lorenzo y Diego Robles, Zaragoza, 1588, pp. 122- 123; José María LACARRA, “Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Móctadir de Zaragoza (1069 y 1073), en AA.VV., *Homenaje a Johannes Vincke*, CSIC, Madrid, 1962- 1963, pp. 121- 134.)

³⁶ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** “... *supradicto rege domno Sancio, saluet eum Deus, aut per alias terras, ut non se faciet alligare (ab) eis neque adunare ab eis super aliquo malo aut aliqua contraria in dicto neque in facto de supra (dic)to suo amico Almuktadir bille, exaltet eum Deus, neque se faciet adprehendere cum aliqua potes(t)ate tam de muzlemis quam christianis super suum contrarium nec in secreto nec in manifesto nec in dicto nec in facto. Iterum similiter adprehendit super se Almuktadir bille ad supradictum suum amicum regem domnum Sancium, saluet eos Deus, ut non se faciet adprehendere neque conligare cum aliqua potestate tam de christianis quam de muzlemiz super ullum suum inpedimentum aut ulla sua contraria...*”, en A.H.N, Clero, San Juan de la Peña, carp. 700, nº 12.

ellos, ya sean enemigos externos o miembros de la *taifa* de Zaragoza y del reino de Sancho³⁷; se obligaban a resguardar la seguridad de los caminos³⁸; y al- Muqtadir bi-illah se comprometía a pagar a Sancho mil monedas de oro todos los meses³⁹. Se aclaraba, además, que esto último respondía a lo acordado en un pacto anterior, por lo que se supone que el documento que ha llegado hasta nosotros pudo ser una reconfirmación de un acuerdo previo⁴⁰. El segundo pacto, de 1073, se firmó luego de un período de desavenencias entre ambos reyes. Se reconfirmaron las ayudas mutuas, pero se insertaron un par de variables de peso. En primer lugar, se ajustó la cifra que debía entregar al- Muqtadir bi-illah y, en segundo lugar, Sancho se reservó el derecho de establecer la cantidad de barones que enviará al *malik* de Zaragoza, en caso de que éste requiriese de su auxilio⁴¹.

Esta situación de subordinación a la que se exponían los líderes musulmanes que firmaban estos tratados, así como las consecuencias que aquello acarrearía a sus *taifas*, son factibles de rastrearse también en las crónicas árabes de la época, que ayudan a complementar los escasos datos que tenemos sobre este particular.

Los cronistas musulmanes, con su respectivo vocabulario, dieron cuenta de una serie de regalos que sus reyes hacían a los cristianos. Es más que probable que aquellos

³⁷ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** “*Et ut siant totas illorum extrematuras conseruatas et totas illorum terras custodiatas, uigilent pariter ut ullus malefactor ex hominibus eorum non siat ausus extendere manu sua in parte sociorum nec in secreto nec in manifesto,*”

³⁸ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** “*Iterum siant ipsas uias quas inter eos sunt securas et bene saluas non eueniet ullum impedimentum neque ullum nocimentum ad cunctos quos per eas ambulauerint, et si quis ullus malefactor in eas nocuerit, de una parte aut de alia, ut talem confusiones pateat super hoc, ut alius non audeat postea nocere in eas*”.

³⁹ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** “*Ideo adprehendit super se Almuktadir bille as suum amicum/regem/domnum Sancium, saluet eos Deus, det illi suum auere complitamentum, id est mille numos de auro bono per singulos menses sicut in ligamento transacto confirmatum est, et det illi exinde denantatos quinque milia numos de auro bono per quinque menses futuros...*”.

⁴⁰ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuktadir bille, de Zaragoza (1069):** “*Et cum tales ueridicos iuramentos fecerunt roborare omnia suprascripta quod non essent liberi de eos nisi cum cumplitudine omnia quod superius resonat, et ut stent firmiter super cuncta quod hic roboratum est secundum quem affirmaberunt in ligamento quod ante istum fuit inter eos exeratum*”.

⁴¹ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuctadir uille, de Zaragoza (1073):** “*Conuenit Almuctadir uille per singulos annos dare regi domino Sancio duodecim milia mancosos auri obtimi, ita ut si regi placuerit accipere aurum accipiat, si enim plus sibi placuerit accipere argentum pro unoquoque mancoso auri accipiat rex VII solidos argenti de moneta de Cesaraugusta (...) Iterum si Almuctadir uille necesse hauerit adiutorium in aliquas partes, et requisierit suum amicum regem dominum Sancium ut per suum corpus metipsum cum suis barones ei adiubet, accipiat ille rex tales ostáticos de eo quales elegerit et uadat in suo adiutorio.*”, en A.H.N. Clero, San Juan de la Peña, carp. 701, nº 11.

fueran en realidad pagos de *parias*, es decir contribuciones obligatorias enmascaradas en las fuentes como presentes. En relación a la situación de Toledo, la *Crónica anónima de los reyes de taifas* menciona que “(al- Qādir) era amigo de Alfonso (VI), le enviaba presentes y le expendía misivas”⁴², y también que “cuando Alfonso (VI) tomó las Marcas (tugūr) y obró como dueño y señor de ellas, cada uno de los reyes de taifas (mulūk at- tawā’if) le hizo regalos magníficos...”⁴³.

De forma más explícita, en los *Anales* de al- Maqqari se narra una malograda negociación de *parias*. En algún momento entre los años 1082 y 1083, llegó a Sevilla una embajada de Alfonso VI para cobrar el tributo que su rey, al- Mu`tamid, debía. Según el testimonio del poeta de esta corte, Ibn al- Labbana, el embajador del rey cristiano, un súbdito judío llamado Ibn Salib, no aceptó la cantidad que el rey musulmán le entregó, y exigió todas las riquezas y hasta la entrega de la ciudad. Esto generó un conflicto de envergadura, Ibn Salib fue crucificado, y el resto de sus acompañantes cristianos condenados a prisión⁴⁴. El *Rawd al mi`tar* también se hace eco de esta anécdota pero propone otra explicación. Allí se afirma que al- Mu`tamid se habría retrasado en sus pagos dado que se encontraba en guerra con la vecina Almería, y ello habría generado el descontento del rey cristiano que aumentó sus exigencias⁴⁵.

Sea como fuere, tanto los dos pactos firmados entre Sancho el de Peñalen y al- Muqtadir bi- illah, así como el envío de embajadas a Sevilla sugieren que las *parias* estaban sujetas a renegociaciones constantes, y que su carácter era ajustable y transitorio. También testifican la existencia en estas fronteras porosas no solo de intercambios de embajadas, sino también de un flujo de riquezas que transitaban de unos reinos a otros de manera regular. El protagonismo de un súbdito judío enviado a negociar el pago de *parias* también testimonia las identidades complejas de los habitantes de estas regiones que hacían factible que un individuo lograra manejarse en otras lenguas, tuviera conocimiento de los tipos de cambio de las monedas en circulación, y construyese su identidad a partir de distintas adscripciones situacionales

⁴² Felipe MAÍLLO SALGADO (trad.), *Crónica anónima de los reyes de Taifas*, Akal, Madrid, 1991, p. 50.

⁴³ *Crónica anónima de los reyes de Taifas*, p. 61

⁴⁴ AL- MAQQARI, *Analectes*, II, p. 598, en: Reinhardt DOZY, *Scriptorum arabum loci de Abbadidis*, T. II, s/e, Leiden, 1846- 1856, p. 231.

⁴⁵ Evariste LÉVI PROVENÇAL (trad.), *Ibn Abd Al- Munim Al- Himyari- Kitāb ar- Rawd al- Mi`tār fī Habar al- Aktār*, Brill, Leiden, 1938, p. 104.

que lo reconocían, en este caso, como parte de la colectividad judía y como miembro del grupo de asistentes de un rey cristiano⁴⁶.

Volviendo a la imposición del pago de *parias* y los profundos cambios que introdujeron en las relaciones entre cristianos y musulmanes podemos acordar que las mismas tenían un triple significado: para las *taifas* y sus habitantes constituyeron una carga que, con el correr del tiempo, se hizo cada vez más gravosa. Para los cristianos supusieron una entrada de cuantiosas sumas, que podían usarse para sustentar el poder de sus monarquías y alimentar la red de relaciones con el resto de las autoridades feudales a través de la entrega y reparto de lo obtenido. Pero, además, también fueron parte de una estrategia cuyo objetivo último era lograr la dominación plena del territorio.

Nuevamente, las crónicas árabes describen de forma clara esta situación. En *Las memorias de Abd Allāh*, el ex rey de Granada advierte que:

*“su línea de conducta (la de Alfonso VI) no era, pues, sitiar ningún castillo ni perder tropas en ir contra una ciudad (...) sino sacarle tributos año tras año y tratarla duramente por todos los procedimientos violentos, hasta que, una vez reducida a la impotencia, cayese en sus manos, como había ocurrido con Toledo”*⁴⁷.

El rey de la *taifa* de Granada conocía bien los objetivos de Alfonso VI dado que este último había lanzado, en 1074, una campaña para hacerse con su ciudad. Si bien no llegó a conquistarla, Granada pagó *parias* a León- Castilla desde entonces.

Es evidente que el carácter provisional de las *parias*, siempre condicionadas por los juegos de alianzas y las condiciones políticas de uno y otro firmante, no les impidió ser al mismo tiempo un dispositivo desestabilizante de las *taifas*. Su misma esencia transitoria implicaba un peligro constante en caso de que el acuerdo se interrumpiese, dejando a una de las partes desprotegida. Los dos documentos firmados entre Sancho y

⁴⁶ Patrick GEARY, “Ethnic Identity as a Situational Construct in the Early Middle Ages”, en: **Mitteilungen der anthropologischen Gesellschaft in Wien**, 1983, pp. 15- 26.

⁴⁷ Evariste LÉVI- PROVENÇAL y Emilio GARCÍA GÓMEZ (trad.), **El siglo XI en primera persona. Las “memorias” de Abd Allāh, último rey zirí de Granada destronado por los almorávides (1090)**, Alianza, Madrid, 1980, p. 230. También Ibn al- Kardabūs parece percatarse de los planes del rey cristiano. En su **Historia de al- Andalus** expone que: “Él (Alfonso VI) ayudaba a éste contra éste y a aquél contra aquél, atrayéndose así sus riquezas con el vehemente deseo de que se debilitasen; entonces él obtendría la posesión de toda la península.”, p. 102.

al- Muqtadir bi- illah son muestra de ello: mientras en el primero se buscaba la neutralidad de Sancho, en el segundo el líder musulmán requería su alianza, para lo cual debía acceder a revalidar nuevamente el pacto y regularizar sus pagos⁴⁸.

Por otra parte, como ya advertimos también sirvieron como dispositivos a través de los cuales se introdujeron en las fronteras ganadas nuevas formas de vinculación que respondían a patrones propios de las sociedades feudales. Los cronistas cristianos asimilaban la práctica de las *parias* al vasallaje. En su lectura, la recurrencia en el pago y la sumisión que esto implicaba tendía a homologar la situación de los príncipes musulmanes a la de tributarios feudales. Así se observa en la *Historia Roderici Campidocti* que comenta que: “*Rex Alcadir regnabat tunc Valentiam, qui statim misit legatos suos cum maximis muneribus et donis innumerabilibus ad Rodricum, et factus est tributarius*”⁴⁹.

Esta última cuestión nos acerca a un nudo problemático complejo: la naturaleza de esos pagos, y la forma en que ese elemento conectó a las *taifas* con los reinos cristianos, testimonió el encuentro entre dos formaciones sociales con organizaciones diferentes, y distintos modos de accionar. La incapacidad que mostraron las *taifas* para articular sus propias características organizativas con las demandas que imponía la formación social feudal en avance son testimonios del dinamismo que ganó, por esos siglos, esta última, y de su mejor adaptación a los contextos de guerra y frontera.

Por otra parte, las *parias* son también un testimonio de la conflictividad inherente a la frontera y a las relaciones entre cristianos y musulmanes. Lejos de las propuestas de Mackay, es claro que no es necesaria la guerra para encontrar situaciones de tensión y conflicto entre los reinos cristianos del norte y el sur musulmán⁵⁰. Las *parias*, lejos de estabilizar la situación, terminaron por generar una crisis mayor desde el momento en que no solo introducían a los mismos reyes de *taifas* en una relación

⁴⁸ **Tratado de paz y alianza entre el rey de Pamplona, Sancho el de Peñalén, y Almuqtadir uille, de Zaragoza (25 de mayo de 1073):** “*Conuenit Almuqtadir uille per singulos annos dare regi domino Sancio duodecim milia mancosos auri obtimi, ita ut si regi placuerit accipere aurum accipiat, si enim plus sibi placuerit accipere argentum pro unoquoque mancoso auri accipit rex VII solidos argenti de moneta de Cesaraugusta.*”, en A.H.N. Clero, San Juan de la Peña, carp. 701, nº 11.

⁴⁹ **Historia Roderici Campidocti** nº 31, en: Ramón MENÉNDEZ PIDAL, **La España del Cid**, Espasa-Calpe, Madrid, 1969, pp. 906- 971; José María LACARRA, “Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Muctádir de Zaragoza (1069 y 1073)”, en: AA.VV., **Homenaje a Johannes Vincke**, Vol. I, CSIC, Madrid, 1962-1963, pp. 122.

⁵⁰ A. MACKAY, “Religion, Culture, and Ideology on the Late Medieval Castilian- Granadan Frontier”.

política de naturaleza distinta a la que estaban acostumbrados, sino que erosionaban de manera continua las bases fiscales de sus reinos.

En su marcha hacia el sur los cristianos lograron imponer un tipo de enfrentamiento particular, socavaron la organización previa de las comunidades sureñas, reemplazaron los viejos patrones de organización por otros nuevos y, en algunos casos, sustituyeron a las poblaciones originarias, o parte de ellas, por nuevos contingentes venidos del norte. Las *parias* cumplieron con la primera de estas acciones. Así, los cristianos lograron hacerse del territorio no porque tuvieran ejércitos más numerosos o mejor preparados, sino porque la relación de fuerzas y los conflictos constantes en *al-Andalus* les permitieron imponer un determinado estilo de guerra acorde a sus posibilidades militares y materiales. Lejos de lanzarse a campañas de largo alcance, prefirieron llevar adelante una estrategia que implicaba ataques fugaces, combinados con la destrucción de las bases económicas e ideológicas del enemigo a través de las *parias*. Gracias a este procedimiento se posicionaron como adversarios y aliados al mismo tiempo, lo que hacía difícil para los reyes musulmanes llevar adelante una acción coordinada en su contra.

Además, los *mulūk al-tawā'if* no solo sufrieron la merma de riquezas sino también la publicidad negativa que generaban sus relaciones con los cristianos, tanto de cara a sus súbditos como frente a los reinos almorávides y almohades. En esta cuestión, sus reinos se encontraban inmersos en una doble frontera ya que los avances de almorávides y almohades eran tan desestabilizantes como los progresos del norte cristiano. Una vez más el caso de Toledo testifica estas dificultades.

La conquista de Toledo

Las diferentes etapas de avance de las monarquías del norte sobre la frontera que hemos analizado se observan en la historia toledana.

Si bien los cristianos lograron hacerse con la ciudad en 1085, el proceso que llevó a su conquista había comenzado años antes.

En 1076 la toma de Sepúlveda le permitió al rey cristiano hacerse de una posición estratégica para controlar los caminos hacia Toledo. Esta región era además, fácil de defender, y posiblemente tuviera una población semipermanente de la cual servirse de su trabajo y sus cosechas. Pero, la influencia de Alfonso VI sobre Toledo

parecía tener otros orígenes. En 1072, y durante nueve meses, aquella ciudad había sido su refugio, lugar al que lo llevaron sus enfrentamientos con su hermano mayor Sancho II, rey de Castilla⁵¹. Durante ese tiempo el rey cristiano entabló buenas relaciones con el monarca musulmán, al- Mamún, que derivaron en una serie de acuerdos de ayuda y protección mutuas. Según el relato de Lucas de Tuy, la estadía en Toledo también sirvió a Alfonso VI para conocer las debilidades de esta *taifa*⁵².

Luego de este intervalo, y una vez consolidado Alfonso VI en el trono de León, el nieto y sucesor de al- Mamún, al- Qadir, acudió pidiendo su ayuda en algún momento entre los años 1076 y 1078, dada su competencia con otros reyes de *taifas* que ambicionaban su territorio, especialmente al- Mutawakkil, rey de Badajoz. Una fracción de la población toledana se había aliado a este último, que había logrado introducir sus fuerzas en Toledo y expulsar a al- Qadir hacia Huete y Cuenca. Alfonso VI respondió al pedido de auxilio del rey musulmán y para 1079 al- Qadir pudo recuperar su trono. Pero, a cambio, debió aceptar una serie de condiciones que le impuso su par cristiano. Al- Qadir asintió que dos guarniciones cristianas se ubicaran de forma permanente en Zorita y Canturias, territorio de Toledo, corriendo los gastos a su cargo. Esto, sumado a las *parias* que el rey ya pagaba, supuso un aumento de las imposiciones para el tesoro de la *taifa* y, en última instancia, para la población toledana.

En definitiva, la situación toledana presenta paralelismos con la experimentada por la *taifa* de Zaragoza. Lejos de ayudar a estabilizar la situación, la intervención de Alfonso VI generó una mayor presión fiscal y que al- Qadir se ganara la desaprobación de sus súbditos.

⁵¹ Fernando I el Magno, rey de León- Castilla (1035- 1065), dispuso en 1063, dos años antes de su muerte, el reparto del reino entre sus tres hijos. A Sancho II se le prometió una parte del reino de Castilla; a Alfonso VI el territorio de León con su capital Oviedo; y a García I el reino de Galicia- Portugal. Sancho II, el hijo mayor, no estaba del todo conforme con su parte y, por los mismos años, Alfonso VI comenzaba a avanzar sobre los territorios de Galicia de su otro hermano García I. Esto derivó en una serie de enfrentamientos, lo cual era bastante común en la dinámica política de los reinos cristianos. A comienzos de 1072, Alfonso VI y Sancho II se enfrentaron en la batalla de Golpejera o Vulpejar, donde Sancho lo venció y lo hizo prisionero. Luego de una estancia encerrado en el castillo de Burgos, las negociaciones llevadas adelante por su hermana, la infanta Urraca, y Hugo, abad de Cluny, lograron que se permitiera a Alfonso VI exiliarse en tierras de musulmanes, tal como le había sucedido a su otro hermano, García. Alfonso VI residió en Toledo hasta octubre de 1072.

⁵² Es conocida la historia que informa como el rey cristiano habría escuchado una conversación entre funcionarios que comentaban la facilidad con la que la ciudad podía caer en manos enemigas . Véase por caso: “*Si, inquit, per septem annos huic ciuitati continue auferantur fruges... fructus, in octavo hostium obsidione valletur, poterit haec ciuitas capi*”, en *Chronicon Mundi ab origine mundi vsque ad Eram MCCLXXIV*, en Andreas SCHOTT (ed.), *Hispaniae Illustratae*, Claudium Marnium, Francfurt, 1608, T. IV, p. 98.

Ibn Idari y la *Crónica anónima de los reyes de Taifas* coinciden en condenar la relación cercana entre este último y Alfonso VI. El tono respecto a al- Qadir siempre es amonestador, y se describe que su gobierno no fue virtuoso y generó descontento a raíz de los aumentos en los impuestos que introdujo⁵³. La rebelión de la población contra su rey puede leerse como la negativa a aceptar una carga impositiva vista como extra-canónica e ilegítima. Así se desprende de la narración de Ibn al Kardabūs que denuncia que bajo las *taifas*:

“el pueblo se empobreció y el estado de todos se echó a perder totalmente, y el pudor islámico desapareció de los individuos; pues, quienes de ellos permanecieron fuera de la protección (*dimma*), hubieron de someterse al pago de capitación (*ġizya*)...”⁵⁴.

Por otra parte, si como ya advertimos las *parias* asumían un cierto carácter feudal, distinto a la condición de los impuestos propios de los sistemas orientales, la obligación que representaban, así como su naturaleza cambiante que requería de negociaciones constantes, seguramente fue imposible de combinar con las propias necesidades internas de las *taifas*. Estas entidades se organizaban en base a una ley profundamente imbricada en lo religioso que, en este caso, funcionó como un limitante para las posibilidades de acción de sus reyes que no podían disponer libremente de los impuestos y riquezas del Estado sin desacreditarse⁵⁵.

Por otra parte, el pago de estos tributos no era suficiente para asegurar que la población de los alrededores de Toledo estuviera a salvo de los frecuentes raídes lanzados desde las tierras cristianas. Fuerzas feudales no muy numerosas solían asolar

⁵³ **Crónica anónima de los reyes de taifas:** “... Cuando al- Qādir tomó posesión de Valencia introdujo en ella innovaciones reprochables (*ahdātan*), alteró sentencias y realizó muchas acciones vituperables.”, p. 50; Ibn Idārī comenta en *La caída del califato de Córdoba* que durante el reinado de Yahyà b. Dī n-Nūn: “Se perturbó la situación de la gente en Toledo entretanto y subieron los precios”, p. 233.

⁵⁴ Ibn al- Kardabūs, **Historia de al- Andalus**, p. 98.

⁵⁵ El tesoro de las taifas estaba conformado por la tributación de origen musulmán que se componía del *zakāt* y el *uṣr*. Juntos, constituían el *mal al- sadaqa*, una riqueza de la que el Estado era administrador pero no propietario. Lo que sí manejaba el Estado con mayor libertad eran los bienes inmuebles o *fay'*, aunque también se los consideraba de la comunidad musulmana. De ésta, además, formaban parte los bienes sin dueño, los de apostatas, los vacantes, el quinto del botín mueble o *ganima*, el producto de las minas, y los tesoros terrestres y marítimos. Un segundo grupo de tributarios, conformado por los no-musulmanes o *dimmies*, pagaba la *ġizya* y el *harāġ*.

los campos circundantes en busca de botín⁵⁶. La monarquía cristiana prefería no interferir, pero avalaba estas acciones que, en definitiva, eran una forma de mantener a los caballeros de su lado con la promesa de recompensas, y sin obligar a la corona a participar abiertamente en empresas bélicas que pudieran poner en peligro los acuerdos de las *parias*.

La regularidad de estos ataques, también practicados por los musulmanes, están atestiguados en las fuentes proveniente de ambos bandos. Alfonso VI, en un documento dedicado a la dote fundacional de la Iglesia de Toledo narra las incursiones que llevó a cabo devastando estas tierras⁵⁷. Versión recogida por el arzobispo Rodrigo Ximenez de Rada quien, si bien menciona un supuesto cerco de siete años, aclara que la causa de la capitulación de Toledo fueron los años de destrucciones consecutivas que sufrieron sus campos a causa de las incursiones cristianas⁵⁸. Esta historia se repite en compiladores alfonsíes que relatan que:

*“Et ayunto luego muy grand hueste de todas las partes
de su regno et fuesse pora Toledo; et assi como llevo, tollioles
todos los panes et las uinnas et las otras frutas por todas las
tierras a derredor. Et esto fizo a Toledo et a sus aderredores
este rey don Alfonso bien por quatro annos uno empos otro. Et
Moguer que Toledo era mas complida et mas abondada que*

⁵⁶ De la recurrencia de estos ataques se hizo eco Ibn al- Kardabūs que informa que: “... los cristianos cada año daban vuelta al- Andalus cautivando, saqueando, incendiando, destruyendo y llevándose prisioneros”, en **Historia de al- Andalus**, p. 99.

⁵⁷ “Quam obrem amore christiane religionis dubio me periculo submittens nunc magnis et frequentibus preliis, nunc occultis insidiarum circumuentionibus, nunc vero apertis incursionum deuastationibus septem annorum reuolucione gladio et fame simul et captiuitate non solum uius ciuitatis sed et tocius uius patrie abitatores afflixi...”, en José Antonio GARCÍA LUJAN, **Privilegios Reales de la catedral de Toledo (1086- 1462). Formación del Patrimonio de la SICP a través de las donaciones reales**, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, Toledo, 1982, T. II, doc. nº 1, p. 17.

⁵⁸ Rodrigo XIMÉNEZ DE RADA, **Historia de Rebus Hispanie**, Brepols, Turnhout, 1987, lib. VI, cap. XXII. La historiografía tradicional interpretó que la ciudad sufrió un cerco de siete años por parte de Alfonso VI, pero los estudios actuales desmienten esta versión. En principio, las operaciones que realizó el rey cristiano, desde 1079 hasta 1085, estuvieron dirigidas a sostener en el poder a al- Qadir, no a tomar la ciudad. En segundo lugar, las referencias a ataques se refieren al tipo de saqueos constantes al que nos hemos referido, llevado adelante por caballeros cristianos ávidos de botín. Saqueos que, a su vez, servían en el largo plazo a la avanzada monárquica sobre el sur ya que debilitaban las bases materiales de la población, y preparaban su futura sumisión a manos cristianas. Para la tesis tradicional véase: Ramón MENÉNDEZ PIDAL, “Adefonsus Imperator Toletanus, Magnificus Triumphator”, en **Historia y Epopeya**, Ed. Hernando, Madrid, 1934, pp. 249- 259. Para nuevas interpretaciones: José MIRANDA CALVO, **La Reconquista de Toledo por Alfonso VI**, Instituto de Estudios Visigótico- Mozárabes de San Eugenio, Toledo, 1980; Ricardo IZQUIERDO BENITO, **Alfonso VI y la toma de Toledo**, IPIET- Diputación de Toledo, Toledo, 1986; Bernard REILLY, **El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI (1065- 1109)**, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Toledo, 1989

*todas las otras villas sus uezinas, non pudo seer que non ouiesse mengua de viandas auiendolas assi todas tullidas cada anno (...) en este anno que dezimos destas cuentas de annos, saco este rey don Alfonso su hueste muy grand et muy mayor aun que las otras uezes, et ueno sobre Toledo como solie, et cercola”*⁵⁹.

Y también en la *Crónica Najerense*:

*Et cum predictus rex multa agmina haberet militum, sub era M°C°XVII° ad partes Toletanas accedens usque ad sex annos continuos, unoquoque anno panem sarracenis auferens et ab obsidione non recedens, cepit Toletum, era M°C°XXII°*⁶⁰.

En síntesis, la conjunción de *parias*, ataques periódicos, y la dependencia de al-Qadir respecto del rey cristiano fueron, a mediano plazo, elementos que debilitaron su autoridad. Dos nuevas revueltas terminaron por ultimar su poder. La primera fue en 1082 y, si bien los rebeldes fueron derrotados, quedó demostrado el poco control que el rey musulmán tenía sobre su población. Finalmente, en 1085, y ante un nuevo pedido de ayuda del rey musulmán, Alfonso VI optó por conquistar la ciudad en su nombre prometiendo a al-Qadir el reino de Valencia.

A partir de entonces, el rey cristiano estuvo en condiciones de controlar y beneficiarse de los recursos que suponía gobernar una región relativamente bien poblada, que se calcula en alrededor de 28.000 habitantes, y con numerosas villas y localidades en sus alrededores⁶¹. En conjunto, las tierras de la antigua *taifa* suponían unos 90.000 kilómetros cuadrados, si bien algunas zonas se perderían más tarde. A ello se sumaba el control de este rey sobre Granada, Sevilla, Badajoz, Zaragoza y Valencia, todas *taifas* que le tributaban y que, junto a los pagos de otras menores, le generaban al rey cristiano ganancias anuales por más de cien mil dinares de oro.

⁵⁹ Ramón MENÉNDEZ PIDAL (ed.), **Primera Crónica General**, Gredos, Madrid, 1977, caps. 866- 867, pp. 537- 538.

⁶⁰ Antonio UBIETO ARTETA (ed.), **Crónica Najerense**, Anubar, Valencia, 1966, p. 116.

⁶¹ Entre estas localidades y villas se cuentan: Coria, Talavera, Caracuel, Alarcos, Consuegra, Alarcón y Cuenca, y las localidades o castillos de Santa Eulalia, Máqueda, Alamín, Madrid, Olmos, Canales, Calatalifa, Salamanca, Úceda, Guadalajara, Fita, Caracava, Mora, Consuegra, Uclés, Amasatriga y Almodóvar.

Desde esta posición aventajada, tanto a nivel político como económico, Alfonso VI, y la clase de poder en conjunto, se dedicaron a reorganizar las tierras bajo soberanía cristiana efectiva, como lo era Toledo.

Los patrones de ordenamiento que se impusieron en esta región se configuraron en el modelo de organización social que se exportaría al resto de los territorios ganados en el futuro. El tipo de *fueros* otorgados a Toledo, las relaciones que la monarquía estableció con los habitantes sometidos, las actuaciones de nobles e Iglesia, las nuevas exacciones y formas de trabajo, en suma, el marco que estructuró la vida de los toledanos fue transportado a otros espacios del sur. Es aquí cuando cobra sentido la frase ya citada de Buresi que describía a la frontera en tanto periferia y polo organizador⁶². El avance sobre la frontera generaba, entonces, formas y prácticas novedosas que además eran testimonio de la complejidad que caracterizaba a las sociedades en contacto.

Conclusiones

En este trabajo nos propusimos estudiar las formas en que se definió y experimentó la frontera entre Cristiandad e Islam para sus contemporáneos, así como también analizar las formas y dinámica de avance de los reinos cristianos del norte sobre la región toledana.

Como pudimos observar, la empresa militar cristiana, a pesar de contar en sus inicios con una noción difusa sobre la frontera, se mostró sin embargo exitosa cuando hubo de enfrentar a las *taifas*. En su triunfo tuvo mucho que ver su capacidad para aplicar una serie de punciones constantes sobre los reyes musulmanes, cargas que asumían la forma de *parias*. Estas, sumados a los constantes ataques localizados que practicaban sobre las tierras enemigas les reportaron no solo los recursos necesarios para proseguir la avanzada, sino que prepararon el terreno al socavar la posición de los monarcas musulmanes.

Una estrategia combinada que da cuenta de la mayor plasticidad y adaptación de las unidades políticas cristianas en avance, y que testimonian la compleja realidad que se vivía en aquellos territorios limítrofes.

⁶² P. BURESI, *La frontière entre chrétienté et Islam dans la péninsule Ibérique*, p. 25.

Nobleza laica, archivos ¿eclesiásticos?
Fuentes documentales para el estudio de la aristocracia leonesa
en la alta edad media

Mariel Pérez¹

En los últimos 25 años, el estudio de la nobleza medieval ha experimentado un vigoroso desarrollo dentro de la historiografía hispánica, trascendiendo el plano genealógico y prosopográfico para adentrarse en distintos ámbitos de la historia social a través de ejes vertebradores como el parentesco, el poder o las mentalidades². Esta tarea ha debido sortear, no obstante, el inevitable escollo que impone una documentación escasa y fragmentaria, proveniente en abrumadora proporción de archivos eclesiásticos que recogen un conjunto incompleto y en gran medida azaroso de diplomas suscriptos por la aristocracia laica. En efecto, la formación de los archivos que según criterios diplomáticos y archivísticos pueden definirse como estrictamente nobiliarios –es decir, generados, conservados y gestionados por los linajes de la nobleza, y conformados

¹ Universidad de Buenos Aires, Argentina, perez_mariel@yahoo.com.ar.

² Puede hacerse mención de algunos trabajos sumamente significativos en la historiografía, como Ermelindo PORTELA, Ma. del Carmen PALLARES, “Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval de Galicia: parentesco y patrimonio”, en: **Stvdia Historica. Historia Medieval**, V, 1987, pp.17-32; Ma. del Carmen PALLARES, Ermelindo PORTELA, “Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba”, en: **Hispania**, 185, 1993, pp. 823-840; Pascual MARTÍNEZ SOPENA, “Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La ‘casata’ de Alfonso Díaz”, en: **Stvdia Historica. Historia Medieval**, V, 1987, pp. 33-88; Id, “Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII”, en: AA.VV. **Estudios de historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández**, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 323-331; Isabel BECEIRO PITA, Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, **Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV**, Madrid, CSIC, 1990; Marie-Claude GERBET, **Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV**, Madrid, Alianza, 1997; Simon BARTON, **The aristocracy in twelfth-century León and Castile**, Cambridge, Cambridge University Press, 1997; Ma. del C. PALLARES, **Ilduara, una aristócrata del siglo X**, La Coruña, Sada, 1998; Margarita TORRES SEVILLA, **Linajes nobiliarios en León y Castilla. Siglos IX-XIII**, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999; Miguel CALLEJA PUERTA, **El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia leonesa en los siglos XI y XII**, Oviedo, KRK Ediciones, 2001. Manifiesta la vitalidad de los estudios nobiliarios en la actualidad la obra de Inés CALDERÓN MEDINA, **Cum magnatibus regni mei. La nobleza y la monarquía leonesa durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX de León (1157-1230)**, Madrid, CSIC, 2012.

Mariel PÉREZ, “Nobleza laica, archivos ¿eclesiásticos? Fuentes documentales para el estudio de la aristocracia leonesa en la alta edad media”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, vol. 2, pp. 45-57. ISBN 978-987-544-477-5
--

como resultado de la acumulación por escrito de las actividades públicas y privadas de una familia a lo largo de las generaciones- no comenzaría a desarrollarse en el ámbito hispano sino recién hacia la Edad Moderna³.

En este marco, en el presente trabajo nos proponemos examinar las fuentes documentales de carácter diplomático con las que cuenta el historiador para abordar el estudio de la nobleza hispana altomedieval⁴. Colocaremos el foco de atención en la documentación de la región leonesa, en la que se destacan los importantes fondos archivísticos de la Catedral de León y los monasterios de Sahagún y Santa María de Otero de las Dueñas. Será nuestro objetivo trazar las características de la documentación en cuestión, sus condiciones de producción y conservación, así como plantear los problemas y posibilidades que su utilización plantea al investigador en tanto fuente histórica para adentrarse en el análisis de los diversos aspectos que supone el estudio de la aristocracia medieval.

El trabajo se estructurará a partir de dos ejes principales: el de la producción de la documentación nobiliaria y el de su conservación. El primero de estos aspectos implica examinar el recurso a la escritura dentro de la aristocracia laica, indagar sobre la existencia de notarios señoriales e intentar establecer a qué factores respondía la utilización del documento escrito por parte de la nobleza. El segundo aspecto se desplaza de la esfera de la producción a la de la conservación, cuestión de gran importancia metodológica en tanto que determina qué documentos llegan a manos del historiador. Esto supone reflexionar sobre los mecanismos de composición y formación de los archivos eclesiásticos, así como sobre las implicancias que tuvo la posterior confección de cartularios en la conservación de la documentación nobiliaria. Por otra

³ Sobre los la formación y conservación de los archivos nobiliarios españoles, Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, “Archivos nobiliarios españoles: pasado, presente y ¿futuro? Tipología documental e investigación modernista”, en: F. Andújar Castillo, J. P. Díaz López (coord.), **Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez**, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 139-210; Aránzazu LAFUENTE URIÉN, “Los archivos nobiliarios: formación y conservación. La Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional”, en: E. Sarasa Sánchez, E. Serrano Martín (coord.), **Estudios sobre señorío y feudalismo: homenaje a Julio Valdeón**, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 27-75.

⁴ Siguiendo a los diplomatas, consideraremos como documentación diplomática en sentido estricto a “todo testimonio escrito sobre un hecho de naturaleza jurídica, realizado bajo la observancia de ciertas y determinadas formalidades –variables según las circunstancias de persona, lugar, tiempo y materia– destinadas a conferir a tal testimonio autoridad y fe, dándole fuerza de prueba”, si bien en un sentido amplio refiere a “cualquier escritura de carácter legal, histórico y administrativo existente en los archivos”, Ma. Belén PIQUERAS GARCÍA, “Concepto, método, técnicas y fuentes de la Diplomática”, en: A. Riesco Terrero (ed.) **Introducción a la paleografía y la diplomática general**, Madrid, Síntesis, 1999, p. 193.

parte, una cuestión de singular significación que se nos presenta dentro de este eje analítico es el de la supervivencia, dentro de los fondos de las instituciones eclesiásticas que se han conservado hasta la actualidad, de archivos que, si bien modestos e incompletos, pueden considerarse como auténticamente nobiliarios. Finalmente, se considerará el problema de la representatividad que tienen estos diplomas para la construcción de la historia de la nobleza, teniendo en cuenta que la propia trayectoria que ha seguido el documento escrito determina que la imagen de la aristocracia que ofrecen los archivos eclesiásticos se presente ante el historiador como una visión parcial, fuertemente cercenada por la lente interpuesta por los intereses eclesiásticos.

Producción de los documentos nobiliarios

Definiremos como documentos nobiliarios a aquellos diplomas generados y suscriptos por individuos o grupos de parentesco pertenecientes a la aristocracia laica y que dan cuenta de forma directa de sus acciones o memorias. No obstante, desde el punto de vista de la génesis documental es necesario realizar una distinción entre el *autor* del documento, definido como el responsable de la acción jurídica, contenido y mensajes recogidos en el mismo, y el *rogatario*, persona física que elaboró el documento concreto. En el caso de un documento regio, este rogatario es el *canciller*, mientras que en documentos particulares se trata del *notario*⁵.

Los documentos altomedievales recogen diversos ejemplos de suscripciones autógrafas, muchas de las cuales van acompañadas de la expresión *manu mea*⁶. Entre los miembros de la alta aristocracia leonesa, dicen suscribir *manu mea propria* personajes como Álvaro Vélaz, Foracasas Iben Tajón y su esposa doña Infante, el conde de Cea Vermudo Núñez, Jimena Muñoz, el conde Osorio Díaz, Velasco Muñoz o la condesa doña Justa Fernández⁷. Por otra parte, la capacidad de algunos nobles de leer y

⁵ José Antonio FERNÁNDEZ FLÓREZ, **La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VI-XIII)**, Burgos, Institución Fernán González, Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, 2002, pp. 62-68.

⁶ Un ejemplo temprano lo constituye la donación de Fakilo del año 803, primer documento original que se conserva época de la monarquía asturiana, véase Ma. Josefa SANZ FUENTES, “El documento de Fakilo (803), Estudio y Edición”, en: AA.VV. **Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor José Marquez**, Porto, Faculdade de Letras a Universidade do Porto, 2006, p. 37. Esta práctica también será común en la documentación leonesa.

⁷ Algunos ejemplos de la documentación del monasterio de Sahagún, editados en José Ma. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, **Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, N° 17, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1976, doc.

escribir también podría inferirse del hecho de que poseyeran libros, si bien tenemos noticias de los mismos cuando eran donados a instituciones eclesiásticas⁸.

Sin embargo, al margen de que los nobles leoneses hayan podido producir suscripciones autógrafas o hayan tenido capacidad de lectura y escritura, los documentos nobiliarios eran confeccionados por rogatarios. Cuando éstos son mencionados de forma explícita, lo que ocurre sólo en una pequeña proporción de los diplomas, suele aparecer su nombre acompañado de verbos como *scripsit* o *notuit*.

Se observa que a lo largo del siglo X quienes ejercen el rol de escribas no parecen desempeñar un cargo fijo al servicio de un determinado magnate o de su familia sino que ejercen tal función de forma circunstancial. No parece así probable que el oficio notarial se haya desarrollado de manera estable dentro del círculo de los agentes y servidores nobiliarios⁹. Si seguimos por ejemplo la serie de documentos generados por el conde Vermudo Núñez en los archivos de Sahagún y León, se realizan cuatro menciones explícitas al escriba: “*Teodesindus presbiter qui scripsit*” en el año 946, “*Serbusdei scribens*” en 949, “*Bellitus scripsit*” en 951, y “*Ouecco Didaz notuit*” 953¹⁰. Quienes ejercen las funciones escriturarias son de esta forma distintos personajes que se encontrarían circunstancialmente en el momento de la redacción del documento, personas que en muchos casos se hallarían vinculadas al ámbito religioso si bien en ocasiones también podrían provenir del séquito condal.

Esta situación parece modificarse hacia finales de la centuria. Entre los diplomas del conde Flaín Muñoz hallamos tres que son redactados por un tal Braulio, entre 991 y

123, 950; doc. 144, 955; docs. 145-146-147, 955; doc. 150, 956; doc. 328, 985; doc. 331, 986; doc. 342, 989; doc. 345, 991; doc. 352, 996; doc. 355, 997.

⁸ Es lo que considera M. C. PALLARES, *Ilduara*, p. 18. Entre los nobles leoneses, Vermudo Núñez y su esposa dotaban en 949 el monasterio de Santiago de Valdávida con “*libros VIII, scilicet, antifonale, manuale, comucum, passionum, salterio, ordino virginitate Sancte Marie et precorum*”, J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática (s. IX y X)*, doc. 114, 949; y en 929 el conde Guisvado Braóliz y su mujer Leovina dotaban el monasterio de San Adrián y Santa Natalia de Boñar con “*libros uero eglesiasticos: antiphonarium, comicum, manual, orationum, precum*”, José Manuel RUIZ ASECIO, Irene RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Eslonza, I, (912-1300)*, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, N° 120, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2007, doc. 9, 929.

⁹ Sobre la limitada presencia de escribas en las cortes señoriales, Isabel BECEIRO PITA, “Criados, oficiales y clientelas señoriales en Castilla (siglos XI-XV)”, en: *Cuadernos de Historia de España*, LXXV, 1998-1999, pp. 59-84.

¹⁰ J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática (s. IX y X)*, doc. 104, 946; doc. 114, 949; doc. 130, 951; Emilio SÁEZ, Carlos SÁEZ, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). II (953-985)*, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, N° 42, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990, doc. 261, 953.

997¹¹. Por su parte, dentro de la abundante documentación de su hijo, el conde Pedro Flaínez, se advierte la recurrencia de ciertos personajes en el rol notarial. Es el caso del presbítero Cidi, quien aparece como escriba a cargo de la mayor parte de los documentos del conde entre 1017 y, por lo menos, 1032¹². Cabe sugerir que se haya desarrollado una tendencia a una mayor especialización de funciones dentro del entorno condal, incluyéndose en este proceso la figura del escriba o notario. La aristocracia seguiría de esta forma la evolución que se manifestaba en la corte regia, donde hacia fines del siglo X comenzó a institucionalizarse lentamente la cancillería¹³. Es, en efecto, durante los reinados de Vermudo II (984–999) y Alfonso V (999–1028) que se evidencia en el plano documental la existencia de un notario regio permanente, cargo desempeñado por el futuro obispo de Astorga, Sampiro¹⁴.

Otro aspecto de la producción de los documentos nobiliarios que debe ser abordado es el de los factores que motivaban el recurso a la escritura por parte de la

¹¹ De acuerdo con los documentos generados por Flaín Muñoz, en el archivo de Otero de las Dueñas, José Antonio FERNÁNDEZ FLÓREZ, Marta HERRERO DE LA FUENTE, **Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, I (854-1108)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 73, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1999, “*Braolio scripsi*”, doc. 31, 991; “*Braolio scripsi*”, doc. 34, 993; “*Braolio notuit*”, doc. 43, 997; “*Romano, presbitero, notui*”, doc. 44, 998.

¹² En la documentación de Pedro Flaínez aparecen como escribas: “*Lalano, presbiter, scripsi*”, doc. 66, 1003; “*Armentario, presbiter, scripsi*”, doc. 72, 1006; “*Ziti, umiles uester, iszripsi*”, doc. 75, 1008; “*Sismundus scripsi*”, doc. 100, 1015; “*Lecenius, presbyter, scripsi*”, doc. 103, 1015; “*Lecenius, presbyter*”, con toda probabilidad el escriba, doc. 104, 1016; “*Uitas scripsi*”, doc. 105, 1016; “*Citi, presuiter, scripsi*”, doc. 111, 1017; “*Gundrigo, nodarium, tidulaui*”, doc. 113, 1018; “*Gontrido nodum*”, doc. 116, 1019; “*Cidi iscripsi*”, doc. 121, 1019; “*Uela, notu, titulaui*”, doc. 124, 1019; “*Citi notuit*”, doc. 127, 1020; “*Citi, presuiter, iscripsi*”, doc. 128, 1020; “*Citi, ic testis*”, doc. 136, 1021; “*Cidi notuit*”, doc. 140, 1021; “*Citi, presbiter, scripsi*”, doc. 146, 1022; “*Cidi notuit*”, doc. 172, 1025; “*Cidi notuit*”, doc. 173, 1025; “*Ziti, presbiter, scripsi*”, doc. 181, 1027; “*Citi, presbiter, scripsi*”, doc. 183, 1028; “*Citi, presbiter, penxit*”, doc. 188, 1029; “*Citi notuit*”, doc. 189, 1029; “*Citi notuit*”, doc. 190, 1029; “*Cide, presbiter, notuit*”, doc. 199, 1032; “*Saluator, frater, escripsi*”, doc. 204, 1033; “*Saluatus escripsi*”, doc. 213, 1035; “*Flacencius, presuiterus, lauorauit*”, doc. 216, 1035; “*Uidi notuit*”, doc. 220, 1036; “*Placencius notuit*”, doc. 227, 1039; “*Plazantius notuit*”, doc. 244, 1047; “*Cidi, presbiter, scripsi*”, doc. 245, 1048; en J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, M. HERRERO DE LA FUENTE, **Colección documental**.

¹³ Habrá que esperar sin embargo a la segunda mitad del siglo XII para observar la constitución de una cancillería regia propiamente dicha, vid. Manuel LUCAS ÁLVAREZ, **El reino de León en la alta Edad Media, VIII, Cancillerías reales astur-leonesas (718-1072)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 57, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995; Id, **El reino de León en la alta Edad Media, V, Las cancillerías reales (1109-1230)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 52, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993.

¹⁴ José Manuel RUIZ ASENSIO, **Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 43, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990, doc. 541, 990; doc. 549, 991; “*Sampirus presbiter notuit*”, doc. 550, 991; “*Sampirus presbiter et notarius regis et maiorino conf.*”, doc. 594, 1000; “*Sampirus presbiter notvit*”, doc. 709, 1012; “*Sampirus peccator qui et notarius*”, doc. 748, 1017; “*Sampirus presbiter qui et notario*”, doc. 754, 1018; “*Ego Adefonsus serenissimus princeps tibi fidelem et notarius meus Sampirus presbiter*”, doc. 802, 1023.

aristocracia, es decir, dilucidar cuál fue la utilización que la nobleza dio al documento escrito. De forma general, la tipología de los diplomas nobiliarios conservados abarca donaciones piadosas, concesiones de bienes y/o derechos a particulares, mandas testamentarias, cartas de dote o arras, diplomas de compraventa, actas de dotación de iglesias propias e inventarios de bienes. Esto sugiere que el recurso de la aristocracia laica a la escritura concernía esencialmente a la gestión y protección de sus propiedades territoriales¹⁵. Ciertamente, la gran cantidad de documentos relativos al ejercicio de la justicia señorial contenidos en los fondos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas nos hace pensar en la existencia de una dimensión político-administrativa del recurso a la escritura por parte de la aristocracia magnática. Sin embargo, estos diplomas no pueden ser considerados propiamente como documentos judiciales, ya que en realidad recogen la transferencia de bienes territoriales al poder de los señores en razón del cobro de multas o derechos de justicia, respaldando en el plano jurídico los derechos de propiedad sobre los bienes adquiridos.

Conservación de los documentos nobiliarios: los archivos eclesiásticos

El segundo eje de análisis aborda el problema de la conservación de los documentos nobiliarios. Es ésta una cuestión de la mayor importancia, en tanto que, al determinar qué documentos llegan a manos del historiador, establece un prisma particular a través del cual se nos presentará nuestro objeto de estudio.

La documentación diplomática referida a la aristocracia se encuentra conservada en su práctica totalidad en los archivos de las instituciones eclesiásticas¹⁶. Las catedrales y monasterios que consolidaron su estructura y su patrimonio en este período fueron, en efecto, las únicas entidades cuya continuidad institucional hasta la época contemporánea permitió la perduración de sus archivos en un estado razonable.

¹⁵ Así lo afirma Miguel CALLEJA PUERTA, “Les sources documentaires et l’histoire des familles aristocratiques du royaume de León (Xe-XIIe siècle): production, usage et conservation”, en: M. Aurell (ed.), **Le médiéviste et la monographie familiale: sources, méthodes et problématiques**, Turnhout, Brepols, 2004, p. 112.

¹⁶ M. CALLEJA PUERTA, “Archivos dispersos, fuentes reencontradas. Notas metodológicas al estudio de las élites del reino de León en los siglos centrales de la Edad Media”, en: **Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales**, 12, 2002, pp. 9-36; Id, “La Catedral de Oviedo como centro de conservación de documentos en la alta Edad Media”, en: AA.VV. **Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor José Marquez**, Porto, Faculdade de Letras a Universidade do Porto, 2006, pp. 179-191. Para el ámbito castellano, Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO, “Los testimonios escritos del sector meridional de Castilla (siglos X-XI): ensayo de crítica documental”, en: **Historia. Instituciones. Documentos**, 24, 1997, pp. 333-354.

Para la región leonesa, se destacan los fondos de la Catedral de León, el monasterio de Sahagún y el monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas¹⁷. Estas colecciones documentales se encuentran en la actualidad íntegramente editadas, producto, en gran medida, de la ingente tarea promovida por José Ma. Fernández Catón, quien dirigiera la publicación de los más de 120 volúmenes que en la actualidad componen la Colección “Fuentes y Estudios de Historia Leonesa”, recogiendo el contenido de los archivos de catedrales, monasterios y abadías del Reino de León¹⁸.

El fondo documental más importante y más completo del ámbito leonés es el Archivo de la Catedral de León, que conserva una serie de diplomas altomedievales que se remontan al precepto del rey Silo del año 775. Muchos de los códices del archivo se recogen asimismo en el *Tumbo Legionense*, cartulario concluido en 1124 al que se trasladaron unas mil escrituras de acuerdo con el orden que presentaban en el archivo catedralicio. A lo largo de la alta edad media, pero sobre todo durante los siglos XI y XII, la catedral leonesa iría incorporando diversos monasterios de la región -como los de los Santos Cosme y Damián de Abeliar, Santa María de Valdevimbre, San Martín de Valdepueblo, Santos Justo y Pastor de Rozuela y de Cillanueva o San Cipriano de Valdesaz-, lo que implicó la absorción de sus respectivos archivos. Esta situación se refleja en el *Tumbo*, en el que la distribución de los diplomas se encuentra estructurada en función de los distintos archivos que formaban parte de la catedral¹⁹.

Por su parte, la colección diplomática del monasterio de Sahagún reúne una serie de diversos documentos conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Por un lado, recoge un conjunto de pergaminos sueltos encontrados en la sección *Clero*,

¹⁷ J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, **Colección diplomática (s. IX y X)**; Marta HERRERO DE LA FUENTE, **Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), II (1000-1073)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 36, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988; Emilio SÁEZ, **Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). I (775-952)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 41, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990; E. SÁEZ, C. SÁEZ, **Colección Documental (953-985)**; J. M. RUIZ ASENCIO, **Colección Documental (986-1031)**; J. M. RUIZ ASENCIO, **Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230). IV (1032-1109)**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 44, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990; J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, M. HERRERO DE LA FUENTE, **Colección documental**.

¹⁸ José María FERNÁNDEZ CATÓN (dir.), **Colección “Fuentes y Estudios de Historia Leonesa”**, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, vs. vols.

¹⁹ J. Ma. FERNÁNDEZ CATÓN *et al.*, “Consideraciones previas”, en: **Documentos selectos para el estudio de los orígenes del Romance en el Reino de León. Siglos X – XII**, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, Nº 103-104, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2004. Versión digital disponible en Biblioteca Digital Leonesa, <http://www.saber.es/web/biblioteca/libros/documentos-selectos-estudio-origenes-romance-reino-leon-siglos-x-xii/html/indice.htm>.

entre los que se encuentran los escasos documentos originales que se conservan. Por otro, incluye lo que se conoce como *Becerro Gótico de Sahagún*, cartulario confeccionado en torno al año 1110 en el que han sido recopilados la mayor parte de los títulos referidos a las adquisiciones territoriales y de los privilegios otorgados por los monarcas. En el Becerro, que obra en la sección *Códices*, se encuentran trasladados, con mayor o menor grado de fidelidad, la mayor parte de los pergaminos sueltos a los que hemos hecho referencia²⁰.

El tercer fondo documental de importancia para las tierras leonesas es el de Otero de las Dueñas. Los diplomas pertenecientes a este fondo se encuentran en la actualidad un tanto dispersos. En efecto, si bien en torno a 1883 los diplomas del archivo de Otero (que fuera clausurado en 1868) fueron trasladados al Archivo Episcopal de León, en 1929 más de un centenar de documentos fue adjudicado a personas particulares, fragmentándose el conjunto originario en cinco grupos documentales: el *Fondo Otero de las Dueñas* y el *Fondo Miguel Bravo*, ambos del Archivo Histórico Diocesano de León, el *Fondo Raimundo Rodríguez*, del Archivo Catedralicio de León, el de la *Colección Torbado*, un conjunto de 25 pergaminos que se encuentra en manos de los herederos de quien le da su nombre, y finalmente unos 44 pergaminos que pasaron a la Universidad Central de Madrid, cuyo rastro se ha perdido²¹.

Debe considerarse ahora el proceso de constitución de estos archivos. Los archivos eclesiásticos son el resultado de la integración de fondos de diversa procedencia: los documentos propios, los fondos de los monasterios que pasaron en distintos momentos al dominio de la institución, diplomas pertenecientes a particulares o diplomas suscritos por la monarquía²². Cabe señalar que cuando una institución

²⁰ J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática (s. IX y X)*, pp. 9-15; M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática (1000-1073)*, pp. XIX-XXV.

²¹ Gregorio DEL SER QUIJANO, *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas, León (854-1037)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994, pp. 13-25.

²² Sobre la composición de los archivos eclesiásticos, Concepción MENDO CARMONA, *La escritura como vehículo de cultura en el Reino de León (siglos IX-X)*, Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 1994, disponible en <http://eprints.ucm.es/2410/1/AH0024701.pdf>; Id, "El pensamiento archivístico medieval. Una página de la historia de la cultura a través del fondo documental de la Catedral de León", en: José Ma. Soto Rábanos (ed.), *Pensamiento Medieval Hispano*, Madrid, CSIC, 1998, pp. 591-626; Id, "Los tumbos medievales desde la perspectiva archivística", en: AA.VV., *I Jornadas de Documentación Jurídico-Administrativa*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 165-189; Id, "El cartulario como instrumento archivístico", en: *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 15, 2005, pp. 119-137.

eclesiástica adquiriría bienes territoriales o monasterios pertenecientes a particulares, solía incorporar asimismo a sus archivos los diplomas de sus antiguos propietarios, lo que permitió la conservación dentro de los mismos de documentos -e incluso podría decirse archivos- pertenecientes a la aristocracia laica²³. Así, por ejemplo, el fondo de Sahagún incluye diplomas que acreditan las adquisiciones territoriales del persbítero Melic, de Munio Flaínez y su mujer Froiloba, o de Ansur, mayordomo de Ramiro III, así como un conjunto de las escrituras del monasterio de Santiago de Valdávida, propiedad del conde Vermudo Núñez. Por su parte, el archivo de la Catedral de León recoge abundantes diplomas del conde Munio Fernández. Sin embargo, el ejemplo más notable de conservación de documentación aristocrática en los archivos eclesiásticos lo representa el fondo de Santa María de Otero de las Dueñas, monasterio cisterciense femenino fundado en 1230 por doña María Núñez de Guzmán, descendiente de los condes leoneses Fruela Muñoz y Pedro Flaínez. En función de la gran dote de heredades y derechos legados al monasterio, pertenecientes a la estirpe de la fundadora, el archivo monástico recogería el abundante patrimonio documental que acreditaba la propiedad de estos bienes, dando cuenta por tanto de los actos jurídicos de sus ancestros desde los siglos altomedievales. Nos encontramos así ante un auténtico archivo nobiliario, el más importante de España para el período altomedieval²⁴. El archivo de Otero no es, sin embargo, un caso aislado. Como advierte Rosa Ma. Blasco, otros importantes archivos eclesiásticos del reino como los de los monasterios de Carrizo, Santillana del Mar, San Salvador de Oña, las Huelgas, Sobrado de los Monjes, San Vicente de Oviedo recogen asimismo fondos documentales de procedencia laica²⁵.

La conservación de documentos nobiliarios dentro de archivos eclesiásticos impone al historiador dos problemas principales. De una parte, la propia inclusión de estos documentos en los fondos de iglesias y monasterios estuvo determinada, en gran medida, por una necesidad de protección de los patrimonios y derechos eclesiásticos. Esto supone que la documentación conservada debe constituir sólo una fracción de la

²³ Este problema ha sido abordado por M. CALLEJA PUERTA, **Archivos perdidos**; Id, **Les sources documentaires**; Id, **La Catedral de Oviedo**. Para el caso castellano, E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, **Los testimonios escritos**. La rareza de archivos propiamente nobiliarios antes del período Trastámara ha sido señalada por Alfonso FRANCO SILVA, “La nobleza en sus archivos”, en: AA.VV., **La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de estudios medievales**, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 121-134.

²⁴ G. DEL SER QUIJANO, **Colección diplomática**, pp. 13-25.

²⁵ Rosa Ma. BLASCO, “El monasterio como centro emisor y conservador de documentación entre los siglos IX al XII”, en: **Altamira**, L, 1992-1993, pp. 13-26.

producción documental total, fracción cuyo grado de representatividad resulta incierto. Pero a esto hay que agregar además el propio devenir histórico de los archivos, que actuó sobre la documentación conservada tanto a través de destrucciones infortunadas – las campañas de Almanzor, por ejemplo, tuvieron efectos devastadores en la documentación leonesa- como de las tareas de reordenación archivística que acometieron las instituciones eclesiásticas en el siglo XII. Nos referimos al traslado de ciertos documentos a códices diplomáticos como el *Becerro Gótico de Sahagún* o el *Tumbo Legionense*.

La elaboración de estos códices o *cartularios*, que pueden definirse como la transcripción organizada de un conjunto de documentos diplomáticos a fin de asegurar su conservación y facilitar su consulta, se hallaba estrechamente vinculada a una necesidad de hacer un uso más metódico de los documentos conservados en los archivos para que las instituciones puedan resguardar sus derechos y propiedades²⁶. Esta práctica se desarrollaría en los siglos XII y XIII, coincidiendo con el renacimiento del Derecho Romano y la afirmación del valor jurídico que presentan los documentos conservados en el archivo. En esta época comenzaba a producirse asimismo un proceso de sustitución de la escritura visigótica por la gótica, lo que hacía necesario copiar los diplomas en el nuevo tipo de escritura²⁷. Por otra parte, la aparición de cartularios debe ser puesta en relación con la situación de fuerte conflictividad política que se dio en el reino leonés entre finales del XI y principios del XII, que tuvo fuertes efectos sobre los bienes y derechos de las instituciones eclesiásticas. En este contexto, el afán de recuperar los bienes usurpados y proteger el patrimonio de la Iglesia impulsaría la creación de la mayoría de estos cartularios. Es, en efecto, durante el siglo XII y principios del siglo XIII cuando ven la luz un número considerable de tumbos en el norte hispánico: el *Becerro de Cardeña*, el *Becerro de Sahagún* (c. 1110), el *Tumbo Legionense* (1124), el *Liber Testamentorum* de Oviedo (1109 y 1112) y *Tumbo A* de la catedral de Santiago (1129), entre otros.

La tarea de reorganización archivística puesta en marcha por las instituciones eclesiásticas a través de la confección de cartularios implicó no sólo una tarea de

²⁶ C. MENDO CARMONA, **Los tumbos medievales**; Id, **El cartulario**.

²⁷ Este cambio no fue sin embargo radical, ya que entre mediados del XI y principios del XII hubo un periodo de multigrafismo relativo que justificaría la coexistencia de unos primeros cartularios redactados en escritura visigótica, como el *Liber Testamentorum* de Oviedo, y el *Becerro Gótico de Sahagún*, C. MENDO CARMONA, **Los tumbos medievales**, pp. 178-179.

recopilación y traslado de documentos sino también un expurgo de los diplomas que revestían un valor secundario para las instituciones en cuestión. Por añadidura, no existen estudios sistemáticos que den cuenta los criterios que guiaban la elaboración de estos códigos, determinando qué documentos eran trasladados al mismo o por qué se conservaron algunos originales –llegando hasta nosotros original y copia- mientras que otros diplomas pervivieron sólo a través de su copia en el cartulario. En consecuencia, no sólo se debió perder parte de la documentación nobiliaria que se hallaba en poder de monasterios y catedrales sino que además desconocemos los principios que reglaron la copia de los diplomas conservados.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha puesto de manifiesto el recurso al documento escrito por parte de la nobleza altomedieval leonesa, lo que respondía esencialmente a una necesidad de protección de los derechos de propiedad sobre sus bienes. Esto daría lugar a la conformación de una documentación nobiliaria, es decir, generada y suscripta por miembros de la aristocracia, que nutre el conjunto documental con el que cuenta el historiador para el estudio de este grupo social.

Si bien es posible que algunos nobles leoneses hayan podido producir suscripciones autógrafas, fenómeno que se evidencia en la documentación, o que incluso hayan tenido capacidad de lectura y escritura, en la práctica los documentos nobiliarios eran confeccionados por rogatarios. Durante el siglo X los notarios a cargo de tal tarea parecen ser escribas circunstanciales, probablemente provenientes del ámbito eclesiástico. Sin embargo, en el siglo XI esta situación se modificaría, observándose una notable recurrencia de ciertos personajes en el rol notarial dentro la documentación nobiliaria. Esto parece responder a una cierta especialización de funciones dentro de las cortes nobiliarias, proceso en el cual comenzaría a cristalizar la figura del notario señorial en consonancia con la paulatina institucionalización de la cancillería en el ámbito monárquico.

Ahora bien, este conjunto documental generado por la nobleza no ha llegado hasta nosotros como un corpus autónomo, conservado y transmitido de forma íntegra como un archivo nobiliario propiamente dicho, sino formando parte de los archivos diplomáticos de las instituciones eclesiásticas, entre las que se destacan en importancia

para la región leonesa los de la Catedral de León, el monasterio de Sahagún y el monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. La inclusión de documentos nobiliarios en estos fondos responde al propio proceso de constitución de los archivos eclesiásticos: se trata de diplomas que pasaron al poder de las instituciones religiosas acompañando concesiones de diversa índole –esencialmente de carácter territorial– realizadas por los nobles, constituyendo escritos probatorios de los actos jurídicos consignados y de los derechos sobre los bienes o privilegios transferidos a la institución. Esto implicó que, en tanto el traspaso de determinadas propiedades a las instituciones eclesiásticas tuviera como reflejo diplomático la cesión del conjunto documental correspondiente a los mismos, los archivos eclesiásticos hayan conservado documentos y hasta pequeños archivos pertenecientes a la aristocracia laica.

Los mecanismos a través de los cuales han llegado hasta nosotros los documentos nobiliarios determinan, por otra parte, la existencia de ciertos problemas metodológicos con los que se debe enfrentar el historiador que emprende el estudio de la nobleza. Ante todo, la conservación de estos documentos en los archivos de las instituciones eclesiásticas supone que nos hallamos ante un corpus diplomático incompleto, que en la mayor parte de los casos resulta escasamente representativo del archivo nobiliario original. Además, los propios archivos eclesiásticos se vieron cercenados y reorganizados a lo largo de su devenir histórico, bien a partir de catástrofes y destrucciones circunstanciales de diversa naturaleza, bien a partir de las tareas de reordenación archivística que emprendieron las instituciones religiosas en el siglo XII, que darían lugar al traslado –según criterios que desconocemos– de ciertos documentos a códices diplomáticos y al paralelo expurgo de otros. Esto ha determinado que la documentación nobiliaria que se conserva presente un carácter fragmentario y azaroso.

A pesar de estas limitaciones, los archivos eclesiásticos nos ofrecen dos vías complementarias para acceder al conocimiento de la aristocracia altomedieval. Por un lado, documentos estrictamente nobiliarios –aquellos diplomas generados y suscritos por individuos o familias pertenecientes a la aristocracia y que dan cuenta de forma directa de sus acciones o memorias– que han logrado llegar hasta nosotros. Este conjunto documental constituye, no obstante las dificultades de orden metodológico que imponen sus propias condiciones de conservación, un valioso recurso para el estudio de

la nobleza. Pero, además, la documentación generada por las instituciones eclesiásticas o la monarquía incluye a su vez diversos tipos de referencias a la aristocracia. En estos diplomas los magnates pueden aparecer como beneficiarios de mercedes regias, suscribir como confirmantes, ser mencionados como linderos, intervenir en diversos actos jurídicos llevados a cabo junto a las instituciones eclesiásticas, aparecer como partícipes en un pleito o revelarse a través de las narraciones retrospectivas que se incluyen en algunos diplomas. Este conjunto heterogéneo de referencias, en ocasiones las únicas que poseemos sobre algunos personajes, nos permite complementar la información proporcionada por los documentos propiamente nobiliarios, conformando de esta forma un corpus documental nada desdeñable para emprender el estudio de la nobleza medieval.

Dos regicidios: la traición de Zamora (1072) y la trampa de Montiel (1369)

Cecilia Devia¹

En el presente trabajo se compararán dos regicidios cometidos en Castilla, separados por más de trescientos años. En función de investigaciones actualmente en curso², se invierte el orden cronológico, comenzando por los sucesos de Montiel. El fratricidio, y a la vez regicidio, de Pedro I, cometido por Enrique de Trastámara en el año 1369, tiene un carácter fundacional, ya que a partir de entonces se instaura una nueva dinastía en Castilla. Constituye un fratricidio indudable, reconocido por el perpetrador. En cambio, en el asesinato de Sancho II en 1072, la presunta instigación al crimen de parte de su hermana Urraca es incluso ignorada en algunas de las fuentes. Aquí interesa resaltar la responsabilidad colectiva que se le atribuye al concejo de Zamora en relación a la muerte del rey.

Documentación

En esta investigación se llevará a cabo una aproximación a los documentos desde un punto de vista fundamentalmente histórico. Se trabajarán dos crónicas, una para cada período estudiado, redactadas originalmente en lengua castellana.

Toda obra medieval en general, y toda obra histórica medieval en particular, se sitúa en un género, y no puede ser juzgada y comprendida más que en relación a las leyes de ese género³. Bernard Guenée, que está preocupado por conocer la visión que

¹ Universidad de Buenos Aires, Argentina, cecidevia@yahoo.com.ar.

² Una Tesis de Doctorado en elaboración bajo la dirección del Dr. Carlos Astarita, en el marco del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

³ De aquí en adelante se sigue a Bernard GUENÉE, “Histoire et chronique. Nouvelles réflexions sur les genres historiques au Moyen Âge”, en: Daniel POIRON (ed.), **La chronique de l'histoire au Moyen Âge**, Paris, Université de Paris-Sorbonne, 1982, pp. 3-12.

Cecilia DEVIA, “Dos regicidios: la traición de Zamora (1072) y la trampa de Montiel (1369)”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (ed.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 59- 77. ISBN 978-987-544-477-5.
--

tenían los propios autores medievales sobre la historia, encara un ambicioso estudio de los prefacios de las obras de carácter histórico de ese período. Ubica alrededor de principios del siglo XII un cambio en la valorización de los géneros. Hasta ese momento, encuentra muy pocas menciones de la palabra *crónica*, mientras que la palabra *historia* es utilizada recurrentemente. Señala dos razones para explicar este fenómeno: en primer lugar, la historia es una obra autónoma. Por el contrario, una crónica es casi siempre concebida como una continuación de la crónica de Eusebio, traducida y ampliada por Jerónimo. La segunda razón es que la historia es el género histórico por excelencia, su relato es la obra acabada de un historiador consciente de su oficio y de su finalidad. A este género noble conviene un prefacio. Pero la crónica, al igual que el compendio y los anales antiguos, es un género menor, que no precisaría de un prefacio.

A partir del 1100, los autores comienzan a darle un prefacio a sus crónicas. En primer lugar, este cambio debe ser puesto en relación con la evolución general de la historia. Mientras que la historia es en Salustio un ejercicio retórico, se vuelve poco a poco, por una lenta evolución, en una ciencia donde la parte de la técnica es cada vez más importante. El historiador está cada vez más interesado en componer un prefacio que introduzca directamente a su tema, y donde la preocupación por la belleza del estilo cede el lugar a la preocupación por ser útil a su lector dando el título de la obra, precisando cada vez más su contenido, dando indicaciones cada vez más completas sobre sus fuentes, mostrando cada vez más claramente su plan, etc.

Pero si los historiadores se consideran cada vez más voluntariamente como autores de crónicas, es también porque esta crónica que ellos escriben, de simple notación de acontecimientos, se ha convertido cada vez más en relato. Sin duda se articula siempre siguiendo la continuidad de las fechas -mientras que el relato de la historia sigue el tiempo pero no da fechas- pero la simple anotación breve de acontecimientos se convierte en relato. Hay cada vez menos oposición entre una historia que sería un relato y una crónica que no lo sería.

Es en este mismo siglo XII en el que aparecerán las primeras obras históricas en lengua vulgar. En el siglo XIII no parece haber más que un género histórico, llamado *chronica* en latín, y denominado con voces derivadas de ésta en las lenguas romances.

En los siglos XIII y XIV, toda la ambición del historiador será escribir una crónica, es decir una compilación seria, a la que se le dará un orden cronológico riguroso, indicando las fechas, escribiendo finalmente un relato en un bello estilo. Liberada de las formas de Eusebio, la crónica es la forma que ha inventado el historiador de la Edad Media para expresar su erudición, sin aburrir al lector o al escucha. Pero las obras de Eusebio de Cesarea continúan siendo leídas por los historiadores, quienes distinguen teóricamente entre una historia y una crónica.

La nueva inversión de los valores interviene claramente cuando Jean Froissart, en la segunda mitad del siglo XIV, distingue entre la crónica no historiada y la crónica historiada, marcando su desprecio por la simple crónica no historiada, e indicando su ambición de escribir una crónica historiada, es decir tan detallada como sea posible.

En cuanto a la tarea en sí del cronista, tal como se la entiende en la Edad Media, el mismo se da un lugar y una función social claramente determinados. Asume o se atribuye el rol de elaborar y de decir la verdad sobre el pasado del grupo social al que pertenece⁴. El término *narrador*, recuerda Leonardo Funes, deriva de *gnarus*, y remite a la noción de “saber”. Así, *“el narrador es, en principio, ‘el que sabe’: el que sabe lo que pasó y el que sabe contarlo. Por lo tanto, el término narrador aplicado al cronista evoca un saber de la historia (adquirido por su condición de testigo o de lector) y un saber del discurso que permite su configuración narrativa”*⁵.

Funes muestra la recepción que han tenido las crónicas medievales a partir del siglo XV⁶. Para estudiar su recepción en el siglo XX, se ve en la necesidad de multiplicar al objeto, examinando la “crónica general” como documento historiográfico, como documento literario, como documento histórico-literario y como monumento discursivo. Propone, ampliando y siguiendo la obra de Diego Catalán y de Fernando Gómez Redondo, un programa crítico. Describe una modalidad de percepción a la vez analógica y asociativa, que busca *“captar lo que los textos dicen más allá del plano intencional, más allá del nivel del contenido”*. Finalmente, invoca la necesidad de tomar

⁴ Christiane MARCHELLO-NIZIA, “L’historien et son prologue: forme littéraire et stratégies discursives”, en: Daniel POIRON (Ed.), **La chronique de l’histoire au Moyen Âge**, Paris, Université de Paris-Sorbonne, 1982, pp. 13-25.

⁵ Leonardo FUNES, “Elementos para una poética del relato histórico”, en: Amaia ARIZALETA (Ed.), **Poétique de la chronique: L’écriture des textes historiographiques au Moyen Âge (péninsule Iberique et France)**, Université de Toulouse-Le Mirail, 2008, pp. 241-273.

⁶ Leonardo FUNES, “Las crónicas como objeto de estudio”, en: **Revista de Poética Medieval**, 1 (1997) pp. 123-144.

conciencia de esta variedad de objetos que involucran actualmente el estudio de las “crónicas generales”.

El autor de la *Crónica del Rey Don Pedro, fijo del Rey Don Alfonso, onceno de este nombre en Castilla*⁷ puede considerarse en cierta manera como el paradigma de lo que se espera de un cronista regio. La vida de Pero López de Ayala transcurrió a lo largo de cinco reinados, y él tuvo a su cargo la redacción de las crónicas de cuatro reyes: Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III. Cumplió funciones militares, administrativas y políticas de envergadura, llegando a ser canciller del reino⁸. Como integrante privilegiado de la corte, Ayala fue uno de sus mayores conocedores y cumplió un papel crucial en la misma, en especial desde el advenimiento de la dinastía Trastámara⁹.

Respecto a las Crónicas de Pedro I y Enrique II, se acuerda con el criterio de Germán Orduna que las considera como una unidad¹⁰, recurso que habría utilizado López de Ayala para resolver, entre otros, el problema de la superposición de reinados, ya que a raíz de su enfrentamiento ambos hermanastros reinan paralelamente durante más de tres años. Se las consideró hasta ese momento como dos crónicas separadas, explica Orduna, siguiendo un criterio externo: “*puesto que desde principios del s. XIV se redactaron crónicas particulares de los reinados de Alfonso X y sus sucesores, y esas crónicas se iniciaban con la proclamación del nuevo rey y terminaban con el relato de su muerte y enterramiento, era lógico pensar que habiendo narrado Ayala los hechos de cuatro reinados, había escrito, por tanto, cuatro crónicas*”. Hasta Ayala, entonces, la “unidad de medida” para las crónicas habría sido el reinado. Habiendo recibido la *Crónica de Alfonso Onceno* inconclusa, Ayala decidió iniciar su primera crónica, la de

⁷ Cayetano ROSELL (Ed.), **Crónica del Rey Don Pedro, fijo del Rey Don Alfonso, onceno de este nombre en Castilla. Crónicas de los Reyes de Castilla**, 1. Biblioteca de Autores Españoles, LXVI, Madrid, 1953. Germán ORDUNA, (Ed.), Pero López de Ayala. **Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso onceno**, 2 vol., Buenos Aires, SECRI, 1994-1997.

⁸ Michel GARCIA, **Obra y personalidad del Canciller Ayala**, Madrid, Alhambra, 1982. Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, “El Canciller Ayala, historiador”, en: **Españoles ante la historia**, Losada, Buenos Aires, 1958, pp. 99-136.

⁹ Covadonga VALDALISO CASANOVA, “La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla”, en **Edad Media. Revista de Historia**, 12, 2011, pp. 193-211.

¹⁰ Germán ORDUNA, “Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad”, en: **El arte narrativo y poético del Canciller Ayala**, CSIC, Madrid, 1998.

Pedro I, con lo que comúnmente marcaba el final: el entierro del monarca, en este caso el padre de Pedro.

Por otra parte, el *“comienzo de la Crónica de Enrique II –señala Orduna- se da internamente en la Crónica de Pedro I”*. Al producirse la muerte de Pedro, el cronista concluye su relato a la manera tradicional, redactando su semblanza. Ayala debió crear *“una estructura cronística atípica para un caso especial en la historiografía castellana y en la sucesión real del trono de Castilla”*. A pesar de que los editores posteriores intentarán con diversos recursos la separación de ambas crónicas, la original unidad interna del conjunto no se pudo borrar completamente, y es la que recupera Orduna en su posterior edición.

*“Mediante este artificio narrativo –señala Valdaliso Casanova- el cronista solucionaba el problema del entronque dinástico, colocando además la guerra civil (1366-1371) como parte integrante de un discurso que, de este modo, no se quiebra con el fallecimiento de uno de los protagonistas”*¹¹.

La otra fuente empleada es la *Primera Crónica General de España*¹², *“la magna compilación en la que un amplio consenso científico ve la culminación natural del proceso de acumulación de materiales de la historiografía castellana medieval anterior”*¹³. La amplitud con que fue concebida esta fuente -conocida también como la *Estoria de España*- *“da lugar a dilataciones narrativas sistemáticas del material cronístico y de las fuentes populares del romancero, resultando en un todo abigarrado, ocasionalmente confuso, donde la elaboración literaria del relato conduce hacia el dominio de la ficción”*¹⁴.

Inés Fernández Ordoñez indica la singularidad de esta crónica dentro del conjunto de obras elaboradas en el denominado “taller alfonsí”¹⁵. Si bien tiene en común con el resto, por una parte, el ser escrita en colaboración, por etapas y por secciones; y por otra, el que se conserven copias que muestran distintos estados de

¹¹ C. VALDALISO CASANOVA, La obra cronística, pp. 193-211.

¹² Ramón MENÉNDEZ PIDAL, (Ed.), **Primera Crónica General de España**, Madrid, Gredos, 1955.

¹³ Pablo MARTÍN PRIETO, “La infanta Urraca y el cerco de Zamora en la historiografía medieval castellana y leonesa”, en: **Anuario de Estudios Medievales**, vol. 40, nº 1, 2010, pp. 35-60.

¹⁴ P. MARTÍN PRIETO, La infanta, pp. 35-60.

¹⁵ Inés FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, “El taller historiográfico alfonsí: la ‘Estoria de España’ y la ‘General estoria’ en el marco de las obras promovidas por Alfonso el Sabio”, en: Ana Domínguez Rodríguez y Jesús Montoya Martínez (Coord.), **Scriptorium alfonsí, de los libros de astrología a las “Cantigas de Santa María”**, Universidad Complutense, 1999, pp. 105-126.

redacción, de las demás obras atribuidas a Alfonso X se conservan escasas copias manuscritas que reflejan un estado de los textos que se remontan a su época, mientras que la *Estoria de España* despertó un interés tan vivo que llevó a una refundición continua en múltiples crónicas poco después de la muerte del Rey Sabio.

Con excepción, quizá, de las Partidas, ninguna otra obra alfonsí habría suscitado una tradición textual posterior tan abundante y compleja, lo que demuestra que la *Primera Crónica General de España* o la *Estoria de España* fue el texto de Alfonso X que más interesó a las generaciones que le siguieron, las que, con sus refundiciones, lo mantuvieron plenamente vigente durante al menos los dos siglos siguientes¹⁶.

Montiel 1369: la violencia fundacional

Según la Crónica del canciller Ayala, Pedro I (1350-1369) vive en una situación de guerra prácticamente constante. En su reinado se alternan, y en ocasiones se confunden, las acciones contra su hermano, el conde Enrique de Trastámara, y sus partidarios, la persistente guerra contra Aragón, que se imbrica con la Guerra de los Cien Años, y la guerra contra los moros, de algunos de los cuales es en ocasiones aliado.

Una de las tareas fundamentales que emprende el cronista es una doble construcción, una dicotomía cruzada, en la que se enfrentarán dos términos internamente contradictorios: un rey monstruoso pero legítimo –Pedro I-, contra un usurpador que es instrumento de la providencia –Enrique II-. Lo que habría logrado la construcción emprendida por la propaganda trastamarista, de la que el canciller Ayala sería el más brillante exponente, es la conversión de un rey legítimo en monstruo ilegítimo, por obra de su propia monstruosidad, y la conversión de un usurpador que - como indica la propia calificación- es ilegítimo, en un rey legítimo, en función del cumplimiento de una misión encomendada por Dios¹⁷.

¹⁶ I. FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, El taller historiográfico alfonsí, pp. 105-126.

¹⁷ Cecilia DEVIA, “La construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica de Pedro I del Canciller Ayala”, en: DOMÍNGUEZ, Nora y otros (comps.), **Miradas y saberes de lo monstruoso**, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Buenos Aires, 2011, pp. 101-112.

En el fratricidio de Montiel¹⁸, Pedro, maestro en emboscadas, cae en una trampa prolijamente urdida por Enrique, con la colaboración –en principio reticente– de una figura paradigmática, Bertrand Du Guesclin. En el vívido relato de Ayala, Pedro parece sospechar el engaño, pero se muestra incapaz de resistirse a lo que sería su destino. Durante el momento definitivo del encuentro entre los dos hermanos, hay un primer desconocimiento, como si ambos estuvieran ya tan apartados que no pudieran reponerse ni siquiera físicamente. Luego de esa primera vacilación, Pedro parece animar a Enrique dándose a conocer sin ningún reparo; éste le produce entonces la primera herida: en la cara, una afrenta al honor. Luego le siguen otros golpes certeros, que acabarán con la muerte de Pedro y la fundación de una nueva dinastía regia en Castilla¹⁹.

¹⁸ C. DEVIA, “La lucha fratricida en el ‘Cuento de los Reyes’ (El Victorial) y en las Crónicas del Canciller Ayala”, en: **Anuario de Estudios Medievales**, vol. 40, n° 1, 2010, pp. 387-413.

¹⁹ “... E porque Men Rodriguez conocia á Mosen Beltran, fabló con él desde el castillo de Montiel, donde se acogiera quando el rey don Pedro fué desbaratado, é dixole que si á él ploguiese, que querria fablar con é secretamente. E Mosen Beltran le dixo que le placia, é seguróle que viniese á él. E Men Rodriguez salió de noche al Mosen Beltran, por quanto Mosen Beltran tenia la guarda de aquella partida donde él é los suyos posaban, é Men Rodriguez le dixo así: “[...] é que si a vos ploguiese de le librar de aquí, é ponerle en salvo é seguro, é ser vos con él, é de la su partida, que él vos daria las sus villas de Soria, é Almazan, é Atienza, é Montagudo, é Deza, é Serón por juro de hereda para vos, é os que de vos viniesen: otrosi que vos dará doscientas mil doblas de oro Castellanas. E yo, pidovos por merced que lo fagades así [...].” E Mosen Beltran dixo á Men Rodriguez: “Amigo: vos sabedes bien que yo só un Caballero Vasallo de mi señor el Rey de Francia, é su natural, é que por su mandado só venido aqui en esta tierra á servir al Rey Don Enrique, por quanto el Rey Don Pedro tiene la parte de los Ingleses, é es aliado con ellos, especialmente contra el Rey de Francia, mi señor: é yo sirvo al Rey Don Enrique, é estó á sus gages é a su sueldo, é non me cumple facer cosa que contra su servicio é honra fuese, nin vos me los debriades aconsejar [...].” [...] E dixo luego el Rey Don Enrique á Mosen Beltran, que él ge las daria las villas que el Rey Don Pedro le prometiera. é otrosi las doblas; pero él le rogaba que dixese á Men Rodriguez de Senabria, que el Rey Don Pedro viniese á su posada del dicho Mosen Beltran, é le ficiese seguro que le pornia en salvo [...] E como quier que Mosen Beltran dubdó de facer esto, pero por acucia de algunos parientes suyos fizolo así [...] E en tal manera se fizo, que finalmente el Rey Don Pedro, porque estaba ya tan afincado en el castillo de Montiel que non lo podia sufrir, é algunos de los suyos se venian para el Rey Don Enrique, e otrosi porque non tenían agua si non poca, por esto, é con el esfuerzo de las juras que le avian fecho aquellos con quien Men Rodriguez tratara este fecho, aventuróse una noche, é vinose para la posada de Mosen Beltran, é púsose en su poder armado de unas fojas, é en un caballo. E así como allí llegó descavalgó del caballo ginete en que venia dentro en la posada de Mosen Beltran, é dixo á Mosen Beltran: “Cavalgad, que ya es tiempo que vayamos.” E non le respondió ninguno, porque ya lo avian fecho saber al Rey Don Enrique como el Rey Don Pedro estaba en la posada de Mosen Beltran. Quando esto vió el Rey Don Pedro dubdó, é pensó que el fecho iba á mal, é quiso cavalgar en su caballo ginete en que avia venido; é uno de los que estaban con Mosen Beltran travó dél, é dixole: “Esperad un poco.” E tovole, que non le dexó partir. E venian con el Rey Don Pedro esa noche Don Fernando de Castro, é Diego Gonzalez de Oviedo, fijo del Maestre de Alcántara, é Men Rodriguez de Senabria, é otros. E luego que allí llegó el Rey Don Pedro, é le detovieron en la posada de Mosen Beltran, como dicho avemos, sópolo el Rey Don Enrique, que estaba ya apercebido é armado de todas sus armas, é el bacinete en la cabeza, esperando este fecho. E vino allí armado, é entró en la posada de Mosen Beltran: é así como llegó el Rey Don Enrique, travó del Rey Don Pedro. E él non le conocia, ca avia grand tiempo que non le avia visto: é dicen que le dixo un Caballero de los de Mosen Beltran: “Catad que este es vuestro enemigo.” E el Rey Don Enrique aún dubdaba si era él: é dicen que dixo el

Cuando se aborda el tema de la violencia en su aspecto positivo, como constructora de relaciones sociales, una función posible que aparece es la función fundacional de la violencia. Ésta, entre otras, es la que subyace en la lucha fratricida que enfrenta a Pedro I y Enrique II de Castilla. El problema del origen está estrechamente relacionado con la violencia, tal como lo atestigua el comienzo legendario de la historia de la humanidad según la Biblia y la Antigüedad clásica, que parten del asesinato perpetrado por un hermano a otro en dos pares fundamentales: Caín y Abel, Rómulo y Remo. Así, sostiene Hannah Arendt, *“ningún origen puede realizarse sin apelar a la violencia, sin la usurpación...”* y concluye: *“toda la fraternidad de la que hayan sido capaces los seres humanos ha resultado del fratricidio, toda organización política que hayan podido construir los hombres tiene su origen en el crimen”*²⁰.

Roberto Esposito agrega que *“la comunidad misma muestra estar formada por una violencia homicida”*. Refiere también al asesinato de Abel en manos de Caín y de Remo en las de Rómulo, por lo que sostiene que *“no debe pasarse por alto que estos homicidios originarios no se presentan como simples asesinatos, sino como fratricidios, es decir, homicidios entre hermanos, como por otra parte lo es, en la tragedia griega, el asesinato recíproco de Eteocles y Polinices a las puertas de Tebas”*. Esposito va más lejos, y considera que *“este nexo biológico –esta comunión de sangre– es lo que parece originar el delito”*²¹ y presenta, como uno de los mejores intérpretes contemporáneos de este mito fundador, a René Girard, quien sostiene que los seres humanos no luchan a muerte porque son demasiado diferentes, sino, por el contrario, porque son demasiado parecidos²².

Rey Don Pedro dos veces: “Yo só, yo só.” E estonce el Rey Don Enrique conoscióle, é firióle con una daga por la cara: é dicen que amos á dos, el Rey Don Pedro é el Rey Don Enrique cayeron en tierra, é el Rey Don Enrique le firió estando en tierra de otras feridas. E allí morió el Rey Don Pedro á veinte é tres dias de marzo deste dicho año: é fué luego fecho grand ruido por el Real, una vez diciendo que se era ido el Rey Don Pedro del castillo de Montiel, é luego otra vez en como era muerto...” Cr. Pedro I: 1369, VIII, 590-593. Cr. Pedro I y Enrique II: II, VIII, 286-292.

²⁰ Hannah ARENDT, **Sobre la revolución**, Alianza, Madrid, 1988, pp. 19-20.

²¹ Roberto ESPOSITO, “Comunidad y violencia”, conferencia dictada en el Círculo de Bellas Artes de Madrid el 5 de marzo de 2009. <http://www.scribd.com/doc/13083876/Roberto-Esposito-Comunidad-y-Violencia>.

²² René GIRARD, **La violencia y lo sagrado**, Anagrama, Barcelona, 1983.

En un nivel más modesto que el de estos ejemplos de fratricidio presentados, el resultado de la lucha entre Pedro I y Enrique II de Castilla permitirá la fundación de una nueva dinastía, la de los Trastámara²³.

Este poder fundacional de la violencia se encuentra en Thomas Hobbes, ya que en su *Leviatán* ubica el origen de las relaciones entre los hombres en la guerra de todos contra todos, etapa que se superará con lo que hoy se denomina el monopolio estatal de la violencia²⁴. La “violencia fundacional” da al Estado su monopolio, que necesita para existir no sólo ser idealizado o sacralizado, sino también ser materialmente ejercido en determinados lugares y tiempos de la sociedad²⁵.

La violencia en su aspecto fundacional aparece también en el oscuro texto de Walter Benjamin, que distingue entre una violencia que funda y otra que conserva el derecho, y las califica de reprobables por igual. Benjamin cierra sus reflexiones con el siguiente párrafo: *“Pero es reprobable toda violencia mítica, que funda el derecho y que se puede llamar dominante. Y reprobable es también la violencia que conserva el derecho, la violencia administrada que la sirve. La violencia divina, que es enseña y sello, nunca instrumento de sacra ejecución, podría llamarse la reinante”*²⁶.

No hay que olvidar que Benjamin emplea la expresión alemana *Gewalt*, que puede ser traducida al castellano por términos incluso contradictorios entre sí, ya que significa tanto violencia o agresión como poder o autoridad.

El modelo trágico clásico de la guerra civil –que es el escenario de los hechos relatados en los documentos presentados- es el de la lucha a muerte, y su modelo absoluto es la guerra entre hermanos, donde el odio y la pasión serían incontrolables²⁷.

Esta unión entre origen y violencia se repite a través de la historia, y se vuelve a encontrar en la imagen de *“un cataclismo del cual iba a salir el mundo totalmente*

²³ En relación a una época cercana en el tiempo a la que nos ocupa, Pierre Bourdieu hace referencia a una solución radical tomada a partir del siglo XV en el imperio otomano: la ley de fratricidio, que impone que los hermanos del príncipe sean asesinados a partir de su advenimiento, Pierre BOURDIEU, “De la maison du roi à la raison d'État”, en: **Actes de la Recherche en Sciences Sociales**, vol. 118, n° 1, 1997, pp. 55-68.

²⁴ Thomas HOBBS, *Leviatán*, Losada, Buenos Aires, 2003.

²⁵ Etienne BALIBAR, “Violencia: idealidad y crueldad”, en: **Violencias, identidades y civilidad. Para una cultura política global**, Gedisa, Barcelona, 2005, pp. 101-120.

²⁶ Walter BENJAMIN, “Para una crítica de la violencia”, en: **Conceptos de filosofía de la historia**, Terramar, Buenos Aires, 2007, p. 138.

²⁷ E. BALIBAR, Seminario de Doctorado dictado en el Centro Franco-Argentino de Altos Estudios, Universidad de Buenos Aires, en el mes de noviembre de 2008.

redimido y transformado”, que sostiene la tradición “*milenarista revolucionaria*” que analiza Norman Cohn²⁸.

Zamora 1079: instigación fratricida y responsabilidad colectiva

Con vistas a una comparación que se considera que puede ser fructífera, se retrocede casi trescientos años para estudiar otro regicidio de un rey castellano, en este caso el de Sancho II, partiendo del tratamiento que le da a su reinado (1065-1072) la *Primera Crónica General de España*²⁹.

El problema comenzaría con el testamento redactado por Fernando I, padre de Sancho II, en el año 1063, y hecho efectivo inmediatamente después de su muerte, en 1065. Allí el rey, siguiendo el derecho vigente en ese momento, considera al reino como parte del patrimonio familiar, y reparte el territorio sobre el que gobierna. Sancho, el primogénito, será rey de Castilla; Alfonso, su segundo hijo, rey de León; el tercero, García, rey de Galicia; y a Urraca y Elvira les corresponderán dos infantazgos, con base en las ciudades de Toro y Zamora, respectivamente³⁰.

Este reparto es resistido especialmente por el primogénito, pero algunos autores sostienen que recién luego de la muerte de su madre en 1067³¹, Sancho decidirá emprender la reunificación del patrimonio, que él ve como recuperación de lo que debió ser suyo desde el primer momento. La crónica presenta a García como quien inicia el camino de las hostilidades, lo que puede ser leído como un intento de salvaguardar la figura de Sancho³².

²⁸ Norman Cohn, **En pos del milenio. Revolucionarios milenaristas y anarquistas místicos de la Edad Media**, Alianza Universidad, Madrid, 1997, pp. 281-282.

²⁹ PCGE, 814-844.

³⁰ César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, “El proyecto político de Sancho II de Castilla (1065-1072)”, en: **Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses**, N° 73, 2002, pp. 77-99.

³¹ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El proyecto, pp. 77-99.

³² P. MARTÍN PRIETO, La infanta, pp. 35-60. “*Andados III annos del regnado deste rey don Sancho de Castiella [...] su hermano el rey don Garcia de Portugal tomo a su hermana Vrraca la meatat de quanto le diera su padre en el su regno. Et ella quando lo sopo començo a llorar muy fuerte et dixo: “Ay rey don Fernando en malpunto partiste tu tus regnos [...] El rey don Garcia, que es mi hermano menor, me deseredo primero que los otros que son mayores, et passo la yura que fizo a su padre [...] Ruego a Dios que deseredado sea el en este mundo et en el otro”. Pues el rey don Sancho estando el aluoroçado contra sus hermanos, quando aquello sopo, pesol, ca lo non touo por bien; mas pero plogol, ca tenie que por aquí auie fallada achaque et carrera abierta por o passasse el contra ellos, et dixo: “ya pues que el rey don Garcia mio hermano a crebrantada la yura que fizo a nuestro padre, quiero yo toller el regno a el, ca non sere yo por ende mas periurado que el, por lo que a fecho a nuestra hermana donna Vrraca”. Et enuiol luego empos esto sus ricos omnes et sus caualleros, daquellos en que el mas fiaua, que dixiessen a su hermano el rey don Garçia que non foziesse aquel tuerto nin aquella fuerça a donna Vrraca su hermana, nin le tomasse lo suyo, mas que gelo tornasse ...”* PCGE, 817.

En este camino, inevitablemente violento, de despojo a sus hermanos, Sancho se va a ver frenado -como se verá después, definitivamente- por la resistencia de Zamora. Esta ciudad, en poder de la infanta Urraca, es una poderosa fortaleza enclavada en un punto estratégico en relación, especialmente, con la lucha contra el infiel³³. Pero sin embargo, hay que tener en cuenta que Sancho no va a actuar, de ninguna manera, bajo una violencia ciega, sino que intenta por todos los medios de los que dispone obtener pacíficamente la plaza. Para llevar las negociaciones a buen puerto, decide recurrir a la figura, que ya se va construyendo como legendaria, del Cid, como mediador entre él y su hermana. Pero ésta resiste y consigue el apoyo del concejo de Zamora, a quien consulta antes de la ruptura definitiva de las hostilidades³⁴.

Comienza así el cerco de Zamora, que se convertirá en objeto de un cantar épico y de recordados romances³⁵. Ante el sufrimiento de los zamoranos, Urraca reúne

³³ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El proyecto*, pp. 77-99.

³⁴ “Quando donna Vrraca esta mandaderia oyo de parte del rey Sancho, fue muy coyada et ouo ende muy grand pesar en su coraçon, et dixo assi llorando de sus oios: “[...] Al rey don Garcia mio hermano tomo la tierra, et prisol et echol en fierros, et en ellos yaze oy lazrando como si fuesse ladron u otro omne traydor. Al rey don Alffonso otrossi tomol su tierra, et fizol salir de tierra et yr a tierra de moros como si fuesse aleuoso, et non quiso que omne ninguno fuesse con ell sinon Per Assurez et sus hermanos que enuie yo con el. A mi hermana donna Eluira tomo Toro sin su grado, et a mi quiere tomar Çamora [...]”. Et con la grant sanna que auie, dixo assi, segund dicen, contra su hermano el rey don Sancho: “yo mugier so, et bien sabe el que yo no lidiare con el, mas yo fare matar a furto o a paladinas”. Leuantosse estonces don Arias Gonçalo, et dixo ante todos los omnes buenos de Çamora et ante tod el conceio de la villa a quien mandara llamar la inffant su sennora donna et estaua y ayuntado: “sennora donna Vrraca [...] Mandad agora aquí por conceio que se lleguen todos los de Çamora en Sant Saluador [...] et si ellos quisieren tener la villa conuusco, nin la dedes por auer nin por camio; et si ellos esto non quisieren, luego nos espidamos todos et nos uayamos por Toledo a los moros, o se fue uestro hermano el rey don Alffonso”. Donna Vrraca [...] fizo assi como mando su amo, et mando luego pregonar por toda la uilla que se llegassen todos en Sant Saluador, et pues que fuessen todos y ayuntados, dixoles donna Vrraca: “Vassallos et amigos, yo so aquí uenida por uos mostrar como el rey don Sancho mio hermano me enuia dezir quel de la villa por auer o por camio, si non que se la tomara el: et si uos quisieredes estar et tener comigo como uenos uasallos et leales, non gela dare yo. Et a esto uos demando que me respondades”. Leuantosse estonces un omne ueno anciano de los mas onrrados de la villa, que dizien don Nunno, et con consentimiento del conçeio et mandandolo todos dixo: “sennora, gradescuoslo Dios por quanto nos quisistes onrrar en uenir a nuestro conceio; et nos uuestros uasallos somos, et nunqua uos desampararemos fasta la muerte, et conuusco combremos quanto pudieremos auer ante que nunca demos la villa sin uestro grado”. Quando esta respuesta del conceio de Çamora oyo la inffante donna Vrraca plogol muy de coraçon, et dixo al Çid: “Çid, ya oydes uos lo que el mio leal conceio de Çamora me dize et lo otorgan todos. Pues yd et dezid a mio hermano que ante morre yo con los de Çamora et ellos comigo que nunca le demos la villa por camio nin por auer”. Espidiosse estonces el Çid et fuesse poral rey don Sancho, et dixol tod el fecho de como era, et que por ninguna guisa quel non querien dar la villa. Agora diremos de como fue deste fecho adelante”. PCGE, 832.

³⁵ “Empos todos estos fechos, ouo el rey don Sancho su conseio con sus ricos omnes et con los otros que y eran como combatiessen Çamora, et mando pregonar por toda la hueste que se guisassen pora yr otro dia combater la villa. Et combatieronla muy de rezio III dias et III noches. Et las carcauas, que eran nuy fondas, todas fueron llenas de piedra et de tierra et allanadas. Et derribaron las baruacanas et firiense de las espadas a mantenient los de dentro con los de fuera, et murie y mucha yente ademas; de guisa que el agua de Duero toda yua tinta de sangre, de los que murien, de la villa a ayuso. Quando esto uio el

nuevamente al conde para que decida sobre la continuación de la resistencia o la rendición ante Sancho. Es aquí cuando aparece la figura de Vellido Dolf, ofreciéndose a derrotar o burlar al rey de Castilla. La crónica inserta aquí la famosa instigación de Urraca, dudando de que alguien pueda vencer a su hermano, pero ofreciendo a su vez una recompensa prácticamente ilimitada a quien lograra hacerlo. Esta intervención de la infanta llegará incluso a teñir de sospecha, para algunos, a la figura del futuro Alfonso VI, principal beneficiario de la desaparición de Sancho II, quien muere sin dejar descendencia³⁶.

Conde don Garçia de Cabra, ouo muy grand duelo de la yent que se perdie assi, cristianos unos con otros; et fuesse poral rey don Sancho, et besole la mano et dixol: "sennor, la uestra mercedt mandad que dexten de combater la villa, ca perdedes mucha de uestra yente, et tenetla cercada, ca por fanbre la tomaredes muy ayna". El rey mando estonces que la dexassen de combater, et que sopiessen quantos omnes murieran y; et contaronloset fallaron que eran y muertos mil et XXX. El rey quando lo oyo, con el grand pesar que ende ouo, mando luego cercar la uilla toda a derredor; et dizen en los cantares de las gestas que la touo cercada VII annos: mas esto non pudo ser, ca non regno el mas de VI annos segund que lo fallamos escripto en las cronicas et en los libros de las estorias desto, et en estos VI annos fizo todo lo que auemos ya contado dell. Et pero combatien la villa cada dia muy de rezio, et duro esta cerca un grand tiempo. Et cuenta la estoria que un dia andando el Çid solo en derredor de la villa, que se fallo con XIII caualleros, et que lidio con ellos et mato el uno et desbarato los XIII. Et lazrauan ya de fambre en la villa. Et don Arias Gonçalo quando uio la yente en tan grant lazeria de fambre et de nortandad dixo a la infante donna Vrraca: "sennora, pidouos merced que mandedes llegar todos los de la villa, et que les digades que den la villa al rey don Sancho fasta IX dias, ca por seer leales an sofrido mucho mal et mucha lazeria. Et nos uayamosnos pora uestro hermano el rey don Alffonso a tierra de moros, ca por el mio grado nunca en Çamora moradedes con el rey don Sancho". La infante donna Vrraca fizolo assi, et enuio por todos los de Çamora et dixoles: "amigos, uos auedes seydo muy buenos et muy leales et suffristes mucha lazeria por fazer lealtat, et auedes perdudos los parientes et los amigos, et porque ueo fecho assaz en esto, mandouos que dedes la villa al rey don Sancho daqui a IX dias, et yo yrme pora Toledo a mio hermano do Alffonso". Los de Çamora quando esto oyeron ouieron grand pesar porque tan luengo tiempo auien estado cercados et agora al cabo que auien dar la villa, et acordaronse todos los mas de yrse con la infante et non fincar en la villa. Agora diremosde como se libro esto". PCGE, 834.

³⁶ "Quando la infante donna Vrraca estas razones auie con los de Çamora, estaua y un cauallero que dizien Vellid Adolffo; et quando oyo aquellas razones della et del conceio, dixo a donna Vrraca: "sennora, yo uin a Çamora con XXX caualleros todos mios uassallos, et serui a uos con ellos grand tiempo a muy bien, loado a Dios, et demandeus que me fiziessedes algo como uos sabedes, et nunca me lo quisieste fazer; et agora, si uos me lo otorgassedes, yo uos tiraria al rey don Sancho sobre Çamora et faria decercar la villa". Dixol estonces donna Vrraca: "Vellid Adolffo, dezirte la palabra que dixo el sabio: Bien mierca el omne con el torpe et con el cuytado; et tu assi faras conmigo. Pero non te mando yo que tu fagas nada del mal que as penssado; mas digote que non a omne en el mundo que a mio hermano tolliesse de sobre Çamora et me la fiziessse descercar que yo non le diesse quequier que me demandasse". Quando esto oyo Vellid Adolffo, beso la mano a donna Vrraca et non le dixo otra cosa ninguna; et fuesse luego por la puerta de la villa, et fablo con el portero, et dixol que si el uiesse en cueyta quel abriessse luego la puerta, et diol por ende el manto que cubrie. Desi fuesse pora su posada et armosse, et caualgo su cauallo, et fuesse pora casa de don Arias Gonçalo et dixol: "bien sabemos todos que porque auedes que uer con donna Vrraca por eso non queredes que faga pleyto nin camio ninguno con su hermano". Quando estas palabras oyo don Arias Gonçalo, pesol muy de coraçon et dixo: "en mal dia yo nací quando en mi uegez me dizen tales palabras como estas et non e quien me uengue de quien me las dize". Leuantaronse estonces sus fijos, et armaronse muy ayna, et fueron tras Vellid Adolffo que yua fuyendo contra la puerta de la villa. Mas el portero luego quel uio, abriole la puerta assi como lo auie hablado con ell. Et esse Vellid Adolffo salio et fuesse poral rey don Sancho, et besole la mano, et dixol unas palabras falssas et con mentira, et fueron estas: "sennor, porque dix al conceio de Çamora que uos

La acción de Vellido Dolf³⁷ reviste la forma de un engaño y tiene el agravante –si necesita tenerlo un crimen tan grave como el regicidio– de emplear como instrumento mortal un venablo que simbolizaba, de alguna manera, el poder del rey. Cometido el hecho, el Cid sospecha al ver huir al agresor, y emprende una persecución que, sin embargo, será infructuosa. El traidor se refugia, significativamente, bajo el manto de Urraca, quien, aunque parece ser consciente de la gravedad de la situación, le ofrece un amargo refugio en la forma de una prisión, para poder conservarle la vida³⁸.

diessen la villa, quisieronme matar los fijos de don Arias Gonçalo; et yo uengome pora uos, et fagome uestro uassallo, et yo guisare como uos den Çamora a cabo de pocos dias, si Dios quisiere; et esto que yo uos os digo, si lo non fiziere, que me matedes por ello”. El reu crouolo et recibiol por su uassallo et onrrrol mucho; et en tod esto Vellid Adolffo fizosse muy su priuado del rey [...] Et esto uos digo, que si por mala uentura uos y uiniere yerro alguno, que non digan despues los otros de Espanna que uos non fue dicho antes. Pero dize aqui el arçobispo don Rodrigo que esto en poridad lo enuiaron dezir los de Çamora al rey don Sancho que se guardasse daquel traydor; et el rey ge lo gradescio mucho [... Vellido Dolfos le dice que es una argucia de Arias Gonzalo y el rey le cree]. Vellid Adolffo besol estonces la mano...”. PCGE, 835.

³⁷ “... Vellid Adolffos, con sabor de complir a traycion que tenie raygada en el coraçon, aparto al rey don Sancho et dixol: “sennor, si lo tenedes por bien caualguemos amos solos, et uayamos andar a derredor de Çamora et ueredes uestras cauas que mandastes fazer, et yo mostrauos e el postigo que los çambranos llaman aDrena [¿], por o entraremos la villa, ca nunca aquel postigo se cierra; e desdeque annochesciere dar medes C caualleros fijos dalgo que uayan comigo, et armarnos emos, et yremos de pie; et como los çambranos estan flacos de fanbre et de lazzeria, dexarse nos an uençer, et nos abriremos la puerta et entraremos et tenerla emos abierta fasta que entren todos los de la hueste, et assi ganaredes la villa”. El rey crouegelo et dixol que lo dizie muy bien. Et caualgaron amos; et andando a derredor de la villa allongados de la hueste catando el rey como la podrie mas ayna prender er ueyendo sus cauas, mostrol aquel traydor aquel postigo quel dixiera por o entrarian la villa; et pues que la villa ouieron andada toda a derredor, ouo el rey sabor de descender en la ribera de Duero a andar por y assolazandosse; et traye en la mano un venablo pequenno dorado como lo auien estonces por costumbre los reys, et diol a Vellid Adolffo que gelo touiesse, et el rey apartosse a fazer aquello que la natura pide et que ell omne no puede escusar. Et Vellid Adolffo allegosse alla con el , et quandol uio estar daquela guisa, lançol aquel venablo, et diol por las espaldas et saliol a la otra parte por los pechos. Et pues que el ouo ferido daquela guisa boluio la rienda al cauallo, et fuesse quanto mas pudo pora aquel postigo que el mostrara al rey pora furtar la villa. Et ante desto fiziera ya Vellid Adolffo otra traycion, ca matara al conde don Nunno como non deuiera. Roy Diaz el Çid quandol uio assi foyr, preguntol que por que fuye; et non le quiso dezir nada nil respondio. El Çid entendio estonces que nemiga auie fecho, o por uentura que matara al rey el que assi yua fuyendo, ca era Vellido muy su priuado del rey assi que se nunca partie dell. Et demando el Çid el cauallo a grand priessa; et demientre que gelo dauan, alongosse Vellid Adolffo. Et con la grand cuyta que el Çid auie de si sennor, luego que touo la lança, fue su uia tras Vellido a poder de cauallo que sol non atendio quel pusiessen las espuelas. Et Vellido dexo de yr al postigo et fuesse a la puerta de la villa; aqui dize la estoria que alcanço el Çid a Vellido entrante de la puerta de la villa, et quel firio de la lança et quel metio por medio de las puertas adentro, et dizen quel mato y el cauallo, et ouiera y muerto a el si las espuelas ouisse tenidas. Pero dize el arçobispo don Rodrigo esta razon desta guisa: quel non pudo alcançar por las espuelas que non touo; mas pero quel segudo fasta la puertas de la villa, et alli maldixo el Çid a todo cauallero que sin espuelas caualgasse. Et en todos fechos de armas por o el Çid passara non fallan omnes buenos que en las sus barraganias fallen en que trauar, sinon en esta, por que non entro empos ell por las puertas adentro, et quel non mato pues quel alcançaua. Pero non lo fizo et aquello por ninguna manera en razon de couardia nin por miedo ninguno qu el ouisse de muerte nin de prision, mas fue traserdo del, que se non apercibio ende tanto como non deuiera”. PCGE, 835.

³⁸ “Pves que Vellid Adolffo fue dentro en Çamora, con el grand miedo con que yua fuesse pora la infante donna Vrraca, et metiosele so el manto. Entonce dixo don Arias Gonçalo a donna Vrraca: “sennora,

Es de especial interés un hecho posterior al regicidio: la acusación lanzada por los castellanos enrostrándole al concejo de Zamora “la más extensa responsabilidad colectiva que cabe” por la muerte de Sancho II, “pues implica no sólo a los vivos sino también a los muertos, a los nacidos y a los que están por nacer, a las aguas que bebiesen y a los paños que vistiesen y hasta a los muros de la ciudad.”³⁹. Este desafío es enunciado por el caballero Diego Ordoñez, adalid de los castellanos⁴⁰.

Zamora acepta el *riepto*, pero indica que el desafiante deberá vencer a cinco de los suyos. Los elegidos van ser cinco hijos de Arias Gonzalo, el ayo de Urraca. La Primera Crónica relata que este desafío queda sin definir. Ordoñez mata a tres zamoranos, pero no lo dejan seguir lidiando ni le dan por ganado el pleito, aunque hay otras versiones que dan por ganador al último hijo de Arias Gonzalo, quien mataría a Ordoñez antes de morir, salvando la honra de la ciudad⁴¹.

Conclusiones

Aquí se va a trabajar desde el punto de vista comparativo, especificando en qué difieren y en que convergen ambos episodios, y matizando estos puntos de contacto o de divergencia. Se comenzará por las diferencias. La primera, y más evidente, es la

pidouos merced por Dios que dedes este traydor a los castellanos, sinon ueniruos a ende grand danno, ca ellos querran reptar Çamora et despues non la ualdredes uos”. Respondiol donna Vrraca: “don Arias Gonçalo, conseiadme uos que faga del, en guisa que el non muera por esto que a fecho”. Respondiol don Arias: “sennora, pues dadle uos a mi, et yo mandare e guardar fasta tres neuue dias; et si los castellanos nos reptaren, dargelo emos, et si non reptaren a estos plazos, echar lemos de la villa de guisa que nunca paresca iamas entre nos”. La infante donna Vrraca ouo de estar por aquel juyzio que Arias Gonçalo le diezie, et dexol tomar a Vellid Adolfo. Et Arias Gonçalo tomol, et mandol echar en dos pares de fierros et guardarle muy bien”. PCGE, 837.

³⁹ Isabel ALFONSO, “¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)”, en: Ana RODRÍGUEZ (Coord.), **El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor**, Valencia, Universidad de Valencia, 2007, pp. 261-287.

⁴⁰ “Los castellanos han perdido su sennor, et matol el traydor Vellid Adolfo seyendo su uassallo, et despues que fizo esta traycion, uos coigiestiesle en Çamora [...] El riepto a los çambranos tanbien al grand como al pequenno, et al muerto tanbien como al biuo, et al que es por nascer como al que es naçudo, et a las aguas que beuieren, et a los pannos que uistieren, et aun a las piedras del muro. Et si tal en Çamora que digas de non, lidiargelo e; et di Dios quisiere qye yo uenza, fincardes uos tales como yo digo”. PCGE, 839.

⁴¹ En el año 2009 el Ayuntamiento de Zamora decide cambiar el nombre del lugar por donde habría huido Vellido Dolfos tras matar a Sancho II, hasta ese momento conocido como el Portillo de la Traición, por el de Portillo de la Lealtad. Al mismo tiempo, solicitan a la Academia de la Historia la “rehabilitación histórica” de la figura del nombrado, indicando que no fue un traidor, como lo considera la tradición castellana, sino el elegido para atentar contra el rey por quienes se oponían a su usurpación y tiranía. Aquí se ve como un mismo episodio puede tener diferentes lecturas, según la intención e intereses de quien lo relate, y como persiste la vigencia de ese episodio cuando se le puede hacer jugar en la acción política del momento. <http://www.elnortedecastilla.es/20090626/zamora/placa-portillo-lealtad-descubrira-20090626.html>

cronológica, con todo lo que esto implica, que no podrá ser desarrollada en este breve espacio. Es un punto que se deja abierto y que interesaría trabajar teniendo en cuenta la relación fundamental entre violencia y feudalismo. Sólo se indicará que César González Mínguez, siguiendo a Reyna Pastor, considera al siglo XI como un extenso período de “crecimiento y consolidación” de las estructuras feudales de Castilla y de León⁴². Parece concordar con la periodización de Pierre Bonnassie, para quien en ese momento se habría suavizado o detenido “la espiral de la violencia” y comenzaría una etapa de consolidación, ingresando en lo que denomina “la codificación de la violencia”⁴³. Por otra parte, González Mínguez indica la dificultad de destacar “el breve y tormentoso” reinado de Sancho II (1065-1072), que estaría comprimido entre los extensos y fecundos reinados de su padre, Fernando I, y de su hermano Alfonso VI⁴⁴.

En cuanto al momento de la guerra civil que enfrenta a Pedro I con Enrique II, entra dentro del amplio y rico período de la crisis o las crisis bajomedievales, que para el caso de Castilla ha sido estudiado, por ejemplo, en un trabajo ya clásico de Salustiano Moreta Velayos⁴⁵. En una perspectiva más europea, Iradiel Murrugarren ha hecho más recientemente una pormenorizada y valiosa síntesis, que conecta crisis y conflictos⁴⁶.

Lo que está detrás del modelo de surgimiento del feudalismo elaborado por Bonnassie y del presentado por Moreta sobre la violencia en relación a la crisis bajomedieval, es el problema hobbesiano del poder, que postula la necesidad del Estado de absorber la violencia, como única forma de relación posible entre sociedad y violencia.

En el presente enfoque se considera que la violencia es consustancial al feudalismo, por lo que se sostiene que no hubo períodos de inusitada violencia que interrumpieran la reproducción de la sociedad, sino que ésta continuó construyéndose a través de la violencia⁴⁷. También se considera un camino estéril la búsqueda de

⁴² C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El proyecto, pp. 77-99.

⁴³ Pierre BONNASSIE, **Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)**, Península, Barcelona, 1978.

⁴⁴ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, El proyecto, pp. 77-99.

⁴⁵ Salustiano MORETA VELAYOS, **Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV**, Cátedra, Madrid, 1978.

⁴⁶ Francisco Paulino IRADIEL MURRUGARREN, “La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos”, **Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales**, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003, José Ignacio de la IGLESIA DUARTE (Coord.), 2004, pp. 13-48.

⁴⁷ Postura representada, para poner un único ejemplo entre muchos, por Claude GAUVARD, quien indica: “El primer estadio del análisis de las palabras permite hacer hincapié en una circunstancia que define la originalidad de la violencia medieval: la violencia obedece a un código y, como tal no puede ser

diferentes gradaciones en el uso de la violencia en diferentes momentos históricos, ya que se sostiene que cada sociedad y cada época tienen formas de violencia propias, en las que obran racionalidades diferentes, por lo que se considera productivo el estudio de las formas de violencia practicadas por una sociedad en un momento histórico determinado⁴⁸.

En otro orden de cosas, la Primera Crónica muestra un rey mucho menos conflictivo, en cuanto a lo que se espera de una figura regia, que el que describe la Crónica de Ayala. Sancho II aparece como respetuoso de la nobleza y abierto a revisar sus decisiones cuando es necesario, como en el caso de la vuelta atrás que emprende en el episodio del destierro del Cid. Mientras que Pedro I es presentado casi como la contrafigura de lo que debe ser un monarca, básicamente porque no cumple con el código de valores vigente en su tiempo y porque antepone sus deseos al bienestar del reino.

Interesa presentar aquí, aunque sea brevemente, lo que tienen en común ambos sucesos. En principio, el área geográfica, Castilla. Los une también la temática del regicidio, y más problemáticamente, la del fratricidio. Si bien, como se ha sostenido desde el comienzo, en el caso de Pedro es indiscutible la responsabilidad de Enrique, quien además es su perpetrador, mientras que la supuesta instigación de Urraca no llega a ser mencionada en algunas fuentes, no hay duda de que el tema de la lucha fratricida aparece claramente en la Primera Crónica desde el comienzo del relato del reinado de Sancho II⁴⁹. Por otra parte, también hay que recordar que durante el reinado de Pedro I

ni espontánea ni ilimitada. Gracias a que la sociedad medieval sabe hacer uso de la violencia puede, de este modo, integrarla como un resorte necesario para la conservación de la cohesión social [...] Esta sociedad no magnifica la violencia por sí misma, sino que hace de la violencia un medio de combate al servicio de unos valores simples que fundan el orden social, asegurando con ello las leyes para su reproducción". En **Diccionario razonado del Occidente medieval**, Akal, Madrid, 2003, pp. 811-816.

⁴⁸ Aquí se elige recordar los trabajos de Natalie ZEMON DAVIS, "Los ritos de la violencia", en **Sociedad y cultura en la Francia moderna**, Crítica, Barcelona, 1993, pp. 149-185 y Arlette FARGE, "Algunos instrumentos para reflexionar sobre la historia de la violencia", en **Anuario IEHS** N° 10, Tandil, 1995, pp. 145-154.

⁴⁹ "Andando el primer anno del regnado deste rey don Sancho [...] finado el rey don Fernando el Magno [...] les partiera los rregnos [...] auia a regnar don Sancho el mayor hermano en Castiella et don Alfonso que era el mediano en Leon, et don Garcia que era el menor en Gallizia et en Portugal: mas assi como cuenta ell arçobispo don Rodrigo, el rey don Sancho pues que fue regnando et andando por su regno, mesuro et uio como era ell el primero fijo er el heredero, et como auia su padre partidos todos los regnos que ayuntara Dios en el, et que los ouiera a dexar a ell et heredarlos ell otrosi todos, et que non heredaria ende ell sinon el terçio, et aun aquel non bien complido; et pesol et fue sanudo, et non lo quiso sofrir [...] el los reys de Espanna uinieron de la fuerte sangre de los godos, por que acaescio muchas uezes que los reys godos se mataron hermano a hermano por esta razon; este rey don Sancho, descendiendo del linnage de los godos, et seyendo el fijo mayor et heredero del rey don Fernando, non se

se cometen, por encargo del mismo rey, tres fratricidios previos al que dará trágico fin a su vida. De trascendencia mucho menor que este último, merecen igualmente ser citados: las víctimas son Fadrique –el mellizo de Enrique- y Juan y Pedro –sus hermanos menores. El primero se destaca por la envergadura del personaje, ya que es el maestre de Santiago, y por conformar una de las mejores páginas de la Crónica. En su relato aparece claramente la capacidad de Pedro I para tender emboscadas y es una muestra brillante de como presenta Ayala los escenarios internos de la violencia, ya que se puede seguir a los personajes en su recorrido trágico y dinámico a la vez, en el que se entretejen planes previamente meditados y decisiones tomadas en el momento por los distintos actores⁵⁰.

touo por complido con el regno de Castiella nin de quanto tenie de Nauarra, et quiso cobrar lo que tenien los hermanos et mostrosse por muy fuerte contra ellos, non queriendo que ellos ouiesse ende mas de quanto les diesse por su mesura. Et por este fecho murieron y muchos, et fue y mucha sangre esparzuda. Et el rey don Fernando comendara sus fijas donna Vrraca et donna Eluira al rey don Alffonso su fijo, et hermano dellas, teniendol por mas mansso et mas mesurado que a los otros. Et donna Vrraca su fija era muy entenduda et muy anuisa duenna; et el rey don Alffonso otrossi catauala en uez de madre, et assi la onrraua de los fechos del rey don Sancho”. PCGE, 814.

⁵⁰ “Estando el Rey Don Pedro en Sevilla en el su Alcazar [...] llegó ay Don Fadrique su hermano, Maestre de Santiago, que venia de cobrar la villa é castillo de Jumilla, que es en el Regno de Murcia [...] fué allá, é cercóla, é cobróla por facer al Rey servicio; ca el Maestre Don Fadrique avia voluntad de servir al Rey, é de le facer placer [...] é luego como llegó el Maestre fué á facer reverencia al Rey, é fallole que jugaba á las tablas en su Alcazar. E luego que llegó besóle la mano él é muchos Caballeros que venian con él: é el Rey le rescivió con buena voluntad que le mostró [...] E el Maestre partió estonces del Rey, é fué ver á Doña Maria de Padilla, é á las fijas del Rey, que estaban en otro apartamiento del Alcazar, que dicen del caracol. E Doña Maria sabia todo lo que estaba acordado contra el Maestre, é quando le vió fizo tan triste cara [...] é pesabale mucho de la muerte que era ordenada de dar al Maestre[...] Llegaron al Maestre dos Caballeros hermanos, que decian Ferrand Sanchez de Tovar, é Juan Ferrandez de Tovar, que non sabian nada desto, é por mandado del Rey dixerón al Maestre: “Señor, el Rey vos llama”. E el Maestre tornóse para ir al Rey espantado, ca ya se rescelaba del mal [...] E llegó el Maestre dó el Rey estaba, é no entraron en aquel logar sinon el Maestre Don Fadrique é el Maestre de Calatrava Don Diego Garcia (que ese dia acompañaba al Maestre de Santiago Don Fadrique, é non sabia cosa deste fecho), é otros dos Caballeros. E el Rey estaba en un palacio que dicen del fierro, la puerta cerrada [...] é [los Maestres] estovieron á la puerta [...] é dixo el Rey á Pero Lopez de Padilla su Balletero mayor: “Pero Lopez, prended al Maestre”. E Pero Lopez le dixo: “¿A qual dellos prenderé?” É el Rey dixole: “Al Maestre de Santiago”. É luego Pero Lopez de Padilla travó del Maestre Don Fadrique, é dixole: “sed preso”. É el Maestre estovo quédo muy espantado: é luego dixo el Rey á unos Ballesteros de maza, que ay estaban: “Ballesteros, matad al Maestre de Santiago”. É aun los Ballesteros non lo osaban facer [...] E los Ballesteros estonce, quando vieron que el Rey lo mandaba, comenzaron á alzar las mazas para ferir al Maestre Don Fadrique [...] E quando esto vió el Maestre de Santiago, desvolvióse luego de Pero Lopez de Padilla, Balletero mayor del Rey, que le tenia preso, é saltó en el corral, é puso mano á la espada é nunca la pudo sacar [...] travabase la cruz de la espada en la correa, en manera que non la pudo sacar. E los Ballesteros llegaron á él por le ferir con las mazas, é non se le guisaba, ca el Maestre andaba muy recio de una parte á otra, é non le podian ferir. E Nuño Ferrandez de Roa [...] llegó al Maestre é diole un golpe á la maza en la cabeza, en guisa que cayó en tierra; é estonce llegaron los otros Ballesteros, é firieronle todos. E el Rey, desque vió que el Maestre yacia en tierra, salió por el alcazar cuidando fallar algunos de los del Maestre para los matar, é non los falló [...] Empero falló el Rey un Escudero que decian Sancho Ruiz de Villegas [...] Caballerizo mayor del Maestre, é fallóle en el palacio del caracol [...] é avia tomádo Sancho Ruiz á Doña Beatriz, fija del Rey en los brazos, cuidando escapar de la muerte por ella: é el Rey, asi como lo vió, fizole tirar á Doña

La muerte de los otros hermanastros, si bien, por sus menores implicancias políticas, ocupa un lugar muy breve en la Crónica, conmueve por la juventud e inocencia de las víctimas⁵¹.

Otro tópico en común es la culpa que tendrían ambos reyes en relación a su final trágico. En este caso, Francisco Bautista, al analizar la figura de Sancho II en la *Chronica naierensis*, redactada originariamente en latín, lo describe como un rey cruel, desmedido, que con sus actos violentos forja su propio final trágico, lo que evoca indefectiblemente la figura de Pedro I construida por Ayala⁵². Por su parte, Paloma Gracia indica, refiriéndose al juramento que habían hecho los hijos de Fernando I de respetar el reparto dispuesto por él, que “*puesto que el juramento basa su garantía en la maldición que conlleva para aquel que lo rompa, equiparaba maldición a quiebra de juramento: ambos temas se conjugan, se confunden y se complementan en la leyenda de Sancho, cuya muerte a traición tiene por causa el haber atacado a sus hermanos violando así el juramento de respetarlos*”⁵³. Similar criterio emplea Ariel Guance al analizar la muerte de Sancho II entre los regicidios relatados por la crónica medieval⁵⁴.

Beatriz su fija de los brazos, é el Rey le firió con una broncha que traia en la cinta, é ayudógele á matar un Caballero [...] enemigo del dicho Sancho Ruiz [...] tornóse el Rey dó yacía el Maestre, é fallóle que aun no era muerto; é sacó el Rey una broncha que tenia en la cinta, é diola á un mozo de su cámara, é fizole matar. E desde esto fué fecho, asentóse el Rey á comer donde el Maestre yacia muerto en una quadra que dicen de los Azulejos, que es en el Alcazar: é mandó luego el Rey venir delante de sí al Infante Don Juan su primo, é dixole secretamente que él partia luego de allí para ir á Vizcaya, é que fuese con él, que su voluntad era de matar á Don Tello, é de le dar á Vizcaya [...] E luego ese dia despues que morió el Maestre Don Fadrique dió el Rey el Adelantamiento de la frontera [...] Otrosi luego ese dia que el Maestre de Santiago morió envió el Rey matar en Cordoba [nombra a muchos más, que están en distintos lugares del reino] E á estos mandó el Rey matar diciendo que todos fueran en el levantamiento quando en el Regno tomaron algunos la demanda de la Reyna Doña Blanca [...] é como quier que los avia perdonado, empero aun no perdiera la saña, segund paresció”. Cr. Pedro I: 1358, III, 481-483. Cr. Pedro I y Enrique II: I, 1358, III, 268-272.

⁵¹ “... En este dicho año mataron en Carmona, do estaban presos, á Don Juan é á Don Pedro sus hermanos del Rey, fijos del Rey Don Alfonso é de Doña Leonor de Guzman: é matolos un Balletero de maza del Rey que decian Garci Diaz de Albarracin. E era estonce el dicho Don Juan en edad de diez é nueve años, é Don Pedro en edad de catorce años: é pesó mucho á los que amaban servicio del Rey porque así morieron, ca eran inocentes, é nunca erráran al Rey”. Cr. Pedro I: 1359, XXIII, 500. Cr. Pedro I y Enrique II: I, 1359, XXIII, 328-329.

⁵² Francisco BAUTISTA, “Sancho II y Rodrigo Campeador en la *Chronica naierensis*”, en: **e-Spania** [En ligne], 7 | juin 2009, mis en ligne le 21 février 2010, Consulté le 24 avril 2011. URL: <http://e-spania.revues.org/18101> 24 avril 2011. URL: <http://e-spania.revues.org/18101>.

⁵³ Paloma GRACIA, “Algunas reflexiones sobre la leyenda de Sancho II”, en: **Lingüística y Literatura** n° 51, 2007, pp. 94-114.

⁵⁴ “... lo que queda claro es que ninguno de los textos que relatan este crimen aluden a él dotándolo de connotaciones especiales por ser la víctima un monarca. Por el contrario, se intenta vengar este asesinato de la misma manera que se haría con respecto de cualquier otro noble del reino, encuadrándolo en un único marco legal. Esto no sólo vuelve a coincidir perfectamente con lo establecido

También se reitera para ambos reyes, como se ha relatado anteriormente, la caída en una trampa. Se podría decir que, en el caso de Pedro, se la tendría bien ganada, ya que según Ayala se manejó siempre con el engaño y la traición.

Por otra parte, se encuentra lo que se podría calificar como cierta responsabilidad de los padres de Pedro I y Sancho II en las violencias que se desatarán después de su muerte. Alfonso XI habría mantenido apartados a su único descendiente legítimo y a la madre de éste. A su muerte, se podían esperar resistencias de parte de los bastardos, en especial de Enrique, conde de Trastámara (mellizo de Fadrique, el maestre de Santiago, y prácticamente de la misma edad que Pedro). Por otra parte, el reparto del reino hecho por Fernando I también auguraba futuros conflictos.

Para finalizar, se quisiera hacer notar que este breve recorrido por períodos tan distanciados nos permite ver que la dinámica social, política, económica, etc. no se detiene por la violencia, sino que incluso puede ser impulsada por ésta. En el imaginario de los historiadores suele estar instalada la idea de que una sociedad no puede reproducirse inmersa en el conflicto. Parece que la única posibilidad de desarrollo es la absorción de la violencia. Esto significaría suprimir el antagonismo, lo cual es imposible, ya que la dinámica de una sociedad se da a través del desarrollo del conflicto, no de su absorción o negación. Esto aparece claramente, como se ha sostenido anteriormente, al estudiar la sociedad feudal: la oposición señor-campesino es consustancial al feudalismo, es una condición de su existencia.

*por la legislación sino, al mismo tiempo, confirma una vez más nuestra opinión acerca de la falta de un carácter “sacralizador” específico de la monarquía castellana. Por la misma razón, no se alude al suceso como un “crimen de majestad” – categoría que ya vimos que fue ignorada o interpretada con ciertas reservas en la tradición regional – sino como una traición. Por cierto, junto a lo anterior, cabe insistir en la repetición de criterios discursivos tradicionales. Así, la Primera Crónica General se sigue haciendo eco de la idea del regicidio como expiación de faltas previas [...] El asesinato, por ende, sería una suerte de venganza lógica ante una traición previa, la que comete Sancho al faltar a la palabra que diera a su padre”. Ariel GUIANCE, “Ir contra el fecho de Dios’: regicidios y regicidas en la cronística castellana medieval”, en: **História: Questões & Debates**, Curitiba, n° 41, 2004. pp. 102-103.*

El estudio de la documentación arbitral: aproximaciones metodológicas y posibilidades temáticas (Castilla siglos XIV y XV)

Laura Carbó¹

Desde los estudios histórico-jurídicos de Antonio Merchán Álvarez² a principios de los ochenta, con una aproximación al arbitraje desde el análisis del derecho aplicado, hasta los abordajes de casos particulares más recientes, se han realizado notables avances en el análisis de los estilos de resolución de disputas en el espacio medieval castellano. Conspicuos historiadores han efectuado estudios pormenorizados sobre los recursos utilizados para solucionar los conflictos, tanto en los sectores nobiliarios, como así también en los más modestos ámbitos de la conflictiva concejil. En muchos de los casos analizados se detectó que el arbitraje se había constituido en una de las formas más reconocidas de solución a las diversas problemáticas, con la ventaja para el historiador moderno, de que a pesar de no tratarse de casos judicializados, se ha conservado un acervo documental que abre las puertas a nuevas aproximaciones metodológicas y un sinnúmero de posibilidades temáticas.

El arbitraje es un proceso de resolución de conflictos en donde las partes enfrentadas delegan a una tercera parte la sentencia o el acuerdo que resuelva la disputa. El origen de la intervención del árbitro obedece al concierto de voluntades de las partes que lo solicitan y se podría hablar de arbitraje como un pacto o un contrato.

¹ Universidad Nacional del Sur, Argentina, lauramcarbo@yahoo.com.ar.

² Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ, **El arbitraje. Estudio histórico-jurídico**, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1981.

Laura CARBÓ, “El estudio de la documentación arbitral: aproximaciones metodológicas y posibilidades temáticas (Castilla siglos XIV y XV)”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (ed.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 79- 100. ISBN 978-987-544-477-5.

Como lo confirman los procesos arbitrales recogidos por las crónicas reales y de personajes ilustres de la época³, el arbitraje fue un método utilizado frecuentemente en los altos estratos sociales⁴. Asimismo, a medida que avanzamos en el estudio de las disputas surgidas en los ámbitos urbanos, observamos que el arbitraje se perfila también como un procedimiento muy habitual, extendido en los niveles sociales medios, con el aval de la burocracia concejil. Representó un recurso muy esgrimido a la hora de concertar intereses contrapuestos, un mecanismo diseñado para conciliar, lograr la paz y conservar la concordia.

La alternativa del arbitraje fue habitual en los procesos de deslinde de términos entre villas y aldeas en los siglos estudiados. Cabría preguntarse por qué se sucedieron estos conflictos linderos que requirieron del dictamen obligatorio de un tercero neutral para la solución de los problemas. Es llamativa la cantidad de provocaciones y disputas que se evidencian en las fuentes de la época y que suscitaron la necesidad de implementar vías alternativas para cortar con el avance de las confrontaciones. Variadas son las respuestas que obtenemos de los diferentes historiadores que han estudiado casos particulares en los territorios peninsulares para la época que nos interesa. Algunos cifran el surgimiento de deslindes y concordias, en una misma villa o entre distintas jurisdicciones, en la existencia de un dinamismo económico y demográfico que llevó a la ocupación paulatina de términos y al surgimiento de conflictos⁵. En esta misma línea de interpretación, centrada en la expansión de la ocupación territorial, algunos investigadores retrotraen el comienzo de la mayoría de las interacciones conflictivas al proceso mismo de repoblación en el siglo XIII: en toda la península el origen de los problemas de deslinde estriba en la poca precisión con la que se habrían señalado los linderos respectivos en el momento de la distribución del espacio, entre las diversas

³ Laura CARBÓ, “El arbitraje: la intervención de terceros y el dictamen obligatorio (Castilla, siglos XIV y XV)”, en: **Estudios de Historia de España**, XI, Buenos Aires, UCA, 2009, pp. 61-84. Las relaciones nobiliarias y las cuestiones sometidas a arbitraje p. 69.

⁴ María Concepción QUINTANILLA RASO, “*Para nos guardar e ayudar el uno al otro: pactos de ayuda mutua entre los grandes en el ámbito territorial (el noroeste castellano-leonés, segunda mitad del siglo XV)*”, en: **Edad Media, Revista de Historia**, 11, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 91-121, p. 95.

⁵ Fátima COTANO OLIVERA, “Gata en la Baja Edad Media. Estructura Municipal y actividades económicas”, en: **Revista de Estudios Extremeños**, Vol. 60, nº2, 2004, pp 529-568. *La necesidad de controlar el mayor espacio agropecuario posible provoca pleitos entre los distintos concejos*, p. 541.

esferas de poder asentadas en la zona, comprobándose pleitos en la mayoría de los espacios fronterizos⁶.

Otros autores, en cambio, afirman que las usurpaciones de tierras coinciden con la despoblación de dominios sufrida a causa de la peste negra: a la usurpación propiamente dicha le habría seguido la pretensión de usurpación de la jurisdicción civil a través de recursos legales o falsificación documental, lo que conlleva el surgimiento del conflicto de intereses entre las partes que pretendían ostentar los mismos derechos⁷. Ya sea por la necesidad de tierras de labrantío o por la despoblación de las mismas por los altos índices de mortandad en las capas económicamente activas y luego una suplantación de usuarios en los espacios cultivables, se evidencia una movilidad de los linderos, que no contó con la debida certificación notarial que justificara dicha ocupación de tierras particulares o comunales.

Los conflictos habrán concurrido seguramente por la confluencia de múltiples variables generales, sin descartar en esta ponderación los intereses particulares en disputa, que siempre atizaron las relaciones de confrontación entre los habitantes de las comunidades bajomedievales. Lo que es indudable es que estos conflictos impulsaron a la delimitación, a las definiciones de los espacios propios⁸. Reyna Pastor propone una categorización de los conflictos relacionados con la tierra para el siglo XI y XII europeo, que bien podría orientarnos para clasificar la realidad bajomedieval española. La autora esquematiza dos grandes grupos: a) los conflictos por la posesión de la tierra, por la justa demarcación de los límites de las tierras de labor, de pastoreo, por la posesión del espacio ganadero, por la posesión o el uso de los molinos, aguas, pesqueras y salinas (todos estos conectados directamente con el uso del objeto de producción: la tierra o con los medios de producción) y b) conflictos por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la dependencia: corveas, pagos de todo tipo en producto, en moneda, los diezmos, etc., es decir, conflictos conectados con las relaciones de

⁶ Concepción VILLANUEVA MORTE, “Litigios en el proceso de deslinde y amojonamiento entre los términos de Villahermosa del Río y Cortes de Arenosos en el último cuarto del siglo XV”, en: **Estudis Castellonencs**, N°10, 2003-2005, pp. 5-42, pp. 7 y 8.

⁷ Emilio CABRERA MUÑOZ, “La jurisdicción del castillo de Madroñiz. Un caso de falsificación documental” en: **Historia, Instituciones, Documentos**, n°19, 1992, pp.107-124, p. 109.

⁸ Clara ALMAGRO VIDAL, “Población, encomienda y territorio: Manzanares a finales del siglo XV”, en: **En la España Medieval**, 2008, vol.31, 123-150.

producción o dependencia⁹. A esta clasificación de los conflictos agrarios habría que adjuntar la problemática de la ciudad, que aunque ha incorporado las disputas propias de la vida urbana, por su consustanciación con las actividades agropecuarias, no deja de compartir muchos de estos tópicos. Todas las villas iniciaron procesos de demarcación de los “comuneros”, ejidos, bosques, pastizales, que evidenciaban una voluntad de limitar para dominar, pero sobre todo, daban cuenta de disputas surgidas por situaciones abusivas¹⁰.

Las líneas actuales de investigación sugieren que las familias, las instituciones laicas, como los concejos, y las religiosas, como los monasterios, solían recurrir a los árbitros para que todo arreglo escapara a la manipulación de los canales judicializados, sustituyendo el proceso oficial por otro privado, a fin de eludir determinados efectos propios del proceso, como eran el exceso de gastos, la lentitud de su desarrollo, las formalidades o la incompetencia técnica del juzgador. Consecuentemente, y con la intención de contrarrestar esta iniciativa, se advierte la insistencia de los regidores que instaban a la población a resolver sus diferencias a través de los canales ordinarios de los tribunales, para poder recaudar y manipular políticamente a los parroquianos. Estos funcionarios habrían hecho lo imposible por controlar la resolución de conflictos, para poder enriquecerse, establecer clientelismos, conseguir inmunidad y perseguir a sus enemigos políticos¹¹.

Si se profundiza el análisis en torno al derecho aplicado, se podría conjeturar que la tendencia era suplantar el proceso público a fin de evitar la aplicación del derecho oficial y reconducirlo a la aplicación del derecho que se consideraba más beneficioso por las comunidades nacionales, religiosas y locales, garantizando así la participación directa de los ciudadanos en la configuración de la administración de la justicia. Antonio Merchán Álvarez afirma que, en la práctica, a veces el arbitraje se constituía en la instancia judicial única posible por inexistencia de un tribunal superior¹². Algunos

⁹ Reyna PASTOR, “Reflexiones sobre: consenso y violencia en el campesinado feudal”, en: **En la España Medieval**, vol. 9, 1986, pp. 127-138, p. 133.

¹⁰ María del Carmen CARLÉ, **El concejo medieval castellano-leonés**, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1968, p. 163-194.
Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, “Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media”, en: **Cuadernos de Historia del Derecho**, Universidad Complutense de Madrid, III, 1996, pp. 43-98, p. 60.

¹¹ Óscar LÓPEZ GÓMEZ, “La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)”, en: **Edad Media, Revista de Historia**, 11, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 123-149, p. 132.

¹² A. MERCHÁN ÁLVAREZ, **El arbitraje. Estudio histórico-jurídico**, pp. 45-49.

estudiosos van más allá, consideran que el conflicto surgiría del enfrentamiento entre la costumbre y la reglamentación, normativa que sería más viva y cambiante que la costumbre consuetudinaria¹³. En una franca oposición al derecho real, o al menos con la intención de desligarse de los representantes legales del rey, la opción del arbitraje se constituiría en una salida a la vez voluntaria y de solidez legal, que brindaba una solución comparada a la sentencia de los tribunales ordinarios, en este caso por el compromiso de aceptar el dictamen por parte de las comunidades ciudadanas. Es más, la documentación misma de los arbitrajes advierte que las sentencias judiciales en muchos casos no eran aceptadas por las partes, no se lograba al acuerdo por la vía judicializada, y se debía recurrir a una sentencia arbitral para dar por terminada la disputa. Casos perfectamente documentados dan cuenta que existieron etapas prearbitrales, con la participación de juez comisario para tratar de solucionar los conflictos cuyas sentencias no fueron reconocidas por las partes (circunstancia que se evidencia en el laudo arbitral, que contiene información de los procesos anteriores)¹⁴.

Seguramente cada estudio de casos particulares arrojará luz sobre los motivos que llevaron a las comunidades a optar por el arbitraje para dar un fin a las disputas por los lindes y las competencias jurisdiccionales. En general se observa que el proceso arbitral cumple con el requisito de la celeridad, una de las cualidades que se destaca como primordial en esta alternativa de resolución de disputas. Corrientemente las cartas de compromiso están fechadas muy próximas a la sentencia, lo que corrobora de forma contundente que luego de muchos años de pleitos una vez elegido este camino, la resolución arbitral no se hacía esperar.

Evidenciamos en la documentación tardomedieval la vocación de los poderes locales de reglamentar con minuciosidad la regularidad de la guarda y revisión de los linderos, así como la composición de las comisiones, que aseguraban el correcto amojonamiento y reubicación de lindes con la asistencia de antiguos moradores,

¹³ José María MONSALVO ANTÓN, “Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila (observaciones sobre los ámbitos de pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)”, en: Salustiano de DIOS, Javier Ricardo ROBLEDO y Eugenia TORIJANO (coords.), **Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción**, IV Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, 25-28 de mayo de 2004, pp. 13-71.

¹⁴ Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ, “El arbitraje sobre términos de villas señoriales”, en: **Medievalismo**, Universidad de Sevilla, n° 14, 1987, pp. 123-139. p. 133.

conocedores de la demarcación tradicional de los límites¹⁵. Recordemos que la ciudad no sólo representaba el concepto de hábitat concentrado, todo concejo tenía un término que se extendía por el entorno próximo de la urbe y en el cual, aparte de asentarse grupos humanos, también se encontraban la mayoría de los bienes propios inmuebles del concejo. Por lo tanto, cada vez que se produce una afirmación o modificación de los límites de dicho término, se está creando inexcusablemente un documento constitutivo, un apeo en el que se acreditaba el deslinde y demarcación por medio de mojones¹⁶. En esta práctica del deslinde de los terrenos, el arbitraje se constituyó en una solución de las controversias de forma más pacífica y amigable que el proceso judicial, aunque debemos aclarar que los procesos oficiales no se sustituyeron en todos los casos, más bien deberíamos hablar de una complementariedad de ambos usos. Con los dictámenes surgidos de los arbitrajes no se trata de redactar un derecho paralelo al fuero, sino crear un complemento del mismo, para adaptarlo a las necesidades y usos del momento. La decisión arbitral era aceptada por las partes y el fallo era incorporado tras su promulgación al cuerpo legal existente¹⁷.

El arbitraje se mostrará entonces como una alternativa de cooperación ante la constante conflictividad existente, una elección que buscará conciliar los intereses en pugna, en una opción constante por los métodos más racionales y pacíficos de resolución de disputas. Hacemos hincapié en la complejidad de la documentación notarial, que es de inmenso valor desde diversos ángulos de la investigación histórica, que podría abarcar el estudio del derecho aplicado en casos concretos de conciliación, hasta la descripción de los espacios urbanos y los procesos destinados a mantener la concordia con la participación de los propios interesados, representantes de los sectores concejiles en colaboración con la burocracia real.

El objetivo de este trabajo será describir las distintas aproximaciones temáticas posibles, que intuimos necesitarán de la historia del derecho medieval para la

¹⁵ Sergio GARCIA-DILS de la VEGA y Salvador ORDÓÑEZ AGULLA, “Algunas notas sobre los límites entre los términos municipales de Osuna y Écija (ss. XIII-XIX)”, en: **Cuadernos de Amigos de los Museos de Osuna**, nº11, 2009, pp. 56-60, p. 56.

¹⁶ José Miguel LÓPEZ VILLALBA, “La carta de términos: documento constitutivo municipal”, en: **Espacio, Tiempo y Forma**, UNED, Serie III, Historia Medieval, t.17, 2004, pp. 325-338, pp. 326-327.

¹⁷ Juan Manuel BERGES SÁNCHEZ, **Actividad y estructuras pecuarias en la comunidad de Albarracín (1284-1516)**, Teruel, Centro de estudios de la Comunidad de Albarracín, Colección Estudios, 5, 2009, p. 210.

comprensión de la documentación, pero que se pueden ampliar hacia los horizontes a la historia social y política en sus diversos enfoques, como formas de relacionamiento de los sectores en pugna, las alternativas de las luchas de poder, las disputas económicas, etc. sin olvidar los más modernos abordajes metodológico de la negociación medieval como alternativa eficaz de resolución de conflictos. Se trata en primer término de emprender la descripción de la documentación notarial relativa al arbitraje, y en esta descripción surgirán las posibles alternativas de estudio histórico que nos plantean las fuentes. Para ello haremos referencia a casos particulares cuya documentación cuenta con las cartas de compromiso, el acta de juramento de los compromisarios nombrados y la sentencia propiamente dicha, que se realiza con la presencia de las partes, los árbitros y los testigos.

En un primer acercamiento destacaremos los ítems que necesariamente deben constar en las cartas de compromiso, como las partes, los árbitros designados, los asuntos a tratar, los tiempos estipulados, las penas en caso de incumplimiento de la sentencia, los testigos, etc. En segundo lugar observaremos en detalle la sentencia en sí, que intenta zanjar problemáticas tan multifacéticas que se constituye en un documento riquísimo a la hora de estudiar estas comunidades en sus aspectos sociales, económicos y políticos. Hacemos hincapié en la complejidad de la documentación notarial, que es de inmenso valor en los diversos ángulos de la investigación histórica: desde el estudio del derecho aplicado a casos concretos de conciliación, hasta la descripción de los espacios urbanos y los procesos destinados a mantener la concordia con la participación de los propios interesados, representantes de los sectores concejiles en colaboración con la burocracia real.

Carta de Compromiso

Las cartas de compromiso cumplen estrictamente con la disposición protocolar exigida y a continuación enumeraremos los aspectos que se detallan:

a) Las cartas de compromiso comienzan por mencionar a las partes en disputa, mientras que generalmente en las sentencias, son los árbitros quienes encabezan el documento. Las partes pueden ser las instituciones representativas de la ciudad o de la Iglesia, o particulares que aparecen con sus nombres completos y filiación. En ocasiones

los vecinos elegidos para representar a la ciudad también se constituyen en árbitros de la disputa.

b) El objeto del arbitraje: claramente se expresa la controversia entre las partes, como los problemas de deslinde de términos, herencias, posesión de ciertos bienes, ocupación de propiedades, divisoria de aguas, restitución de usufructos, etc. Recordemos que el arbitraje se llevará a cabo sobre la materia que dispongan las partes, la cual debe ser acordada con anterioridad, es decir, si el arbitraje dictaminará sobre todos los asuntos en disputa o sólo parte de ellos¹⁸.

c) El nombramiento de los árbitros se efectúa utilizando diferentes modos, a veces se menciona el método que se ha utilizado para la elección. En teoría, para que el cuerpo arbitral sea totalmente neutral, los individuos no tendrían que estar conectados con las partes o las organizaciones que los representan. Contrariamente, en la documentación analizada, observamos que el cuerpo arbitral cuenta con representantes de las partes en disputa, que probablemente seguirían negociando sus posiciones durante el arbitraje. En otras ocasiones el cuerpo arbitral es únicamente representante de la parte agraviada, o la más poderosa, y el procedimiento se lleva a cabo simplemente para otorgar un visto de legalidad a las resoluciones que se toman unilateralmente.

La designación de los árbitros aparentemente se realizaba por cada parte, que nombraba a sus propios árbitros y los imponía a la parte contraria y viceversa, tratándose de un nombramiento separado. Si bien este parece ser el procedimiento más habitual, la elección se podía realizar siguiendo diversos mecanismos, de tres formas distintas: la que hemos mencionado, que cada parte nombre a sus propios árbitros, los imponga a la parte contraria y viceversa, tratándose de un nombramiento separado; otra opción es el nombramiento conjunto, cuando las partes acuerdan y designan juntas, una o varias personas; y por último, una fórmula mixta, una solución intermedia en la que cada una de las partes escoge un número determinado de árbitros y luego ambas partes concordes nombran un árbitro conjunto (sin duda el poder de este árbitro es mayor ya que tiene la potestad de dar su voz para formar una mayoría). Según Carmina García Herrero, el segundo tipo de designación parecería ser la más proclive a la solución de la

¹⁸ **Las Siete Partidas del Rey Alfonso X el Sabio**, París, Librería de Rosa Bouret y Cia., 1851. Glosadas por el Lic. Gregorio López (en adelante Partidas). Partidas III, Título IV, Ley 32.

disputa, ya que las partes enfrentadas han logrado elegir sus jueces privados, quienes no aparecen como representantes personales de cada uno de los litigantes, si bien es corriente la propuesta de una o más personas por cada una de las partes, la proposición se negocia con la parte contraria y pasa a constituirse en árbitro conjunto para resolver el problema. También señala que aunque lo ideal es un número impar de árbitros, en la práctica es corriente que se designen dos individuos para emitir el laudo arbitral¹⁹.

La documentación rara vez informa sobre el mecanismo de elección del árbitro, pero en todos casos son elegidos entre los “boni homines”, los buenos vecinos de la ciudad, entre aquellos hombres familiarizados con el derecho o juristas calificados o simplemente entre los entendidos, aquellos especialistas “de hecho”, como el cura por ejemplo, que se imponían por su saber y por su pertenecía a las redes de sociabilidad, que los reconocían como confiables para lidiar con la solución equitativa del problema²⁰. Por ejemplo, en el deslinde de términos de Quintana de la Puente y San Salvador de El Moral, efectuado el 20 de abril de 1380, actuaron Sancho Ruiz, cura y Alonso González, vecinos del primero y sus árbitros, y Gonzalo Martínez y Martín González, vecinos del segundo y árbitros nombrados al efecto por el monasterio y el concejo²¹. Aquí observamos que son los mismos los vecinos en representación de las partes y los árbitros distinguidos para dirimir la disputa.

La designación de los árbitros por supuesto dependía de los involucrados en el asunto. Por ejemplo en 1442, el infante don Enrique y el concejo de Baltanás alegan tenencia, señorío y posesión de los lugares de Terrados y Villalba, del alfoz de Baltanás. Se convoca a un cuerpo arbitral compuesto por Álvaro Fernández de Peñafiel, escribano, y Alfonso Rodríguez de Vellosillo, árbitros dados y tomados por la villa de Baltanás, y Gutierre Fernández de Arenas, vecino de dicha villa, de la otra parte. Constan en el archivo dos escrituras, una de aceptación de los árbitros y otra del compromiso por juramento del concejo de Baltanás de aceptar el dictamen de los jueces árbitros, ambas del 24 de noviembre de 1442. La escritura de la sentencia es del 12 de

¹⁹ María del Carmen GARCÍA HERRERO, “Árbitros, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa”, en: María del Carmen GARCÍA HERRERO, **Del Nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media**. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, pp. 365-366.

²⁰ Jacques LE GOFF y Jean-Claude SCHMITT (eds), **Diccionario razonado del occidente medieval**. Madrid, Akal, 2003, p. 434.

²¹ Colección Diplomática de San Salvador de El Moral, en: Luciano SERRANO (ed.), **Fuentes para la Historia de Castilla por los P.P. Benedictinos de Silos**, Valladolid, 1906. Colección diplomática de San Salvador del Moral, Tomo I, CVII, pp. 171-172.

diciembre del mismo año, dato que corrobora la hipótesis de celeridad de este recurso de resolución de disputas en comparación con un juicio tradicional. Por el año en que se realiza este arbitraje, podríamos conjeturar que el Infante don Enrique estaría recobrando el control de sus posesiones mientras dura su influencia en la corte castellana: en el caso de la villa de Baltanás se trata de traerla a obediencia, por cuanto,

*en los tiempos pasados se han alçado e exemido de la jurisdicción de ella e oy dia están revelados a tanto que no quieren cumplir los mandamientos nin venir a los emplazamientos e llamamientos de los alcaldes de la dicha villa*²².

En cuanto al cuerpo arbitral, observamos que está compuesto por tres personas, una de las cuales detenta, hasta el momento del arbitraje, el señorío de la villa. Este grupo de árbitros congrega a expertos y un miembro representativo de una de las partes, lo cual demuestra un grado de complejidad y sofisticación²³. Resaltamos además que se trata de un arbitraje de intereses, ya que la sentencia realiza un reparto equitativo de los intereses en cuestión, resarcando a la parte que debe abandonar la tenencia de la villa con dineros y el puesto de alcalde. Además el concejo se aviene a acatar el dictamen de los árbitros dados y el veredicto trasciende las épocas, ya que en 1461 se registra una copia pública en papel en el Archivo de El Moral, a requerimiento del curador de los bienes de Isabel de Arenas, hija y heredera de Gutierre Fernández de Arenas, a quien correspondía parte de la cantidad de dinero en esta sentencia contenida.

d) La causa por la que se elige esta vía de resolución es *por bien de paz e de concordia, por aver buena vezindat*, pero fundamentalmente para evitar futuros pleitos judiciales y las costas de litigar en los tribunales ordinarios.

La voluntad de los vecinos es vivir en paz y legar a las futuras generaciones un espacio habitable libre de:

*pleitos e demandas e acciones e querellas e debates e questiones e contraversias e de daños e costas e inconvenientes e discordias que sobre razón de lo que dicho es se nos podrían recrescer...*²⁴.

²² Colección diplomática de San Salvador del Moral, Tomo I, CVII, p.23.

²³ Alan GLADSTONE, **Voluntary arbitration of interest disputes**, Geneva, International Labour Office, 1984, p. 12.

²⁴ A.-AM. San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 1, 1.^a parte. B.-AM. San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 1, 2.^a parte, en Gregorio del SER QUIJANO (ed.), **Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)**, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, Exma. Diputación Pcia. De Ávila, 1987, p. 76.

Al igual que en las previsiones a nivel particular, que tratan de no dejar abierta la posibilidad de conflictos a futuro, por el bien de la familia y del linaje, observamos que a nivel de la vida concejil se estipulaban todos los recaudos en cuanto a las posesiones comunales, se salvaguardaban las relaciones y se sellaban los compromisos a fin de regular la convivencia en los espacios linderos. Demuestran una visión muy racional de la solución al problema que los aflige, con propuestas reales e inteligentes, motivadas por un cálculo consciente de ventajas e inconvenientes, regladas por un sistema de valores y por una red de solidaridades preexistentes. Este colectivo urbano basa sus relaciones en un conjunto de normas y costumbres sociales que limitaban el conflicto, o reducían enérgicamente sus consecuencias si llegaba a producirse. Estas pautas estaban fundamentadas especialmente en las alianzas intergrupales, que favorecen el balance de poder y la estabilidad, desanimaban la escalada fijando pautas conciliadoras, pacíficas, de resolución de disputas. El derecho y la costumbre fijaban diferentes foros de resolución del conflicto, como el arbitraje, que basaba su constitución en la figura del árbitro para dirimir los litigios entre particulares, en este caso entre comunas, primordialmente fundándose en los intereses mutuos que servían de base a las alianzas, así como en la interdependencia política, social y económica en torno a la figura del rey, en tierras de realengo, o de los señores, en jurisdicciones señoriales. El firme propósito de los vecinos era minimizar los conflictos desequilibrantes, que pudieran perturbar el bienestar de la comunidad.

f) El poder conferido: la fórmula con que se instituye a los árbitros no es casual, los compromisarios están concediendo un poder extraordinario y pleno a las personas designadas para que resuelvan el caso a través de un laudo. Así el arbitraje es eminentemente pragmático y se orienta a la resolución rápida e idónea de la disputa, dando un fin a la querella de la manera que el árbitro lo considere más acorde al tenor del problema²⁵. El otorgamiento del poder necesario a los árbitros para juzgar, mandar una o más veces, por escrito u oralmente, en día feriado o no, apegado a derecho o no, en cualquier lugar, en cierto tiempo, interpretar su propio laudo y sobre todo poder juzgar ya sea como juez o bien como avenidor o comunal amigo. Entonces se les otorga

²⁵ Marc BOUCHAT, “La justice privée par arbitrage dans la diocèse de Liège au XIII^e siècle: les arbitres”, en : **Le Moyen Âge. Revue d’histoire et philologie**, n. 3-4, 1989, T. XCV, Bélgica, pp. 439-474. Citado por M. GARCÍA HERRERO, “Árbitros, arbitradoras y amigables componedoras...”, p. 365.

un poder con alto nivel de discrecionalidad, podrán convenir un arbitraje *jurídico o de derecho*, regidos por disposiciones legales que han de interpretar y aplicar en los alcances precisos que su técnica o especialización los faculta; o de *equidad o amigable composición*, en cuyo caso los árbitros activan soluciones o propuestas de acercamiento entre intereses contrapuestos, propiciando fórmulas equitativas cuya obligatoriedad queda sujeta a las reglas del compromiso²⁶. Ambas formas son visibles en los compromisos, es decir, facultan al árbitro *iuris*, que dicta su laudo ajustado a las normas estrictas de un derecho determinado, y el árbitro *arbitrador o amigable componedor*, que dictamina según su leal saber y entender, de buena fe, dándole a la ley en este caso mayor margen de discrecionalidad en la búsqueda de solución de la controversia²⁷. La dicotomía entre árbitros y arbitadores es meramente formal, ya que ninguno de los criterios utilizados en la resolución arbitral quedaría fuera del derecho²⁸.

g) El plazo para la sentencia: las Partidas estipulan que se deben respetar los tiempos convenidos por las partes al momento de solicitar el arbitraje. En un caso analizado de deslinde entre aldeas de Ávila (1451), se establece que la sentencia debe librarse *desde hoy dia de la fecha desta carta* (refiriéndose a la carta compromiso) *fasta el domingo primero que viene o en este comedio*²⁹, con la obligatoriedad de informar a los concejos en cualquier momento dentro de esta espacio temporal. Efectivamente la sentencia se pronuncia dos días después. En otro ejemplo, el acta de compromiso está fechado el *veynte e syete días del mes de enero, era de mill e quatroçientos e treze años* y la sentencia tiene fecha *treinta y un días del mes de enero, era de mil e quatroçientos e treze años...*³⁰. Si no se ha determinado un tiempo específico, los avenidores deben llegar a la sentencia lo más rápido posible, y se abre la posibilidad a la intervención del juez

²⁶ Osvaldo A. GOZAÍNI, **Formas alternativas para la resolución de conflictos**, Buenos Aires, Depalma, 1995, p. 127.

²⁷ Sara FELDSTEIN de CÁRDENAS y Hebe LEONARDI de HERBÓN, **El arbitraje**, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, p. 13.

²⁸ Isabel ALFONSO, “Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval”, pp. 45-64, en: María Teresa FERRER i MALLOL et al, **Negociar en la Edad Media**, Actas del Coloquio celebrado en Barcelona los días 14, 15 y 16 de octubre de 2004, Barcelona, CSIC, 2005, p. 49.

²⁹ G. del Ser Quijano, **Documentación medieval del Archivo...**, p. 77.

³⁰ C- Archivo del Asocio de Ávila. Legajo 26 n. 2 Papel, sin foliar (Copia del Siglo XVIII) en Carmelo Luis López y Gregorio del Ser Quijano, **Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad Y Tierra de Ávila**, I, Edición de la Institución Gran Duque de Alba, Ávila, 1990, p.95 y 96.

ordinario en caso de demoras injustificadas. Además se especifican las causas por las cuales se pueden permitir las demoras o penar los retrasos³¹.

g) La calidad con la que se nombra al árbitro, los poderes que se le otorgan son amplios y equiparables a los del juez mayor de quien non oviese logar apelación nin agravio nin suplicación nin nulidat nin otro remedio alguno³². Es decir, se reviste a los árbitros con autoridad total para librar la sentencia y las partes voluntariamente se obligan a respetar el laudo³³.

Pero cuerpo arbitral se reserva para sí el poder de modificar la sentencia:

*E reservamos en nos así mesmo poder e facultad para annadir e menguar e mudar e declarar esta nuestra sentençia e para deçidir edeclarar todas e qualesquier dubda e dubdas que nasçieren entre los dichos tres sennores hermanos sobre todo lo dicho es e sobre lo dello dependiente esobre cada cosa e parte dello fasta que entre ellos non quede ni finque dubda ni contienda alguna por virtud de la fees que nos dieron amas las dichas partes...*³⁴.

La función del arbitraje es solucionar el conflicto y como vemos en la cita anteriormente expuesta, se toman todos los recaudos para que el conflicto se solucione, se agotan las instancias hasta que las partes lleguen a un acuerdo justo. De allí que el cuerpo arbitral retenga el derecho de modificar la sentencia.

h) La pena económica, no liberatoria de lo comprometido, que ha de pagar la parte infractora a la parte cumplidora. Este aspecto es parte del ejercicio del amplio poder jurisdiccional depositado en el árbitro. Se garantiza mediante la estipulación de una importante pena económica que ha de pagar la parte infractora a la parte cumplidora y la ejecución de dichas penas se garantiza, a su vez, con la afección de los bienes de las partes, mediante un diligente procedimiento para cuya realización no se necesita ni

³¹ Partidas III, Título IV, Leyes 29 y 30.

³² G. del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Archivo...**, p. 78.

³³ Hacemos referencia a la opinión acertada de que la diferencia entre negociación y arbitraje estriba en que lo que da fuerza al arbitraje es el árbitro, él es el que otorga legitimidad al acuerdo, contrariamente a la negociación, que auto produce su legitimidad por su propio proceso. Cf. Jean-Philippe GENET, “Négocier: vers la constitution de normes”, pp. 571-589, Conclusión, en: María Teresa FERRER i MALLOL et al, **Negociar en la Edad Media**, p. 575.

³⁴ Sentencia arbitral sobre la sucesión al mayorazgo de Diego Arias Dávila, AHN, Osuna, leg. 97, en: José Luis BERMEJO CABRERO, “Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos” en: **Anuario de Historia del Derecho Español**, Tomo 55, año 1985, pp. 253-305, p. 303.

siquiera la citación de la parte afectada³⁵. Aclaramos que la disposición de una multa, si las partes no acataban el dictamen, no era obligatoria, quedaba sujeta a la voluntad de los demandantes³⁶.

i) Para garantizar el respeto total al laudo las partes renuncian al *fuero privado e juredición e al privilejo*³⁷. Detalladamente se presenta una larga serie de declinaciones de las partes de las legítimas acciones que les corresponderían, tanto para supuestos vicios ocasionantes de la nulidad, como aquellos que determinarían la anulabilidad de las actas arbitrales³⁸. El escribano incluye un listado minucioso de las causas por las cuales el fallo puede resultar doloso, y las partes renuncian a todas las estas leyes que les permitirían ser oídos o recibidos a futuro por los árbitros en queja por toda la sentencia o parte de ella. Con lo cual se reviste de un poder total a los árbitros y se asume la obligatoriedad de respetar el laudo sin posibilidad alguna de apelación³⁹.

Acta de juramento

Hasta aquí hemos hecho un recorrido sucinto del contenido de la carta compromiso. El segundo tipo de documento al que haremos referencia es el acta de juramento. La alianza juramentada es un acto solemne que obliga a las partes en este mundo, según las componentes del compromiso, pero que las implica además en forma trascendente en el más allá, *ansy conmo aquéllos que a sabiendas se perjuran en el nonbre de Dios en vano*⁴⁰.

El acta de juramento sintetiza lo expuesto en el acta de compromiso, y remite a este documento como fuente de constitución del pacto. El juramento también puede estar incluido en la sentencia ya librada,

*et juró a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz, en que puso la mano corporalmente según forma del derecho, de conplir e guardar e mantener agora e para en todo tienpo e syempre jamás bien...*⁴¹.

³⁵ A. MERCHÁN ÁLVAREZ, “El arbitraje sobre términos de villas señoriales”, p. 130.

³⁶ Partidas III, Título IV, Ley 26, 33, 34.

³⁷ G. del Ser Quijano, **Documentación medieval del Archivo...**, p.79.

³⁸ A. MERCHÁN ÁLVAREZ, “El arbitraje sobre términos de villas señoriales”, p. 131.

³⁹ La renuncia a todo fuero o ley que les correspondiere, cf. Partidas III, Tít. XVIII, Ley 78.

⁴⁰ G. del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Archivo...**, p. 82.

⁴¹ B-Archivo del Asocio de Ávila. Libro 22. Pergamino, 175a265 mm fols 178v-185 (Sentencia de 21-8-1414). C- Archivo del Asocio de Ávila. Legajo 26 n. 2 Papel, sin foliar (Copia del Siglo XVIII) en C. L.

Sentencia arbitral:

La sentencia arbitral es el último documento al que haremos referencia. Aunque denominamos sentencias a las soluciones provenientes del arbitraje, debemos aclarar que no son sentencias típicamente dispuestas: la sentencia que proviene de un juez es un mandato imperativo, porque éste tiene autoridad e imperio para ejecutar lo juzgado⁴². Los términos que usualmente se aplican a la sentencia arbitral son: resolución, veredicto, laudo, pronunciamiento, dictamen, arbitrio, para expresar la decisión o informe de lo que alguien con autoridad en la materia opina sobre cierta cosa, definiendo así la expresión de un árbitro o amigable componedor⁴³.

En general, para el deslinde de términos, los árbitros y las partes son convocadas para la libración de la sentencia en un lugar específico de la villa: el lugar de encuentro es habitualmente en el portal de la iglesia y en la presencia de los alcaldes. Notemos que en la selección del lugar de reunión y con la presencia de los alcaldes, estarían representadas las instituciones más comprometidas con el control y resolución del conflicto. El sector eclesiástico y los representantes del concejo, dan un marco de legalidad a la intervención arbitral. Están dotados de una capacidad de aunar en una visión de conjunto las competencias sectoriales presentes en función de la resolución del conflicto que los aqueja⁴⁴. Poseen instrumentos jurídicos y retóricos capaces de dar una respuesta racional a la querella, lograr el consenso necesario que no dependiera de la intervención de instancias de resolución supralocales. Necesariamente la actuación de los dirigentes no puede fundarse exclusivamente sobre la coacción o la imposición de la fuerza, sino que buscarían la anuencia de sus subordinados en pos de la solución de los

LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad Y Tierra de Ávila**, p. 95.

⁴² O. A. GOZAÍNI, **Formas alternativas para la resolución de conflictos**, p. 127.

⁴³ María MOLINER, **Diccionario de uso del Español**, Madrid, Gredos, 1980.

⁴⁴ Para la dimensión de la racionalidad en las instancias judiciales y los procedimientos de control y resolución de conflictos cf. Paulino IRADIEL, "Formas de poder y organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media", pp. 22- 49, en: Reyna PASTOR et al, **Estructuras y formas de poder en la Historia**. Ponencias, Ediciones Universidad de Salamanca, 1991, pp. 43-44. Para influencia de la Iglesia y el concejo en la organización de los espacios urbanos, cf. José María MONSALVO ANTÓN, "Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca", en: José Ignacio de la IGLESIA DUARTE (dir.), **Espacios de poder en la España Medieval**, XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001, IER, Logroño 2002, pp. 97-147.

problemas que se suscitan y así lograr la obediencia y aprobación hacia los actos de su función⁴⁵.

En la sentencia deben constar necesariamente los árbitros, las partes, la demanda y luego se detalla lo dictaminado por los árbitros. Finalmente la firma del escribano público frente a las autoridades de la villa y a los testigos⁴⁶.

En la sentencia pueden constar los alegatos de las partes, en general precede la de los demandantes y luego la de los acusados. Se comprueba el hecho por parte de los árbitros,

*e sabida toda la verdat de amas las dichas partes e de cada un dellas sobre jura dellos rreçebimos e otrosy de otras personas, aquéllas que nos entendimos por do más poderíamos saber dello la verdat conplidamente*⁴⁷.

Luego de la constatación a través de la exposición de las partes y testigos, se procede a dictar la sentencia. Consta en los documentos la posibilidad de recurrir al asesoramiento legal de otras personas para poder llegar a un acuerdo conforme a las normas existentes: *e avido nuestro acuerdo sobre todo con omes bonos legados sabidores en fuero e en derecho...*⁴⁸. Recordemos que el árbitro no necesariamente debe ser un experto en materia legal, sus conocimientos están en un segundo plano con respecto a la confianza que promueven en las partes, por su status sus, cualidades y atributos. Incluso el juez ordinario puede obligar a los avenidores a incorporar consejeros en caso de que las partes lo demanden⁴⁹.

En la firma del documento se evidencia la presencia de los testigos y de dos escribanos, en general aparece primero

⁴⁵ Juan Carlos CEA y Juan Antonio BONACHÍA, "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla Bajomedieval: balance y perspectivas", en Rafael NARBONA (coord.), **Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV –XV)**, *Revista d'Història Medieval*, IX, Universidad de Valencia, 1998, P. 34.

⁴⁶ Año 1325- Treviño, part. de Miranda del Ebro (Burgos). Sentencia arbitral en favor del cabildo de Armentía. AC de Vitoria, leg. XXIX, legajillo I, núm.33, en Ramón MENÉNDEZ PIDAL, **Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla**, C.S.I.C., Madrid, 1966, p. 190-191.

⁴⁷ Año 1375, enero, 30-31. B-Archivo del Asocio de Ávila. Libro 22. Pergamino, 175a265 mm fols 178v-185 (Sentencia de 21-8-1414). C- Archivo del Asocio de Ávila. Legajo 26 n. 2 Papel, sin foliar (Copia del Siglo XVIII) en Carmelo Luis LÓPEZ y Gregorio del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad Y Tierra de Ávila**, p. 93.

⁴⁸ G. del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Archivo**.

⁴⁹ Partidas III, Título IV, Ley 26.

*escrivano e notario público, y el segundo escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos*⁵⁰.

En este aval de la corte observamos una imbricación entre justicia regia, justicia arbitral y resolución negociada, una conexión entre medios judiciales y otros más informales que se dan localmente para la resolución cotidiana de las disputas que no llegan a los tribunales ordinarios. Existe la aceptación por parte de la autoridad regia y de las instituciones de la bondad de estas negociaciones extrajudiciales, directas o informales, para una resolución efectiva de las diferencias entre las partes⁵¹. Asimismo subrayaremos la trascendencia de las leyes que rigen la vida de las comunidades y que se observan en acción en los arbitrajes, dando un andamiaje institucional a un proceso privado, alternativo a la resolución tradicional en los juzgados. Habrá que cuestionarse si esta alternativa habrá implicado la sustitución del proceso público a fin de evitar la aplicación del derecho oficial y reconducirlo a la aplicación del derecho que se consideraría más beneficioso por las comunidades locales, garantizando así la participación directa de los ciudadanos en la configuración de la administración de la justicia. Otra opción puede ser la de considerar el proceso arbitral como una forma complementaria al proceso judicial ordinario, permitido y fomentado desde los sectores gubernativos para otorgar agilidad al sistema de resolución de disputas. Conjuntamente se podrán evidenciar otros fenómenos como las causas que llevan a las partes a intentar alcanzar una solución de las controversias jurídicas en una forma más pacífica y amigable que el proceso judicial, que supone una sustitución del proceso oficial por otro privado, a fin de eludir determinados efectos propios del proceso, como son el exceso de gastos, la lentitud de su desarrollo, las formalidades y la incompetencia técnica del juzgador.

Si la sentencia está referida a deslinde de términos, estas demarcaciones aportan información valiosa sobre la vegetación natural de la zona delimitada, así como el grado de explotación, conservación y actuación del hombre sobre ella. Cada mojón es indicado con tanta minuciosidad, con una descripción tan cabal de los accidentes geográficos y la toponimia del lugar, que se puede recrear el paisaje urbano y rural con

⁵⁰ G. del SER QUIJANO, **Documentación medieval del Archivo...**, p. 87.

⁵¹ I.ALFONSO, "Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval", pp. 58 a 60.

total claridad. Esta documentación propone entonces un análisis descriptivo exacto de las tierras demarcadas, así como de la ritualidad que encarna para la comunidad la limitación de su hábitat, los participantes en el proceso de emplazamiento de los hitos y la trascendencia del hecho, que han llegado hasta hoy, patentizado en los restos de estos mojones que jalonan las comarcas peninsulares⁵².

Conclusiones:

Los conflictos que surgieron entre particulares, entre la ciudad y las aldeas, entre particulares y las instituciones como el concejo, etc., derivaron con frecuencia en la elección de árbitros propuestos por las partes, que dictaminaron sentencia una vez oídas las alegaciones interpuestas acerca de las cuestiones objeto de litigio. El proceso arbitral liderado por jueces, amigables componedores o jueces de avenencia, produjeron un acervo documental que permitiría mostrar una realidad social y económica del momento y convertirse en referencia básica para conocer el punto en que se encontraban las relaciones entre partes enfrentadas por conflictos de intereses.

Metodológicamente, y a partir de los estudios histórico-jurídicos, se ha abordado al arbitraje con una aproximación desde el derecho aplicado, ya que es una alternativa de resolución que tiene muchos puntos en común con los procesos judiciales: las partes, los jueces, los conflictos a dirimir, el procedimiento en sí, etc. La propuesta de este trabajo y en base a la documentación arbitral disponible, es ampliar estos horizontes metodológicos hacia un estudio del conflicto y las formas de resolución, utilizando el acervo conceptual de la teoría de la negociación que puede aplicarse perfectamente al arbitraje, ya que se lo considera un tipo de negociación que, asistida por un tercero neutral que brinda un dictamen obligatorio, busca dar una solución expeditiva a la disputa que enfrenta a las partes.

Indudablemente no podemos dejar de lado la descripción de esta documentación, que por su riqueza y variedad, nos propone una serie de caminos fecundos para la investigación. El primer acercamiento posible a esta abundante documentación que encontramos en los archivos señoriales, monacales y municipales de esta época permite

⁵² José Ignacio ORTEGA CERVIGÓN, “*Porque la lauor de la Syerra es prouechosa para los pastos. Conflictos económicos, territoriales jurisdiccionales entre el Concejo de Cuenca y los vasallos del señorío (ca. 1400-1520)*”, en: **En la España Medieval**, 2008, vol.31, 37-96. *Las señales más habituales que servían como mojones eran montones de piedras y cruces en árboles de algún paraje significativo, como el cause de los ríos y arroyos*, p. 40.

una serie de posibilidades temáticas. Entre las opciones de investigación que se desprenden de los ítems que necesariamente deben constar en las cartas de compromiso, debemos mencionar a las partes, los árbitros designados, los asuntos a tratar, los tiempos estipulados, las penas en caso de incumplimiento de la sentencia, los testigos, etc. En segundo lugar, se deberían analizar en detalle las sentencias y los actos que le suceden al dictamen en el que pueden resultar involucrados los árbitros, las partes y los testigos. Estas posibilidades darían como resultado un trabajo de investigación de tipo descriptivo muy interesante desde el punto del análisis propiamente documental y las imbricaciones con el derecho y las vías judicializadas que pueden preceder o suceder al arbitraje.

De este abordaje primordial de las fuentes podrían surgir otras posibles temáticas más generales como el alcance de la autonomía de la voluntad de las partes que eligen esta vía para la solución de sus controversias, libertad que se expresa también en la materia específica que los avenidores resolverán, el lapso de tiempo estimado para dar sentencia, las penas por incumplimiento del laudo y la posibilidad de retirarse por cuestiones justificadas. También podrían estudiarse los alcances del otorgamiento del poder concedido al árbitro para juzgar, mandar una o más veces, por escrito u oralmente, en día feriado o no, apegado a derecho o no, en cualquier lugar, en cierto tiempo, interpretar su propio laudo y sobre todo poder juzgar ya sea como juez o bien como avenidor o comunal amigo, o sea, constatar históricamente la discrecionalidad con que se instituye el poder del árbitro.

Más allá de estas propuestas que partirían de un estudio descriptivo de los documentos arbitrales, y abriendo una ventana hacia otras propuestas metodológicas, la pregunta que surge inmediatamente es por qué estos conflictos, que en algunos casos ya tenían una sentencia judicial previa, no se zanjaban luego del proceso en los tribunales y debían intentar otra vía de resolución que aportase un corte a la disputa.

Parecería que, de facto, era habitual que los habitantes de las villas o señoríos incumplieran la sentencia y debía buscarse una solución consensuada entre las partes para lograr mayor conformidad y que el acuerdo resultara eficiente para la convivencia entre parientes o vecinos, que luego del proceso, seguirían teniendo puntos de contacto a través de sus actividades, sus bienes o medios de producción. También hay que tener en cuenta que el arbitraje era un proceso elegido por las partes en forma voluntaria y sin

que, necesariamente, precediera ningún proceso judicial, como vía habitual de resolución que dejaba libre a los litigantes el establecimiento de los árbitros, la causa, los tiempos de resolución, las penas a los incumplidores del pacto, etc. Con lo cual podemos preguntarnos por qué existió tan extendidamente entre los habitantes esta voluntad de desprenderse de los procesos judicializados y por qué las autoridades permitieron esta alternativa como proceso complementario a la justicia señorial o real, según la jurisdicción.

Otro tema de investigación que surge de esta documentación es el de los orígenes de la población, la formación del territorio y la relación entre ambas con las instituciones políticas y religiosas. Procesos de creación, conformación y consolidación experimentados por los enclaves particulares, cómo participan las diferentes etnias en la articulación de los poblamientos (por ejemplo, la actuación de moros en la limitación y amojonamiento de territorios de reciente incorporación por tratarse de habitantes antiguos y conocedores⁵³), cómo las entidades ciudadanas van conformando sus límites, así como los patrimonios particulares su proceso señorializador, las encomiendas, los centros comerciales, van demarcando sus estructuras de producción y coexistencia en los últimos siglos medievales. El procedimiento de deslinde, los apeos, pueden estudiarse desde diversos ángulos: las ciudades de frontera van resolviendo sus conflictos geopolíticos a medida que logran acuerdos que pacifican esos escenarios de continuas violencias. Cuáles son las participaciones de aquellos mediadores culturales que con su accionar van zanjando las dificultades en pos de una convivencia más racional y armoniosa. Quiénes son los protagonistas de los acuerdos y cuáles son las implicancias políticas de estos agentes que logran la paz en estos agitados escenarios bajomedievales con la anuencia, o no, de las autoridades delegadas por la monarquía o los señores que necesitan lograr la gobernabilidad que peligra con cada disputa no resuelta. Quiénes son aquellos representantes de las minorías activas, que se favorecen con la perdurabilidad de los conflictos y que persisten en la continuidad de los enfrentamientos porque es, en la desestabilización, cuando obtienen mayor poder. Se podría comprender cómo se diseña y cómo se articula la organización del espacio productivo, el pastoril por ejemplo, de las zonas de conjunción de las tierras de diferentes reinos. Esta propuesta consiste en reivindicar la importancia de los espacios

⁵³ José Luis del PINO GARCÍA, “Luque en la Baja Edad Media”, en: **En la España Medieval**, 2010, vol. 33, pp. 203-231.

interiores, en las diferentes actividades agrícolas, ganaderas y comerciales que dieron un perfil determinado de acuerdo a la reglamentación foral y las sentencias arbitrales pactadas entre la ciudad y sus aldeas. En definitiva, es necesario un análisis profundo de los conflictos que llevaron a la definición de los límites propios de las villas y su entorno hacia la baja Edad Media y de allí surgirán los protagonistas y su accionar como tema de investigación de gran interés para la comprensión de la conformación del paisaje urbano y rural de esta época.

El estudio de los arbitrajes permitiría el abordaje de la estructura social de la comunidad y sus relaciones internas en función de la defensa de los intereses, en una evolución desde un primitivo aprovechamiento colectivo del área de pastos hacia su privatización. Además, los deslindes, tan pormenorizados en su descripción para no dejar librado a confusiones futuras asuntos que en general, llevaban muchos años de discordias, aportan información valiosa sobre la vegetación natural de la zona delimitada, así como el grado de explotación, conservación y actuación del hombre sobre ella. Se describen con gran exactitud los accidentes geográficos y el aprovechamiento de estas tierras de labrantío, sus extensiones, las deudas, los impuestos, las sucesiones, las usurpaciones, las problemáticas políticas que influyen sobre la posesión de los bienes y de los cargos, en fin, todo queda registrado en esta documentación arbitral.

Asimismo, el proceso de demarcación en sí tenía un grado de ritualidad que no se sustrae a la sacralidad propia del hombre medieval: en presencia del cura, que con su bendición aporta el reaseguro indispensable para lograr la paz en esta tierra, y refrendar a futuro el respeto por lo pactado por las generaciones venideras, atando a los habitantes a un destino eterno que hará respetar los términos del acuerdo. Los símbolos religiosos se plasman en los mojones: con la cruz se consagra cada demarcación para dar perdurabilidad al hecho, en una muestra de que el acuerdo de la comunidad tiene dos niveles, el terrenal y el perpetuo, y que el primero no tendrá validez sin la anuencia de la divinidad.

Como se desprende de estas breves conclusiones, las posibilidades metodológicas y temáticas que nos ofrece la documentación arbitral son multifacéticas, y este trabajo ha intentado delinear los campos de investigación que nos posibilitan

estos registros documentales, restringiendo nuestro espacio temporal a los siglos XIV y XV, y a un ámbito netamente hispano.

Aspectos de la bestialidad en la España medieval: primeras aproximaciones

Julio César Corrales¹

Este trabajo consiste en un primer acercamiento al estudio de la noción polisémica de “bestialidad”, en cuanto categoría socialmente indicativa de determinados comportamientos culturalmente proscriptos que atentaban contra los más elementales principios de la reproducción social en la España Medieval. A partir de ello, particularmente y de un modo sucinto, se busca dar cuenta del fundamento de las construcciones socioculturales discursivas sobre la bestialidad que deliberadamente subyacían en la legislación y la literatura, erigiéndose en verdaderos medios divulgativos y legitimadores de la hegemonía del poder político. Dos acepciones de bestialidad se indagarán en este caso: en primer lugar, la desnaturalización del instinto biológico de la crianza de los vástagos saludables de la misma especie; y en segundo término, la deshumanización de la naturaleza, expresada en el aborrecimiento social de los hijos con rasgos parciales o totales de animalidad; proponiendo a ambas practicas como causalidades potenciales de abortos e infanticidios.

Deshumanización y bestialidad

La deshumanización es un proceso psicosocial por medio del cual un ser humano llega a percibir a otro ser humano como “no humano”. La idea fue propuesta inicialmente por el psicólogo desarrollista Erik Erikson, para describir una situación que llamó “pseudoespeciación”, en la que ocurría lo siguiente: “(...) la gente pierde el sentido de ser una especie y trata de transformar a otros en una especie mortal y peligrosa, una que no cuenta, una que no es humana. Los puedes matar sin sentir que mataste a uno de tu propia especie.”² La deshumanización conlleva la exclusión moral

¹ Universidad Nacional de Salta, Conicet, Argentina, corrales.juliocesar@gmail.com.

² James WALLER, **Becoming Evil: How Ordinary People Commit Genocide and Mass Killing**, Oxford, University Press, 2002.

Julio César CORRALES, “Aspectos de la bestialidad en la España medieval: primeras aproximaciones”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (ed.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 103- 119. ISBN 978-987-544-477-5.
--

de la persona. Aquellos que están fuera de nuestra esfera moral no están completamente vivos, en el sentido en que generalmente entendemos el “estar vivo”, pues no los consideramos humanos. No valoramos sus vidas como valoramos las de otros a los que sí consideramos humanos. La pensadora Judith Butler dice que la vida de seres humanos deshumanizados ni siquiera es “digna de duelo”. Esta gente se transforma, entonces, en blanco de explotación, privación, y violencia. Estos actos son vistos como algo normal, inevitable, merecido y justificado³. La deshumanización puede ocurrir por medios lingüísticos o físicos. Además, la deshumanización puede ser reforzada por medio de propaganda. La deshumanización lingüística incluye el uso de palabras despectivas para redefinir a las víctimas y verlas como merecedoras de agresión.

Ahora bien, la procreación en cuanto instancia elemental en la que concurren las voluntades coitales de dos seres de la misma especie, pero divergentes en su sexualidad conforme a los designios de la natura, era la que viabilizaba la perpetuación de la especie humana⁴; es decir, la unión natural de un varón y de una mujer, de acuerdo a los más elementales requerimientos de la naturaleza, porque de otro modo resultaría imposible para la época en cuestión. Atentados contra la naturaleza de acuerdo a la concepción sexual vigente eran la homosexualidad y la bestialidad⁵, actos propiciadores de la difamación pública⁶.

La bestialidad en el *Código de las Siete Partidas* de Alfonso X se hallaba comprendida dentro de la sodomía: “*Sodomítico dizen al pecado en que caen los omes yaciendo vnos con otros, contra natura, e costumbre natural. (...) E deuese guardar todo ome deste yerro, porque nacen del muchos male, e denuesta, e desfama, asi mismo el que lo faze. Ca por tales yerros enuia nuestro Señor Dios sobre la tierra, donde lo fazen, fambre e pestilencia, e tormentos, e otros males muchos, que non podría contar.*”⁷ En función de ello, se establecía que, “*Cada vno del Pueblo puede acusar a los omes que fiziessen pecado contra natura, e este acusamiento puede ser fecho delante del Judgador do fiziessen tal yerro. E si le fuere prouado, deue morir porende también el que lo faze, como el que lo consciente. (...) Essa*

³ Judith BUTLER, *Precarious Lives: The Powers of Mourning and Violence*, Verso, 2004.

⁴ Alfonso X EL SABIO, *Código de las Siete Partidas*, iniciada en 1256, Vigente a partir de Alfonso XIII, Glosadas por Gregorio López, Madrid, Imprenta Nacional Del Boletín Nacional del Estado, 1985, Cuarta Partida, Título XXIII, Ley I, p. 60.

⁵ Alfonso X, *Código de las...*, Ley II, p. 73.

⁶ Alfonso X, *Código de las...*, Título VI, Ley III, p. 24.

⁷ Alfonso X, *Código de las...*, Setena Partida, Título XXI, Ley I, p. 72.

*misma pena deue auer todo ome, o toda muger que yoguiere con bestia; e deuen demás matar la bestia para amortiguar la remembrança del fecho*⁸.

La desnaturalización del instinto biológico de la crianza de los vástagos saludables de la misma especie

En la naturaleza existe un instinto biológico de crianza de los vástagos saludables de la misma especie que permite la supervivencia del grupo, la reproducción social y que es funcional al orden natural establecido. Ahora bien, de acuerdo con los testimonios medievales con los que se cuenta, en determinadas circunstancias, ciertos actores sociales, por causas diversas, desnaturalizaban ese instinto biológico haciéndole perder su sentido y distorsionando sus propósitos concretos. A conocer y explicar sucintamente las motivaciones que subyacían en el accionar de los sujetos involucrados y a distinguir las formas en que se manifestaba la desnaturalización aludida, es a lo que se dedica este apartado.

En el capítulo séptimo del libro de Bernardo Gordonio, el *Lilio de la Medicina* (1303-1305), se sostiene que: “*Qualquiera es perfecto quando puede engendrar semejante á si*”⁹. También en un documento de Sancho IV El Bravo (1292) se aludía al vínculo paternal y se legitimaba a la sociedad patriarcal establecida, diciendo: “*El fijo es fecho de la simiente del padre; e por eso le ama de tan grand amor su padre, ca es carne de la su carne é huessos de los sus huesos. De la madre no contesce así, ca el fijo non es fecho de la siemiente de la madre, commo quier que bien es verdat que alguna parte ha della, mas todo lo mas es del padre*”¹⁰.

La búsqueda de la perfección de las acciones humanas a través de la engendración es explicada por dos avezados investigadores en la materia, Danielle Jacquart y Claude Thomasset, cuando dicen: “Tanto si son partidarios de la oposición aristotélica materia-forma como de la teoría del doble semen, los sabios de la Edad Media consideran que la pertenencia a uno u otro sexo es el resultado de un pugna. Una de las Cuestiones sobre los animales que Alberto Magno consagra a este tema explica la oposición aristotélica. La producción de un feto masculino parecido al padre requiere

⁸ Alfonso X, *Código de las...*, Ley II.

⁹ Bernardo GORDONIO, *Sus obras en que se contienen los Siete Libros de la Práctica o Lilio de la Medicina*, Antonio Gonzalez de Reyes (Ed.), Madrid, 1697, Libros Séptimo, cap. I, p. 258.

¹⁰ Sancho IV EL BRAVO, *Castigos e Documentos*, Bloomington, Indiana University Publications, 1952, cap. V, pp. 55-56.

“una victoria total del semen viril sobre la materia femenina”. Para lograr este éxito pleno de lo masculino, se deberán cumplir diversas condiciones. En efecto el espermatozoide transmite ante todo, los caracteres de la especie gracias a su “virtus hominis”, ella es la que hace que el feto sea hombre o animal. Según el principio de que todo agente natural engendra dentro de sus posibilidades a un semejante, el espermatozoide masculino tiende a reproducir en otro ser el sexo y los caracteres del individuo del que procede. Si no es lo bastante fuerte puede resultar vencido por la materia femenina y fracasar en la transmisión del sexo, o bien puede no lograr transmitir sus propios caracteres, suplantados entonces por los de sus ancestros que virtualmente contiene”¹¹.

En un mismo sentido, en las *Partidas* se aseveraba que, “*El padre ama naturalmente al hijo porque le ha engendrado; pero le ama más aun por la crianza que le da*”¹². De manera tal que, los lazos que ligaban a los progenitores y sus hijos se fundaba en el amor natural y primigenio que nacía de la propia engendración, y que se acrecentaba con la crianza y la manutención que se le dispensaba al menor, es por ello que se aceptaba y entendía que: “*El hombre es también deudor á su padre, porque le engendró y dio su sangre para que el existiera y porque sus bienes han de pasar a él y es deudor á su madre, porque le concibió y con gran trabajo le llevo en su vientre, parió e crió*”¹³.

El amor filial suponía que con un hijo no debía buscarse el lucro ni mucho menos enajenarlo. En las *Partidas* una ley prohíbe explícitamente la venta de niños sin necesidad extrema¹⁴. Engendrar, criar y sustentar conforman el instinto biológico natural antes referido y cuyo cumplimiento ideal se propiciaba en gran parte de las fuentes del periodo estudiado.

Ahora bien, la desnaturalización transgresora del instinto biológico se materializaba de distintas formas y tenían su origen en la sexualidad sin fines procreativos, ante la cual se prescribía el matrimonio como una salida consecuente con el orden deseado. Así, en la literatura didáctica, “*Leyes que un santo padre cria un niño en el monte e de que luego mancebo fue tentado muy fuertemente del espíritu de fornicación, e quería se yr al mundo e dexar el yerno por conplir su apetito malo. E quando lo entendió el*

¹¹ Danielle JACQUART y Claude THOMASSET, **Sexualidad y saber medico en la Edad Media**, Barcelona, Labor, 1989, pp. 147-148.

¹² Alfonso X, **Código de las...**, Séptima Partida, Título XIX, Ley I.

¹³ Alfonso X, **Código de las...**, Cuarta Partida, Título XXIV, ley III.

¹⁴ Alfonso X, **Código de las...**, Séptima Partida, Título XIV, Ley XXII: “*El que sonsaque o hurte hijos e siervos ajenos, con el fin de llevarlos a vender a tierra de enemigos, o de servirse de ellos como siervos, debe ser condenado a trabajos perpetuos con cadenas en las obras del Rey siendo hidalgo; y no siéndolo debe morir por ello.*”

*santo ombre, por buenas palabras é buenos castigos rretovolo por dos años. A la fin el moco dixolo que non lo podía sufrir en alguna manera. Estonce el santo ombre dixole: -Ve é toma mugier, ca en casamiento te puede salvar”*¹⁵.

En este caso, un buen padre cría a su hijo como es su deber natural y social, pero no logra transmitirle y formar en él la medida y el recato en el comportamiento sexual y, en consecuencia, decide encausarlo entonces en el estado conyugal, para evitar de este modo, que su inapropiado comportamiento degenera en un libertinaje que deshonor a su familia, al mozo mismo y que afecte a la comunidad. Ahora bien, nada le garantizaba a un padre que su hijo prosiguiera, como es de esperar, con su rijosidad desbordada dentro del marco conyugal.

La desnaturalización de la crianza de los vástagos saludables tenía su origen en lo que las fuentes llamaban *crueldad lujuriosa* o *cruel lujuria*, a la cual se intentaba encauzar y que se manifestaba también dentro del matrimonio. Surgía un dilema, más a nivel teórico que pragmático, dentro del mundo conyugal cuando la mujer quedaba embarazada. Las relaciones sexuales dentro del matrimonio, según la iglesia, debían estar dirigidas a la procreación. Si esta ya estaba en camino, no tenía ningún sentido repetirlas, ya que era sembrar donde ya había germinado. Pero esto estaba en contradicción con el deber conyugal. De allí que posteriormente la iglesia, para evitar la fornicación fuera del matrimonio, aceptara el sexo durante la preñez¹⁶. A principios del siglo XIV Pierre de la Palud, habla de que en caso de peligro del embrión por acceder a las relaciones sexuales de la postura convencional, se podían aceptar otras para no dañar al futuro hijo. La noción de que el matrimonio era para la obtención de la descendencia aparece en el *Catecismo* de Pedro de Cuellar cuando dice que el matrimonio toma este nombre por las cargas que supone para la mujer tener un hijo¹⁷.

¹⁵ Jhon Esten KELLER (Ed.), **El Libro de los Ejemplos por A.B.C.**, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1961, ejemplo 197, p. 158.

¹⁶ Jean Louis FLANDRÍN, **La moral sexual en Occidente**, Barcelona, Gránica, 1984, p. 215. Cfr. J. PALLÍ (trad.), **Investigación sobre los animales**, Gredos, Madrid, 1992, Lib. VII, p. 397: El analista Flandrín explica que “El antiguo testamento no prescribía la interrupción de las relaciones durante el embarazo: esta prescripción era consecuencia lógica de la condena de los actos sexuales infecundos, que los padres de la Iglesia habían tomado de los filósofos antiguos. Pues bien, siguiendo a Alberto El Grande y a santo Tomás de Aquino, los teólogos del siglo XIII y sus sucesores admitieron que los cónyuges podían unirse por otros motivos que la procreación, porque la función del matrimonio es, según san Pablo, evitar la fornicación; como durante este periodo no desaparecían las pulsiones sexuales del marido y la mujer, el remedio del matrimonio podía revelarse aquí necesario.”

¹⁷ José Luis MARTÍN y Antonio LINAJE CONDE (Eds.), **Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuellar** (1325), Salamanca, Junta de Castilla y León, 1987, p. 215: “*E dízese matrimonio,*

Ahora bien, “A principios del siglo XIV, Pierre de la Palaud le ofrece a este hombre que no puede alimentar a más hijos de los que ya tiene, el recurso al contacto reservado para aplacar su concupiscencia o para cumplir su deber conyugal sin riesgo de concebir. De mis investigaciones se desprende que es también el primero en permitir a los cónyuges consumir el acoplamiento en posiciones hasta entonces calificadas de “contrarias a la naturaleza”¹⁸, y ello cuando la unión normal presentara riesgos para el embrión: “Si la esposa se halla en cinta y se teme sofocar al embrión, y si por esta causa no se atreve el marido a acceder a ella por la parte anterior, no se peca mortalmente accediendo por otro lado, con tal que no se haga un mal uso de la pequeña cavidad y no se desparrame el semen al exterior”¹⁹.

La postura de la iglesia era pragmática, tolerante y permisiva a más no poder, porque llegaba a sobrellevar una sexualidad que no es procreativa esencialmente, pero cuyos bien intencionados fines buscaban preservar las uniones consagradas, evitar el adulterio, y garantizar de este modo la estabilidad. Quien se atreviere a juzgar a la iglesia medieval de retrograda, intolerante e impía no habrá entendido bien los procesos sociales que la atraviesan en su historia.

Un mundano como Agustín de Hipona, luego de su conversión por Ambrosio de Milán, aseveraba que destruir el fruto de la creación y de la procreación humana era una absurdo terriblemente grave que llegaba incluso a anular la unión bendecida: “(...) Algunas veces (Aliquando) esta lujuriosa crueldad o cruel lujuria los lleva a procurar venenos de esterilidad (*sterilitatis venena*) y si estos no obran, entonces extinguen y destruyen el feto en el vientre de algún modo, preferiendo que su descendencia muera antes de que viva, o si ya vivía en el vientre, prefieren matarla antes de que nazca. Sin duda, esposos de esta clase no están casados y si fueron así desde el comienzo ellos no están unidos en matrimonio sino en la deshonra. Si son de esta clase, me arriesgo a decir que o la mujer es de alguna manera prostituta de su marido o éste es un adultero con su propia esposa”²⁰. El deseo de este

de la madre, e non patrimonio del padre, por razón que á muchas cargas la madre, que quando tiene el hijo en el vientre anda pesada, en el parto es dolorosa e en criando es trabajosa.”

¹⁸ John BOSWELL, **Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad**, MunichnK, Biblioteca Atajos, Barcelona, 1998, p. 36. En particular, durante los siglos posteriores al surgimiento del cristianismo, las escuelas filosóficas que veían en la “naturaleza” idealizada la piedra de toque de la ética humana, ejercieron una profunda influencia en el pensamiento occidental y popularizaron la noción de que toda sexualidad no procreadora era “antinatural”.

¹⁹ J. L. FLANDRÍN, **La moral sexual...**, pp. 116-117.

²⁰ John T. NOONAN Jr., **Contraception: A History of Its Treatment by the Catholic Theologians and Canonists**, Enlarged Edition, 1968, p. 148. San Agustín, Obispo de Hipona [354-430], *De Nuptius et Concupiscus* [Sobre el Matrimonio y la Concupiscencia].

célebre autor cristiano no alcanzaba a materializarse plenamente, incluso, siglos después de que dejara escritas sus prescripciones. En la realidad social medieval, había muchas veces en que el aborto era provocado ante la aparición de un hijo no querido por motivos varios. Se sabe que esto lo hacían, entre otras formas, por medio de unas hierbas que eran abortivas y tienen su manifestación en la literatura en el *Tirant Lo blanc*²¹. También se conoce el caso del aborto de dos niños en el *Espill* de Jaume Roig, cuando el protagonista se casa con una beguina y descubre que ésta era una hipócrita y que oportunamente se había desembarazado de dos niños, abortando²².

De acuerdo a la concepción medieval heredada de la antigüedad clásica, un padre era dueño de la vida y la muerte de sus vástagos por haberlos engendrado y mantenido, e inclusive la propia legislación del común daba cuenta y reconocía la autoridad paterna, aun en circunstancias extraordinariamente pragmáticas; todo en aras de la preservación del patriarcado. En caso de necesidad se podía vender o empeñar a un hijo, pues según se aseveraba: *“Hay, sin embargo, dos casos en que se puede empeñar el hombre libre, y son cuando uno cayendo cautivo, por librarse del cautiverio, se de asi propio en prenda y cuando un padre por necesidad de alimento empeñe a su hijo”*²³. En un mismo sentido, en las *Cantigas de Santa María* se trata de una mujer que entrega a su hijo en prenda y luego, suben tanto los intereses, que no lo puede sacar y la virgen la ayuda²⁴.

Si la necesidad era extrema, podían los padres incluso llegar a comerse a su propio vástago, pero esto sólo el padre pues a la madre no le era permitido: *“Hallándose el padre aquejado de grand fambre e aviendo tan gran pobreza que non se pudiesse acorrer dotra cosa, siendo esto notorio para todos, podrá vender o empeñar al hijo que está en su poder, para comprar de comer, pues de este modo el uno y el otro se librarán de la muerte que*

²¹ Joanot MARTOREL y Marti Joan GALBA, *Tirant lo Blac*, Martí de Riquer (Ed.), Barcelona, Ariel, 1979, cap. 268, p. 776: *“E jatsia ella dolor sentís, e lo meu cor lamentava: la color era absentada de la sua cara, magrea havia debilitats los sus membres, ¡quantes e de quines herbes só anada collir, e ab ardida máles hi he posades per destruir lo prenyat del seu ventre, de molta infamia digne! ¡Al trista, que lo mesqui és punit per lo meu pecat! E lo seu cos, no soterrat, sinó per riu avall, ha fet son viatge. ¿Què podí jo altra cosa fer que millor fos, perquè tal nét no pervengués davant la vista de l’Emperador, son avi?”*

²² Jaume ROIG, *Espill o Llibre de les dones*, presentació a cura d’Antònia Carré, Ed. Facsímil, València, del Cenja al Segura, 1990. p. 79: *“(…) D’hipocresia / e de parenca haguí creença, / tot son comport fos de coll cort, / roseg’altàs. Si no faltàs / en prohembria, queucom seria; / mas avertint e inquirint / de honestat, gran malvestat / la beateta sabí hac feta / prou subtilment: ella vilment / se trova prenys poc més o menys / de uns tres meses; ab certes preses / de diablures, dos criatures, / se féu sortir e avortir / secretament (...)”*

²³ Alfonso X EL SABIO, *Cantigas*, Jesús Montoya (Ed.), Madrid, Cátedra, Letras hispánicas, 1988, Cantiga 62, pp. 207-208.

²⁴ Alfonso X, *Código de las...*, Quinta Partida, Título XIII, Ley III.

en otro caso no podrían evitar: Si el padre se hallase cercado en castillo que tuviese de algún señor, si fuese tan cuitado de fambre que non oviesse al que comer, puede comer al fijo, sin mala estanza, ante que diesse el castillo sin mandado de su Señor. Y pudiendo hacerlo así por este segund el fuero leal de España, justo es que lo pueda hacer también por si propio. La madre no tiene estos derechos”²⁵. En circunstancias ordinarias, que no fueran los de una coyuntura de índole político-militar, o de hambruna, la antropofagia era condenada evocando para su autoridad casos históricos: “*Tan despiadado fue tu insulto como el de las madres cercadas de Jerusalén, que aquellas sin piedad se comieron a sus hijos*”²⁶. La bestialidad de la antropofagia era tan deleznable²⁷ que se aborrecía a una mujer que no supiera preservar al hijo que había alumbrado, el cual la cargaba de deberes y obligaciones maternas,

En la obra de santo Tomás de Aquino, *Summa teológica*, el autor ofrece una teoría sobre los placeres no naturales equiparando la antropofagia con la homosexualidad y la zoofilia o zoo-sadismo: “*Ahora bien, en uno y otro género de los placeres los hay que son no naturales (...) Esta corrupción puede provenir del cuerpo por la enfermedad —la fiebre hace que se encuentre dulce lo amargo y viceversa— o a causa de un temperamento desafortunado, hay quienes sienten placer en comer tierra, carbón u otras cosas similares; puede también provenir del alma, como en el caso de quienes, por hábito, encuentran placer en comer a sus semejantes, en tener relaciones con los animales o relaciones homosexuales y otras cosas parecidas que no casan con la naturaleza humana*”²⁸.

El desinterés y el desamor que una mujer pudiera llegar a sentir sobre el niño que salió de sus entrañas, era aun más grave que el de su pareja, porque solo una fémina conocía los arcanos de su gestación y esto tenía peso de ley: “*Respecto á los nascidos de adulterio, incesto o de otro fornicio, los ascendientes paternos no están obligados á criarles, si bien podrán hacerlo por consideración y como lo harían con extraños para que no se mueran; pero los maternos, pudiendo tendrán esa obligación: y esto es porque la madre siempre es cierta del fijo que nasce della que es suyo; lo que non es del padre de los que nascen de tales mujeres*”²⁹.

²⁵ Alfonso X, *Código de las...*, Partida Cuarta, Título XVII, Ley VIII.

²⁶ Aurelio SÁNCHEZ MARTÍN (Ed.), *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, Valladolid, 1994. cap. LXXXI, p. 150.

²⁷ Santo Tomás de Aquino, *Summa teológica*, II, 1-2 q. 31 a7, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1962, p. 209.

²⁸ Santo Tomás de Aquino, *Summa*, II, 1-2 q. 31 a7, p. 209.

²⁹ Alfonso X, *Código de las...*, Cuarta Partida, Título XIX, Ley V.

En suma, dos formas de desnaturalización de la crianza de los vástagos pueden documentarse por ahora. La cruel lujuria que era el origen de la sexualidad no procreativa y la antropofagia filial que se daba en situaciones de necesidad extrema. Ambas prácticas resultan llamativas porque eliminaban criaturas en gestación y/o medianamente saludables, ya fuera porque sus progenitores carecían de un natural instinto paternal, o bien porque no podían mantenerlos; o porque no los deseaban, o simplemente porque un vástago les representaba una carga mas de miseria a sus ya angustiosas y magras vidas.

La deshumanización de la naturaleza expresada en el aborrecimiento social de los hijos con rasgos parciales o totales de animalidad

En el medioevo aborrecer a un hijo malformado o con rasgos de animalidad era un acto de deshumanización de la naturaleza. Una naturaleza que no era humana a simple vista, porque se aceptaba como propio lo que era semejante o conocido al sujeto que juzgaba, el cual se posicionaba desde un lugar de enunciación, pedestal de “normalidad”, socialmente construido y aceptado. Aquello que resultaba extraño a los sentidos y que generaba temor, era, en primera instancia, despreciado por inconveniente o improductivo y, luego, en el más extremo de los casos, eliminado³⁰.

Había ciertos hijos que aunque fueran legítimos no eran considerados como tales. Los hijos *deformes* o *contrahechos* (hechos contra natura) podían traer consigo mucha carga negativa sobre los padres. Podían ser la prueba hacia el mundo de un “castigo de Dios” por algún pecado de los mismos, o la señal de no haber respetado una época de continencia sexual de las prescritas por la Iglesia, como por ejemplo, el no haber guardado la circunspección durante el periodo menstrual de la mujer³¹. Todo esto

³⁰ Umberto ECO, **Historia de la fealdad**, Barcelona, Lumen, 2007. La fealdad se construye atendiendo no ya a criterios estéticos sino a consideraciones políticas y sociales enmarcadas en momentos históricos concretos. En este sentido, Eco afirma que la relación entre lo normal y lo monstruoso puede invertirse en función del espectador. Aspecto éste más que dudoso, porque como el mismo autor escribe, lo feo es sinónimo de repelente, horrendo, asqueroso, desagradable, grotesco, abominable, odioso, indecente, inmundado, sucio, obsceno, horripilante, enojoso, deforme o desfigurado. Y todo ello no es tan fácil de cambiar ni en lo personal ni en el imaginario colectivo.

³¹ Los penitenciales de la época consideraban tres como los más grandes pecados: la fornicación - incluyendo todo tipo de actos sexuales pero haciendo hincapié en el bestialismo, la sodomía, las relaciones orales, la masturbación, variar de postura a la hora de hacer el acto sexual, el incesto y la homosexualidad femenina-, los actos violentos y el perjurio. Sin embargo, también es cierto que estos tres pecados son los más cometidos por lo que hacen referencia los textos. Las penas pecuniarias impuestas por los penitenciales no hacen distinción social, salvo si se trata de eclesiásticos o laicos. Los sacerdotes y monjes debía ser absolutamente impolutos e impecables. El asesinato podía ser castigado con tres o cinco

podía ocasionar, según se creía, la deformidad o la malformación de las criaturas con la consiguiente vergüenza para los padres³². Esta situación hacía que muchos fueran eliminados al momento de nacer, desprecio que componía la deshumanización de la naturaleza que, llegaba a no considerar ni conferirle a aquella criatura la categoría de hijo legítimo y los derechos que les eran inherentes: “(...) *Los hijos que nazcan muertos han de ser considerados como no nacidos ni engendrados, y por lo tanto no se romperá por su nacimiento el testamento que el padre o la madre tengan hecho. Los que nazcan en figura de bestia e contra la usada costumbre de la natura que son como fantasmas no son dichos hijos (...)*”³³.

Aquellos vástagos contrahechos que por alguna rara compasión, de alguien que hubiera estado en el momento de su alumbramiento, o por alguna fortuita situación que desafiaba la usanza tradicional, lograban escapar a la prematura eliminación, cargaban con la deshonra y el desprecio de por vida, escuchándose decir entre el pueblo testimonios peyorativos tales como: “*Señor, dizen que dos moços, el uno de quatro años e el otro de cinco años, ciegos e contrahechos, e todos dizen que eran mas sabios que yo*”³⁴. Los niños que luego serían hombres, nunca podrían recibir dignidades tales como ser armados caballeros u otras semejantes, igual que les ocurría a cualquiera que estuviera lisiado de algún miembro³⁵.

Ahora bien, de acuerdo a la cosmovisión prevaleciente aquellas criaturas malformadas eran consideradas como el corolario encarnado de las acciones perniciosas de sus padres. En este sentido, un texto médico denominado *De Obstetricia* del siglo XV hablaba sobre las consecuencias degenerativas que podía tener en la humanidad de un niño en gestación, el exceso de relaciones sexuales de sus padres durante el embarazo³⁶.

años de ayuno, si el acto de violencia lo cometía un laico. Caso de un sacerdote, el ayuno se elevaba a doce años.

³² Jean-Louis FLANDRÍN, “L’Attitudud á l’égard du petit enfant et les conduites sexuelles dans la civilisation occidentale, structures anciennes et evolutions”, en: **Annales de démographie historique**, (1973), pp. 187-188.

³³ Alfonso X, **Código de las...**, Séptima Partida, Título XXXIII, Ley IX.

³⁴ Jhon Esten KELLER (Ed.), **Libro de los engaños**, Valencia, Castalia, 1959, versos 1213-1214.

³⁵ J. MARTOREL y M. J. GALBA, **Tirant**, cap. 58, p. 211. Esto aparece en el *Tirant lo Blanc* cuando se cuenta que, “*Com foren en mig d’una gran sala, feren seure lo gentilhom en una cadira tota d’argent, que era coberta de canemàs verd, e allí examinarenlo si era per a rebre l’orde de cavalleria, ni de ses costumes, e si era coixo o afollat d’algú de sos membres per qué no fos disposat per entrar en batalla;(...)*”

³⁶ M. USANDIZAGA SORALUCE, “Alonso de Chirino, físico de Juan II y los primeros libros en romance”, en: **Historia de la obstetricia y la ginecología en España**, Santander, 1944, p. 81. “(...) *el*

El desconocimiento sexual, a nivel popular y aun en ciertas capas de la elite poco ilustradas, llegaba a tal punto que se creía que el concebimiento durante la menstruación de la mujer podía dar como consecuencia un niño leproso³⁷. No es de extrañar dicha situación, pues la lepra es una enfermedad que campeaba a lo largo del medioevo, con mayor o menor oscilación, y que precisaba de una causalidad lo suficientemente convincente que justificara la férrea tenacidad que se aplicaba en su combate. Esto también generaba verdaderas situaciones de marginación y desprecio contra aquellas personas públicamente señaladas como diferentes. La atribución del nacimiento de niños con enfermedades puede deberse también a la tradición religiosa. La violación de las fechas de continencia en días prohibidos, podían provocar el castigo divino, ya que Dios era el dador de los hijos. También había un caso en las *Cántigas* de Alfonso X en el que se cuenta cómo una pareja por romper una promesa hecha a Dios y, además, por concebir un hijo el día anterior a Pascua, que es semana santa, tiempo dedicado a la continencia, les nace un niño negro³⁸. En un mismo sentido, según se aseveraba, la ingestión de vino³⁹ y las enfermedades de los padres de una criatura podían provocar malformaciones y/o enfermedades de las mismas⁴⁰, e incluso, en el peor de los casos, ocasionarles la muerte⁴¹.

De acuerdo con Sancho IV en su *Lucidario* (1350-1360), otra explicación para la deformidad infantil estaba dada por el hecho de que, la conjunción de los planetas a la hora del concebimiento era fundamental y a esto se atribuía las circunstancias en las que a padres sanos podían salirles hijos con extrañas malformaciones⁴². Otras explicaciones

desordenado llegar el hombre a la mujer muchas veces es causa en la muger preñada que nasce la criatura con la espalda tuerta; o con el pie quebrado; o con algún miembro difforme. La segun se carga mas sobre el un de la muger que sobre el otro sin tiento i sin orden; asi sale de aquel lado mancillada la criatura que tiene en el cuerpo; en lo qual deven tener los hombres grand discreción por que las tales cosas no acaezcan."

³⁷ D. JACQUART y C. THOMASSET, *Sexualidad*, p. 194.

³⁸ Alfonso X, *Cántigas*, Cant. 115, pp. 45-55: "*Logo bees dessa vez/a moller foi encinta / dun menynno que pois fez / con pesar, sen enfinta, / por que o muis mais ca pez / negro nen a que a tinta / del non quinta / mais todo menyo / fremoso depois aver devia.*"

³⁹ Alfonso X, *Código de las...*, Segunda Partida, Título VII, Ley VI, pp. 18-19.

⁴⁰ Alfonso X, *Código de las...*, Segunda Partida, Título XX, Ley II, p. 68.

⁴¹ Alfonso X, *Código de las...*, pp. 34-35.

⁴² Sancho IV El Bravo, *Los Lucidarios españoles*, Richard P. KINKADE (Ed.), Madrid, Gredos, 1968, p. 250: "*Pues estos quatro humores que yo te he agora contado, que son compuestos ene el cuerpo del omne ordenadamente, cada uno dellos a su tiempo e a su hora en el dia e en la noche que rreyna en el cuerpo del omne, el uno más que el otro; que desi, las siete planetas, que teyo dixie antes desta quisition, andan por los cielos por las figuras de los doze signos, e cada uno de estos doze signos, a su cerco. En derredor en aquel cerco que tien cada uno, están firadas todas aquellas figuras que en este mundo podrie omne cuidar e ymaginar en el su coracon o pintándolas en la pared; e estas ymagenes son de aquella*

se aplicaban a la definición poco usual del sexo de la criatura en gestación⁴³. También la sabiduría de las matronas atribuían un mal parto a diversas causalidades, endógenas o exógenas del cuerpo femenino, ocasionando al alumbramiento de criaturas macrocéfalas⁴⁴ o bicéfalas⁴⁵.

De igual modo, de acuerdo con los testimonios con los que se cuenta, se sabe que la aparición de más de una criatura al momento del parto traía serios problemas sobre la reputación de la madre, pues existía la creencia de que esto era señal de un adulterio encubierto⁴⁶. Se presuponía que la madre había tenido sexo con su marido y con algún amante escabullidizo⁴⁷. La doble maternidad correlacionada con un supuesto

natura de que es el signo e el signo lieva virtud de aquella que a la mayor en el que las otras que es figurado; e quando aquella planeta viene a echar los rrayos de si e estos pasan por algunas destas figura que están en el cerco del signo, e en pasando por aquellas figuras, llieva virtud consigo deaquella semejanca de que es la figura. E en aquel tiempo acaesce que se engendra la criatura en el vientre de su madre, e conbiene de tirar ende alguna cosa que semeje aquella figura pero le viene la virtud de aquella estrella que es llamada planeta e a la semejanca en figura e en color; e por eso fallamos muchas vegadas que acaescen que serán el padre e la madre sanos e escorrechos e fermosos e saldrá el fijo lisiado e non tan solo destas lisiones que son vistas entre nos, mas de otras lisiones estrannas que saldrán en el rostro o en el cuerpo que todos quantos lo vieron se maravillan della (...)

⁴³ D. JACQUART y C. THOMASSET, **Sexualidad**, p. 148. El seudogalénico en su *De Spermate* decía que, “*Si el semen cae en la parte derecha de la matriz, el niño es macho (...) Pero si se juntan allí un semen viril débil y un semen femenino más fuerte, el niño, aunque salga macho, será frágil de cuerpo y de espíritu. Puede suceder también que de la asociación de un semen viril débil y de otro femenino fuerte nazca un niño dotado de los dos sexos. Si el semen cae en la parte izquierda de la matriz se forma una hembra (...) y si prevalece el semen macho se tratará de una mujer viril y fuerte, y a veces velluda. Puede también ocurrir en este caso que, a consecuencia de la debilidad del semen femenino, nazca un niño provisto de los dos sexos.*”

⁴⁴ J. L. MARTÍN y A. LINAJE CONDE, **Religión y...**, p. 188. La deshumanización expresada en la admiración y rechazo hacia un niño con deformidades de su cabeza, de acuerdo a las concepciones anatómicas vigentes, se revelan cuando se lee una cita como la siguiente: “*E si la muger esta de parto e esta la cabeza de la criatura de fuera, podra tomar la partera el agua e podrá decir: “Criatura de Dios, yo te baptizo en el nonbre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo”, pero que non entendemos assi si otra parteparescea, que en el omne mucho catamos la cabeça, que y esta toda la razón del omne*”⁴⁴. ”

⁴⁵ B. GORDONIO, **Sus obras**, Libro Séptimo, Cap. XVI, p. 278: “*Si el parto es trabajoso, y difícil, esto será, ó por causa de fuera, ò de dentro; si por causas de fuera, assi como por grande calor, ò grande frialdad, ò porque la partera no es sabia, ò porque fue llagada en la boca de la madre de parte de fuera, y se ha hecho allí cicatriz, y quando viene el parto no se puede aquel lugar ensanchar, ò porque el tiempo es antes del tiempo natural, ò porque la madre padece alguna enfermedad cerca del vientre, ò porque esta muy constipada; si fuere por causas de dentro, esto será, porque la mujer se fecundo antes del tiempo de la pubertad, ò mocedad, y tiene aun los caños estrechos, ò porque es gruessa, y tiene la boca de la madre opilada, ò porque la muger es muy delicada, y temerosa, ò porque la criatura es grande, y gruessa, ò porque es muy delgada, y pequeña, y flaca, y no se puede ayudar, ò porque esta muerta, ó porque tiene la cabeza muy grande, ó porque tiene dos cabeças, ó porque el parto no es natural antes del tiempo natural, ò porque la madre es muy dura, ò por enfermedades de la madre, ò porque la madre es muy pequeña naturalmente, y arrugada, ò porque la madre es seca sin blandura.*”

⁴⁶ Alfonso X, **Código de las...**, Séptima Partida, Título XXXIII, Ley XII. “*Cuando en un mismo parto nazcan dos criaturas y haya duda sobre cual ha nacido primero, siendo varon y hembra, se entenderá que ha nacido antel el varon (...)*”

⁴⁷ Francois DELPECH, “Como puerca en cenegal: remarques sur quelques naissances insolites dans les légendes généalogiquesibériques”, en: **La condición de la mujer en la Edad Media**, Madrid, Universidad Complutense-Casa de Velázquez, 1986, Coloquio Hispano-Frances, pp. 357-358.

adulterio femenino formaba parte de las concepciones sexuales pragmáticas vigentes, y aparecía en diversos documentos científicos y literarios⁴⁸.

Un estudioso del universo femenino como Gordonio aseveraba que: “(...) *en las mujeres es por el contrario, que apetecen no solamente por la especie, sino por el deleyte, y con aquestos puján en menstros, por lo cual se estimulan, y calientan, por aquesta causa, y también porque se acuerdan de la delectación pasada; y assi aconteció que una muger parió un hijo hermoso, que parecia a su marido, y de allí a pocos días pario otro feo que parecía a su enamorado: y aquesto no fue sino que la madre después de ella ser preñada en el coyto fue abierta, y ensanchada; porque apetecen las mujeres gravemente después que están preñadas*”⁴⁹.

Esta idea tal vez provenga de las divinidades paganas de la antigüedad clásica, pues casi todos los gemelos de la mitología son fruto de adulterio. La idea de una maternidad de múltiples hijos de un solo parto también estaría relacionada con el mundo animal y esto aparece, entre otras fuentes, en el romance de los *Siete Infantes de Lara* (antes de 1289)⁵⁰.

Con respecto a la crianza, se entendía que los caracteres del hijo se transmitían a través de la leche materna es por ello que estaba regulado que, las nodrizas no mantuvieran relaciones sexuales mientras durase el periodo de amamantamiento de los críos⁵¹. Ahora bien, resultaba bastante corriente, debido a la necesidad de supervivencia por la que atravesaban las familias y sus hijos, sobre todo en el caso de los huérfanos y

⁴⁸ Garcí RODRÍGUEZ DE MONTALVO, *Amadís de Gaula*, Juan Manuel Cacho Bleuca (Ed.), Madrid, Cátedra, 1987, Cap. XL, p. 613. -Cfr. ANÓNIMO, *La Gran Conquista de ultramar*, Louis Cooper (Ed.), Bogotá, Publicaciones del Instituto Cara y Cuervo, 1979, Libro I, Cap. LI, p. 87. Esta idea también aparece en la *Gran Conquista de Ultramar* y de cómo este adulterio era castigado con la muerte, denotando cuán ampliamente estaba aceptada dicha concepción social: “(...) *entre tanto que estaba allá llevo el tiempo que la dueña hubo de parir, é pario de aquel parto siete infantes, todos varones (...) desde esto vió, fue muy maravillado, é pesóle mucho, é facíalo con razón, ca en ese tiempo toda mujer que de un parto pariere mas de una criatura era acusada de adulterio, é matábanla por ello.*” “(...) *ca creo que ninguna dueña que mas pare de una criatura, que se no puede salvar de adulterio (...)*”

⁴⁹ B. GORDONIO, *Sus obras*, p. 262.

⁵⁰ **Los seis romances de los infantes de Lara**, Edición digital de la revista literaria *Katharsis*, 2009. D. L. MA-1071/06.

⁵¹ María Eugenia CONTRERAS JIMÉNEZ, “La mujer trabajadora en los fueros castellano-leoneses”, en: **El Trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana**, Madrid, Laya, 1988, p. 106. Cfr. Cristina SEGURA GRAIÑO, “Aproximación a la legislación medieval sobre la mujer andaluza: El Fuero de Úbeda”, en: **Las Mujeres medievales y su ámbito jurídico**, Madrid, Universidad Autónoma, 1983, Actas de las Segundas Jornadas de investigación Interdisciplinaria: “La prohibición de yacer con las nodrizas estaba regulada por las leyes medievales de tal forma que, si un hombre tenía relaciones con una nodriza y moría el niño, al hombre le era imputado como un homicidio. Esto aparece en el fuero de Úbeda, y según otros fueros como el de Cuenca, Zorita, Alcaraz y Alarcón si se estropease la leche por tener la nodriza relaciones con varón ambos saldrán enemigos a perpetuidad.”

los expósitos⁵², que los niños fueran amamantados por distintas bestias, y se creía que, de este modo los infantes adoptaban las características peyorativas de los animales, componiendo así manifestaciones de animalidad que los acompañaban de por vida.

En la literatura bajomedieval, aparece un tipo de lactancia realizada por animales a niños abandonados⁵³, al igual que en la época de la fundación de Roma en la que una loba amamantó a Rómulo y a Remo. Uno de los textos en los que aparece esto es en *La Gran Conquista de Ultramar* (1291-1295), en la que una cierva amamanta unos niños⁵⁴. El otro animal que aparece en la literatura, es una leona que da de mamar a *Esplandián*, el hijo de *Oriana* y *Amadís*, quien además bebe la leche de una cabra y de una oveja⁵⁵.

⁵² Juan CARRASCO, “Sobre la hacienda municipal de Tudela a fines de la edad media (1448-1521)”, en: **Historia de la Hacienda Española**, Homenaje al profesor García de Valdeavellano, p. 238. Las causas del abandono de los niños podían ser varias. La ilegitimidad de la criatura, la enfermedad o la deformidad, la excesiva cantidad de hijos, la pobreza, etcétera. Muchas veces la situación un tanto anómala de la madre, como ser sierva, viuda, soltera o enferma, imposibilitaba, por razones sociales o de enfermedad el hacerse cargo de un nuevo hijo.

⁵³ ANÓNIMO, **La gran Conquista**, Libro II, Cap. LXXXVII, p. 245. “*E veria des, otrosi, los niños pequeños que mamaban, que porque las madres no tenían que comer para si, los echaban por las calles porque las otras gentes gelos ayudasen a criar (...)*”

⁵⁴ ANÓNIMO, **La gran Conquista**, Libro I, Cap. LVI. “*Dios (...) envió allí á aquellos do yacían una cierva con leche que les diese las tetas é los gobernase é los criase. E ello yaciendo allí, vino la cierva a ellos é venía a dos ó tres veces cada día é fincaba los hinojos cerca dellos é dábales á mamar (...)*”

⁵⁵ G. RODRÍGUEZ DE MONTALVO, **Amadís**, Cap. XLVI, pp. 1007-1008: “*Mas aquel Señor del mundo, piadosos con aquellos que misericordia le demandan, y con los inocentes que edad ni sentido para la demandar no tienen, acorriólo en esta guisa: que haviendo aquel santo Nasciano cantado missa al alva del día, y yéndose a la fuente por folgar aí, que la noche había sido muy calorosa, vió como la leona llevaba el niño en su boca; el cual llorava con flaca boz, como dessa noche nacido; y conoció ser criatura, de lo cual fue muy spantado adónde tomado lo había, y luego alcó la mano y santiguólo, y dixo a la leona: -Vete, bestia mala, y dexa la criatura de Dios, que la no fizo para tu gobierno. Y la leona, blandeando las orejas, como que falagava, se vino a él muy mansa, y puso el niño a sus pies, y luego se fue. Y Nasciano fizo sobre él la señal de la vera cruz, y después tómoló en sus brazos y fuese con él a la hermita. Y passando cave la cueva donde la leona criava sus fijos, viola que les dava la teta, y dixole: -Yo mando de la parte de Dios, en cuyo poder son todas las cosas, que quitando las tetas a tus fijos las des a este niño, y, como a ellos, lo guardes de todo mal. La leona se fue a echar a sus pies, y el hombre bueno puso el niño a las tetas, y echándole de la leche en la boca, le hizo tomar la teta, y mamó; y de allí adelante venía con mucha mansedad a le dar a mamar todas vezes que era menester. Mas el hermitaño embio luego a un su mocuelo que a las missas le ayudava, que era su sobrino, que muy presto fuesse y llamasse a su madre y su padre, que luego fuessen con él sin otra compañía alguna, porque mucho los había menester. El moco fue luego a un lugar donde moravan, que era a la salida de la floresta; pero porque el padre aí en el lugar no estaba, no pudieron venir hasta diez días pasados, en los cuales el niño fue muy bien gobernado de la leche de la leona y de una cabra, y una oveja que pariera un cordero. Estas lo mantenían en tanto que la leona iva a cacar para sus fijos.*” -Cfr. **Libro del Caballero Zifar**, Joaquín González Muela (Ed.), Madrid, Castalia, 1982, p. 119: “*(...) dixo el burgues-: Yo andando el otro día a con mis canes e compañía, sentí los canes que se espantaban mucho e fui en pos de ellos e falle que ivan latiendo en pos de una leona que levava una criatura en la boca muy fermosa, e sacudierongela e tome yo la criatura en los braços e traxela a mi posada. E porque yo e mi muger non aviamos fijos ninguno, roguete que quisiese que le profijasemos, pues non le sabían padre nin madre; e ella tovoló por bien e porfijemosle. E quando fue en la tarde, estando mi muger a las feniestras con aquella criatura en braços, vio venir otra criatura muy fermosa del tamaño que aquella o poco menor, llorando por la cal. Dixole: “Amigo, ¿Qué es?” E el non respondió. E la otra criatura que tenia en braços viola como iva llorando e dióle una bos, e el otro alco los ojos e viole e fue llegándose a la puerta faziendo la señal que*

Algunas veces para alabar a un hombre cuando éste era bueno o un héroe valiente, se alaba a la madre que lo crió a su leche y al padre que lo engendró. Probablemente porque el padre por medio de su simiente le pasó las virtudes, y la madre, por la leche, le paso las suyas según las creencias medievales. Efectivamente, hoy en día no se habla de la leche, pero sí de los genes y de la gente con la que un individuo convive durante su infancia que le hacen ser de una u otra manera⁵⁶. De igual modo se maldecía la leche que se mamó cuando una persona traía desgracia sobre alguien⁵⁷. La degeneración física y mental que la lactancia animal supuestamente ocasionaba sobre las criaturas humanas, provocaba verdaderas situaciones de temor, desprecio y odio sobre los niños deformes o contrahechos, procurándose su rápida eliminación durante su primera infancia.

El infanticidio involuntario podía ser, en numerosos casos, utilizado para justificar la muerte de un niño no querido alegando el accidente que, por común, podría no extrañar a la gente. El infanticidio voluntario existe desde los tiempos más remotos y esto era internalizado de distintas formas en las culturas de los diversos pueblos europeos. Recién a partir del siglo IV d.C. empiezan a aparecer edictos en contra del infanticidio, probablemente influido por las corrientes cristianas⁵⁸. La principal causa para la eliminación de las criaturas recién nacidas era la pobreza. La falta de recursos económicos y la indigencia hacían que muchos niños fueran eliminados, ya que eventualmente de su muerte dependía la supervivencia de los demás hijos de una familia⁵⁹.

Testimonios alusivos se cuentan cuando, por ejemplo, en una de las *Cantigas de Santa María* (mediados del siglo XIII), una mujer pobre quiere desembarazarse de un

le acogiesen, ca no sabia bien fablar. E la mi muger enbio una manceba por el e sobiogelo a la cámara. E los moços quando se vieron en uno, començaronse a abaçar e a besar, faziendo muy grant alegría, como aquellos que fueron nascidos de una madre e criado en uno e conoscianse. E quando preguntavan a qualquier de ellos: “¿que es de tu padre e de tu madre?, respondían: “no se”.

⁵⁶ ANÓNIMO, *La Gran Conquista*, Libro II, Cap. CCXXIII. “Cuando los cautivos oyeron esta razón, hobieron muy grande alegría é dijeron todos á una voz: “*Ricarte, faz esta batalla ca Dios nos fará merced é será contigo, é bedito sea el padre que te engendró, é bendita la madre que te concebió é te crio a la su leche (...)*”

⁵⁷ ANÓNIMO, *Libro de Alexandre*, Jesús Cañas Murillo (Ed.), Madrid, Cátedra, 1988, estrofa 718, p. 273: “*Maldixieron a Paris e al dia que nasco/ maldixieron al vientre que a Helena trasco / maldixieron las tetas e la leche que pasco / maldixieron a Venus que los fizo por asco.*”

⁵⁸ Luis S. GRANJEL, “El niño en la historia de la medicina”, en *Rev. Estudia Pedagógica*, 1980, Salamanca, p. 56. “La dignificación de la existencia infantil que ahora empieza a cobrar efectividad social conduce así mismo a la promulgación de disposiciones legales, protectoras del niño, destacando, entre las primeras y más importantes, los edictos contra el infanticidio que se promulgaron desde los comienzos del siglo IV.”

⁵⁹ J. L. FLANDRÍN, *La moral sexual...*, p. 145.

niño que ha concebido pero la virgen se lo impide⁶⁰. Igual que en la antigua Esparta, en el bajomedioevo algunas de las víctimas del infanticidio eran los niños *deformes* o *contrahechos* con problemas físicos⁶¹. En la *Cantiga* 108 aparece el caso de un judío que no creía en el poder de Dios y entonces, el mago Merlín, que es con quien hablaba de este asunto, le vaticina que cuando tenga un hijo éste tendrá la cara hacia atrás. Cuando nace el niño, el judío desea matarlo pero Merlín se lo lleva lejos. En este caso la malformación es concebida como un castigo divino y servía también para demonizar a los infieles⁶².

La cantiga 224 trataba de un matrimonio que tenía una hija contrahecha y la llevaban a ver si la Virgen la curaba en un santuario en el que sucedían muchos milagros, y en el camino la niña muere. Entonces, santa María hizo dos milagros, la resucita y, además, la cura de sus malformaciones. En casi todas las composiciones de las *Cantigas*, cuando ocurre la muerte del hijo, subyace la expresión del dolor paterno y/o materno, o el de ambos; sin embargo es muy significativo que en esta composición, al tratarse de una niña deforme no haya ninguna demostración de dolor o de amor explícito por esa hija, a pesar de que la deseaban. Cabe suponer que, debido a la concepción de la deformidad como un castigo por el pecado de los padres, tener para siempre un hijo signado por la deshonra no les debería haber provocado mucho amor hacia la criatura alumbrada⁶³.

Conclusión

De acuerdo a los testimonios analizados, la bestialidad en la España medieval suponía, a nivel teórico y en la letra de la ley, desproporción natural, desorden sexual y desestabilidad social. Las manifestaciones literarias y las penas establecidas para los casos de abortos e infanticidios atribuidos a la bestialidad de los progenitores de las criaturas, terminaban siendo argumentos de poder que buscaban legitimar el orden políticamente establecido y perpetuar su vigencia.

Algunas de las manifestaciones de la bestialidad aquí estudiadas, la desnaturalización del instinto biológico de la crianza de los vástagos saludables de la

⁶⁰ Alfonso X El Sabio, *Cantigas*, Cantiga 399, pp. 300-301

⁶¹ J. L. FLANDRÍN, *La moral sexual...*, p. 159

⁶² Alfonso X El Sabio, *Cantigas*, Cantiga 108, pp. 30-33

⁶³ Alfonso X El Sabio, *Cantigas*, Cantiga 224, pp. 290-291.

misa especie y la deshumanización de la naturaleza, expresada en el aborrecimiento social de los hijos con rasgos parciales o totales de animalidad; resultaban ser expresiones del pragmatismo de una sociedad convulsionada.

La sexualidad no procreativa ha sido históricamente conceptuada como bestialidad en su sentido lato, y la casuística literaria y legislativa la ha señalado como el origen de casi todo aquello que atentaba contra la reproducción social deseada. Sin embargo, las manifestaciones estudiadas, expresiones extendidas de la bestialidad, la desnaturalización de la crianza y la deshumanización de la naturaleza, componían aspectos indisociables en la búsqueda perenne de la superación colectiva en el medioevo. Se desechaba y/o eliminaba todo aquello que era inconveniente o improductivo (hijos no deseados, vergonzantes, contrahechos y demonizados por motivos varios, etcétera) y se bregaba por alcanzar todo aquello que aportara y perpetuara el bien común, el bien social (hijos legítimos, íntegros, titulares de derechos).

El estudioso contemporáneo que se detiene en el análisis de esta realidad medieval, se encuentra con un escollo que desafía su “sentido de la humanidad y la acción humanitaria”, conceptos ajenos al hombre del medioevo, temeroso de Dios, pero pragmático por sobre todas las cosas y sumido en su constante lucha cotidiana por la supervivencia, situación que actualmente solo se ha mitigado en cierto modo. La falta de empatía con la época se refiere, particularmente, a todo aquello que atañe al mayor o menor grado de sensibilidad que puede leerse en las fuentes, a cerca de la moral prevaleciente de ciertas personas que optaban por suprimir la vida de las criaturas más indefensas de la sociedad por motivos varios. Los procesos sociales del mundo contemporáneo han posibilitado a gran parte de la sociedad occidental cargar con el sustento de niños con malformaciones congénitas y que no aportan a la productividad económica directamente.

Se debe entender que los actores sociales medievales, aquí señalados, no tenían un Estado moderno que los contuviera, sino que éste estaba en proceso de construcción, y es por ello que nada ni nadie les garantizaba el sustento y un mediano bienestar de todos los hijos que alumbraban. De allí que fueran y actuaran en función del grupo antes que del beneficio propio.

.....

Aproximación a las fuentes documentales para el estudio de los mudéjares en la España medieval

María Florencia Mendizábal¹

Cuando aceptamos la invitación para participar de este proyecto supimos de antemano que no sería una tarea sencilla. Sin embargo, creemos que es posible presentar a continuación una breve y coherente síntesis con información relevante para adentrarse en una primera búsqueda documental sobre los *mudéjares*, *moros* o *sarracenos* en la España medieval.

No hay dudas de que el archivo *debería* ser el ámbito natural y propicio de los historiadores. Pero esta afirmación requiere una serie de matices. Por un lado, es necesaria una preparación previa de cara al proceso de búsqueda y posterior selección y clasificación documental. Por otra parte, esta tarea nos demanda y exige paciencia y perseverancia para no claudicar en el intento. En este sentido, dedicarse a este periodo de la historia medieval española y específicamente a los musulmanes que permanecieron sometidos al dominio cristiano, supone desde nuestra latitud sudamericana un esfuerzo doble y extra. Doble, ya que nos exige estar constantemente conectados con las novedades editoriales, bibliográficas e historiográficas que se producen en el ámbito hispano, pero también en el orbe europeo y anglosajón. Claro está, que también implica un conocimiento de la producción a nivel local y continental, aunque ésta última es más bien escasa.

En cuanto a lo extra, nos invita a recibir en nuestros correos innumerables listas de distribución que nos informan de los congresos, coloquios o reuniones científicas y de los temas que se convierten en “*moda*” en la historiografía referida a nuestra especialidad. Pese a estos inconvenientes, reales todos, consideramos que emprender

¹ Universidad de Buenos Aires, Argentina, mfmendizabal@gmail.com.

María Florencia MENDIZÁBAL, “Aproximación a las fuentes documentales para el estudio de los mudéjares en la España medieval”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), **¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador**, Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 121- 139. ISBN 978-987-544-477-5

una breve pero exhaustiva recopilación de carácter informativa documental sobre los mudéjares, no es imposible de realizar.

Por otra parte, cabe resaltar que los que nos dedicamos a la temática de las “minorías religiosas” en el mundo medieval europeo y peninsular, hemos constatado cómo se han incrementado las perspectivas de investigación y las variables de análisis han crecido de manera exponencial en las últimas décadas. De este modo, se han abordado las más variadas expresiones y prácticas sociales, culturales, económicas, lingüísticas y religiosas, sobre los musulmanes que *coexistieron* junto a los judíos y cristianos en la España medieval. Esta copiosa producción escrituraria ha generado innumerables trabajos, múltiples abordajes teóricos y metodológicos de plurales tendencias y contenidos.

Además de las salvedades mencionadas, es importante destacar lo que ha planteado Ana Echevarría en relación a la correcta denominación de nuestro objeto de estudio. La citada especialista, ha postulado “que una de las cuestiones fundamentales, que debería estar zanjada ya desde hace tiempo para permitirnos construir un discurso coherente para los distintos ámbitos geográficos en los que se da este fenómeno, sigue lejos de estar solucionada. Me refiero al vocabulario empleado para referirnos a esta especialidad. Lo mismo que el término “reconquista”², la palabra “mudéjar” se ha convertido en un incómodo tecnicismo que debe justificarse cada vez que se comienza un trabajo de investigación sobre el tema. La diversidad de apelativos utilizados en las fuentes de las distintas cancillerías cristianas han condicionado la necesidad de esta convención, pero su uso colisiona con el deseo de los propios mudéjares de autodefinirse como simples “musulmanes“, miembros de la comunidad islámica y descendientes directos de la tradición andalusí, más allá del hecho de vivir en uno u otro reino o demarcación geográfica precisa. A la hora de reconocer los códigos culturales de este grupo, la palabra “mudéjar” supone un impedimento, por poner el énfasis en la diferenciación respecto a la comunidad musulmana en general. Sin embargo, para definir unas realidades diferenciadas respecto a las condiciones históricas que se habían

² Respecto de este tema puede consultarse los trabajos de Martín F. RÍOS SALOMA, **La Reconquista. Una construcción historiográfica (siglos XVI-XIX)**, Universidad Nacional Autónoma de México-Marcial Pons Editores, Madrid, 2011. Francisco GARCÍA FITZ, **La Reconquista**, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2010.

disfrutado en al-Andalus, y como vocablo que permite pensar automáticamente en la minoría musulmana de los reinos cristianos durante los siglos XI al XV, sigue siendo práctica. Combinar el uso de las distintas denominaciones según nos convenga, desechando complejos de corrección político-histórica (por ejemplo, la omisión de la palabra “moro”/“mouro” por un presunto matiz despectivo, cuando era precisamente la utilizada en las fuentes castellanas y portuguesas para dar una mayor concreción al colectivo) podría ser una forma de solventar estas diferencias de matices según la tradición más o menos “cristianocéntrica” que se adopte”³.

Dado el aluvión de publicaciones y el interés despertado en el último tiempo hacia el estudio y análisis de los *mudéjares*⁴, es conveniente realizar una serie de recortes y delimitaciones. Esta discriminación, - en el sentido de clasificar, agrupar, ordenar, jerarquizar y separar -, se vincula estrictamente con las fuentes y no con los artículos, o estudios monográficos. Este procedimiento es absolutamente necesario, para no convertir este capítulo en una sucesión de páginas interminables. Daremos cuenta en primera instancia, de la información documental para el estudio de los musulmanes disponible en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA). También señalaremos, de forma sintética, algunos de los repositorios que han sido relevados para la investigación de este colectivo social.

Con lo expuesto hasta aquí, deseamos contribuir desde nuestro espacio académico, geográfico y de investigación, con un breve pero exhaustivo repertorio sobre la documentación para el estudio y análisis de los *mudéjares*.

Archivos y conservación de la memoria escrita: el Archivo de la Corona de Aragón.

³ Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los mudéjares: ¿minoría, marginados o “grupos culturales privilegiados”?, en: **Medievalismo**, N° 18, 2008, p. 48.

⁴ Para las recopilaciones sobre esta temática, véase, Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los Mudéjares de Castilla cuarenta años después”, en: **En la España Medieval**, Vol. 33, 2010, pp. 383-424. A. ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los mudéjares: ¿minoría, marginados o “grupos culturales privilegiados”?, en: **Medievalismo**, N° 18, 2008, pp. 45-65. José HINOJOSA MONTALVO, “Balance y perspectivas de los estudios mudéjares en España: 1975-2005”, en: **30 años de Mudejarismo: memoria y futuro (1975-2005)**, X **Actas Simposio Internacional de Mudejarismo**, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2007, pp.23-110. J. HINOJOSA MONTALVO, **Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana**, 2 Vol., Centro de Estudios Mudéjares/IET, Teruel, 2002. Manuel RUZAFÁ GARCÍA (coord.), Los mudéjares valencianos y peninsulares, **Revista d’Història Medieval**, 12, 2001-2002. M. A. LADERO QUESADA, “Grupos Marginales”, en: **La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)**, XXV **Semana de Estudios Medievales**, Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 505-601; en especial la dedicada a mudéjares pp. 533-546.

Nuestro interés a lo largo de las presentes páginas, está vinculado con una de las prácticas humanas por antonomasia: la escritura. De este modo, el binomio escritura-archivo será el reflejo en líneas generales de una sociedad determinada en un periodo histórico concreto. El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra archivo de la siguiente manera: “(Del lat. *archīvum*, y este del gr. ἀρχεῖον, residencia de los magistrados). **1. m.** *Conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución producen en el ejercicio de sus funciones o actividades, etc.*”⁵.

En tal sentido, la conformación lenta y paulatina de archivos en tanto “*itinerarios de escritura*”⁶ y conservación de la memoria, suponen un proceso de configuración específico en un área geográfica determinada y en un momento histórico preciso.

Como ha resaltado María Teresa Ferrer i Mallol⁷, el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) -el Antiguo Archivo Real-, es seguramente el depósito documental más importante de Europa para la Edad Media por la cantidad de documentación conservada, después del Archivo Vaticano. Ambos archivos cuentan con series muy extensas de registros que conservan una memoria de su época de extraordinaria amplitud y continuidad.

Por otra parte, el ACA es uno de los archivos más antiguos de Europa, de forma tal que el concepto de archivo, en el sentido jurídico de tradición romanista – es decir, como referencia a un lugar en el que se guardan los documentos públicos, cuya creación sólo corresponde al soberano (único que detenta el *ius archivii*) y que garantiza su autenticidad. Es decir no empieza a ser conocido hasta la recuperación del derecho romano hacia fines del siglo XII, y su uso no es habitual en el ámbito de la Corona de Aragón hasta un siglo más tarde. De modo tal que las noticias concretas sobre los depósitos de documentos reales no comienzan hasta el siglo XIII⁸. Asimismo, la

⁵ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ARCHIVO. Fecha de consulta: 4/9/2012.

⁶ Tomamos este concepto de Armando PETRUCCI, **La ciencia de la escritura. Primera lección de paleografía**, F.C.E., Buenos Aires, 2002, p. 11.

⁷ María Teresa FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares del Archivo de la Corona de Aragón”, en: Ma. T. FERRER I MALLOL; Isabel MONTES ROMERO CAMACHO; Germán NAVARRO ESPINACH; José Francisco EGEA GILABERT, **Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares**, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2005, p. 9.

⁸ A. TORRA PÉREZ, “La conservación de la memoria: archivos regios”, en: A. SESMA MUÑOZ, (coord.), **La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1408. La Monarquía Aragonesa y los reinos de la Corona**, Gobierno de Aragón – Grupo C.E.M.A., Zaragoza, 2010, p. 272.

conformación de cada uno de estos espacios geográficos obedeció a requisitos específicos y distintos, y fue administrado por quienes escribían y usado por quienes leían según prácticas específicas. En este sentido, identificar los cambios y reconstruir su trayectoria nos permite comprender las actitudes mentales y prácticas de quienes los producían y de quienes usaban los testimonios escritos pertenecientes a una determinada sociedad⁹.

En esta línea argumentativa debemos añadir que el surgimiento del concepto de archivo como lugar en el que se conservan y depositan documentos para causar fe pública está estrechamente ligado a la práctica notarial -desde un punto de vista técnico-, y a la consolidación de los poderes públicos, desde un punto de vista político. En este sentido, ambos fenómenos han sido concomitantes a la recuperación del Derecho Romano. Desde esta perspectiva histórico-jurídica, los archivos no son meros almacenes de documentos al servicio del investigador contemporáneo, sino unos instrumentos básicos del ejercicio del poder en sus sucesivas fases históricas¹⁰.

Sin dudas que el primer abordaje para el estudio de los mudéjares en el ACA debe realizarse sobre algunos de los fondos contenidos en la sección de la Real Cancillería. Dicha sección posee una historia en sí misma, pues el cargo de canciller fue creado en tiempos de Jaime I y tuvo como prioridad la conservación y aplicación del sello real. En un principio este cargo lo desempeñó un obispo, ya que era considerado como el primer consejero del soberano. Así se inició, a mediados del siglo XIII, la costumbre de copiar en libros, llamados “registros”, los documentos expedidos por la Cancillería. De este modo, en tiempos de Jaime II comenzó por mandato regio la copia íntegra de todos los documentos emanados de la autoridad real en series temáticas de registros, convirtiendo la registración previa del documento real a expedir en un trámite obligado.

En consecuencia, dio comienzo la registración de manera sistemática de la totalidad de la documentación, aumentando extraordinariamente el número de registros que pasaron a estar organizados en series temáticas diferenciadas (*Comune, Gratiarum,*

⁹ Armando PETRUCCI, *La ciencia*, p. 19.

¹⁰ C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *¿Qué es el Archivo de la Corona de Aragón?*, Mira Editores, Zaragoza, 2007, p. 31. Del mismo autor, “Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón, (en tiempos, Archivo Real de Barcelona), en: *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol., LXVII, nº 226, mayo-agosto, 2007, pp. 413-454.

Curie, Pecunie, Solutionum, etc.)¹¹. En cada uno de estos registros (sólo para la época medieval suman cerca de cuatro mil, con unos dos millones de páginas manuscritas), se trasladaban por orden más o menos cronológico los documentos reales referentes a todo tipo de asuntos en todos los reinos y territorios que estaban bajo soberanía regia¹². Por lo tanto, el surgimiento de la documentación seriada tuvo como objetivo primario la conservación de la memoria regia, a la vez que sirvió de instrumento de control institucional, y requirió un lugar físico donde ser alojado: un archivo. Jaime II lo creó en 1318 y lo ubicó en el Palacio Real de Barcelona donde permaneció hasta el siglo XVIII.

En relación con los moros, una primera aproximación estará en la sección de la Cancillería Real y sus subsecciones. En lo que respecta a la voluminosa serie *Commune*, se hallan a los mudéjares en numerosas ocasiones y se refieren al pago de deudas de moros a judíos, diversos temas de justicia¹³. Asimismo, se encuentran disposiciones protectoras de cementerios y de términos de comunidades islámicas, así como también la salvaguarda a personas particulares o a comunidades enteras, como la de los moros de Tortosa, que en 1387 se sentían amenazados por sus vecinos cristianos.

Los signos exteriores de diferenciación religiosa, como el peinado o el vestido, así como también la manifestación pública de la pertenecía al islam como la llamada a la oración¹⁴, también aparecen en estos registros. Recordemos, que a los musulmanes se les había concedido libertad para seguir practicando el Islam y en consecuencia continuar con la llamada a la oración que el almuédano realizaba desde la torre o minarete de la mezquita, invocando el nombre de Alá y de Mahoma. En los inicios del siglo XIV, la Iglesia consideró estas invocaciones públicas como una ofensa para la fe de los cristianos, por lo que el Concilio de Vienne (1311) ordenó a los monarcas que tuvieran vasallos musulmanes que prohibieran la invocación en público de Alá y Mahoma. En la Corona de Aragón la primera prohibición data de 1315, y fue

¹¹ A. TORRA PÉREZ, **La conservación**, p. 275. Véase María Blanca BASAÑEZ VILLALUENGA, **Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catalogo de la documentación de la Cancillería Real. Volumen 1 (1291-1310)**, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1999.

¹² C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, ¿Qué es el, p. 121. Véase, María Teresa FERRER I MALLOL, “Les recopilacions documentals dels arxivers del rei per la recuperació del patrimoni reial”, en: Juan Antonio BARRIO BARRIO (Ed.), **Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media**, Ed. Marfil, Alicante, 2004, p. 13-16.

¹³ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares...”, p. 15.

¹⁴ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares...”, p. 17.

contemporánea a lo acaecido en el reino de Valencia, donde éste problema se arrastró hasta el siglo XVI¹⁵.

La copiosa información de esta sección nos sumerge en los registros de la época de la guerra con Castilla, en especial el sufrimiento padecido por los moros del reino de Valencia. La temática de la guerra con los castellanos nos sitúa en un observatorio privilegiado, como fue el caso de la frontera. Como ha señalado Manuel González Jiménez, las fronteras medievales fueron, sin duda, limes, marcas o franjas, membranas más o menos permeables a la influencia mutua, deslindes “políticos” de territorios, pero también fronteras culturales, lingüísticas, religiosas y mentales; fronteras reales o imaginadas; individuales o de grupo, pero ante todo, fronteras que separaban mundos distintos y antagónicos¹⁶. La misma imprimió un sello distintivo a quienes vivían allí, ya que no sólo separaba mundos distintos, el cristiano y el musulmán, sino que además fue el espacio que generó todo tipo de correrías, bandolerismos y escaramuzas de distinta intensidad, provocando un círculo vicioso de violencias que fue difícil de quebrar, como lo ha señalado María Teresa Ferrer¹⁷. Esto se plasmó en la documentación en forma de acusaciones de cristianos acerca del colaboracionismo islámico para con los salteadores de caminos o *collerats* granadinos. Las imputaciones cristinas no eran en vano, pues la connivencia de los moros valencianos con los almogávares granadinos quedó visible en el *Regiment de la cosa pública* de Francesc Eiximenis, quien exigió que “*los cullerats hi sien perseguits fins a la mort e aquells que els favoregen axí mateix en la terra*”¹⁸.

La sección *Gratiarum*, contiene información pero menos abundante que la anterior. En un intento de abreviación, estos registros se relacionan con los siguientes temas: confirmaciones de privilegios, nuevas concesiones (rebajas de impuestos, exenciones de impuestos a determinadas aljamas, moratorias de deudas por pobreza de alguna aljama, etc.)¹⁹. Asimismo, la confirmación de los privilegios²⁰ se detecta para

¹⁵ J. HINOJOSA MONTALVO, **Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana**, I. Estudio, Centro de Estudios Mudéjares-Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2002, pp. 122-123.

¹⁶ Manuel GONZÁLEZ JIMENEZ, “Relación final”, en: Carlos de AYALA MARTÍNEZ - Pascal BURESI - Philippe JOSSERAND (eds.), **Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)**, Collection de la Casa de Velázquez (75), Madrid, 2001, p. 293.

¹⁷ Ma. T. FERRER i MALLOL, **La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià**, CSIC-Institució Milà i Fontanals, Barcelona, 1988, p. 45 y p. 109; “Documentación sobre mudéjares...”, p. 19.

¹⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, **Diccionario de Historia Medieval el Reino de Valencia**, T. I, Generalitat Valenciana, Valencia, 2002, pp. 607-608.

¹⁹ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares...”, p. 20.

casos específicos como han sido la aljama de Lleida o la comunidad musulmana de Aranda. Las temáticas relacionadas con la justicia islámica y sus variados funcionarios están contenidas aquí. De modo tal, que pueden hallarse los nombramientos de los cargos más importantes de las aljamas: cadíes y alfaquíes. Las penalidades aparecen en reiteradas ocasiones, y remiten de forma específica a los castigos por haber ido sin licencia a países islámicos²¹. Otras informaciones procedentes de estos registros apuntan a la tenencia de armas, al uso de los distintivos y la autorización para pedir limosna²².

Por otra parte, la serie *Officialium* se inicia a comienzos del siglo XIV y para el caso que nos ocupa refiere menos información. Una serie que surgió tardíamente se denominó *Diversorum*, y contiene data muy variada. En relación con los registros de *Curiae*, Teresa Ferrer²³ ha postulado que estos emanan órdenes a los oficiales reales que responden a la dinámica interna del gobierno y no a instancia de parte: para mantener detenidos a unos moros, para liberar a otros, para castigar a unos terceros, para obligar a otros a pagar rentas a la iglesia, etc. En cuanto a los *registros del sello secreto*, poseen información para el estudio de los mudéjares. Esta sección fue subdividida en varias oportunidades, y su contenido remite a los siguientes tópicos: nombramiento de un alfaquí, sobre tributos y asuntos de justicia, así como también noticias sobre la revuelta encabezada en el reino de Valencia por el moro *Cilim*, que se autoproclamó profeta en 1360, en el contexto de la guerra con Castilla²⁴. El texto de Ferrer vuelve a ser nuestra guía, pues es interesante lo planteado por la especialista en referencia a esta notable información. Es comprensible que esta documentación se encuentre en los registros del sello secreto puesto que se trataba de un asunto grave, que amenazaba la seguridad y cohesión del reino en tiempos de guerra.

También destacan los temas de emigración y movilidad de moros a Berbería y Granada, peregrinación musulmana a la zona del Guadalest y referencia a mudéjares aragoneses.

Añadimos a continuación, otra tipo de documentación:

²⁰ Sobre lo específico del otorgamiento de privilegios, véase J. HINOJOSA MONTALVO, “Privilegios reales a mudéjares y judíos”, en: Juan Antonio BARRIO BARRIO (Ed.), **Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media**, Ed. Marfil, Alicante, 2004, pp. 279- 307.

²¹ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares....”, p. 22.

²² Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares....”, p. 24.

²³ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares....”, p. 26.

²⁴ Ma. T. FERRER I MALLOL, “Documentación sobre mudéjares....”, pp. 28-29.

a)- Información de carácter administrativo y judicial²⁵.

Registros	Características generales	Información sobre musulmanes
<i>Commune sigilli secreti</i>	Descripción de asuntos relacionados con moros de Aragón y Valencia.	Restricción al movimiento, huidas de moros, etc.
<i>Curie sigilli secreti</i>	Informes de sucesos referidos a las relaciones internacionales, por eso la mención de lo secreto.	Moro fugitivo en Navarra, usos de distintivos en aljamas catalano-aragonesas. Asalto a morería de Valencia.
<i>Inquisitionum y Sententiarum</i>	Específicas sobre justicia.	Sentencias contra moros por diversos delitos.
<i>Maioricarum</i>	Desplazamientos	Prohibición de emigrar hacia Berbería.

b)- Información de carácter fiscal y económico²⁶.

Registros	Descripción general	Información sobre musulmanes
<i>Peccuniae</i>	Pagos de impuestos, rentas, tributos, bienes diversos.	Noticias sobre fiscalidad de diversas aljamas aragonesas
<i>Solutionum</i>	Información sobre rentas.	Privilegio aljama de Daroca, impuestos y rentas.
<i>Thesaurarii</i>	Se agrupan diversos impuestos.	Cenas y monedajes, aportación de material bélico y subsidios para las guerras.

c)- Registros especiales²⁷.

Registros	Descripción general	Información sobre musulmanes
-----------	---------------------	------------------------------

²⁵ Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares....", pp. 31-34.

²⁶ Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares....", pp.35-37.

²⁷ Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares....", pp. 38-42.

<i>Murciae</i>	Data del año 1296 y corresponde a Jaime II, periodo de guerra entre la Confederación catalano-aragonesa y Castilla.	Referencia a comunidades islámicas ocupadas en la contienda bélica.
<i>Guerrae Castellae</i>	Corresponden al periodo de Pedro el Ceremonioso.	Acerca de mudéjares puede hallarse disposiciones sobre captura de moros y acusaciones de colaboracionismo con rey castellano.
<i>Profertarum</i>	Recogen los donativos al rey en cortes.	Contienen referencias a cortes generales de Monzón de 1363, que prohíben emigración de moros del reino de Valencia. Cortes de Valencia en Sant Mateu.
<i>Para los infantes</i>	Información regia a sus sucesores menores de edad.	Refieren a moros de Elche y Crevillent.
<i>De las reinas</i>	Las cámaras de las reinas contaron con rentas de diversas aljamas musulmanas.	Blanca de Anjou, Leonor de Sicilia, Sibila de Fortià y Violante de Bar, aportan noticias sobre musulmanes.
<i>De los infantes lugartenientes</i>	Infantes primogénitos u otros infantes podían actuar como lugartenientes de los reyes. Poseían sus propios patrimonios y rentas, y en ellos se incluían a los mudéjares.	Infante Martin poseía dominios en tierras valencianas, donde la población musulmana era numerosa.
<i>Procesos</i>	Información judicial.	Hay referencia a procesos de mudéjares del área aragonesa (Daroca, Huesca, Tarazona, Belchite) y valenciana (Calp, Segorbe y Alicante).

Además de los fondos reseñados en los párrafos anteriores, existen otros de interés para el estudio de los mudéjares. Uno de ellos es La Real Audiencia (el Consejo Real en funciones de justicia) que fue establecida en 1370 por Pedro el Ceremonioso. Fue una institución de la Corona de ámbito general, y actuaba al lado del rey. Su atribución específica fue la administración de justicia y sus registros se hallan

conservados en la sección de la Cancillería²⁸. Teresa Ferrer sostuvo que de las conclusiones civiles de estos registros, algunas pueden reportar interés para el estudio de los mudéjares, aunque son muy escasos²⁹.

Por otra parte, la sección del Real Patrimonio contiene dos subsecciones de capital interés para el tema que nos ocupa: una es la *Batllia General de Catalunya* y el *Maestre Racional*. El cargo de maestre racional fue uno de los cuatro mayores de la corte real. Creado por Pedro el Grande, quien lo importó de Sicilia, donde existía una *curia* (*magistrum rationalium*), fue suprimida luego y vuelta a instalar por Jaime II y funcionó como una institución de la administración central de la corona encargada del control de las cuentas de las magistraturas reales en todos sus territorios hasta el siglo XV. Las funciones que le competían fueron la de intervención y de tribunal de cuentas. Sin embargo, hacia el siglo XV hubo un quiebre con la creación del Maestre Racional del Reino de Valencia (1419) y posteriormente del de Aragón. De este modo, y de cara al futuro cada reino, incluyendo Cerdeña, tendrá su Maestre Racional y su propio archivo³⁰.

En cuanto al Baile o Batlle General, sabemos que este cargo procede del siglo XIII para cada reino de la Corona. La baillía General de Cataluña fue la administradora de los derechos y rentas del patrimonio real en el principado de Cataluña. También Aragón y Valencia contaron con bailles generales. Cabe aclarar que siempre se mantuvo la distinción entre los dos fondos principales, la bailía general de Cataluña y el del Maestre Racional. En conjunto esta sección contiene 6.800 volúmenes, 793 legajos y 8.600 pergaminos³¹.

Subsecciones del Maestre racional³²

²⁸ C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *¿Qué es el...*, p.127. Sobre los orígenes de la Real Audiencia, véase, Ma. Teresa TATJER PRAT, *La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y primera etapa de su actuación (S. XIII y XIV)*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2009, pp. 44- 70.

²⁹ Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares...", p. 43.

³⁰ C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *¿Qué es el*, p.132.

³¹ C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *¿Qué es el*, pp. 134-135.

³² Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares...", pp. 43-52. Sobre los variados impuestos hacia la población mudéjar puede consultarse la clásica obra de Francisco MACHO Y ORTEGA, *Condición social de los mudéjares aragoneses*, Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras, T. I, Zaragoza, 1922, pp. 181-206. Véase sobre la demografía mudéjar, el artículo de Ma. T. FERRER I MALLOL, "Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población", en: *Actas VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De Mudéjares a Moriscos: una conversión forzada*, Vol. 1, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2002, pp. 27-153.

Registros	Descripción general	Información sobre musulmanes
<i>Bailía General de Aragón</i>	Detalles sobre el ingreso de rentas variadas.	Referencias a rentas de aljamas o ingresos por ejecución de sentencias
<i>Bailía General de Cataluña</i>	Noticias sobre emigración mudéjar al exterior.	Impuestos pagados por moros emigrantes. Referencias a migración a países islámicos por motivos comerciales, familiares o peregrinación a la Meca. Excautivos. Noticias sobre exportación de productos que no podían salir del territorio (madera, hierro, plomo) relacionados con comerciantes moros.
<i>Bailía General de Valencia</i>	Emigración mudéjar al exterior.	Movilidad mudéjar, pago de multas.
<i>Bailía general del reino de Valencia dellà Xixona. (citar alpie mini expli)</i>	Son siete registros de la segunda mitad del siglo XIV. Están divididos en dos partes: ingresos o <i>rebudes</i> y gastos o <i>dates</i> .	Impuestos sobre la población mudéjar de esa área. Gastos en salarios.
<i>Registros de tesorería</i>	Información variada	impuestos
<i>Libros del morabetí o monedaje</i>	Impuestos	Importante para contabilizar a la población mudéjar de determinadas zonas.
<i>Fogajes, maridajes y coronajes.</i>	Impuestos regios para acontecimientos importantes.	Demografía mudéjar
<i>Registros de los merinos</i>	Administradores del patrimonio real en algunas ciudades.	Noticias sobre moros aragoneses, especialmente de Zaragoza. Informan sobre pagos, ventas e impuestos.
<i>Subsección de la Bailía general de Catalunya</i>	Registros con información de movilidad musulmana	Emigración al exterior, concesión de <i>guiatges</i> , salidas individuales o familiares, etc.

En el ACA, se encuentran los fondos del archivo del Gran Priorato de Cataluña de la Orden de San Juan de Jerusalén. El Gran Priorato fue un distrito de la Orden creado en 1319 por división de la llamada castellanía de Amposta para agrupar las encomiendas de la Orden. Desapareció en 1851 con la disolución de la Orden en España³³. La información referida a mudéjares está contenida en la documentación de las encomiendas³⁴.

³³ C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *¿Qué es el*, p. 139.

³⁴ Ma. T. FERRER I MALLOL, "Documentación sobre mudéjares, pp. 52-53.

Otros archivos y nuevas herramientas de búsqueda.

Otra fuente de inagotable información son los archivos nobiliarios. Su naturaleza y origen difieren de los archivos públicos, sin embargo atesoran un gran patrimonio documental. Isabel Montes ha expuesto como modelo para el estudio de los mudéjares, el caso del Archivo General de la Casa de Medinaceli³⁵.

Además de los archivos y documentación expuestos en líneas precedentes, debemos resaltar la importancia que ofrecen los archivos notariales para el estudio de los mudéjares. Germán Navarro³⁶ ha sostenido que las fuentes notariales son documentos escritos y esto los hace partícipes de las relaciones generales que se establecen entre escritura y poder. Su producción y conservación no son premeditadas. En este sentido, tanto escritura como el poder dependen de que la producción de información y la sociedad se ajusten a reglas uniformes. Y en cierto punto, esto cobra mayor relevancia, cuando se intenta gobernar a un colectivo social que se ha vencido en una guerra, como fue el caso de los mudéjares, con una lengua y un sistema de escritura distintos al de los cristianos vencedores. En consecuencia, la producción de documentos públicos se inscribe en el afán de una clase dominante por fijar en el recuerdo mediante la escritura los actos fundamentales que justificaron su hegemonía social: la posesión de tierras y la autoridad sobre las otras personas. Por otra parte, estamos inmersos en un mundo predominantemente oral donde lo escrito resultaba un fenómeno incomprensible para una amplia mayoría de la población³⁷. Sin embargo, el desarrollo del notariado en el área aragonesa, generó que la simple intervención del notario en un documento le confería a éste su carácter público, en calidad de transmisor de la autoridad real a todos

³⁵ Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, “Archivos de la nobleza: el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli”, en: María Teresa FERRER I MALLOL; Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO; Germán NAVARRO ESPINACH; José Francisco EGEA GILABERTE, **Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares**, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2003, pp. 55-99.

³⁶ Germán NAVARRO ESPINACH, “Archivos Notariales”, en: Ma. T. FERRER I MALLOL; Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO; Germán NAVARRO ESPINACH; José Francisco EGEA GILABERTE, **Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares**, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2003, p. 112.

³⁷ G. NAVARRO ESPINACH, “Archivos Notariales...”, p. 113. Puede consultarse el trabajo de Concepción VILLANUEVA MORTE y G. NAVARRO ESPINACH, **Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media**, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel 2003.

los efectos por vía de la delegación, ya que era la monarquía la que designaba al notario y le permitía desempeñar su oficio por todo el reino³⁸.

De modo tal que esta apropiación de la palabra escrita propició un monopolio de una “*minoría letrada*” sobre una “*mayoría ignorante*”. Dentro de este último conglomerado social se hallaban los mudéjares, quienes vieron lentamente cercenados sus privilegios y libertades que se habían fijado durante la conquista cristiana de las ciudades que habían ocupado. Sin embargo, la práctica notarial entre los mudéjares aragoneses fue resultado de una simbiosis entre la tradición islámica, encarnada, cuando era preciso por los sabios alfaquíes, y la institución notarial cristiana³⁹. Asunción Blasco Martínez⁴⁰ se ha dedicado al estudio de la práctica notarial en las aljamas de moros en el área aragonesa. Basándose en la documentación conservada en el Archivo de Protocolos de Zaragoza y en la serie *Notarium* del Archivo de la Corona de Aragón, ha postulado que la práctica notarial se hallaba extendida y reglamentada en el Islam y en la España musulmana, pero se eclipsó tras la conquista. Sin embargo, dicha praxis pervivió ya que luego de las cortes de Zaragoza de 1360, los musulmanes aragoneses obtuvieron permiso de la corona para hacer sus contratos (entre ellos o con judíos y cristianos) con el notario que ellos escogieran o bien específicamente con notarios musulmanes. De este modo los alfaquíes junto con los escribanos moros designados por el rey eran los únicos capacitados para confeccionar documentos públicos árabes entre musulmanes, o sea para ser notarios públicos en la morería.

A priori, hay que tener en cuenta que en líneas muy generales este tipo de documentación es mal conocida, poco utilizada y mal aprovechada. De todas maneras, la fuente notarial es la más adecuada para abordar el estudio de los grupos sociales medios.

En referencia a los archivos municipales, José Francisco Egea⁴¹ ha sostenido que los mismos han sido poco utilizados como fuentes documentales para el estudio de los mudéjares. Si bien el autor se ciñe a la zona aragonesa, su aseveración se fundamenta de

³⁸ G. NAVARRO ESPINACH, “Archivos Notariales...”, p. 114.

³⁹ G. NAVARRO ESPINACH, “Archivos Notariales...”, p. 116.

⁴⁰ A. BLASCO MARTÍNEZ, “Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV)”, en: **Aragón en la Edad Media**, Nº 10-11, 1993, pp.109-133.

⁴¹ J. F. EGEA GILABERTE, “Los Archivos Municipales”, en: Ma. T. FERRER I MALLOL; I.I. MONTES ROMERO-CAMACHO; G. NAVARRO ESPINACH; J. F. EGEA GILABERTE, **Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares**, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2003, p. 139.

la siguiente manera: por un lado, alude a la falta de organización que tradicionalmente han sufrido los archivos, hecho que impedía saber al investigador qué documentación había en sus fondos. Y, por otro lado, se refiere a la pérdida de gran parte del patrimonio documental de estos archivos a causa de múltiples motivos (guerras, posguerras, falta de medios, etc.). Sin embargo, en las últimas décadas se ha producido un avance en cuanto a la recatología, la difusión de guías e inventarios. A modo de ejemplo, el archivo municipal de Borja aportó valiosa información sobre los mudéjares.

El antiguo Reino de Valencia fue el lugar que contó con una densidad demográfica musulmana más grande. Sin dudas, que gran parte de los testimonios y vestigios de su historia, están contenidos en el Archivo del Reino de Valencia (ARV), así como también en el ACA. Aquí existen series documentales bien catalogadas y conservadas, de carácter procesal, administrativo, económico o ejecutoria en las diferentes secciones del archivo. Algunas de ellas son: Bailía, Maestre Racional (ambas secciones han sido integradas en una sección, Real Patrimonio), Gobernación, Real, Justicia (dividida en *Justicia Criminal*, *Justicia Civil* y *Justicia de Trescientos Sueldos*) o Generalidad. Por otra parte, a nivel local es interesante la consulta de algunas series del Archivo Municipal de Valencia (AMV), en particular las actas de los consejos ciudadanos (*Manuals de Consells*) o la correspondencia concejil (*Lletres missives*). La información de este archivo para la edad media valenciana trasciende el mero ámbito local para abarcar la casi totalidad del reino y muestra notables proyecciones, tanto en la Corona de Aragón como en la Península Ibérica, además de una destacada, aunque sumaria, perspectiva europea y mediterránea⁴².

Complementa ampliamente esta base informativa el extraordinario volumen y calidad de las fuentes notariales valencianas. No obstante, debe tenerse en cuenta el propio carácter fragmentario y marcadamente sesgado de la documentación redactada ante notario. A esto debe agregarse que la propia comunidad mudéjar de la ciudad de Valencia dispuso de un notariado y de unos oficiales reales o señoriales que redactaban sus propias cartas en árabe, una tradición que, dentro de las instituciones y el derecho islámico hundía sus raíces en Al-Andalus. Además, están los protocolos custodiados en

⁴² Manuel RUZAFÁ GARCÍA, “Espacios de sociabilidad entre mudéjares y cristianos en Valencia durante la Baja Edad media”, en: Juan Carlos Martín CEA (coord.), **Convivir en la Edad Media**, Ed. Dos Soles, Burgos, 2010, p. 334. Sobre la aljamas valencianas y los mudéjares, puede consultarse el estudio documental de Manuel V. FEBRER ROMAGUERA, **Les aljames mudèjars valencianes en el segle XV**, Universitat de València, València, 2006.

la Catedral de Valencia y en el Colegio del Corpus Christi (Patriarca), conocido como Archivo de Protocolos del Patriarca (APPV)⁴³.

Respecto del panorama castellano, uno de los aportes documentales de estudio obligado fue el recogido por el profesor Ladero Quesada⁴⁴ en los fondos del Registro General del Sello, Simancas. Esta obra clásica es fundamental para adentrarse en el universo mudéjar del siglo XV, periodo en cual abunda la mayor cantidad de documentación. Asimismo, como señaló Ana Echevarría, después de las crisis demográficas y sociales que tuvieron lugar en el siglo XIV, se asiste a un florecimiento del mudejarismo en todos los reinos peninsulares durante la primera mitad del XV, con unas limitaciones progresivas a partir de 1480. Un nuevo tipo de mudejarismo, basado en la administración del reino nazarí, se estableció en Granada a partir de la conquista de 1492, y duró pocos años, hasta el decreto de conversión o expulsión, aplicado desde 1502 en Castilla, 1526 en Aragón y en Portugal en 1496. La aculturación mudéjar fue más intensa en los núcleos más antiguos de mudéjares, como los castellanos, y estuvo condicionada también por la densidad de la población. Al establecer estas etapas o periodos, habría que distinguir cuidadosamente las características de las comunidades mudéjares de cada siglo y en cada área geográfica, aspecto que muchas veces se descuida por la mayor aportación de documentación bajomedieval, especialmente del siglo XV. Los estudios mudéjares y la cantidad de documentación existente resultan suficientes como para dar a este colectivo una entidad propia en Castilla, lo mismo que la que posee en Aragón. También habría que diferenciar cuidadosamente el mudejarismo nazarí posterior a la conquista del que se estaba viviendo en los mismos años en el resto de Castilla y Portugal, sobre todo en las zonas alejadas de la frontera y con un marco legal totalmente diferente al de las capitulaciones granadinas. Sólo así podrán entenderse las reacciones sociales ante la conversión obligatoria en uno y otro ámbito geográfico⁴⁵.

⁴³ M. RUZAFÁ GARCÍA, “Espacios de sociabilidad...”, p. 334.

⁴⁴ M. A. LADERO QUESADA, **Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I**, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1969. Otro texto que continúa siendo un clásico y con abundante documentación es el de Francisco FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, **Estado social y político de los mudéjares de Castilla**, (1886), Ed. Hiperión, 1985.

⁴⁵ Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal”, en: M. RUZAFÁ GARCÍA (coord.), Los mudéjares valencianos y peninsulares, **Revista d’Història Medieval**, 12, 2001-2002, p. 35.

Por otra parte, el conocimiento de aljamas numerosas como la abulense⁴⁶ ha sido destacada por los especialistas, al igual que la de Valladolid⁴⁷. Cada uno de estos trabajos ha sido elaborado a partir de documentación inédita y variada. Sin lugar a dudas, las posibilidades de estudio de los moros castellanos a partir de la información en archivos más pequeños, previo a la conquista de Granada, son múltiples y permiten asumir un desafío a los investigadores, para contrastar información y elaborar un cuadro realista y dinámico de los mudéjares castellanos.

Como hemos podido apreciar, la información documental para el estudio y análisis de los moros, mudéjares o sarracenos es muy abundante. Lo que hemos comentado, que está lejos de ser excluyente y (no dudamos de que algún otro material se escape de estas páginas), nos permite apreciar la complejidad analítica que conlleva el abordaje de las comunidades islámicas bajomedievales. La profusión temática de los últimos años⁴⁸ y la disímil naturaleza de los corpus documentales, nos sitúan frente a una problemática compleja de trabajo, pero no imposible de analizar. De modo que, junto con la labor en los archivos y los aportes de la antropología y arqueología, es posible reconstruir en las áreas castellanas, aragonesas y valencianas un panorama completo de los moros a partir de la variable comparativa e interdisciplinaria.

Como hemos apreciado a lo largo de estas páginas, los archivos son fundamentales para el oficio del historiador en general y más aun para los que nos ocupamos del Medievo hispánico en particular. Los historiadores debemos vehiculizar la voz de los que ya no la tienen, y contextualizarlos en la sociedad que los cobijaba, marginaba o integraba. De modo tal que los archivos no constituyen un mero repositorio de *papeles antiguos*, sino que se han consolidado, a través de los años, en verdaderos centros de investigación, formación y profesionalización de nuestra disciplina. Por otro lado, los archivos son en cuanto instituciones estatales, los encargados de la custodia de la memoria de una sociedad o bien de un país, y han desarrollado mecanismos de

⁴⁶ Serafín de TAPIA SÁNCHEZ, **La comunidad Morisca de Ávila**, Salamanca, 1991. Especialmente la primera parte del estudio que refiere a la documentación, metodología y comunidad mudéjar, pp. 9- 95. Véase A. ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los Caro-Alfageme de Ávila, una familia de alfaquíes y comerciantes mudéjares”, en: A. ECHEVARRÍA ARSUAGA (ed.), **Biografías de Mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana**, CSIC, Madrid, 2008, pp. 203-232. Completísimo artículo con un corpus documental y bibliográfico muy interesante.

⁴⁷ Puede consultarse, Mar GÓMEZ RENAÚ, **Comunidades marginadas en Valladolid: mudéjares y moriscos (S. XV-XVI)**, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1993, pp.32-72.

⁴⁸ Gran parte de la producción bibliográfica y documental sobre los mudéjares, es recogida en las **Actas de los Simposios Internacionales de Mudejarismo**, celebrados en Teruel cada tres años.

catalogación y búsqueda acordes a las nuevas tecnologías del siglo veintiuno. Como ha expuesto Ana Isabel Carrasco, desde los años 90 del siglo XX, el imparable avance de las nuevas tecnologías de la información obliga a no dejar de lado la indagación metodológica, con el objetivo de comprobar la eficacia que tienen en el campo de la investigación histórica los recursos que están apareciendo. Son ya muchos los recursos informáticos disponibles para el ámbito científico de las humanidades, pero su perfeccionamiento parece discurrir a una mayor velocidad que la de su aplicación al campo de la historia. Quizás haya llegado el momento de que el historiador medievalista ensaye en sus investigaciones algunos de esos recursos informáticos cuya eficacia ya ha sido probada para otras disciplinas humanas afines a la historia, tales como la filología. Los ámbitos de la historia social o de la historia política de la Edad Media hispánica pueden verse beneficiados de la aplicación de estos recursos, y también la comprensión general de la época, ya que toda comprensión general pasa por precisar el significado de los testimonios textuales que nos han transmitido parte de ese pasado medieval⁴⁹.

Estas nuevas propuestas digitales, apreciadas por la comunidad científica, son de vital importancia para quienes no tenemos al alcance de nuestras manos estos repositorios. Una de las herramientas fundamentales para el acceso a la documentación, es el proyecto PARES (Portal de Archivos Españoles)⁵⁰. Es una iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinado a la difusión en Internet del Patrimonio Histórico Documental Español conservado en su red de centros. PARES ofrece un acceso libre y gratuito, no solo al investigador, sino también a cualquier ciudadano interesado en acceder a los documentos con imágenes digitalizadas de los Archivos Españoles.

Para el caso del Archivo de la Corona de Aragón, se ha completado la descripción ya existente en PARES de los registros del reinado de Jaime II (1291-1327), con los registros de sus predecesores Jaime I (1235-1276), Pedro el Grande (1276-1285) y Alfonso el Liberal (1285-1291). Quedan así los noventa primeros volúmenes de la Colección de registros de la Cancillería de la Corona de Aragón, imprescindibles para el estudio del siglo XIII de Occidente. Igualmente, se completa la descripción y

⁴⁹ A. I. CARRASCO MANCHADO, "Nuevas herramientas para la Historia de la Edad Media hispánica: los Corpus textuales informatizados", en: **En la España Medieval**, Vol. 34, 2011, p. 344.

⁵⁰ <http://pares.mcu.es/>. Fecha de consulta 18/9/2012. Sobre la digitalización de algunos archivos españoles, véase, F. ALÍA MIRANDA, "La nueva Historia. Fuentes y documentación digitalizadas para la historia de España en internet", en: **Cuadernos de Historia de España**, LXXXIII, 2009, pp. 279-281.

digitalización de los registros del reinado de Pedro el Ceremonioso (1336-1387) iniciada hace unos años. Más de mil doscientos registros revisados y digitalizados en los últimos años. Conjuntamente se completó la descripción e imagen digitalizada de los primeros 1.800 registros de la Real Cancillería⁵¹.

Los casos recién expuestos, que se actualizan día a día, nos facilitan las búsquedas en varias bases de datos conjuntamente o de forma individual. En muchos casos se trata de viejas obras en nuevos soportes, o de nuevas obras que aprovechan la hipertextualidad para ofrecer más posibilidades de conocimiento. La suma de estas novedades repercute sin duda alguna en la forma de hacer Historia⁵².

Finalmente, creemos que el tándem historiador-archivo es un vínculo duradero y realmente apasionante. Por otra parte, consideramos que la tarea en un archivo es algo inherente a la disciplina que nos agrupa, y si un archivo contiene gran parte de la memoria de una sociedad, es vital que ésta no desaparezca, pues “es tarea del historiador recordar lo que otros olvidan”⁵³.

⁵¹ <http://www.mcu.es/archivos/docs/DescripcionDigitalizacionRegistrosRealCancilleria.pdf>, fecha de consulta 18/9/2012.

⁵² F. ALÍA MIRANDA, “La nueva Historia. Fuentes y documentación digitalizadas para la historia de España en internet”, en: **Cuadernos de Historia de España**, LXXXIII, 2009, p. 284.

⁵³ E. HOBSBAWN, **Historia del Siglo XX**, Ed. Crítica, Barcelona, 1998, p. 13.

El Cister en Galicia entre los siglos XII y XIII: ¿una nueva perspectiva?

Francesco Renzi¹

¿Cómo interpretar una fundación monástica cisterciense? En los documentos fundacionales muchas veces el poder público aparecía - tanto reyes o emperadores como las familias aristocráticas - como el protagonista principal de la llamada de los cistercienses en sus territorios de competencia, su primer bienhechor y protector contras las injerencias de los otros poderes presentes en la misma área². ¿El nacimiento de un nuevo monasterio, entonces, era necesariamente y exclusivamente el resultado de la negociación entre un poder local y la Orden? Esta representación correspondía, en nuestra opinión, perfectamente a las exigencias de legitimación de los cistercienses pero no siempre reflejaba fielmente las relaciones entre el monasterio y sus fundadores ni las razones a la base de una fundación de la Orden de Cîteaux³. Al final de los años setenta del siglo XX, J. L. Lékai en sus estudios sobre el Cister mostró efectivamente un cuadro muy complejo de las dinámicas fundacionales de los cenobios cistercienses, caracterizados por varias y largas negociaciones, conflictos y problemas políticos y patrimoniales entre los fundadores y los monjes blancos⁴. Una visión muy distinta de la ofrecida por las fuentes cistercienses, una imagen que ha afectado los estudios sobre la Orden, que se han concentrado en el análisis de las fundaciones buscando principalmente modelos capaces de individuar los promotores

¹ Universidad de Bolonia, Italia, francesco.renzi2@unibo.it.

² Véase por ejemplo el caso del monasterio cisterciense de Chiaravalle de Fiastra, F. RENZI, **Nascita di una signoria monastica cistercense. Santa Maria di Chiaravalle di Fiastra tra XII e XIII secolo**, Spoleto, CISAM, 2011, pp. 128-154.

³ F. RENZI, **Nascita di una signoria monastica cistercense**.... Sobre el tema de la fundación en las fuentes normativas cistercienses véase los trabajos de J. B. MAHN, **L'ordre cistercien et son gouvernement des origines au milieu du XIIIe siècle 1098-1265**, Paris, 1945, pp. 23-72, C. HOFFMANN BERMAN, **The cistercian evolution. The Invention of a religious Order in twelfth century Europe**, Philadelphia, 2000, pp. 5, 9-14, 75, 88, 106, 110, 115, 127, 137, 177-178 y 221 y C. STERCAL-M. FIORONI, **Le origini cisterciensi. I documenti**, Milano 2004, p. 139 y siguientes.

⁴ J. L. LÉKAI, **Los cistercienses. Ideales y Realidad**, trad. esp., Barcelona, 1987, pp. 368-370.

Francesco RENZI, “El Cister en Galicia entre los siglos XII y XIII: ¿una nueva perspectiva?”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 141- 170. ISBN 978-987-544-477-5
--

del Cister, interpretándoles como decisivos para el nacimiento de una abadía de la Orden.

En el interior de este contexto el caso de la península ibérica y en particular el del territorio gallego - donde entre 1142 y 1225 nacieron catorce fundaciones cistercienses⁵ - constituye, sin duda, un objeto de estudio de gran interés. La historiografía, desde los estudios de D. Yáñez Neira publicados en 1959⁶, individuó en la monarquía castellano-leonesa, en particular en la figura de Alfonso VII, el motor primero de las fundaciones monásticas en el norte de la península ibérica. Una perspectiva presente también en el trabajo de V. Á. Álvarez Palenzuela que en 1978, en su estudio sobre los monasterios cistercienses en Castilla, consideró las fundaciones de la Orden como el resultado de las exigencias geoestratégicas de Alfonso VIII para el control y la defensa de las fronteras entre Castilla, Navarra y Aragón⁷. En 1979 M. Pallares Mendez y en 1981 E. Portela Silva relacionaron, aún redimensionando parcialmente el papel real en la fundación de los monasterios cistercienses, la presencia de los monjes blancos en Galicia directamente a la política de Alfonso VII de control interior del territorio, tanto en el norte de la región como en la cuenca hidrográfica del río Miño a la frontera con el reino de Portugal, garantizando, según la interpretación de Portela Silva, un capilar presidio territorial aún mejor de el ofrecido por las sedes obispales gallegas⁸. La idea de la promoción y de la protección real de los monasterios cistercienses peninsulares - todavía debatida en los últimos años en los

⁵ L. JANAUSCHEK, **Originum cisterciensium**, I, Wien, 1877, pp. 63, 67, 69, 85, 134, 146, 159, 207 y 228 y LXVIII. Sobre las cronologías de las fundaciones reenviamos a M. COCHÉRIE, “L’implantation des abbayes cisterciennes dans la péninsule ibérique”, **Anuario de estudios medievales**, 1, 1964, pp. 219-287, J. C. VALLE PÉREZ, **La arquitectura cisterciense en Galicia**, A Coruña, 1982, I, pp. 25, 63-66, 95-97, 153-154, 189-192, 196-197, 207-210, 245-246 y 275-276; “La introducción del Cister en los reinos de Castilla y León. Estado de la Cuestión”, en: **La introducción del Cister en España y Portugal**, Burgos, 1991, pp. 133-162. Véase también E. PORTELA SILVA, **La colonización cisterciense en Galicia (1142-1150)**, Santiago de Compostela, 1981, pp. 21-27 y R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores de la Orden del Cister en los reinos de Castilla y León: familias aristocráticas y damas nobles”, en: **Anuario de estudios medievales**, 37/II (julio-diciembre 2007), pp. 654-663, J. L. LÓPEZ SANGIL, “Historia del monacato gallego”, in: **Nalgures**, 2, 2005, p. 20 y nuestro, “Da Clairvaux alla Galizia. I cistercensi nel nord della Spagna tra XII e XIII secolo”, en: **I quaderni del M.Ae.S.**, XIV, 2011, p. 143.

⁶ D. YÁÑEZ NEIRA, “Alfonso VII de Castilla y la orden cisterciense”, en: **Cistercium**, 61, 1959, pp. 24-83. Como subrayó R. Alonso Álvarez, el autor trató también de atribuir sin fundamento la fundación de Moreruela a Alfonso VII. Véase R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, p. 676 y nota al pie n. 227.

⁷ V. Á. ÁLVAREZ PALENZUELA, **Monasterios cistercienses en Castilla (Siglos X-XIII)**, Valladolid, 1978, pp. 66, 82, 79-147, 160-161, 164 y 241.

⁸ M. PALLARES MÉNDEZ, **El monasterio de Sobrado: Un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval**, La Coruña, 1979, pp. 119-122, 124, 128-129, 132, 135-142, 184-189 y 236-240. E. PORTELA SILVA, **La colonización**, pp. 33-6; “La Explicación sociopolítica del éxito cisterciense en Galicia”, en: **En la España medieval**, 3, 1981, pp. 319-330.

trabajos de M. Torres Sevilla-Quiñones de León, J. Pérez Celada, R. Villegas Díaz y M. J. Alonso Melcón⁹ - fue criticada ya a partir de la segunda mitad de los años ochenta por J. Pérez Embid que puso en discusión dos aspectos fundamentales de la “tesis regia”. En primer lugar el historiador señaló que unos importantes monasterios de la Orden - como Sandoval, Nogales y Valparaíso - estaban ubicados en áreas equidistantes entre Castilla, León y Portugal y que otros cenobios, como por ejemplo La Espina, Matallana o Benavides, fueron fundados entre los ríos Cea y Pisuerga, cerca de la ciudad de Valladolid, no tanto por ser un territorio de frontera entre Castilla y León, sino porque esa era una de las áreas más ricas de todo el reino de León-Castilla¹⁰. En 1998 A. Rucquoi, criticó la noción de “frontera” tradicional, mostrando la inexistencia de una idea definida de frontera por lo menos hasta la mitad del siglo XIII e interpretando las fundaciones como medio de compensación utilizado por los reyes - en particular en Aragón y Portugal - para buscar el apoyo económico y financiero de la Orden cisterciense¹¹. La segunda objeción de J. Pérez-Embid atacaba muy duramente la idea de la promoción regia, individuando la razón principal del éxito cisterciense en la difusión de los ideales de Bernardo de Clairvaux en los más importantes grupos aristocráticos peninsulares a mitad del siglo XII¹². En los últimos años en concomitancia con el importante desarrollo de los estudios prosopográficos¹³, se ha subrayado siempre más el papel decisivo de las familias aristocráticas en la difusión del monacato cisterciense en España y Portugal, dejando menos espacio a la iniciativa de los reyes, quienes participaron raramente a la fundación de abadías cistercienses y que continuaron a otorgar y beneficiar varias formas de vida monástica aún después la

⁹ M. T. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, “Nobleza y Cister: un nexo de unión entre los reinos cristianos peninsulares”, J. PÉREZ CELADA, “El Cister y la Corona de Castilla: señoríos eclesiásticos en la Cuenca del Duero”, ambos en: **Cistercium**, 238, 2005, a las pp. 323-352 y 353-378, R. VILLEGAS DÍAZ, **La difusión del Cister en los reinos hispánicos: geopolítica y monacato**, en **Monasterios en la España medieval**, ed. por J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE-R. TEJA CASUSO, Zaragoza, 2008, pp. 75-80 y M. J. ALONSO MELCÓN, “Relaciones entre el Cister y la nobleza durante los siglos XII-XIII. Un ejemplo leónés”, en: **Cistercium**, 207, 2007, pp. 921-932.

¹⁰ J. PEREZ-EMBED WAMBA, **El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XIV)**, Salamanca, 1986, pp. 36-37.

¹¹ A. RUCQUOI, “Les cisterciens dans la péninsule ibérique, en Unanimité et diversité cisterciennes: filiations, réseaux, relectures du XII au XVII siècle”, en: **Actes du quatrième colloque internationale du C.E.R.C.O.R.**, Dijon, 23-25 septembre 1998, pp. 498-499.

¹² J. PEREZ-EMBED WAMBA, **El Cister en Castilla y León**, pp. 37-39.

¹³ S. BARTON, **The aristocracy in twelfth-century León and Castile**, Cambridge, 1997, pp. 2-3 y relativas notas para una bibliografía general sobre el tema.

introducción del Cister en el norte de la península ibérica, no mostrando por lo tanto un interés específico para esta forma de monacato¹⁴. En 2007 R. Alonso Álvarez, considerando el monasterio de Sobrado como la primera fundación cisterciense¹⁵ y a través de una detallada análisis del parentesco entre las más importantes familias aristocráticas, ha individuado en la familia de los Traba el canal principal y decisivo de la difusión de los cistercienses al sur de los Pirineos. Relacionando las fundaciones de los grandes magnates o grupos aristocráticos a la familia gallega, la estudiosa ha afirmado que “cuando en otras familias, más tarde, aparece la preferencia Bernarda, esta nueva devoción suele coincidir con un enlace matrimonial con un miembro femenino del grupo gallego”¹⁶. Entonces, ¿los Traba y sus políticas monásticas de promoción del Cister constituyeron, utilizando la expresión de M. Torres Sevilla-Quiñones de León, “un nexo de unión entre los reinos peninsulares”¹⁷?

Este modelo pone unas importantes dudas. Por un lado este podría funcionar de manera eficaz cuando el enlace entre la familia de los Traba y los otros grupos aristocráticos era directo, como en el caso de Ponce de Cabrera, fundador del monasterio de Moreruela (1143) en la diócesis de Zamora, en territorio leonés¹⁸, casado con una de las hijas del conde de Galicia Fernando Pérez de Traba, María Fernández¹⁹. Por otro lado, encontramos muchas dificultades en su aplicación cuando esta parentela directa no existía, como en el caso de la condesa Estefanía Armengol de Urgell, fundadora del monasterio de Valbuena de Duero, cerca la ciudad de Valladolid, del que había sido señor - y muy probablemente fundador - su abuelo Pedro Ansúrez. Su hija María Pérez se casó con

¹⁴ B. F. REILLY, **The kingdom of León-Castilla under king Alfonso VII: 1126-1157**, Philadelphia, 1998, p. 270 y J. MATTOSO, “A nobreza medieval portuguesa e as corrientes monásticas dos séculos XI e XII”, en: **Revista de Historia Económica e Social**, 10 (Juhlo-Dezembro 1982), p. 43.

¹⁵ R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, pp. 671-674 y 674-678.

¹⁶ R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, p. 707.

¹⁷ Véase nota n. 8.

¹⁸ Por el documento de fundación de Moreruela véase I. ALFONSO ANTÓN, **La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)**, Zamora, 1986, doc. n. 4 y n. 13 por la bula de Alejandro III de 1163 que J. C. VALLE PÉREZ, **La introducción**, p. 136, data a 1162. Véase también M. COCHÉRI, **L’implantation**, p. 229 y 236. Por la tesis tradicional de la fundación de Moreruela en 1132 véase M. GRANJA ALONSO, “Nuevos datos a la entrada del Cister en España”, en: **Actas del II Congreso Internacional sobre el Cister en Galicia y Portugal, I**, Zamora, 1999, I, pp. 469-473. Por la fecha de la muerte de Ponce de Cabrera reenviamos a S. BARTON, **The aristocracy**, p. 284.

¹⁹ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, pp. 125-128.

Armengol V de Urgell y de este matrimonio nacieron Estefanía y su hermano Armengol VI²⁰. Si, entonces, el lugar de la fundación de Valbuena puede fácilmente inscribirse en la red familiar y patrimonial de la condesa, en la opinión de R. Alonso Álvarez, es muy poco probable imaginar una fundación cisterciense realizada por Estefanía Armengol, considerando que su familia tuvo relaciones estrechas con la Orden de Premontre; un elemento que no podía favorecer el dialogo y el contacto entre la fundadora de Valbuena y el Cister²¹. Según la interpretación de la estudiosa, la explicación más lógica consiste en la relación de parentesco entre Estefanía y Ponce de Cabrera, su primo²²: el hecho de que Ponce se casó alrededor de 1142 con una dama del grupo de los Traba, y la consiguiente incorporación de un miembro de la familia gallega al grupo catalán de los Urgell antes de la fundación de Valbuena de Duero (1143-1153²³), tenían que ser las razones detrás de la elección de Estefanía de fundar un cenobio y entregarlo a la Orden cisterciense²⁴. Tenemos unas preguntas y varias observaciones. En primer lugar: ¿porqué las relaciones de los Armengol con los premonstratenses necesariamente tenían que impedir los contactos con los cistercienses? Y sobre todo: ¿estamos seguros de que los Armengol no se relacionaron nunca con el Cister de manera autónoma? Los Traba también tuvieron relaciones de tipo patrimonial con Premontre y - así como ya había marcado S. Barton en 1997²⁵ - unos miembros de los Armengol se relacionaron con el Cister. Rodrigo Pérez “El Velloso”, hermanastro de Fernando y Vermudo Pérez de Traba, protagonistas de la fundación del

²⁰ B. F. REILLY, **The rediscovery of Count Pedro Ansúrez, in Cross, Crescent and Conversion. Studies on memories of Richard Fletcher**, ed. by S. BARTON-P. LINEHAN, Leiden, 2008, pp. 109-126, en particular p. 119.

²¹ R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, p. 696.

²² R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, p. 656. Sobre Ponce de Cabrera véase también di E. FERNANDEZ-XESTA Y VAZQUEZ, **Un magnate catalán en la corte de Alfonso VII: Comes Poncius de Cabreira, princeps Çemore**, Madrid, 1991, en particular pp. 15-25 y S. BARTON, “Two catalan magnates in the courts of León-Castile: the careers of Ponce de Cabrera and Ponce de Minerva re-examined”, en : **Journal of medieval History**, 18/3 (september 1992), pp. 233-266.

²³ M. J. ORTEGA GONZALEZ, **Santa María de Valbuena. Un monasterio cisterciense a las orillas del Duero (siglos XII-XV)**, Valladolid, 1983, pp. 18-21 considera Valbuena de Duero cisterciense desde la fundación a diferencia de V. A. ÁLVAREZ- PALENZUELA-M. RECUERO ASTRAY, “La fundación de monasterios cistercienses en castilla. Cuestiones cronológicas e ideológicas”, en: **Hispania Sacra**, XXXVI (1984), pp. 429-456. Véase también R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 656 (y relativas notas) y 677.

²⁴ R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 677.

²⁵ S. BARTON, “The aristocracy”, p. 233.

monasterio cisterciense de Sobrado, en 1143 y en 1154²⁶ otorgó dos donaciones al monasterio de Sobrado; eso no le impidió conceder unas tierras al centro premostratense de Retuerta - fundado por Sancho Ansúrez, nieto del conde Pedro y por lo tanto pariente directo de la condesa Estefanía - en 1143²⁷. Se podría objetar a nuestra tesis que el personaje de Rodrigo Pérez se mantuvo bastante alejado de su familia tradicionalmente fiel a Alfonso VII - R. Alonso Álvarez lo ha definido “rebelde”²⁸ - pero, después de su apoyo a Alfonso de Portugal, Rodrigo fue acogido de nuevo a corte por el rey de León-Castilla en 1152²⁹, y la segunda donación a Sobrado y la concesión otorgada a Retuerta son ambas posteriores al cambio político de Rodrigo en favor del reino de León-Castilla.

Por otro lado, en 1173 Armengol VII de Urgell otorgó una donación al monasterio cisterciense de Armenteira³⁰, situado en la archidiócesis de Santiago de Compostela, un año después de su aparición en las fuentes como teniente de Monterroso, cerca del área del obispado de Lugo en la Galicia central³¹. Un elemento que nos sugiere una pregunta sobre la cual volveremos enseguida: ¿el apoyo de los miembros de la aristocracia a un monasterio era determinado necesariamente por la pertenencia a un grupo o por la preferencia de una concreta forma de vida monástica, o simplemente estaba conectado a su exigencia de consolidación territorial de una familia y de sus miembros? Armengol VII era nieto de la fundadora de Valbuena, hijo de Armengol VI de Urgell; se casó con Dulce, hija de Jimena de Barcelona y el conde de Foix Rogerio II³²: incluso sin enlace matrimonial directo o indirecto con los Traba, él tuvo contactos con los cistercienses sin dificultades. El segundo problema: ¿cómo explicar que Valbuena de Duero fue cisterciense por lo menos desde en

²⁶ Por la donación de Rodrigo Pérez a Retuerta véase M. ROMANÍ MARTÍNEZ, **A Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (1025-1035)**, I, Santiago de Compostela 1989, doc. n. 31, por las concesiones a Sobrado véase A.H.N., Clero, A Coruña, Sobrado, Carpeta 526, n. 11 y P. LOSCERTALES DE G. DE VALDEAVELLANO, **Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes**, I, Madrid, 1976, doc. n. 477 (1154). Sobre el parentesco entre Rodrigo, hijo del segundo matrimonio de Pedro Froilaz con Mayor Guntroda Rodríguez, y Fernando y Vermudo Pérez véase J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 55 y 110.

²⁷ M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE, **La Orden premostratense en España**, Aguilar de Campoo-Santander, 1992, I, pp. 50-51.

²⁸ R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 696.

²⁹ R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”.

³⁰ A.H.N., Clero, Pontevedra, Armenteira, Carpeta 1750, doc. n. 3.

³¹ S. BARTON, “The aristocracy”, p. 233.

³² S. BARTON, “The aristocracy”, p. 233, nota n. 14 a la misma página.

1153³³, al menos cinco años antes que Moreruela (1158-1162/1163)³⁴? ¿Cómo es posible que el influjo de la familia Traba y su preferencia para el Cister se extendió antes a Estefanía Armengol que a su primo Ponce de Cabrera, casado con una mujer de ese grupo? Hay un elemento todavía más llamativo: Moreruela, así como Sobrado fundado por los Traba, era una filiación directa de Clairvaux, mientras que Valbuena de Duero pertenecía a la línea de Morimond y sobre todo era filiación de la abadía pirenaica de Berdoues, ubicada en el territorio de Mirande, no lejos de la alta Cataluña, área geográfica de proveniencia de la condesa Estefanía: ¿sólo una coincidencia? La línea fundacional no es un simple detalle como podría aparecer a una primera mirada. Las fundaciones gallegas se caracterizaron por ser todas - excepto la abadía de Peñamayor³⁵ - filiaciones directas de Clairvaux, contrariamente al territorio castellano que fue colonizado principalmente por la línea de Morimond a través de sus abadías “hijas”, Berdoues y L'Escaladieu, situadas cerca del camino “francés” de Santiago, fundadas o en cualquier caso estrechamente conectadas respectivamente con los condes de Astarac³⁶ y de Bigorre³⁷, familias - provenientes del actual sur de Francia pero que en siglo XII era Navarra -, relacionadas ya desde el siglo XI con los duques de Guascuña, Aquitania, los reyes de Navarra y en el siglo XII con los reyes de Aragón, los condes de Foix, los condes de Toulouse y los vizcondes de Marsella³⁸. Llamar a los monjes desde esas abadías significaba acceder a una grandísima red social de contactos que iba mucho más allá de los Pirineos, que unían los territorios en cuestión. Tenemos, entonces, que imaginar un espacio geográfico muy distinto de nuestra idea moderna, una área mucho más amplia y compleja y que empezó lentamente a modificarse,

³³ Véase V. A. PALENZUELA-M. RECUERO ASTRAY, La fundación de monasterios cistercienses en castilla, p. 437 y R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 656.

³⁴ R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, pp. 659-660.

³⁵ Sobre el pasaje al Cister del abadía de Peñamayor, línea de Cîteaux, véase M. DURANY CASTRILLO-M. C. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, “Los Orígenes del monacato cisterciense y su relación con el proceso de ocupación del espacio berciano en el siglo X”, en: **Actas del II Congreso Internacional sobre el Cister**, pp. 249-264.

³⁶ Por el papel del conde de Astarac Sancho II en la fundación de Berdoues véase, **Le Cartulaire de Berdoues**, ed. por J. J. CAZAURAN, La Haye, 1905, p. 12, 51-55 y C. HOFFMANN BERMAN, **The cistercian evolution**, p.137.

³⁷ **Le Cartulaire de Bigorre, (XI-XIII siècle)**, ed. por X. RAVIER-B. CURSENTE, Paris, 2005, p. XV. La condesa Béatrix hija del conde Centulle II, junto a su marido Pierre vizconde de Marsan había controlado la definitiva instalación en su sitio actual del monasterio de L'Escaladieu, en principio ubicado en la localidad de Cabadour.

³⁸ **Le Cartulaire de Bigorre, (XI-XIII siècle)**, pp. XI-XV.

como ha escrito E. Pascua Echegaray, sólo desde la batalla de Muret de 1213³⁹. En nuestra opinión no se pueden asimilar los casos gallegos a los de Castilla, caracterizados por líneas de fundación distintas, cronologías distintas, redes y dinámicas de fundación diferentes que probablemente tendrían que empujar los estudios a profundizar la situación de cada monasterio, área por área, sin considerar la experiencia cisterciense como un movimiento único que interesó indistintamente todo el norte de la península ibérica, en particular durante la separación de los reinos de León y Castilla entre 1157, después de la muerte de Alfonso VII, hasta 1230, época del reinado de Fernando III⁴⁰.

El análisis de la documentación edita e inédita de los monasterios cistercienses gallegos⁴¹ ha revelado además una imagen muy distinta de la relación entre los Traba y la red cisterciense en el cuadrante noroeste de la península ibérica. La familia gallega no se relacionó de manera homogénea con los cenobios de la Orden, concentrando durante la segunda mitad del siglo XII sus donaciones en los monasterios de Sobrado⁴², Monfero⁴³ y Meira⁴⁴. La elección de estos monasterios se puede explicar con las políticas de los Traba. Sobrado y Monfero estaban ubicados en el norte de Galicia, el área de referencia de la familia que se arraigó de forma estable a finales del siglo XI, como subrayó R. Fletcher en

³⁹ E. PASCUA ECHEGARAY, "South of the Pyrenees: Kings, Magnates and Political Bargaining in Twelfth-century Spain", en: **Journal of Medieval History**, 27, 2001, p. 119. Sobre el territorio Navarro véase las consideraciones de F. MIRANDA GARCÍA, "Intereses cruzados de la monarquía Navarra en el siglo XIII (1194-1270)", en: **Fernando III. Tiempo de Cruzada**, ed. por. C. DE AYALA MARTÍNEZ-M. RÍOS SALOMA, Ciudad de México, 2012, en particular pp. 336-337.

⁴⁰ Véase el nuestro, **Da Clairvaux alla Galizia**, p. 156.

⁴¹ Los monasterios considerados en el interior de nuestra tesis doctoral son: Sobrado, Monfero, Armenteira, Meira, Oya, Melón, Montederramo y Oseira, véase nuestro, **Aristocrazia e monachesimo in Galizia nei secoli XII e XIII: la famiglia Froilaz-Traba e i cistercensi. Ipotesi di ricerca**, BISIME, en prensa.

⁴² P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 145, 210, 211, 212, 238, 239, 240, 260, 262, 341, 476, 477, 490, 492, 543, 601 y 618. LOSCERTALES DE G. DE VALDEAVELLANO, **Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes**, I, Madrid, 1976, II, doc. n. 8, 10, 11, 13, 19, 25, 26, 35, 36, 364, 365, 366, 390, 400, 453, 471, 404, 513, 517, 528, 539 y 543. En la documentación inédita: A.H.N., Clero, A Coruña, Sobrado, Carpeta 526, n. 10, 11 y 13. Carpeta 527, n. 10, 11 y 13. Carpeta 528, n. 3 y 7. Carpeta 529, n. 4. Carpeta 530, n. 4. Carpeta 535, n.18. Carpeta 536, n. 2. Carpeta 537, n. 16. Carpeta 538, n. 1 y 2. Carpeta 540, n. 1 y 9. A.R.G. (Archivo do reino de Galicia, A Coruña), Pergaminos, Sobrado, n. 218, 305, 490 y 733.

⁴³ J. L. LÓPEZ SANGIL, "Relación de la documentación del monasterio de Santa María de Monfero", en: **Estudios Mndonienses**, 18 (2002), reg. n. 4, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 36, 43, 44, 45, 47, 52, 65, 68, 77, 149, 178, 211 y 235.

⁴⁴ Los documentos están transcritos en M. M. DOMÍNGUEZ CASAL, **El Monasterio de Santa María de Meira y su colección diplomática**, Madrid, 1952, Tesis doctoral inédita, doc. n. 12, 48, 50, 55, 59, 67, 72, 76, 86, 89, 90, 98, 109, 115, 137, 152, 157, 159, 171, 199, 203, 372, 481, 565 y 579. Entre los inéditos señalamos: A.H.N., Clero, Lugo, Meira, Carpeta 1126, n. 18, Carpeta 1128, n. 5 y 7, Carpeta 1132, n. 10 y 14.

sus estudios sobre Diego Gelmírez⁴⁵. El monasterio de Meira nació en el interior del obispado de Lugo, donde los Traba habían buscado con éxito alianzas con los condes de Sarria, concretizadas a través del matrimonio entre el conde Álvaro Rodríguez con Sancha Fernández de Traba, hija del conde de Galicia Fernando Pérez⁴⁶. La documentación monástica cisterciense muestra también como los Traba tuvieron relaciones mucho más escasas con los monasterios del sur de Galicia: los miembros de la familia aparecen, por ejemplo, muy raramente en la documentación de Montederramo⁴⁷ y de Oya⁴⁸, respectivamente en la diócesis de Orense y Tuy. El monasterio de Melón obtuvo donaciones de Teresa Vermúdez de Traba⁴⁹ y sobre todo de la condesa Fronilde Fernández, el único personaje conectado al grupo de los Traba que hizo donaciones al monasterio de Armenteira, cerca de la ciudad de Pontevedra, en el sur de Galicia⁵⁰. La mujer de Rodrigo Pérez “El Velloso” pertenecía al grupo de los Eriz, con intereses en Galicia y también en el norte de Portugal⁵¹. ¿Fue su ingreso en la familia de los Traba a determinar las relaciones con el Cister de la condesa Fronilde, o tuvo un papel decisivo la posición geográfica de estos monasterios situados en áreas cercanas a los intereses patrimoniales de su marido, como hemos visto, o de su familia de proveniencia? En el caso de Oseira la débil relación de los Traba con la red cisterciense del sur de Galicia es todavía más evidente: entre 1137 y 1226, es decir, entre la intervención de Fernando Pérez de Traba para la fundación del

⁴⁵ R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult*, p. 34 y J. L. LÓPEZ SANGIL, *La Nobleza*, pp. 19-20.

⁴⁶ J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 134-135.

⁴⁷ En el primer caso es una donación de Fernando Pérez de Traba de 1124. El documento es transcrito en M. VARELA ESPINERA, *El Monasterio de Santa María de Montederramo*, Tesina de Licenciatura inédita, Santiago de Compostela 1968, doc. n. 2. En la opinión de Souza Soares se trataba de un evidente falso y en cualquier caso la donación fue otorgada cuando Montederramo no era todavía cisterciense. T. SOUZA SOARES, “Documento de fundação do Mosteiro de Montederramo”, en: *Revista Portuguesa de História*, I, 1946, pp. 172-175. En el segundo caso en 1240 Montederramo compró una tierras desde los hijos de una cierta doña Velasquida que podría ser conectada al grupo de los Traba. Véase por el documento E. LEIROS FERNÁNDEZ, *Catálogo de los pergaminos monacales del archivo de la S. I. catedral de Orense*, Santiago de Compostela, 1951, reg. n. 498 y J. L. LÓPEZ SANGIL, *La Nobleza*, p. 220.

⁴⁸ M. PANIAGUA LÓPEZ, *La colección diplomática de Santa María de Oya (1198-1248)*, Tesina de Licenciatura inédita, Santiago de Compostela 1967, doc. n. 1 y 13.

⁴⁹ S. CAMBÓN, *El monasterio de Melón siglos XII-XIII*, Santiago de Compostela, 1957, Tesis doctoral inédita, doc. n. 15, 24, 33, 47 y 126. Por las otras donaciones de Teresa, hija de Vermudo Pérez de Traba véase E. LEIROS FERNÁNDEZ, *Catálogo*, reg. n. 38, 169 y 191.

⁵⁰ Los documentos están transcritos en M. ALONSO RIVAS, *El Monasterio de Santa Maria de Armenteira: documentos conservados hasta 1215*, Santiago de Compostela 1957, Tesina de Licenciatura inedita, doc. n. 12 y 27.

⁵¹ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, “Linajes nobiliarios”, pp. 293-298.

monasterio y los acuerdos patrimoniales de Rodrigo Gómez, no tenemos prácticamente fuentes que pongan directamente en relación a los Traba con el monasterio; un número de documentos mucho más bajo y no comparable con lo de los monasterios cistercienses del norte de Galicia⁵². Probablemente estos datos se pueden explicar con la crisis de la política “portuguesa” de la familia entre 1128 y 1150, en concomitancia con la derrota militar de Fernando Pérez de Traba contra Alfonso Enríques, futuro rey Alfonso I de Portugal, en la batalla de San Mames, cerca de Guimarães, y la vuelta definitiva de Rodrigo Pérez “El Velloso” del lado de Alfonso VII de León-Castilla, después de haber apoyado en los años treinta y cuarenta del siglo XII la operaciones militares de Alfonso Enríques, hijo del conde de Portugal Henrique de Borgoña⁵³. Así como no consideramos casual que el conde Gómez González de Traba y sus descendientes - en particular su hijo Rodrigo Gómez - empezó a tener relaciones con los monasterios de Meira y Oseira a partir de 1169, cuando Gómez fue nombrado teniente en las áreas de Monterroso y Sarria, territorios gallegos cercanos a los dos monasterios⁵⁴. Estos ejemplos muestran como es necesario, en muchas ocasiones, abandonar la idea de “especialización monástica” de las familias aristocráticas, basando el estudio de las estrategias de los miembros de estos grupos en las ideas de “activación” y “reactivación” de las redes de alianzas monásticas - como en el caso de Oseira - sin descuidar la evolución política de las familias que como en el caso de los Traba, continuaron - exactamente como los reyes de León-Castilla y de León que otorgaron un altísimo número de privilegios a los cistercienses⁵⁵ - a tener relaciones con otros cenobios

⁵² M. ROMANÍ MARTÍNEZ, **A Colección diplomática de Oseira**, doc. n. 15, 16, 18, 16, 31, 37, 262- 279 y 440. Del mismo autor véase también, **El monasterio cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense). Estudio histórico (1137-1310)**, Santiago de Compostela 1989, p. 128.

⁵³ Fernando Pérez trató de controlar el condado de Portugal después de la muerte de Enrique de Borgoña y durante la minoría de su hijo Alfonso Enríques. Fernando tuvo también una relación con la viuda de Enrique, Teresa, pero en 1128 fue derrotado en la batalla de San Mames por Alfonso Enríques, futuro Alfonso I rey de Portugal, y obligado a volver al norte del río Miño. Véase M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, “Las relaciones fronterizas entre Portugal y León en tiempos de Alfonso VII”, en: **Revista da facultad de Letras**, 15/1, 1998, pp. 303-304. Sobre Rodrigo “El Velloso” véase también S. BARTON, “Sobre Rodrigo Pérez el Velloso”, en: **Estudios Mindonienses**, 5, 1989, pp. 5653-661.

⁵⁴ M. M. DOMÍNGUEZ CASAL, **Meira**, doc. n. 109-137-152-157-171-372-481-565 y 579.

⁵⁵ L. SÁNCHEZ BELDA, **Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia**, Madrid, 1953. Alfonso VII: reg. n. 253, 259, 266, 267, 276, 282 y 291. Fernando II: reg. n. 298, 302, 306, 311, 315, 322, 323, 329, 332, 334, 338, 345, 349, 352, 353, 354, 358, 363, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 385, 387, 388, 405, 406, 410, 411, 416, 417, 421, 423, 424, 425 y 429. Alfonso IX: reg. n. 432, 438, 439, 442, 444, 445, 446, 447, 452, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 473, 474, 477, 483, 486, 504, 509, 518, 519, 524, 526, 529, 534, 540,

(Toxousoutos, Jubia o Caaveiro por ejemplo⁵⁶) y formas de vida monástica aún después de la fundación del monasterio cisterciense de Sobrado. Un ejemplo: el fundador de Sobrado, Fernando Pérez de Traba, el 3 de noviembre de 1152 hizo una donación a los cluniacenses de Jubia⁵⁷ y unos meses después, en marzo de 1153, otorgó una segunda concesión - junto a su hermano Vermudo - a los monjes blancos de Sobrado⁵⁸. Todo eso sin olvidar un elemento fundamental: los Traba tuvieron un papel directo o indirecto en las fundaciones de Sobrado⁵⁹, Meira⁶⁰, Ferreira de Pantón⁶¹ y Oseira⁶², es decir, solo en la tercera parte de las fundaciones cistercienses gallegas de los siglos XII y XIII. En los últimos años se ha tratado también de conectar los Traba a los fundadores de Monfero por el elevadísimo número de donaciones otorgadas al cenobio por la familia gallega⁶³, aplicando la idea del fundador como primer bienhechor de la comunidad monástica, aunque no encuentre necesariamente referencias en las fuentes cistercienses. En el caso italiano de la abadía italiana de Chiaravalle di Fiasstra, por ejemplo, la familia de los condes de Villamagna, aún

541, 542, 543, 544, 545, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 563, 564, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, 582, 585, 586, 591, 592, 599, 604, 612, 613, 619, 622, 625 y 628

⁵⁶ Véase J. L. LÓPEZ SANGIL, “La nobleza altomedieval gallega. La familia Froilaz-Traba. Sus fundaciones monacales en Galicia en los siglos XI, XII, XIII”, en: **Nalgures**, 4, 2007, pp. 261-322.

⁵⁷ S. MONTERO DÍAZ, **La colección diplomática de san Martín de Jubia**, Madrid, 1935, doc. n. 50.

⁵⁸ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 14.

⁵⁹ Volveremos en seguida sobre este tema.

⁶⁰ J. L. LÓPEZ SANGIL, “La nobleza”, p. 134 y S. BARTON, **The aristocracy**, pp. 230 y 241-242. Sobre Álvaro conde de Sarria reenviamos a la lectura de E. P. DE GUEVARA Y VALDÉS, **Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media**, A Coruña, 1999, pp. 65-67. En 1151 Alfonso VII había donado a la pareja la villa de Meira donde fue fundado el monasterio lo que puede llevar a identificar con Álvaro y Sancha los fundadores del cenobio. En cualquier caso no tenemos informaciones claras de la pertenencia de Meira hasta 1161 y que ha adelantado a 1151-1154 R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 657. Por los documentos de Meira mencionados véase M. M. DOMÍNGUEZ CASAL, *Meira*, doc. n. 12 y A.H.N., Clero, Lugo, Meira, Carpeta 1126, n. 10 (1161, bula de Alejandro III). Sobre la fundación de Meira referencia fundamental es el trabajo de D. MARIÑO VEIRAS, **Señorío de Santa María de Meira de 1150 a 1525: espacio rural, régimen de propiedad y régimen de explotación en la Galicia medieval**, A Coruña, 1983, p. 42.

⁶¹ Véase J. FREIRE CAMANIEL, **El monacato en la Alta Edad Media gallega**, 1998, II, p. 720. Existe una tradición de estudios que considera hasta 1175, cuando la condesa Fronilde Fernández entregó la abadía al Cister, Ferreira como una fundación de Cluny. En su trabajo Reglero de la Fuente ha demostrado como entre 1117 y 1175 no tenemos ninguna fuente que puede demostrar la apartenencia de Ferreira a Cluny. C. M. REGLERO DE LA FUENTE, **Cluny en España. Los prioratos de la provincia y sus redes sociales (1073-ca. 1270)**, León, 2008, p. 174 y nota al pie n. 101.

⁶² Sobre la fundación de Oseira y el papel de Fernando Pérez de Traba véase M. ROMANÍ MARTÍNEZ, **La colección diplomática de Oseira**, doc. n. 15. Del mismo autor reenviamos a, **El monasterio cisterciense**, p. 8 y siguientes.

⁶³ R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, p. 665.

sin participar a la fundación del monasterio, fue su primera aliada en el territorio⁶⁴. El caso de Oseira nos ofrece un elemento más de reflexión. Los documentos del monasterio muestran la participación del conde Fernando Pérez de Traba en 1137 en la fundación de la abadía⁶⁵, que no fue cisterciense, en nuestra opinión, por lo menos hasta 1170; además, no tenemos una referencia clara al Cister en las fuentes internas del monasterio antes de la bula de Inocencio III de 1199⁶⁶. Considerando la escasez de relaciones entre los Traba y Oseira durante el siglo XII, ¿fue la preferencia bernarda de la familia a conducir el pasaje del monasterio gallego a la Orden de Cîteaux? Muchos monasterios en Galicia, como en otras áreas de la península ibérica, se convirtieron varios años después de su fundación⁶⁷; en el caso del monasterio de Moreruela (Zamora) tenemos la primera referencia al Cister en 1163 en la bula del papa Alejandro III, un año después de la muerte del fundador Ponce de Cabrera⁶⁸. ¿Fueron siempre estas familias a conducir este proceso? Si en Galicia fueron todas filiaciones directas de Clairvaux, ¿podemos pensar al contrario a un proyecto más o menos consciente de la Orden de ocupar progresivamente puntos estratégicos del territorio gallego? ¿Las negociaciones para la fundación eran el resultado exclusivo de las tratativas entre la Orden y una familia o un poder local? Bajo este punto de vista la fundación de Sobrado es un caso excepcional.

El monasterio de Sobrado, situado en la archidiócesis de Compostela, se encontraba en una posición peculiar en el interior del territorio gallego. El cenobio situado en el norte

⁶⁴ Véase el nuestro, *Santa Maria di Chiaravalle di Fiastra tra XII e XIII secolo*, pp. 21-74.

⁶⁵ M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *A Colección diplomática de Oseira*, doc. n. 15 y 16.

⁶⁶ En el caso de Oseira no conocemos el momento exacto del pasaje a la Orden del Cister. Instrumentos importantes de investigación en nuestra opinión son los privilegios papales: hasta el privilegio de Inocencio III de 1199 no tenemos ninguna referencia explícita al Cister en la documentación monástica; todavía el 4 de julio 1170 Alejandro III no aparece la mención de la Orden cisterciense, es decir de la interpretación de la regla benedictina, lo que nos empuja a no considerar el monasterio como cisterciense antes del 1170 y colocando el pasaje del monasterio a la orden de Cîteaux entre esa fecha y 1199 con el privilegio de Inocencio III. Sobre la cronología de Oseira véase E. PORTELA SILVA, “La colonización”, pp. 21-27, R. ALONSO ÁLVAREZ, “Los promotores”, pp. 654-663, J. C. VALLE PÉREZ, “La arquitectura”, pp. 95-97, M. ROMANÍ MARTÍNEZ, “La integración de Oseira en el Cister. Estado de la cuestión”, en: **Cuadernos de estudios gallegos**, 37/102, 1987, pp. 43-55 y F. RENZI, “Obispos y monasterios en Galicia entre los siglos XII y XIII: el problema de la exención cisterciense”, en **VI Jornada del Cristianismo antiguo al Cristianismo medieval**, en prensa.

⁶⁷ F. RENZI, “Da Clairvaux alla Galizia”, pp. 142-143 y relativas notas n. 12-17 por las referencias bibliográficas.

⁶⁸ F. RENZI, “Da Clairvaux alla Galizia”, p. 153 y nota n. 76; Calderón MEDINA, “El impulso nobiliario a la expansión del Cister en el reino de León. La parentela de Ponce de Cabrera en los monasterios de santa María de Moreruela y san Esteban de Nogales”, en: **Medievalismo**, nº 18, 2008, pp. 341-374.

de Galicia estaba a sesenta kilómetros de la ciudad de Compostela, controlando así el trayecto final del camino de Santiago. Además, el monasterio estaba ubicado cerca de la costa atlántica⁶⁹ y sobre todo estaba al centro de una importante zona de minas de hierro, ya señalada en las fuentes en siglo X, y que los cistercienses explotaron análogamente a otras zonas europeas como en el caso de los Harz, en Alemania, donde los monjes blancos monopolizaron la actividad minera durante todo el siglo XIII⁷⁰. Sobrado no fue sólo una creatura cisterciense. El monasterio, al principio una dúplice comunidad masculina y femenina, fue fundado en 952 por el conde Hermenegildo Aloítez, conde de Présaras, y su mujer Paterna Gundesíndiz⁷¹. Los estudios de M. Pallares Méndez y J. L. López Sangil han contribuido a profundizar las relaciones de la familia condal con el monasterio, que cambiaron inevitablemente cuando alrededor de 1065 el rey de León-Castilla Fernando I secuestró el monasterio de Sobrado a la familia incorporándolo en el *fiscus regio*⁷². ¿Por qué esta decisión? Las fuentes no son muy claras, aunque M. Pallares Méndez y V. Fuente han propuesto la hipótesis de interpretar la confisca de Fernando I como una punición a la familia para haber apoyado la revueltas aristocráticas gallegas seguidas a la derrota del rey de León Vermudo III contra Fernando, entonces conde de Castilla, en la batalla de Tamarón en 1037⁷³. En la opinión de J. L. López Sangil el monasterio ya había entrado en crisis al principio del siglo XI y - análogamente a la posición expresada por M. Pallares Méndez - el monasterio de Sobrado fue abandonado alrededor de 1080 para reaparecer nuevamente en

⁶⁹ A cuarenta kilómetros de Betanzos. Sobrado tuvo en el siglo XII importantes relaciones con el Burgo de Faro y la nueva fundación de A Coruña. Véase M. PALLARES MÉNDEZ, Sobrado, pp. 135-142.

⁷⁰ M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “El complejo minero-metalúrgico de la granja cisterciense de Constantín. Bases para el desarrollo de una investigación en arqueología medieval”, en: **Arqueología y territorio medieval**, 7, 2000, p. 83. Véase también el estudio de P. BRAUNSTEIN, **Travail et entreprise au Moyen Âge**, Bruxelles, 2003, pp. 253-274.

⁷¹ J. LÓPEZ SANGIL, “Fundaciones monacales”, pp. 303 y M. PALLARES-MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Proyección territorial e influencia social de una institución monástica en la Edad media: la abadía de Sobrado (952-1300)”, en: **Entre nós. Estudos de arte xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo**, ed. por X. BALBOA LÓPEZ-H. PERNAS OROZA, Santiago de Compostela, 2001, pp. 209-210.

⁷² J. LÓPEZ SANGIL, “Fundaciones monacales”, pp. 303 y M. PALLARES-MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Proyección territorial e influencia social de una institución monástica en la Edad media: la abadía de Sobrado (952-1300)”, pp. 304-305 y M. PALLARES MÉNDEZ, “Sobrado”, pp. 107-109.

⁷³ M. PALLARES MÉNDEZ, “El monasterio de Sobrado”, pp. 108-109. V. LA FUENTE, “El monasterio de Santa María de Sobrado: su relación con Betanzos y Fray Atilano Melguizo, su último monje exclaustro”, en: **Anuario Brigantino**, 28, 2005, p. 154.

1142 como monasterio cisterciense⁷⁴. Las fechas son muy interesantes porque la comunidad monástica habría desaparecido exactamente a la vigilia de uno de los periodos más turbulentos de Galicia: las revueltas aristocráticas contra el rey Alfonso VI de León-Castilla organizada por el conde de Lugo Rodrigo Ovequíz, la afirmación en Galicia de los Traba y de Diego Gelmírez como obispo y, a partir de 1120, como arzobispo de Compostela, la muerte de Alfonso VI y los problemas de su sucesión, el matrimonio de Urraca con Alfonso I “El Batallador”, la subida al poder de Alfonso VII, hijo de Urraca y Raimundo de Borgoña y nieto de Alfonso VI y la formación del reino de Portugal a sur del río Miño. ¿Abandono o una *damnatio memoriae* de la documentación del monasterio durante este complejo periodo? Es difícil demostrar la segunda hipótesis, aunque tanto en la documentación de Sobrado preservada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid como en el *Tumbo* del monasterio, compilado en la opinión de M. Pardo Ferrín a mitad del siglo XIII⁷⁵, tenemos unos documentos no directamente relacionados con Sobrado - aunque relativos a áreas que pasaron bajo el control cisterciense⁷⁶ - y sobre todo dos documentos decisivos, que retomaremos más adelante: la donación de Sobrado hecha por la reina Urraca a Fernando y Vermudo Pérez en 1118⁷⁷, y el acuerdo sobre el monasterio y su patrimonio entre los dos hermanos y Alfonso VII en 1135⁷⁸. ¿Qué implicación tuvieron estos documentos en la fundación del cenobio?

El 14 de febrero de 1142 los cistercienses llegaron a Sobrado. En el documento de fundación (conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, más una copia en el *tumbo* del siglo XIII que contiene también otra versión, llamada “*Primum testamentum*” que merece un análisis a parte⁷⁹) podemos leer:

⁷⁴ J. L. LÓPEZ SANGIL, “Fundaciones monacales”, p. 305 y M. PALLARES MÉNDEZ, “Sobrado”, p. 109.

⁷⁵ M. PARDO FERRÍN, **Aportación a la historia del monasterio de Sobrado**, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1950, I, p. 246. Las fechas más exactas propuestas por la autora son entre 1225 y 1275.

⁷⁶ A.H.N., Clero, A Coruña, “Sobrado”, Carpeta 526, n. 3, 4, 5, 6, 7 y 9. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 135, 138, 139, 140 y 141. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 8, 9, 100, 101, 132, 169, 178, 342, 343, 392 y 424.

⁷⁷ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 8. El documento es edito también por C. MONTERDE ALBIAC, **Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)**, Zaragoza, 1996, doc. n. 123.

⁷⁸ C. MONTERDE ALBIAC, **Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)**, doc. n. 9.

⁷⁹ A.H.N., Clero, A Coruña, Sobrado, Carpeta 526, n. 10 editado por M. PALLARES MÉNDEZ, “Sobrado”, pp. 278. La misma versión es presente en el *tumbo* del monasterio, Loscertales, *Tumbo de Sobrado*, II, doc. n. 13. Un referencia a parte merece la otra versión de la fundación contenida en el *tumbo* del monasterio (P.

Unde ego Fernandus Petri Dei preveniente gratia cuius omnia elementa subsistunt arbitrio, uxorque mea Sancia Gundisalvi, una cum omnibus liberis meis dono et concedo medietatem integram de monasterio Superaddi sicut mihi venit in particione fratrum meorum. Itaque consobrina mea Urracha Veremudi devota similiter dat aliam medietatem eiusdem monasterii que ei venit in particione inter fratres suos ex parte patris sui Veremudi Petri, cuius consilio et auctoritate sufulta in presenti facimus scripturam testamenti...et cartam firmitatis Deo et ordini Sancti Benedicti, secundum consuetudinem Cistercensium degenti, necnon vobis abbatis domno Petro et monachis vestris...de monasterio integro Superaddi⁸⁰.

En la parte inicial del texto, la familia Traba aparece indiscutiblemente como la protagonista principal de la llamada de los monjes blancos - la referencia al Cister y a la *consuetudo* cisterciense, es decir, la interpretación específica de la regla de San Benito - capitaneados por el abad Pedro⁸¹. ¿Quién son exactamente los personajes mencionados en el texto? Fernando y Vermudo Pérez - que apoyó la decisión de la entrega del monasterio a los cistercienses - eran hermanos e hijos del conde Pedro Froílaz, llamado *consul Gallecie* en la Historia Compostelana⁸², un personaje de primera importancia del siglo XII con estrechas conexiones con el arzobispo de Santiago Diego Gelmírez y Alfonso Raimúndez, futuro Alfonso VII de León-Castilla⁸³. En el documento aparecen también Sancha González de Lara, mujer de Fernando⁸⁴, y Urraca Vermúdez, hija de Vermudo Pérez, que unos días antes de la fundación de Sobrado había recibido de su padre una parte del monasterio⁸⁵.

LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 11) que presenta por los menos tres diferencias importantes con el pergamino original y su copia en el tumbo; en primer lugar el listado de las propiedades otorgadas por los fundadores es mucho menos pingüe que en los otros dos documentos. En esta versión además no hay referencias a Alfonso VII de León-Castilla y sobre todo no se indica donde fue escrita la carta, mientras que en el pergamino original y en la copia del tumbo (que utilizaremos como referencia desde ahora) se dice explícitamente que el acuerdo para la fundación tuvo lugar en Compostela. En la opinión de M. Pallares y Portela Silva este es el señal de unas cuantas negociaciones antes de la fundación definitiva. M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Santa María de Sobrado. Tiempos y espacios de un monasterio cisterciense”, en: **Actas del congreso internacional sobre san Bernardo**, I, pp. 60-61.

⁸⁰ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

⁸¹ Sobre las denominación de la familia véase M. C. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba”, en: **Hispania. Revista Española de Historia**, 185, septiembre-diciembre, 1993, pp. 823-840.

⁸² **Historia Compostellana**, ed. por E. FALQUE REY, Turnhout, 1988, por ejemplo a pp. 56-57.

⁸³ R. A. FLETCHER, **Saint James's Catapult. The life and times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela**, Oxford, 1984, p. 34 y siguientes.

⁸⁴ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza altomedieval gallega. La familia Froílaz-Traba**, Noia, 2002, p. 77.

⁸⁵ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 10.

¿Cuál era el origen de esta familia? En 1984 R. Fletcher subrayó el papel de los Traba a partir de los últimos años del siglo XI, señalando también que no sabemos casi nada de sus primeros miembros y de su proveniencia. El historiador inglés afirmó que el primer exponente de la familia de una cierta importancia fue Froila Vermúdez, probablemente un personaje de relieve en los años de la revuelta de Rodrigo Ovequíz. Aunque Froila hizo una donación al monasterio de Jubia en 1086, no aparece en los documentos reales de esa época y no sabemos si estuvo al servicio del rey ni si consiguió el título condal⁸⁶. Según Fletcher los Traba eran un ejemplo de las nuevas familias gallegas que estaban conquistando un importante espacio político al final del siglo XI: los miembros de la familia eran un ejemplo, aunque particular, de “hombres nuevos” y los tentativos de ennoblecer las orígenes del grupo relacionándolo al conde Menendo González - aunque según Fletcher no es improbable que Froila Vermúdez y sus antepasados podían estar en el interior del séquito del conde - y a San Rosendo de Celanova correspondían a las exigencias de los Traba de elevar su propio rango⁸⁷. ¿Solo una exigencia del siglo XII? En sus estudios sobre los linajes nobiliarios en Castilla, M. Torres Sevilla-Quiñones de León ha relacionado los Traba - basándose sobre un documento del *Tumbo* de Sobrado - a la familia de los Menéndez, altísima aristocracia gallega de los siglos IX-XI⁸⁸. En el documento del monasterio de Sobrado encontramos la siguiente genealogía:

*Rodericus Froyle habuit tres filios: Menendum Roderici et Gundisalvum Roderici et Froylam Roderici. De Menendo Roderici natus est Suerius Menendi, qui dictus est Zapata, et iste dedit totam hereditatem suam quam habebat in Aranga et in Galletia Sancte Marie de Superaddi. De Gundisalvo Roderici natus est Fernandus Gundisalvi et Elvira Gundisalvi et Gundisaluus Gundisalvi. Isti dederunt totam hereditatem suam quam habebant in Galletia Sancte Marie de Superaddi...De Froyla Roderici natus est Veremudus Nariz et domna Maria Froyle uxor de Didaco Suariz de Montanus et Rodericus Froyle et Fernandus Froyle*⁸⁹.

Procedemos con orden. En su estudio M. Torres Sevilla-Quiñones de León considera en Rodrigo Froylaz, el primer personaje mencionado en la genealogía, un

⁸⁶ R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult*, p. 34.

⁸⁷ La particularidades de los Traba estaban e su rápido desarrollo y en su conexiones con Compostela. R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult*, pp. 34-36.

⁸⁸ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, *Linajes nobiliarios*, pp. 313 y 319.

⁸⁹ P. LOSCERTALES, *Tumbo de Sobrado*, I, doc. n. 212.

hermano del conde Gonzalo Froylaz hijo del conde Froila González aliado de Almanzor y muerto en 1117⁹⁰. Rodrigo Froylaz habría vivido en la época de Vermudo III (1017-1037) y por fechas y onomástica pertenecía muy probablemente al grupo de los Menéndez⁹¹. Su hijo, en la reconstrucción de la historiadora, Froyla Rodríguez sería el padre de Vermudo *Manidi*, padre de Froila Vermúdez primer miembro de una cierta importancia de los Traba⁹². Tenemos muchísimas dudas sobre esta interpretación. En primer lugar porque el documento de Sobrado fue escrito alrededor de la mitad del siglo XIII e insertado en el *Tumbo*, lo que tendría que empujarnos a ser lo más precavidos posible con esta tipología de fuentes. ¿También los monjes querrían elevar los orígenes de los Traba? No lo sabemos con certidumbre, pero el documento en realidad nos habla de otra cosa. En la fuente se dice claramente que Rodrigo Froylaz tuvo tres hijos, Menendo, Gonzalo y Froyla Rodríguez. Menendo es el padre de Suero *Zapata* - y entonces nieto de Froyla Rodríguez - que hizo unas donaciones al monasterio de Sobrado. Esta concesiones de Suero tuvieron lugar entre 1158 y 1166⁹³, una de las cuales fue confirmada por Gómez González de Traba conde de Monterroso y Trastámara muerto en 1211⁹⁴. ¿Cómo podía Froyla Rodríguez ser tío de Suero *Zapata* si había vivido en la primera mitad del siglo XI? M. Torres Sevilla-Quñones de León además ha considerado el hijo de Froyla, Vermudo *Nariz* como el padre de Froyla Vermúdez fundador de los Traba⁹⁵. En realidad en la fuente habla de Vermudo *Manidi* y no *Nariz*: los nombres son demasiado distintos para ser la misma persona. Una vez establecida la filiación de Rodrigo Froílaz, la fuente empieza nuevamente con la genealogía completa de la familia Traba:

- De Veremudo Manidi natus est Froyla Veremudi. De Froyla Veremudi natus ets
Petrus Froyle et Rodericus Froyle et Munia Froyle et domna Heremesenda. De domno Petro

⁹⁰ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 312 y nota al pie n. 1585.

⁹¹ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 311.

⁹² M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 319, en particular véase el árbol genealógico propuesto por la autora.

⁹³ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 211 (1158), n. 490 (1165, testamento ampliado por el conde Gómez González de Traba), n. 492 (1158), n. 601 y 602 (1165-1166, confirmados por el conde Gómez González de Traba) y n. 618 (1165). A.H.N., Clero, A Coruña, Carpeta 528, n. 12 (1165, copia de uno de los testamentos de Suero *Zapata* a Sobrado).

⁹⁴ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 169.

⁹⁵ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 319. En nuestra opinión es la única manera de explicar la genealogía presente en el trabajo de la historiadora.

*Froyla natus est comes domnus Fernandus et domnus Veremuds...et comes Rodericus dictus Velusu...De Roderico Menendus Roderici pater de Suarius Zapata et Gundisalvus Roderici pater de Fernando Gundisalvi et de Gundisalvo Gundisalvi et de Elvira Gundisalvi et Froyla Roderici pater de Veremudus Nariz et domna Maria Froyle uxor de Didaco Suariz de Montanus et Rodericus Froyle et Fernandus Froyle*⁹⁶.

La fuente lo dice rotundamente: Rodrigo Froylaz no es un miembro del grupo de los Menéndez, como señalado también por C. M. Reglero de la Fuente⁹⁷, es el hijo de Froila Vermúdez y entonces en el hermano de Pedro Froílaz de Traba conde de Galicia y padre de los fundadores de Sobrado, fallecido en 1128! La segunda parte de la fuente repite de manera todavía más clara la genealogía de Rodrigo Froylaz que tuvo como hijos Menendo, padre de Suero, Gonzalo y Froyla padre de Vermudo *Nariz*, llamado también con su patronímico Froylaz en la parte final del documento⁹⁸, María, Rodrigo y Fernando, todos vivientes entre los últimos años del siglo XI y los años sesenta del siglo XII. El problema fundamental de la lectura de esta fuente es no olvidar su contexto. El documento no es exclusivamente una genealogía; la carta fue escrita para defender los derechos sobre la tierras de Galicia y de Aranga - objeto de conflicto entre los cistercienses y don Pedro Muñiz de Traba ya desde 1168⁹⁹ -, Mariniano y Ventosa otorgadas por los nietos de Rodrigo Froylaz y primos (todos llamados *congermani* en la fuente) de Froyla Rodríguez que empezó con su familia o sus hombres, como dice explícitamente la fuente, a molestar las posesiones del monasterio:

*Si tempus venerit quod vox de Froyla Roderici inquietent fratri Superaddi super hereditatibus quas Suarius Zapata et congermani sui Fernandus Gundisalvi et Elvira Gundisalvi et Gundisalvus Gundisalvi dederunt Sancte Marie Superaddi in Aranga, in terminis Superaddi, Mariniano, et in Ventosa*¹⁰⁰.

⁹⁶ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 212.

⁹⁷ C. M. REGLERO DE LA FUENTE, **Cluny en España**, p. 257 nota al pie n. 92. Véase, por la fechas y la biografía de Pedro Froílaz de Traba, el trabajo de J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 44.

⁹⁸ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 212, p. 250.

⁹⁹ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 25. Véase el interesante trabajo de C. BARROS, "Origen del castillo y coto de Aranga, siglos X-XII", en: **Cuadernos de estudios gallegos**, vol. LVI, n. 122 (Enero-Diciembre 2009), pp. 139-150 y nuestro, "The bone of the contention: Cistercians, bishops and papal exemption. The case of the archdiocese of Santiago de Compostela (1150-1250)", *JMIS*, en prensa.

¹⁰⁰ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 212. Por las donaciones de los primos de Suero Menéndez Zapata, véase P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, I, doc. n. 491, 619 y 621.

Una genealogía similar a la de M. T. Sevilla Quiñones de León es la de J. L. López Sangil¹⁰¹ en su estudio sobre los Traba, basado sobre el mismo documento de Sobrado y las obras de Padre Carbajo y del Memorial de Sobrado escritos en el siglo XVII¹⁰². En el Memorial de Sobrado el padre de Froila Vermúdez es identificado como un descendiente de un cierto *Manido* Gutiérrez, hijo del conde Froila Gutiérrez, relacionado con San Rosendo de Celanova¹⁰³. Para López Sangil este *Manido* sería el Rodrigo Froylaz del *Tumbo* de Sobrado citado también por M. Torres Sevilla-Quñones de León; una posición muy extraña, visto que en primer lugar son dos nombres muy distintos y difícilmente intercambiables y además, cuando el autor habla de la descendencia de Rodrigo/*Manido*, no hace que citar el documento del *Tumbo* de Sobrado¹⁰⁴, que como hemos señalado se refiere a personajes que vivieron en el siglo XII. En este caso se puede notar como probablemente la necesidad de ennoblecer el origen de los Traba no fue sólo una exigencia del siglo XII y XIII sino también de la comunidad monástica a lo largo de los siglos. Aunque los orígenes de la familia, por parte paterna, no son bien conocidos, eso no impidió a los Traba conquistar rápidamente un espacio importante en el reino de León-Castilla. Como hemos visto Pedro Froílaz, hijo de Froila Vermúdez, fue conde de Galicia y tuvo un papel fundamental en la política de Alfonso VII de León-Castilla; su hijo Vermudo se casó en tercer nupcias con la hija de Enrique de Borgoña y Teresa Alfonso, mientras que su hijo Fernando se unió en matrimonio a Sancha González, de la importante familia de los Lara¹⁰⁵. El poder de la familia creció, antes de entrar en crisis con la afirmación al principio del siglo XIII de nuevos grupos en el territorio¹⁰⁶; es decir que desde las primeras menciones de Froila Vermúdez al final del siglo XI, los Traba alcanzaron su cénit: Teresa Fernández de Traba, hija de Fernando Pérez, se casó con el rey de León Fernando II en

¹⁰¹ J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 15-16 y nota al pie n. 19.

¹⁰² J. L. LÓPEZ SANGIL, *Los memoriales de Sobrado y Monfero y sus autores, Fray Bernardo Cardillo de Villalpando y Fray Mauricio Carbajo*, en: *Anuario Brigantino*, 23, 2000, pp. 229-238.

¹⁰³ J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 16 y 187-188.

¹⁰⁴ J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, p. 16 y nota al pie n. 19

¹⁰⁵ J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, p. 56 y 77. Sobre la familia Lara véase el trabajo de S. R. DOUBLEDAY, *The Lara family: crown and nobility in medieval Spain*, Harvard, 2001, en particular pp. 189 y 207-215.

¹⁰⁶ P. SÁNCHEZ LEÓN, "Monasticism, Lineage, and Community: collective organisation in medieval galician society (San Pedro de Ramiranes, 1200-1300)", en: *Beyond the Market. Transactions, property and social networks in monastic Galicia, 1200-1300*, ed. por R. PASTOR DE TOGNERI, Leiden, 2002, pp. 115-116.

1178¹⁰⁷. La familia que aparece en el documento fundacional era poderosa, y como tal dotaron el monasterio de bienes y tierras:

*...cum omnibus hereditatibus suis propriis, videlicet, Marciam et oyam, Villar Planum, Gunderei. In Portu Carral, suam directuram de Superaddo, de Villaribus et de Santi, et de Santui, et de Ladercu, et de Recar, medietates. Casales et villa de Monte integros. De Centumcasibus et de Riquiam et de Saamir, medietates*¹⁰⁸.

Después de este listado los Traba añadieron un detalle importante:

*Omnes alias que iacent in circuitu monasterii et ab antiquo eius fuerunt damus et concedimus iam sepedicto monasterio*¹⁰⁹.

¿Cuál era el patrimonio antiguo del monasterio? ¿Lo que había confiscado Fernando I? ¿Cómo podían los Traba otorgar a los cistercienses algo que pertenecía al *fiscus* real? Tenemos que volver al documento de Urraca de 1118. La reina junto a su hijo Alfonso Raimúndez, a la presencia de Diego Gelmírez, entonces obispo de Compostela, otorgó a Vermudo y Fernando Pérez de Traba, el monasterio de Sobrado confiscado por abuelo Fernando I precisando que:

*Ego Urracha regina Hispanie, bone memorie regis domni Adefonsi filia cum filio meo rege Adefonso...damus monasterium de Superaddo de avo vestro Segeredo Alviti et de uxore sua Adosinda Arie...Et hoc facimus pro bono servitio et maxima fidelitate quam nobis semper exhibuistis, vidente nos vos iniuste amisisse. Et damus nobis illud supradictum per suos cautos et terminos antiquos, sicuti tenuit. Et damus vobis illud supradictum per suos cautos et terminos antiquos, sicuti tenuit avuus vester Segeredus*¹¹⁰.

A partir de 1118, entonces, Vermudo y Fernando controlaban el monasterio que fue de sus *avuus* Segeredo y Adosinda: ¿Quiénes eran estos personajes? En la opinión de M. Torres Sevilla-Quiñones de León, a través del estudio de los documentos del *Tumbo* de Sobrado¹¹¹, eran los abuelos de Ardiu Díaz, la madre de Urraca Froílaz, mujer de Pedro Froílaz de Traba y entonces madre de los fundadores de Sobrado, Fernando y Vermudo¹¹². Segeredo *Alviti* o Aloítez era hijo del conde de Oporto Aloito Nuñez († 1015-1016) y

¹⁰⁷ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 142.

¹⁰⁸ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

¹⁰⁹ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

¹¹⁰ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 8.

¹¹¹ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 317.

¹¹² J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 55.

hermano del conde Nuño y del abad de Guimãraes Pedro Aloítez¹¹³, mientras Adosinda Arias tenía enlaces parentales con los condes de Presàras¹¹⁴. Segeredo y Adosinda fueron los últimos en tener cierto control sobre el monasterio de Sobrado en el siglo XI antes de la confisca de Fernando I; una posesión que según M. Torres Sevilla-Quiñones de León los dos reclamaban gracias a la parentela con la monja Munia y el abad de Sobrado Gutierre, que aparecen varias veces en el *Tumbo* de Sobrado, como demostraría la donación de Urraca de 1118¹¹⁵. Aún en este caso tenemos dudas y observaciones. En primer lugar, en el documento de 1118 no hay la mínima referencia a Gutierre y Munia¹¹⁶ y aunque el parentesco delineado por M. Torres Sevilla-Quiñones de León es correcto, no sólo había una relación muy lejana entre los Traba y los condes de Presàras; esta relación familiar sería una ulterior demostración de los orígenes “humildes” de los Traba; el linaje de la familia subió de nivel gracias a una mujer - Urraca Froílaz esposa de Pedro Froílaz de Traba, es decir, a través de un matrimonio morganático - y que los Traba no tuvieron ningún enlace con los condes de Presàras hasta esta unión matrimonial realizada al final del siglo XI. Además hay otro elemento a considerar: en el documento no son los Trabas a reivindicar el parentesco con Segeredo *Alviti* y Adosinda Arias, es la reina Urraca que define a los dos hermanos como antepasados de los últimos miembros de los condes de Presàras que controlaron Sobrado; Fernando no aparece en las fuentes en calidad de *comes* antes de 1121¹¹⁷, mientras que Bermudo muy probablemente nunca consiguió este título¹¹⁸. ¿El documento de Urraca, entonces, exprime simplemente una relación de parentesco o la reina estaba elevando los hijos de Pedro Froílaz al nivel de la familia de los fundadores de Sobrado en el siglo X? Siguiendo la lectura de la fuente encontramos el listado de las propiedades otorgadas a la comunidad cisterciense, que contiene en su parte final un elemento de gran interés:

*Super hec omnia augemus quantamcumque hereditatem fratres et boves vestrarum
grangiarum laborare potuerint infra terminos qui scripti sunt in carta imperiali quam michi*

¹¹³ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, p. 317, nota n. 1619.

¹¹⁴ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, pp. 316-318.

¹¹⁵ M. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, **Linajes nobiliarios**, pp. 317-318 y notas n. 1617 y 1621.

¹¹⁶ LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 8.

¹¹⁷ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 84.

¹¹⁸ J. L. LÓPEZ SANGIL, **La nobleza**, p. 56.

*comiti domno Fernando Petri, dominus imperator domnus Alfonso meus fecit*¹¹⁹.

¿A que se refería el conde Fernando Pérez? Esta vez hay que volver al documento del 29 mayo de 1135 cuando el emperador Alfonso VII confirmó la concesión de Sobrado hecha por su madre Urraca a Fernando y Vermudo Pérez de 1118. Leyendo con atención el documento vemos que no se trata de una simple renovación porque Alfonso VII, a diferencia de su madre, se preocupó de delimitar exactamente los límites de Sobrado y de sus propiedades:

*Ego Urracha regina Hispanie...damuns monasterium de Superaddo...Et damus vobis illud supradictum per suos cautos et terminos antiquos...videlicet, cum omnibus monasteriis, parrochiis et laicalibus, villis et hominibus suis, per ubi suam hereditatem potueritis invenire, per montes heremos et populatos, per penas heremas et populatas, et cum sua criatione, servos et ancillas, exceptis quibusdam mediam de Caneda et infantadigo de Pistomarcos*¹²⁰.

*Ego Adefonsus gratia Dei Hyspanie imperator, vobis comiti domno Fernando Petri et fratri vestri Vermudo Petri facio cartam donationis...propter beneficium et servitium patris vestri et pro vestro servitio quod mihi fecistis et facturi estis dono vobis hereditates de meo realengo, que antea fueriunt de parentibus vestris. Videlicet Subrado cum suo directo et cum cauto per suos terminos antiquos, per illas lousas et inde per Nauntoi inter Castro et Baructo et inde inter Arceio et Ciroso et inde ad castineira de Bove Mortuoet inde ad Grovas, deinde per illas cruces et inde ad illo Paramio, deinde al illam Mauram et inde ad lamas Maiores, deinde ad vilar Covo et inde per Covam de Serpe, et inde per illo [Cordal] de Nafreta usque ad illas Segobias, deinde per pontem de ambas mextas et inde per illa carreiroa usque ad furcam de Iaurino et onde per ipsa carreira usque ad illas lousas. Infra estos terminos...queratis et habeatis iure hereditario, et faciatis ex inde quicquid volueritis*¹²¹.

El elemento más llamativo es que unos años antes de la llegada de los cistercienses, Alfonso VII y los Traba alcanzaron un acuerdo para una definición clara de una zona estratégica del territorio gallego, y entonces la fundación de Sobrado nació en el interior de esta una nueva organización territorial. Más adelante en el documento hay otra referencia al emperador que no podemos descuidar:

Hoc siquidem prefatum monasterium cum predictis hereditatibus damus et

¹¹⁹ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

¹²⁰ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 8.

¹²¹ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. 9.

*concedimus libere ac firmiter pro remedio animarum nostrarum parentumque nostrorum, seu animarum parentum domini nostri imperatoris domni Alfonsi cuius consilio et iussione et fortitudine hec omnia facta sunt*¹²².

¿Cómo interpretar esta mención? ¿Una colaboración entre los Traba y Alfonso VII tal y como habían sugerido por M. Pallares Méndez y E. Portela Silva¹²³? En la opinión de R. Alonso Álvarez la fundación de Sobrado, en su etapa cisterciense, sería debida sólo a la iniciativa de la familia aristocrática gallega y esta referencia al emperador se podría interpretar como “una manifestación de reconocimiento a la familia que le había ayudado en los tiempos difíciles”¹²⁴. El problema es que en la fuente no se manifiesta Alfonso VII, ni tenemos expresiones de gratitud por la fidelidad de los Traba como en los documentos de 1118 y 1135; en la fuente los fundadores dicen que están realizando la disposición (o consejo), las órdenes y el valor de Alfonso VII. *Consilium*, *Iussio* y *Fortitudo* no son palabras casuales ni de escaso sentido. Si los Traba están realizando la voluntad de Alfonso VII, ¿cuál es la razón profunda de la llegada de los cistercienses a Sobrado? En nuestra opinión, considerando la importancia de la carta de 1135, la “refundación” de Sobrado es interpretable como un acuerdo territorial local sobre entre los dos más importantes poderes de Galicia, después de la muerte del arzobispo de Compostela Diego Gelmírez en 1140. ¿Sólo una coincidencia? Alfonso VII adoptó una estrategia parecida a la de la fundación de Fitero (abadía hija de L'Escaladieu en la diócesis de Tarbes¹²⁵, línea de Morimond) en Navarra en 1140. Aunque no conocemos la fecha exacta del pasaje del monasterio a los cistercienses¹²⁶, es significativo relevar como la fundación del monasterio en el área de la Rioja, otro punto de comunicación fundamental para el norte de la península ibérica, fue fundado el mismo año de la paz entre Alfonso VII y el rey de Navarra García Ramírez¹²⁷. La fundación de un cenobio, más que el resultado, aparece como la garantía, el presidio y el

¹²² P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

¹²³ M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Sobrado. Tiempos y espacios de un monasterio cisterciense”, pp. 60-66; “Proyección territorial”, pp. 232 y siguientes.

¹²⁴ R. ALONSO ÁLVAREZ, **Los promotores**, pp. 663 y 696.

¹²⁵ J. PAVÓN BENITO, “El Cister y la monarquía Navarra (Siglos XII y XIII)”, en: **Cistercium**, 238, 2005, p. 382.

¹²⁶ J. PAVÓN BENITO, “El Cister y la monarquía Navarra (Siglos XII y XIII)”, pp. 382-383.

¹²⁷ Probablemente el monasterio no fue cisterciense hasta 1147-1148. C. MONTERDE ALBIAC, **Colección diplomática del monasterio de Fitero (1140-1210)**, Zaragoza, 1978, pp. 233-237.

sigilo a las soluciones de conflictos territoriales locales. La fundación de Sobrado, entonces, se puede leer como una negociación y una colaboración, que continuó hasta el reinado de Fernando II¹²⁸, entre los Traba y Alfonso VII - como demuestra en la opinión de M. Pallares Méndez y E. Portela Silva la diferencia en el listado de propiedades otorgadas al monasterio en las dos versiones del documento fundacional contenida en el tumbo de Sobrado, distinción debida a una segunda negociación territorial¹²⁹ - para la gestión de un “pasillo” fundamental para la costa atlántica, el camino y la ciudad de Santiago y las minas de hierro. Un acuerdo garantizado por una nueva fundación monástica, además conectada a una Orden extraña al territorio gallego y al menos en los primeros años sin conexiones con otros poderes de la zona. Un elemento que nos sugiere una pregunta: ¿por qué el Cister? ¿Esta opción se justificaría con el origen borgoñón de Alfonso VII de León-Castilla? Muchos autores han atribuido la introducción del Cister a la estrecha relación y la amistad entre san Bernardo y Alfonso VII¹³⁰, pero en el epistolario del abad de Clairvaux, por ejemplo, no encontramos ninguna carta dirigida al rey o a su familia antes de los años cuarenta del siglo XII. Al estado actual de nuestro estudio no hemos encontrado tampoco una fuente para poder conectar directamente los Traba a la Orden. En los últimos años se ha tratado de enlazar la llamada de los cistercienses a las relaciones de Fernando Pérez de Traba con la Orden del Temple a través de la donación del castillo de Soure en Portugal en

¹²⁸ En la documentación del monasterio de Sobrado se puede notar como muchas donaciones otorgadas a Sobrado desde 1151 los Traba y Alfonso VII estaban estrechamente relacionados en la gestión del monasterio y de sus donaciones. En 1180 el hijo de Alfonso VII Fernando II de León, por ejemplo, ordenó a Gómez González de Traba de donar al monasterio el realengo de Prada: «Ea Propter ego Dominus comes Gomez facio carta donationis et confirmationis ex auctoritate et mandato domini regis Fernandi Sancte Marie Superaddi». Véase P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 514 y n. 14, donde los Traba donan a Sobrado unas propiedades «Damus itaque omnem superdictam hereditatem per terminos divisionesque suas pro precio nostrorum peccatorum et pro animabus omnium parentum nostrorum, seu etiam pro animabus omnium parentum imperatoris domni Adefonsi, cuius concessu et consilio hoc factum est scriptum» y n. 12 (en el mismo volumen) donde es el rey a «Ea propter ego Adefonsus Hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rrica, et cum filiis meis Sancio et Fernando, pro amore Dei et pro animabus parentum meorum remissione, consilio et voluntate comitis domni Fernandi et domni Veremudi Petri, facio cartam donationis et textum firmitatis Deo Omnipotentiet sancti Marie Virgini et vobis abbati domno Petro et omnibus successoribus vestris, de hereditate quam habeo in Subradu...Do itaque vobis...ut semper sitis memores mei et parentum meorum in orationibus vestris». Sobre este punto véase también M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Sobrado. Tiempos y espacios de un monasterio cisterciense”, pp. 62-66.

¹²⁹ M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Sobrado. Tiempos y espacios de un monasterio cisterciense”, pp. 60-62”.

¹³⁰ Sobre estas dos posibilidades de explicación de las relaciones entre Alfonso VII y el Cister véase J. PAVÓN BENITO, **El Cister y la monarquía Navarra**, pp. 379-380 y 384.

1128¹³¹. En nuestro precedente trabajo sobre el Cister en Galicia ya hemos visto como esta interpretación es difícil de aplicar en este contexto: Soure se encontraba lejos del área de Sobrado en el norte de Galicia y el objeto de la donación, un sitio fortificado, es algo de muy diferente de llamar unos monjes en un monasterio. Además los Templarios no eran propiamente cistercienses y Bernardo, en cualquier caso, habría escrito la regla del Temple solo el año siguiente, en 1129, después del concilio de Troyes¹³² y sobre todo: ¿cómo explicar la relación entre esta donación y la llegada de los monjes blancos con catorce años de distancia y a la luz de la contrariedad de Bernardo a las fundaciones de Clairvaux en España en los años 1127-1129?

Sí, porque san Bernardo durante muchos años no solo no autorizó fundaciones en la península ibérica, sino que en las fuentes no aparece implicado en las dinámicas políticas de esta área geográfica, sin olvidar - como escribió Guillaume de Saint-Thierry en su biografía de Bernardo - que el abad de Clairvaux nunca viajó a España¹³³. ¿Por qué se interesó entonces a la fundación de Sobrado a principio de los años cuarenta del siglo XII? A partir de 1140 el papel de Bernardo sin duda había cambiado totalmente. En el decenio precedente el abad de Clairvaux, como ha escrito recientemente G. M. Cantarella, se había introducido en las principales cuestiones europeas del tiempo¹³⁴ y como señaló J. L. Lékai, Bernardo empezó en esos años una grande política de promoción de la Orden (y de sus miembros) que culminó con la elección papal de Eugenio III, en precedencia monje cisterciense y su antiguo discípulo¹³⁵. En nuestra opinión la elección de apoyar el envío de monjes desde Clairvaux a Galicia se debe a un elemento muy importante: la fundación de Sobrado habría garantizado a Bernardo la posibilidad de entrar directamente en contacto con Alfonso VII y por lo tanto directamente con la monarquía castellano-leonesa. Bajo esta perspectiva se podría leer de otra manera la carta que Bernardo envió en 1127 al abad de

¹³¹ J. FERREIRO ALEMPARTE, “Temple, Santo Sepulcro y Cister en su fase inicial gallega”, en: **Actas del II Congreso sobre el Cister**, I, pp. 341-368 y M. T. TORRES SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, Nobleza y Cister, pp. 324-325.

¹³² F. RENZI, “Da Clairvaux alla Galizia”, p. 155 y nota n. 83.

¹³³ «Nam et in Hispanis, ubi praesens ipse non fuit». GAUFRIDUS CLARAEVALLIENSIS, “Sancti Bernardi abbatis Claraevallensis vita et res gestae libris septem comprehensae”, en: **Patrologia Latina**, vol. CLXXXV, lib. IV, col. 341.

¹³⁴ G. M. CANTARELLA, “Saint Bernard et les grandes affaires de son temps”, en: **Religions & Histoire**, 6, 2011, pp. 38-43.

¹³⁵ J. L. LÉKAI, “Los cistercienses”, pp. 48-67.

Preully Artaldo. De la carta del abad de Clairvaux se entiende que si en el interior de la Orden había intereses para una fundación en España, pero Bernardo avisó a Artaldo de tener cuidado con esa idea que habría podido suscitar acusaciones y críticas por parte de la Orden. Bernardo en la carta no se explicaba esta idea por parte del abad de Preully: ¿por qué enviar a los monjes a un territorio tan lejos cuando el abad de Pontigny ofrecía a Artaldo una abadía en Borgoña para reformarla? Lo que lamentaba Bernardo era la distancia, la ausencia de medios y contactos que en aquel momento Artaldo tenía cerca su abadía, lo que llevaba Bernardo a aconsejar de aprovechar de estas posibilidades y de apartar la idea de una fundación en la península ibérica¹³⁶. La fundación de Sobrado y la participación de Alfonso VII, entonces, podían ofrecer garantías mucho más contundentes, accediendo así a una amplia y nueva red de relaciones para Clairvaux. Lo cierto es que a partir de la llegada de los monjes a Galicia, Bernardo aparece siempre más conectado a la familia real y a al territorio peninsular como demuestra, por ejemplo, la carta enviada al obispo Berengario de Salamanca de 1143¹³⁷. ¿Por qué escribir a esta sede obispal? Berengario no era un obispo cualquiera. El había sido el canciller en 1134-1135 de Alfonso VII de León-Castilla y su candidato a la sucesión de Diego Gelmírez como arzobispo de Santiago de Compostela. Berengario, aunque elegido arzobispo, tuvo problemas en los años 1140-1142 con una parte del cabildo catedralicio y con el papado que no confirmó su elección¹³⁸. Berengario no logró consolidarse en la sede compostelana y las pretensiones de Alfonso VII en esta área fueron frustradas, elemento que podría empujarnos a considerar la fundación de Sobrado de 1142 como un tentativo de la monarquía, junto a los Traba, de

¹³⁶ F. GASTALDELLI, “San Bernardo”, en: **Lettere I (1-210)**, Milano, 1986, ep. n. LXXV. Según M. COCHÉRIE la fecha de la carta es 1129, L’implantation, pp. 229-230.

¹³⁷ San Bernardo. *Lettere II* (211-458), Milano, 1987, ep. n. 212. Sobre las relaciones entre Bernardo de Clairvaux y España, véase también W. TIJBURG, “Les relations de Saint Bernard avec l’Espagne”, en: **Collectanea Cisterciensia XV**, 1953, en particular pp. 177-179.

¹³⁸ Sobre Berengario véase A. LÓPEZ FERREIRO, **Historia de la A. M. Iglesia de Santiago de Compostela**, IV, Santiago de Compostela, 1901, pp. 225-228 y R. A. FLETCHER, **The episcopate in the Kingdom of León in the twelfth century**, Oxford, 1978, sobre todo, p. 40. Sobre el cabildo compostelano y su papel en la gestión del patrimonio compostelano después de 1140 y las relaciones con Fernando II de León véase el trabajo de M. GONZÁLEZ VÁZQUEZ, **El Arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)**, A Coruña, 1996, pp. 100 y 369-371. Sobre el cabildo catedralicio reenviamos a F. J. PÉREZ RODRÍGUEZ, **La Iglesia de Santiago de Compostela en la Edad Media: el Cabildo catedralicio (1100-1400)**, pp. 32-33 y p. 175 y siguientes; “Los cabildos catedralicios gallegos en la Edad Media (siglos XII-XIV)”, en: **Ciencias sociais e Humanidades**, 22, 2010, pp. 159-175.

tener un presidio fiable en esa misma zona. En este contexto la carta de Bernardo no podía derivar solo de un interés para la cuestión de Santiago, ahora que en la archidiócesis había una fundación de Clairvaux. Ponerse al lado de Berengario significaba apoyar a un hombre de Alfonso VII. ¿Es que la cuestión de la elección compostelana fue un medio para Bernardo para mejorar su relación con el rey de León-Castilla? En los años siguientes, encontramos los primeros nombramientos de cistercienses en sedes obispales ibéricas como Astorga y Coria¹³⁹ y san Bernardo tuvo una correspondencia con la hermana de Alfonso VII, Sancha Raimúndez, para la cuestión de la abadía de Toldanos disputada entre el monasterio de La Espina, de la línea de Clairvaux y fundada en la diócesis de Zamora en 1147, y el monasterio de Carracedo en la diócesis de Astorga¹⁴⁰ y entró en contacto también con el obispo de Palencia, un episodio que merece particular atención. Según F. Gastaldelli la carta de Bernardo, en realidad, tenía el objetivo de buscar un contacto con la sede castellana para el problema de la abadía de Valbuena de Duero que el obispo quería controlar¹⁴¹. No conocemos exactamente la fecha de la carta, según Gastaldelli podría ser, basándose en la obra de Mabillon, de 1146-1147¹⁴², y como hemos dicho en precedencia el monasterio de Valbuena, fundado por Estefanía Armengol, pasó al Cister alrededor de 1153. Si la hipótesis del estudioso italiano fuera correcta, sería necesario adelantar y reconsiderar los primeros años de vida del monasterio, pero sobre todo, si había un problema con una abadía-hija de Berdoues, aparteniente a la línea de Morimond, ¿por qué san Bernardo escribe a Pedro de Palencia? ¿Por qué no escribió el abad pirenaico, o lo mejor el de L'Escaladieu, que estaba extendiendo su influencia en Castilla? Aunque Valbuena no fuera cisterciense en ese momento, ¿qué interés tenía el abad en relacionarse con un territorio donde no había una fundación de su línea? La carta muestra la distinta actitud de Bernardo por la península ibérica en concomitancia con la expansión de la Orden y las conexiones con el reino de León-Castilla. Aunque fuera de la competencia de Clairvaux, escribir a Palencia (otro punto estratégico), significaba una vez más para Bernardo imponer su papel -

¹³⁹ R. A. FLETCHER, *The Episcopate*, p. 79, véase también pp. 26 y 80. Los primeros cistercienses fueron Pedro Cristiano en Astorga en 1153 y Suero de Coria en 1156.

¹⁴⁰ F. GASTALDELLI, San Bernardo. *Lettere*, II, ep. n. 301.

¹⁴¹ F. GASTALDELLI, San Bernardo. *Lettere*, II, ep. n. 372.

¹⁴² F. GASTALDELLI, San Bernardo. *Lettere*, II, nota al pie n. I, pp. 460-461.

y su imagen - de primer abad de los cistercienses y garantizar su política y su autoridad.

A nuestro análisis falta ahora un último elemento: la sede compostelana.

En el documento la fundación no se concretizó en el monasterio de Sobrado, sino *apud urbem Beati Iacobi*¹⁴³, la ciudad y no - detalle muy importante- la catedral de Santiago, a causa probablemente de la inestabilidad y de los problemas por la sucesión de Gelmírez. En el acuerdo aparecen tres archidiaconos del arzobispado local como “confirmantes” del acta: Arias Muñoz, Pedro Cresconiz y Pedro Helias. Los tres no eran hombres cualesquiera: Pedro Helias fue el candidato que local contra Berengario, obispo de Salamanca, para la sucesión de Diego Gelmírez¹⁴⁴. Pedro Helias fue arzobispo de Santiago desde 1143 hasta 1149 y su pontificado fue uno de los más largos hasta 1172-1173 - año de la elección de Pedro Suárez de Deza que permaneció hasta 1206¹⁴⁵ - durante los años de la crisis económica y de la discontinuidad política del arzobispado de Santiago¹⁴⁶. Si por un lado es difícil establecer - como ya hemos señalado - un papel activo en la llamada de los cistercienses en Galicia de esos hombres, basándonos únicamente sobre la mención en el documento fundacional¹⁴⁷, por el otro sabemos que estos hombres no eran extraños a la familia Traba: el 4 de febrero de 1142 Pedro Cresconiz confirmó la división de los bienes hecha por Vermudo Pérez de Traba¹⁴⁸. El documento de Sobrado muestra como una fundación o reforma monástica no eran el simple resultado de una negociación a nivel “alto” del poder, es decir, entre el fundador y la Orden; en el caso de Sobrado hay más actores que concurren a la fundación del monasterio, que se configura como la reorganización de un territorio estratégico garantizada por la institución de un centro monástico con un documento donde encontramos no sólo los cistercienses, sino también los

¹⁴³ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 13.

¹⁴⁴ Según Fletcher, Pedro Helias, diacono de la Iglesia compostelana desde 1122-1124, era una “creatura” de Diego Gelmírez aunque a lo largo de los años se rebeló contra el arzobispo y decidió de conducir una oposición a su autoridad hasta su elección arzobispal en 1143. Véase R. A. FLETCHER, **The episcopate**, p. 56. Sobre Pedro Helias véase también B. F. REILLY, **The Kingdom of León-Castile under king Alfonso VII, 1126-1157**, Princeton, 1998, p. 253 y siguientes.

¹⁴⁵ B. F. REILLY, **The Kingdom of León-Castile under king Alfonso VII, 1126-1157**, p. 53.

¹⁴⁶ B. F. REILLY, **The Kingdom of León-Castile under king Alfonso VII, 1126-1157**, p. 57 y siguientes y A. LÓPEZ FERREIRO, **Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela**, IV, pp. 225-252-255-257-260-264-272-277-281-284-290-313-315-320-322-335 y 336.

¹⁴⁷ Véase nuestro, “The bone of the contention: Cistercians, bishops and papal exemption. The case of the archdiocese of Santiago de Compostela (1150-1250)”, JMIS, en prensa.

¹⁴⁸ P. LOSCERTALES, **Tumbo de Sobrado**, II, doc. n. 10.

tres principales poderes del territorio en aquella época: los Traba, Alfonso VII y hombres importantes de la Iglesia compostelana. Algo parecido había pasado en 1113 cuando el conde Pedro Froílaz de Traba entregó el monasterio de San Martín de Jubia, en la diócesis de Mondoñedo, al abad de Cluny Ponce¹⁴⁹. Como demostró C. J. Bishko hasta ese momento los Traba no habían tenido ninguna relación con Cluny y esta opción por parte de Pedro Froílaz se podía explicar sólo a la luz de los cambios y de las dinámicas políticas entre los Traba, Diego Gelmírez y la reina Urraca tanto sobre la cuestión de Alfonso I “el Batallador”, como sobre el pequeño Alfonso Raimúndez, futuro Alfonso VII de León-Castilla¹⁵⁰. La donación a Cluny, muy probablemente, certificó este acuerdo. Volvemos un momento a Sobrado y a sus etapas principales durante el siglo XII. En julio de 1118 Urraca donó el monasterio a los Traba durante su viaje en Galicia, después de la revuelta ciudadana de Compostela de 1116-1117 contra Diego Gelmírez - en 1116 Fernando Pérez de Traba era *municipes* (administrador) de la ciudad¹⁵¹ - que la reina paró apoyando al obispo compostelano con el objetivo de pacificar Galicia, y tratando de traer en aquel momento a su lado tanto Gelmírez como los Traba, sus aliados¹⁵². En 1135 Alfonso VII renovó - definiendo exactamente sus límites territoriales - el control del cenobio a Fernando e Vermudo Pérez el mismo año que fue el rey llegó a ser también emperador¹⁵³. Esta compleja renovación de la posesión de Sobrado podía ser útil también para renovar y confirmar las relaciones entre las dos partes y el reconocimiento del título de Alfonso VII. Finalmente, en 1142 se realiza la fundación de Sobrado después de la muerte de Gelmírez y en concomitancia con el fracaso de la elección arzobispal de Berengario de Salamanca, hombre de Alfonso VII. Cada etapa corresponde a un evento importante en la historia de Galicia: ¿todas casualidades?

¹⁴⁹ A. BRUEL, *Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny*, vol. V, Paris, 1894, doc. n. 3906.

¹⁵⁰ C. J. BISHKO, “The Cluniac Priors of Galicia and Portugal: their Acquisition and administration 1075 ca.-1230”, en: *Studia Monastica*, 7/2, 1965, pp. 305-356.

¹⁵¹ R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult*, p. 38.

¹⁵² R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult*, pp. 144 y todo el capítulo 7 de la misma obra sobre la revuelta compostelana de 1116-1117. Véase también J. L. LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 81-84. Sobre estos episodios véase también M. PALLARES MÉNDEZ-E. PORTELA SILVA, “Reyes, obispos y burgueses”, en: *Historia de la ciudad de Santiago de Compostela*, ed. por E. PORTELA SILVA, Santiago de Compostela, 2003, p. 142 y siguientes. Por el contexto general del periodo 1113-1117 durante el reinado de Urraca reenviamos a la lectura de B. F. REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton, 1982, pp. 45-118.

¹⁵³ B. F. REILLY, *The Kingdom of León-Castile under king Alfonso VII*, pp. 15-52.

Estas consideraciones nos llevan al punto de partida: ¿qué es y cómo interpretar concretamente una fundación monástica? El problema puesto por las fuentes cistercienses nos obliga necesariamente a leer y releer, como nos recuerda R. Barthes, los documentos varias veces detectando los varios niveles de comunicación y de información contenidos, evitando así de leer en los documentos siempre la misma historia¹⁵⁴, como en el caso del Cister, donde en muchas ocasiones se ha mirado solo el aspecto económico de su experiencia y de sus fuentes¹⁵⁵. A cada documento hay que poner preguntas por sus diferentes resquicios y perspectivas, es decir, lo que enseñaba M. Bloch en su *Apologie de l'Histoire*¹⁵⁶. Esta metodología se revela todavía más eficaz en el caso de la Orden del Cister y de sus textos normativos y literarios que construyeron una imagen unitaria y racional de la Orden, que se ha transformado en un “espejo” o un “filtro”, ya deformados para el siglo XII y XIII, a través del cual se han leído, hasta nuestros días, la historia y la documentación de la Orden, como si los textos normativos o la literatura no fuesen afectados por los problemas contemporáneos a los cistercienses con los grandes poderes del tiempo (y en particular con el papado, es suficiente pensar a la obra de Cesario de Heisterbach¹⁵⁷). Así como sus exigencias de consolidación y legitimación interna y externa, como demuestra el caso del cisma entre Cîteaux y las cuatro abadías-madres de 1202 (Clairvaux, Pontigny, La Ferté, Morimond) que conocemos principalmente gracias a las intervenciones externas de Inocencio III y del monje Raniero, revelando así un funcionamiento del vértice de la Orden muy distinto de lo que se dice en sus normas¹⁵⁸. El caso de las fundaciones es ejemplar: representadas como la simple llamada de la Orden por parte de un magnate, es en realidad el resultado de varios niveles de comunicación: la relación entre los poderes locales, la actitud de la Orden y la presencia de los obispos o de los hombres de los cabildos que, como ya hemos señalado, sobre todo en Galicia tuvieron

¹⁵⁴ R. BARTHES, *S/z*, Paris, 1970, pp. 22-23.

¹⁵⁵ F. RENZI, “Da Clairvaux alla Galizia”, pp. 163-164.

¹⁵⁶ M. BLOCH, “Apologie pour l’histoire ou métier d’historien”, en: **Cahiers des Annales**, 3, 1949, pp. 26 y 36.

¹⁵⁷ Véase sobre este aspecto el excelente trabajo de L. BRACA, “Cistercensi nello specchio dell’aldilà. Forme dell’ideale nella letteratura dei miracoli, tra dinamiche istituzionali e culturali”, en: **Bullettino ISIME**, 111, 2009, pp. 63-100.

¹⁵⁸ G. CARIBONI, **Il papato di fronte alla crisi istituzionale dell’Ordensverfassung cistercense nei primi decenni del XIII secolo**, in, **Papato e monachesimo “esente” nei secoli centrali del medioevo**, ed. por N. D’ACUNTO, Firenze, 2003, pp. 179-214.

un papel mucho más importante del que se solía creer. Se podría casi decir que para entender esas fuentes tenemos que abrirlas sin prejuicios, ni miedo de ponerlas en duda porque las cosas no son difíciles por si mismas: son difíciles porque no osamos mirarlos críticamente¹⁵⁹.

¹⁵⁹ L. ANNEI SENECAE, **Ad Lucilium Epistulae morales**, ed. por L. D. REYNOLDS, II, ep. 104, Oxford, 1965, p. 440.

Las ordenanzas municipales castellanas bajomedievales: un acervo inagotable

Gisela Coronado-Schwindt¹

¿Qué entendemos, en efecto, por documento sino una “huella”, es decir una marca de un fenómeno que nuestros sentidos pueden percibir, pero imposible de captar en sí mismo?

Marc Bloch

La historia urbana de la Edad Media ha recibido, en los últimos tiempos, un gran interés por parte de los investigadores evidenciado por la extensa lista de publicaciones sobre estos temas. Además de reflexionar “(...) que la historia refleja la inquietud de la sociedad en la que surge y, en cierta medida, esa curiosidad se puede relacionar con el protagonismo que en la actualidad despierta el asombroso crecimiento de las ciudades y las perspectivas de futuro que se vaticinan para estas formas de hábitat”², el conocer las ciudades de tiempos pasados nos es de utilidad para comprender las casuísticas de adaptación y desarrollo del fenómeno urbano actual.

En la segunda mitad del siglo XX y, más precisamente, en las décadas de los setenta y ochenta, es cuando acontece el resurgir de los estudios urbanos gracias a los fondos documentales conservados en los archivos eclesiásticos y reales que se comenzaron a editar. Pero, principalmente, se debe al redescubrimiento de los archivos municipales cuya catalogación, inventariado y sistematización de sus fondos han ofrecido sorpresas en el plano documental, lo que ha permitido el estudio de las ciudades de la Corona de Castilla desde las más diversas perspectivas, durante los siglos bajomedievales³.

¹ Universidad Nacional del Sur, Argentina, giselacoronado85@yahoo.com.ar.

² María ASENJO GONZÁLEZ, “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)”, en: **En la España Medieval**, 28, 2005, pp. 415-453. Para el ámbito aragonés Cf: María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Historia de las ciudades y villas del reino de Aragón en la Edad Media. Evolución y desarrollo de los estudios en los últimos veinticinco años”, en: **En la España Medieval**, 23, 2000, pp. 395-439.

³ César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, “Los archivos municipales: fuentes básicas para el estudio de los derechos locales en la Corona de Castilla”, en: **Revista de Historia Jerónimo Zurita**, 78-79, 2004, p. 50.

Gisela CORONADO SCHWINDT, “Las ordenanzas municipales castellanas bajomedievales: un acervo inagotable”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (ed.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 171- 186. ISBN 978-987-544-477-5.
--

Esta abundante documentación conservada y puesta a disposición de los investigadores ha permitido un notable enriquecimiento de los enfoques, temas y marcos teóricos propios de la historia urbana, abordándose en profundidad temas de historia institucional, social, urbanística, demográfica, económica y cultural.

Un ejemplo de esta documentación son las ordenanzas municipales castellanas bajomedievales. Estos acervos documentales permiten a los historiadores realizar estudios de los más variados sobre la vida social, económica, política y, a la luz de las nuevas corrientes historiográficas, sobre la cultura de la ciudad o villa en cuestión, permitiendo establecer paralelismos y líneas evolutivas o situaciones de conjunto, necesarias para lograr una historia general del reino de Castilla. Son, en palabras de Pedro Porras Arboledas, testimonios vivos del pasado⁴.

El objetivo del presente trabajo será poner de relieve la importancia que siguen teniendo hoy en día las ordenanzas municipales para el estudio de las ciudades castellanas bajomedievales a la luz de nuevos temas y enfoques teóricos, como es el caso del estudio del paisaje sonoro urbano a través de los planteos de la Historia Cultural y la Antropología de los sentidos. La documentación que se analizará pertenece a dos importantes provincias de la Extremadura castellana, como son Ávila⁵, y dentro de ella la ciudad de Piedrahíta⁶, y la provincia de Cáceres, principalmente la ciudad de Plasencia⁷.

El estudio de los sonidos en la Edad Media no ha atraído la atención de los investigadores de este periodo⁸. Sin embargo, las Ciencias Sociales han desarrollado líneas investigativas sobre cuestiones sonoras. En primer lugar, se encuentran los estudios en comunicación no verbales, que se interesan por los aspectos vocálicos no verbales de la comunicación. Ejemplo de esto son los estudios de la etnomusicología, dedicada en observar las estructuras formales abstractas y el rol fundamental que juegan

⁴ Pedro PORRAS ARBOLEDAS, "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", en: **Espacio, Tiempo y Forma**, S. III, Hª Medieval, 7, 1994, pp. 49-64.

⁵ J. Ma. MONSALVO ANTÓN (ed.), **Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra**, Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1990. (en adelante Ávila).

⁶ Carmelo. L. LOPEZ (ed.), **Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)**, Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1987, (en adelante Piedrahíta).

⁷ Gloria LORA SERRANO (ed.), **Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Plasencia**, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, (en adelante Plasencia).

⁸ Eduardo HENRIK AUBERT, "Le son et ses sens. L'Ordo ad consecrandum et coronandum regem (v. 1250)", en: **Annales, Historie, Sciences Sociales**, 62 anses, n°2, 2007, 389.

las situaciones de performance en los sistemas sonoros de la música⁹. En segunda lugar, cobra relevancia los estudios de la antropología sensorial, interesada en los diversos sonidos producidos por el hombre, en su actividad diaria, y el papel que cumplen en la sociedad, partiendo del concepto de paisaje sonoro, noción utilizada en el presente trabajo.

Las Ordenanzas Municipales

La formación del ordenamiento jurídico medieval ha sido, según lo expuesto por estudiosos del tema, un proceso lento que se ha ido formando por una serie de elementos, entre los que se destacan el “(...) derecho germánico primitivo, junto con supervivencias indígenas prerromanas de los pueblos del Norte de la península, además de fuertes influencias del derecho de [los] francos e incluso de principios derivados del derecho romano vulgar”¹⁰. Las ordenanzas municipales constituyen el término final de las formas medievales del derecho local.

A lo largo de la historia, la palabra “ordenanza” no ha tenido el mismo significado. En la Edad Media y Moderna, por ordenanzas se entendía tanto a las órdenes emanadas del rey para la organización administrativa del Estado, como para las ciudades y villas. En la actualidad, las ordenanzas son definidas como “Textos jurídicos que desde la Baja Edad Media a nuestros días recogen la regulación de la vida local en materia propia de la competencia de sus instituciones y autoridades”¹¹.

En el presente estudio se entenderá por ordenanza la serie de órdenes orientadas a regular la convivencia de una comunidad y que es fruto de las necesidades reales de los concejos.

Se puede establecer una clasificación de estos textos jurídicos. De acuerdo a su origen, pueden ser ordenanzas reales, señoriales, de los concejos, gremiales y de los estamentos. De todos estos tipos, la más usual y numerosa son las del concejo, que tratan sobre materias municipales y que el propio concejo elabora y forma.

Las disposiciones que contienen estos ordenamientos jurídicos son, por una parte, “(...) el resultado de una larga práctica de usos y costumbres antiguos que ahora

⁹ E. HENRIK AUBERT, “Le son et ses sens. L’Ordo ad consecrandum et coronandum regem (v. 1250)”..., p. 388.

¹⁰ C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, “Los archivos municipales”, p. 52.

¹¹ Miguel ARTOLA, **Enciclopedia de la Historia de España**, 5, Madrid, 1988-1993, p. 887.

se recopilan, se sistematizan y se promulgan por escrito para su conservación presente y futura”¹²; y por otra, se legislaba y se tomaba por escrito disposiciones necesarias para enfrentar nuevos problemas que la vida diaria planteaba y, sólo luego de un tiempo, se recogían como ordenanzas para su cumplimiento.

Durante la segunda mitad del siglo XII y primer tercio del XIII, se produjo un crecimiento urbano¹³ y, como consecuencia, hubo un mayor celo de organizar los nuevos territorios y de dotarlos de una legislación municipal. A su vez, el gobierno municipal comenzó a tener una progresiva complejidad y distintas necesidades como consecuencia de su propio desarrollo. En general, las ordenanzas poseen una estructura similar y todas ellas tienen por objetivos comunes, reglamentar todas las actividades que en ellas se desarrollen, tanto desde el punto de vista administrativo y judicial como de la preservación del término y los recursos de la ciudad o villa.

El origen histórico de las ordenanzas municipales se encuentra en el ocaso progresivo que sufrieron los textos forales durante la Baja Edad Media como resultado de la recepción del Derecho Común y la intervención regia en la vida municipal, lo que recorta la autonomía de los poderes locales¹⁴. Es decir, “(...) las ordenanzas nacen para regular desde el municipio la vida jurídica local y lo hacen sincrónicamente al fenómeno de supeditación del derecho local a las leyes generales emanadas de la Corona, manifestando en parte por esa ausencia de renovación del fuero”¹⁵. Es “(...) a partir del siglo XIII, con la recepción del ius comune y el proceso de centralización y homogenización impulsado por la monarquía, sobre todo con las disposiciones legislativas de Alfonso X el Sabio, y la continuidad de Alfonso XI con el Ordenamiento de Alcalá de 1348, se acabaron derogando buena parte de los contenidos de los viejos fueros, además de relegarlos en la prelación de las leyes”¹⁶.

¹² Alfonso Franco SILVA, **Estudios sobre ordenanzas municipales (Siglos XIV-XVI)**, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, p. 12.

¹³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, **La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos**, Madrid, Alianza, 2006, p. 170.

¹⁴ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”, en: **En la España Medieval**, 21, Madrid, Universidad Complutense, 1998, p. 296.

¹⁵ José R. DÍAZ DURANA, “Ordenamientos jurídicos locales en el país vasco y cantabria”, en: **Revista de Historia Jerónimo Zurita**, 78-79, 2004, p.360.

¹⁶ Pilar MOROLLÓN HERNÁNDEZ, “Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo”, en: **Espacio, Tiempo y Forma**, S. III, Hª Medieval, 18, 2005, p. 266.

Estos documentos históricos-jurídicos¹⁷ pueden ser estudiados desde dos perspectivas: desde el punto de vista de medievalistas y modernistas interesados en los datos institucionales, económicos, sociales, y en los últimos tiempos, en los culturales. Desde el punto de vista de la historia del Derecho, interesa por su estructura externa como por su contenido institucional y el procedimiento administrativo, en su doble vertiente inquisitiva y sancionadora¹⁸.

Estos documentos presentan metodológicamente una serie de ventajas y desventajas. Entre las primeras, se destaca la posibilidad de “(...) acceder a aquellos problemas más frecuentes de la vida local, así como la manera de enfrentarse a ellos.”¹⁹ Asimismo, entre sus desventajas, pueden mencionarse la reiteración en el tratamiento de ciertos temas, su carácter punitivo y la imposibilidad de conocer el cumplimiento de sus disposiciones. Estos documentos no deben ser tomados como datos de la realidad concretos ya que no dejan de ser documentos “oficiales”, a los cuales hay que someter a un análisis histórico.

Viejas fuentes, nuevos temas

A partir de la interdisciplinariedad planteada por la Historia Cultural en la década de los setenta del siglo pasado, se han revalorizado estas “viejas fuentes” para el estudio de nuevos temas.

Una cultura determina un campo de posibilidades de lo visible y de lo invisible, de lo táctil y de lo no táctil, de lo olfativo y de lo inodoro, del sabor y de lo insípido²⁰. Cada sociedad elabora un “modelo sensorial” particularizado por pertenencias de clases, grupo, generación, sexo, etc. Así comprendidos, los sentidos²¹ no sólo son medios de captar los fenómenos físicos sino, además, vías de transmisión de valores culturales.

¹⁷ Cf: Antonio María HERNÁNDEZ, **Derecho municipal**, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

¹⁸ P. PORRAS ARBOLEDAS, “Las ordenanzas municipales”, p. 55.

¹⁹ Antonio ROL BENITO, “Las Ordenanzas de Cañaveral (Cáceres) 1552”, en: **Revista de estudios extremeños**, 60, 2004, pp. 152-176.

²⁰ David LE BRETON, **El sabor del mundo. Una antropología de los sentidos**, Buenos Aires, Nueva Visión, 2007.

²¹ La clasificación de los sentidos se remonta a Aristóteles (ARISTÓTELES, **Acerca del alma**, Libro II, Madrid, BAC, 2000), quien distinguía cinco sentidos externos a través de los cuales el cerebro recibe información sobre el mundo: la vista, el oído, el tacto, el olfato y el gusto, Cf: Gisela CORONADO SCHWINDT, “Las representaciones sensitivas en los Carmina Burana: algunos ejemplos”, en: Gerardo RODRÍGUEZ (dir.), **Historia, literatura y sociedad. Aproximaciones al mundo medieval desde el siglo XXI**, Mar del Plata, Cultura Fusión, pp. 179-195.

Los códigos sociales, determinan la conducta sensorial admisible de toda persona en cualquier época y señalan el significado de las distintas experiencias sensoriales: experimentamos nuestros cuerpos y el mundo a través de los sentidos. Por ello, se pueden plantear a los sentidos como “históricos”²² porque son productos de un espacio determinado y sus asociaciones van cambiando con el paso del tiempo.

La disciplina encargada de estudiar la organización sensorial de una sociedad es la Antropología de los sentidos. Ésta analiza a las percepciones sensoriales que ocupan un lugar importante en las sociedades ya que representan la toma de posición simbólica del mundo, una manera de sentir la realidad. Estas percepciones no surgen solamente de una “fisiología”, sino ante todo de orientaciones culturales, que forman un prisma de significados sobre el mundo, siendo modeladas por la educación y por la historia personal de cada individuo.

Estos planteos encuentran su prehistoria en la invitación de Lucien Febvre²³ a desarrollar una historia de las sensibilidades²⁴. En las décadas de los sesenta y setenta, distintos antropólogos²⁵ han desarrollado estos postulados²⁶ en el estudio de sociedades orales y sociedades visuales (con escritura) y su mundo cultural sensorial²⁷.

La expresión “antropología cultural de los sentidos” fue acuñada en los años ochenta por el historiador Roy Porter²⁸. No obstante, la antropología de los sentidos no se afirmó como campo hasta fines de ésta década²⁹. Los recorridos históricos de esta vertiente, que dieron lugar a la historia de los sentidos, historia de la percepción sensorial o historia sensorial, son también recientes y se vinculan en sus inicios con la

²² Mark SMITH, *Sensing the Past. Seeing, hearing, smelling, tasting, and touching in History*, Berkeley, University of California Press, 2007, p. 3.

²³ Lucien FEBVRE, “Comment reconstituer la vie affective d’autrefois? La sensibilité et l’histoire”, en: *Annales d’histoire sociale*, III, 1941.

²⁴ Cf: André HOLLEY, “Breve histoire des études sensorielles en France depuis 1945”, *Conference-débat du Comité pour l’histoire du CNRS*, ENS, 13 mars, 2008.

²⁵ Cf: Marshall McLuhan, *The Gutenberg Galaxy*, Toronto, University of Toronto Press, 1962; Walter Ong, “World as View and World as Event”, en: *American Anthropologist*, 71, 1969, pp.634-647.

²⁶ Un aporte importante a estos estudios fueron las obras de Claude Lévi-Strauss, en donde expone la manera en que las oposiciones entre las sensaciones en una modalidad, como el oído, pueden transponerse en las de otra modalidad, como el gusto: Cf: Claude LÉVI-STRAUSS, *The Raw and the Cooked: Introduction to a Science of Mythology*, vol. 1, Nueva York, Harper and Row, 1969; *The Savage Mind*, Chicago, University of Chicago Press, 1966.

²⁷ Edmund CARPENTER, *Eskimo Realities*, Nueva York, Hold, Rinehart y Winston, 1973; *Oh, What a Blow that Phantom Gave Me!*, Toronto, Bantam Books, 1972.

²⁸ Roy PORTER, “Prologue”, en: Alain CORBIN, *The Foul and the Fragrant: Odor and the French Social Imagination*, Cambridge, Harvard University Press, 1986.

²⁹ A. CORBIN, *El perfume o el mismo. El olfato y lo imaginario social siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Historia de las mentalidades y su propuesta de estudio de la psicología colectiva como modo de acercamiento al análisis de las modalidades de percepción, de las jerarquías sensoriales y de la reconstitución de sistemas de emoción³⁰. En los años noventa, hubo un nuevo impulso en los estudios sensitivos. En el ámbito anglosajón, distintos investigadores estudiaron de qué manera una antropología de los sentidos podría contribuir a revelar los códigos simbólicos mediante los cuales las sociedades ordenan e integran el mundo³¹.

En nuestro país, estos temas y enfoques han sido relativamente poco estudiados. Un texto pionero resultó el de Nilda Guglielmi, “El imaginario cromático y auditivo en el Cantar de la hueste de Igor”³², texto en el que la autora relacionaba estas cuestiones con la Historia de las mentalidades, en ese entonces en boga.

Uno de los autores que en los últimos tiempo ha trabajado desde ésta perspectiva es David Le Breton³³, para quien el hombre experimenta el mundo a través de su cuerpo³⁴, siendo cambiado permanentemente por él. Nos brinda un juego de palabras para definir su máxima premisa: “Siento, luego existo”, entendiendo que la condición humana es ante todo corporal, además de espiritual. Para Le Breton, un estudio

³⁰ A. CORBIN, “Histoire et anthropologie sensorielle”, en: **Anthropologie et Sociétés**, vol. 14, n° 2, 1990, pp.13-24.

³¹ David HOWES, “On the Odour of the Soul: Spatial Representation and Olfactory Classification in Eastern Indonesia and Western Melanesia”, en: **Bijdragen tot de Taal-Land, Volkenkunde**, 124, 1988, pp.84-113, D. HOWES (comp.), **The Varieties of Sensory Experience: A Sourcebook in the Anthropology of the Senses**, Toronto, University of Toronto Press, 1991; Anthony SYNNOTT, **The Body Social: Symbolism, Self and Society**, Londres y Nueva York, Routledge, 1993; “Puzzling over the Senses from Plato to Marx”, en: D. HOWES (comp.), **The Varieties of Sensory Experience: A Sourcebook in the Anthropology of the Senses**, Toronto, University of Toronto Press, 1991; ; Ian RITCHIE, “Fusion of the Faculties: A Study of the Language of the Senses in Hausaland”, en: D. HOWEA (comp.), **The Varieties of Sensory Experience: A Sourcebook in the Anthropology of the Senses**, Toronto, University of Toronto Press, 1991; Constance CLASSEN, **The deepest sense. A cultural History of Touch**, University of Illinois Press, 2012; **The book of touch, New York and London**, Berg, 2005, **Worlds of Sense: Exploring the Senses in History and Across Cultures**, Londres y Nueva York, Routledge, 1993; C.M. WOOLGAR, **The Senses in Late Medieval England**, New Haven, Yale University Press, 2006.

³² Nilda GUGLIELMI, “El imaginario cromático y auditivo en el Cantar de la hueste de Igor”, en: **Ecos**. Revista de Arte y Psicoanálisis, 1, 1992, pp.88-107 (reeditado en: **Saber, pensar, escribir: iniciativas en marcha en historia antigua y medieval**, La Plata, Universidad Católica de La Plata, 2012, pp. 213 a 246)

³³ D. LE BRETON, **El sabor del mundo**.

³⁴ De este carácter corporal ya nos lo había advertido San Agustín en sus Confesiones Libro X: “Hay otra potencia, por la cual no solamente vivifico mi carne, sino también la doto de sensibilidad; el Señor la plasmó para mí, al ordenar al ojo, no oír, ni al oído ver, sino al primero hacerme ver, y al segundo hacerme oír, y a los demás sentidos lo propio de cada uno, según su sede y su función...Allí [en la memoria] están guardadas, separadamente y ordenadas por género, las cosas que han sido introducidas cada una por su entrada propia... por los oídos, todas las clases de sonidos... Los sonidos no irrumpen ni interfieren en la contemplación de lo que he absorbido por los ojos... si gusto, también a ellos [los sonidos] los evoco, y se presentan inmediatamente.” San AGUSTÍN, **Confesiones**, Buenos Aires, Colihue, 2006, p. 264-265.

antropológico de los sentidos resulta una vía importante para recuperar las relaciones que los hombres de las distintas sociedades humanas mantienen con el hecho de ver, oler, tocar, escuchar o gustar.

La importancia del sentido auditivo³⁵, para este antropólogo, radica en que es el depositario del lenguaje, es el sentido de unión del lazo social al oír la voz humana y recoger la palabra del otro. Los sonidos están asociados a la afectividad y a un significado que los filtra. Éstos pueden ser percibidos de dos maneras, como ruidos o como sonidos en sí mismos. La sensación de que un sonido se convierte en ruido está dado porque el oído es un sentido cautivo: “El ruido es una patología del sonido, un sufrimiento que se desarrolla cuando la audición se ve forzada, sin posibilidad de escapar”³⁶. Pero del mismo modo que las percepciones son moldeadas por la educación, el sonido es propicio u horroroso según el punto de vista de cada individuo y de lo que considere como ruido: “Las diferencias sociales y culturales intervienen en la apreciación del ruido y definen los umbrales de aceptabilidad o de rechazo”³⁷.

Según diversas tradiciones, el mundo fue creado a partir de sonidos esenciales. Distintas culturas de África y Asia afirman que la verdadera sustancia de la realidad es el sonido, que los ritmos musicales encarnan los compases de los fenómenos, y que la materia que hoy tomamos como realidad, es sólo una condensación de vibraciones sonoras.

A partir de los lineamientos teóricos propuestos por la Historia Cultural, la Historia sensorial y la Antropología de los sentidos, pretendemos acercarnos a un aspecto poco tratado en la historiografía medieval: el paisaje sonoro (soundscape). Este concepto fue acuñado por el compositor e investigador canadiense Raymund Murray Schafer, para hacer referencia al estudio del ambiente natural de un lugar real determinado, abarcando el análisis de todos los sonidos generados por las fuerzas de la

³⁵ Para Isidoro de Sevilla los *sentidos* “(...) así dichos porque por ellos el alma mueve sutilísimamente al cuerpo con el vigor del sentir (...)”. El oído (*auditus*) “se llama así porque *voces haurit* (recoge las voces), esto es, recibe los sonidos por la vibración del aire”. SAN ISIDORO DE SEVILLA, **Etimologías**, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1951, p. 265-266.

³⁶ D. LE BRETON, **El sabor del mundo**, p. 104. La primera legislación contra el ruido pertenece a Julio César 44 A.C. Prohibía la circulación de vehículos en Roma entre el anochecer y la salida del Sol.

³⁷ D. LE BRETON, **El sabor del mundo**, p. 110.

naturaleza, los animales y los seres humanos, relacionados éstos íntimamente con el individuo y su entorno cultural³⁸.

Estos sonidos representan un espacio pleno de actividad y de movimiento: así como los sonidos de la naturaleza informan de los fenómenos que acontecen en ésta, los producidos por los hombres informan de su presencia y sus correspondientes actividades. Las manifestaciones sonoras de un grupo humano son un reflejo de una experiencia social y cultural, históricamente determinada

El paisaje se ha relacionado tradicionalmente con el sentido de la vista. La historia cultural muestra un interesante contraste entre la percepción visual y la percepción auditiva³⁹. Si muchas culturas tradicionales daban una importancia especial al sonido y a la audición, a menudo se ha afirmado que la cultura occidental y, específicamente, la cultura moderna, es una cultura predominantemente visual.

Los paisajes sonoros se encuentran en constante evolución, de acuerdo a cómo el medio, donde son generados, cambia sus características. Es por ello, que se puede afirmar que poseen una historicidad ya que van de la mano del devenir de una sociedad. Todo registro de él (ya sea una descripción escrita o una grabación) se puede considerar como un documento histórico sonoro en cuanto se delimiten las características temporales del mismo.

Estos paisajes pueden estar conformados por representaciones. Esta noción fue conceptualizada por Roger Chartier, para quien el objetivo de la Historia Cultural es el de indicar cómo y de qué manera, según un espacio y tiempo determinado, las “realidades” se construyen y se presentan a la lectura o a la vista y son aprehendidas. Esto supone considerar “(...) a las clasificaciones, divisiones y cortes que articulan la aprehensión del mundo social como categorías fundamentales de percepción y apreciación de lo real”⁴⁰. Estas representaciones del mundo social se plantean como “esquemas intelectuales incorporados”, contruidos y sustentados por los intereses de un grupo en particular.

³⁸ Julian WOODSIDE, “La historicidad del paisaje sonoro y la música popular”, en: **Trans: Transcultural Music Review = Revista Transcultural de Música** 12, 12, Sociedad de Etnomusicología (SibE), 2008.

³⁹ Jorgi PIGEM, “Escuchar las voces del mundo”, en: **Observatorio del Paisaje. Paisajes sonoros**, p. 9, capturado en www.catpaisatge.net/dossiers/psnors/esp/docs/article_pigem.pdf.

⁴⁰ Roger CHARTIER, “La historia cultural redefinida: prácticas, representaciones, apropiaciones”, en: **Revista Punto de Vista**, 39, Buenos Aires, 1990, p. 44.

Este concepto remite a las diversas formas en que grupos o actores sociales interpretan, explican y decodifican prácticas sociales, realidades y discursos. Las representaciones se relacionan con la construcción del sentido y resultan, por ello, más dinámicas que las mentalidades, al exigirle al individuo –o grupo- que establezca relaciones entre imágenes, textos y objetos y dote de significado y sentido a determinados signos, a partir de los cuales decodificar e interpretar el mundo.

Así entendidas, las representaciones generan múltiples prácticas culturales, referidas a las diferentes –y muchas veces divergentes- estrategias que permiten interactuar con el mundo decodificado o en proceso de decodificación.

Sonidos legislados

Las ciudades a lo largo del tiempo legislaron los sonidos y ruidos de su actividad diaria. Así, por ejemplo, Ávila legisló:

*“Hordenamos e mandamos que ninguna nin algunas personas desta çibdad e sus arravales, nin fuera della que a ella vengan, non sean osados en ninguno nin algunos ruydos o quistiones o diferençias o vandos de usar de vallestas nin espyngardas nin trabucos nin truenos nin fondas nin tyrar con ellos ningunos nin algunos tiros de pólvora nin en otra manera”*⁴¹.

En el presente trabajo, nos preguntamos cómo percibían los hombres y mujeres de las ciudades castellanas ciertos sonidos que para la Modernidad y Posmodernidad son considerados ruidosos, ya que desde “La administración de la justicia, la venta de mercancía, las bodas y los entierros, todo se anunciaba ruidosamente por medio de cortejos, gritos, lamentaciones y música”⁴². Para responder a este interrogante, se analizará una de las formas de comunicación que el hombre de la Edad Media poseía: el pregón y los pregoneros en las plazas, Iglesias y mercados. Éstos, eran funcionarios públicos juramentados, cuya tarea era proclamar en voz alta el texto de las actas oficiales, las convocatorias o asambleas, las bodas y los entierros. La importancia de informar a la población es constante en las distintas ordenanzas. En la ciudad de Piedrahíta, esta preocupación por informar se manifiesta de manera constante a lo largo del tiempo:

“(…) por el dicho Juan Martínez, pregonero, fizo pregonar en la plaça e mercado de la dicha villa, públicamente, a altas bozes e inteligibles, la dicha carta de capítulos del dicho

⁴¹ Ávila, p. 168.

⁴² Johan HUIZINGA, **El otoño de la Edad Media**, Madrid, Revista de Occidente, 1961, p. 14.

señor (...)”⁴³; “E porque lo susodicho venga a notiçia de todos e ninguno ni algunos puedan alegar ynorançia, mando al acallde de la dicha mi villa que lo faga asý apregonar, públicamente, por pregonero e ante escrivano público en la plaça de la dicha mi villa tres días de mercado, uno en pos de otro, e que la faga asyemesmo pregonar en cada conçejo en domingo o en día de la fiestas de guardar, quando salieren de misa, estando junto al conçejo”⁴⁴; “(...) fue pregonada, públicamente e por público pregón, a altas bozes inteligibles que todos los oýan, la dicha provisyón e hordenamiento del dicho consejo de su señoría (...)”⁴⁵.

En tanto, en Ávila, se manifiesta:

“(...) estando en la plaça de Mercado Mayor, que es en los arravales desta dicha çibdad, Miguell Sánchez, pregonero de la dicha çibdad, pregonó a altas bozes todo lo contenido en la dicha ordenança de las dichas medidas a pedimento de Pero Gonçalez de Avila.”⁴⁶; “(...) mandaron repicar e repicaron todas las canpanas de la iglesia mayor de Sant Salvador e ansimesmo las canpanas de la dicha iglesia de Sant Juan e, tañendo tronpetas e atanbales e tanborynos (...) los dichos señores (...) mandaron publicar e se publicaron las dichas hordenanças, pregonándolas a altas e ynteligibles bozes Pero Gómez, pregonero público de la dicha çibdad (...)”⁴⁷.

En la ciudad de Plasencia, se explicita:

“E mandaron a los escriuanos que lo asienten en el libro de las hordenanças de la çiudad y sea apregonado públicamente en ña plaça de la dicha çiudad, porque uenga a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ygnorançia que lo supo”⁴⁸.

La emisión de sonidos particulares a menudo fue advertida como la transposición de un umbral, el anuncio del pasaje de una dimensión a otra en las actividades colectivas⁴⁹. Este pasaje, se reflejó a través del toque de las campanas, siendo instrumentos de comunicación, envolviendo “(...) a las comunidades con sus manifestaciones regulares y constituyen focos de identidad, su irradiación reúne la

⁴³ Piedrahíta, p. 89, 27 de agosto de 1488.

⁴⁴ Piedrahíta, p.123, 23 de mayo de 1499.

⁴⁵ Piedrahíta, p. 210, 27 de septiembre de 1516.

⁴⁶ Ávila, p. 57, 30 de octubre de 1431.

⁴⁷ Ávila, p. 154. Dentro del corpus que se ha tenido oportunidad de estudiar, es frecuente que aparezca el pregón que se mando a pregonar, en este caso podemos tener un ejemplo de ello: “Sepan todos que el señor Alonso Puertocarrero, corregidor en esta çibdad, e sus alcaldes y alguazil y los regidores, cavalleros y letrados y los señores deán y cabildo y los otros diputados por el conçejo con los pueblos e tierra de la dicha çibdad, an fecho y hordenando estas hordenanças en este libro contenidas”.

⁴⁸ Plasencia, p. 133.

⁴⁹ En el presente artículo no nos extenderemos en la importancia de la campana en la medición del tiempo en la Edad media. Cf: Eloy GÓMEZ PELLÓN, “El tañido del tiempo”, en: Francisco José GUERRERO CAROT y Eloy GÓMEZ PELLÓN (coord.), **Las campanas: cultura de un sonido milenario**. Actas del I Congreso Nacional, España, Fundación Marcelino Botín, 1997, pp. 41-65.

afectividad colectiva subsumiéndola bajo su símbolo”⁵⁰. Durante la Edad Media, éstas tuvieron una importancia trascendental ya que unificaron acústicamente a la Europa cristiana a través de sus sonidos, modulando el espacio emocional de las comunidades y marcando el ritmo de la vida cotidiana. Sus toques son “(...) siempre antiguos y siempre nuevos. Antiguos porque vienen de generación en generación y nuevos porque en cada ocasión actualizan sentimientos. Así pues, el lenguaje campanil forma parte de la cultura popular y tradicional”⁵¹.

La campana tiene la ventaja de atraer la atención por sus claras percusiones, que cortan con la sonoridad del ambiente. Muchas sociedades la utilizaron para dar una señal, para advertir a la comunidad, para indicar el desplazamiento de los animales, para pautar las ceremonias religiosas o para alerta sobre peligros:

*“Otrossí, hordenamos e mandamos que cada e quando que algún fuego se aprendiere en los dichos castañares o fuera dellos y uiniere el fuego a los dichos castañares, y fuere sabido en el conçejo de tal lugar más çercano, que todos, a canpana tañida e repicada, sean tenudos de salir a matar al dicho fuego (...)”*⁵².

No solamente cumplía esta función, sino también, era un medio publicitario por excelencia, “a campana repicada o tañida” se convocaba y reunía el gobierno ciudadano, como así también, a toda la población en cualquier circunstancia. Estas convocatorias se realizaban con distintos toques: a *toque de concejo* para tratar asuntos de gobiernos de la localidad, a *facendera* para arreglar caminos, puentes, etc⁵³. Las ordenanzas remarcan la importancia de recurrir al concejo realizada la señal con las campanas. Esto se verifica en la documentación analizada. La primera mención en las ordenanzas de Piedrahíta, data de 1372:

*“(...) como estamos ayuntados en el portal de la Yglesia de Santa María del dicho lugar, a canpana repicada (...)”*⁵⁴.

Otros ejemplos más tardíos:

⁵⁰ D. LE BRETON, **El sabor del mundo**, p. 119.

⁵¹ José Luis ALONSO PONGA, “Refuerzo de identidad, fragmentación temporal y delimitación espacial a través de las campanas: el caso de la provincia de León”, en: F. J. GUERRERO CAROT y E. GÓMEZ PELLÓN (coord.), p. 89-90.

⁵² Plasencia, p. 90.

⁵³ J. L. Alonso Ponga, “Refuerzo de identidad, fragmentación temporal y delimitación espacial a través de las campanas: el caso de la provincia de León”, p. 102

⁵⁴ Piedrahíta, p. 19, 18 de junio de 1372.

“(…) estando los señores justiçia e regidores della juntos, a canpana tañida, según lo tienen de uso y costunbre (…)”⁵⁵; “(…) estando en consistorio a canpana repicada, segund e como lo tienen de uso e de costumbre de se ayuntar (…)”⁵⁶.

En la ciudad de Ávila, también aparece esta referencia tempranamente:

“(…) estando ayuntados en la iglesia de Sant Juan de la dicha çibdat, a canpana repicada, según que lo han de uso e de costunbre (…)”⁵⁷; “(…) ayuntados a canpana repicada, seggún que lo an de usso e de costunbre (…)”⁵⁸.

Nos interesa remarcar el valor que tenía la campana tañida como la voz del pueblo, expresando a través de su sonido la voluntad de toda la comunidad: “La reunión a voz de campana es la válida, el modo de pregonarla es la que autentifica la reunión”⁵⁹.

La ciudad se despertaba “(…) con el cantar del gallo y los rayos de luz (…)

La posición del sol en el firmamento y el sonido de las campanas, marcaban los momentos de duración del día”⁶⁰. Los hombres y mujeres en su vida cotidiana, se servían de referencias cronológicas de distintos universos sociotemporales. Los medios para medir el tiempo⁶¹ continuaban estando ligados a la naturaleza, siendo de importancia las conceptualizaciones realizadas por Jacques Le Goff⁶² y María del Carmen Carlé⁶³ sobre este tema. El sonido de la campana “(…) constituyó la referencia más constante y

⁵⁶ Piedrahíta, p. 273, 31 de octubre de 1533.

⁵⁶ Piedrahíta, p. 282, 4 de diciembre de 1540.

⁵⁷ Ávila, p. 31, 2 de abril de 1384.

⁵⁸ Ávila, p. 177, 20 de marzo de 1490.

⁵⁹ J. L. ALONSO PONGA, “Refuerzo de identidad, fragmentación temporal y delimitación espacial a través de las campanas: el caso de la provincia de León”, p. 96.

⁶⁰ Ma. ANSEJO GONZÁLEZ, “El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, artes y los oficios en la Corona de Castilla”, en: **La vida cotidiana en la Edad Media**, VIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, p. 176.

⁶¹ F. J. GUERRERO CAROT, “Una aproximación a la bibliografía de campanas en el panorama del Estado español”, pp. 615-629.

⁶² Jacques LE GOFF, **La civilización del Occidente medieval**, Barcelona, Paidós, 1999. Le Goff nos plantea otros tiempos sociales: el tiempo señorial y el tiempo clerical. El tiempo señorial sería, según este autor, un tiempo militar. En tanto, que el tiempo clerical está dado porque es el clero quien detenta la medición del tiempo. Asimismo, el tiempo en la Edad Media es un tiempo religioso ya que se rige por el año litúrgico, marcado por las campanas.

⁶³ Ma. del Carmen CARLÉ, **Del tiempo y sus moradores**, Buenos Aires, Dunken, 2000, p. 7. Carlé distingue entre un tiempo del ser y tiempo del hacer. El primero es “(…) aquel que se dedica a conservar y desarrollar el ser físico y el ser espiritual de los hombres”, siendo parte de éste la cultura y el tiempo de los sueños. El tiempo del hacer es en el que se realizan obras, generalmente a cambio de dinero. Los oficios y trabajos son las actividades principales de este tiempo. Nos advierte que estos tiempos coinciden, se superponen o se entrecruzan algunas veces.

difundida en el ámbito cristiano, al menos desde el siglo VIII, en la señalización del tiempo”⁶⁴.

El tiempo se dividía en grandes bloques: desde el amanecer hasta el mediodía, desde éste hasta la puesta del sol y la noche total, siendo los ojos el instrumento que interpretaba éstas señales. Las horas de las ceremonias religiosas, transmitidas por las campanas de las iglesias o conventos, acortaban esos bloques, siendo los oídos los encargados de traducirlas⁶⁵, los cuales interpretaban su significado. Y, a pesar de los excesivos repiques, nadie era nunca sordo de su voz⁶⁶:

*“Hordenaron e mandaron que de aquí adelante ningunas nin algunas perdonas desta çibdad e sus arravales non sean osados de andar de noche por las calles e plaças desta dicha çibdad desde la ora de las diez de la noche, que se tañerá la que de la canpana de la yglesia de San Juan e de San Pedro (...)”*⁶⁷.

Conclusiones

En el presente trabajo, analizamos las ordenanzas municipales desde una mirada antropológica-cultural, que nos permitió reconocer las representaciones auditivas del universo acústico de las comunidades castellanas bajomedievales presentes en la legislación, que formaron parte de la vida cotidiana de los hombres y mujeres de Ávila, Piedrahíta y Plasencia entre los siglos XIV y XVI; y con ello revalorizar estas “viejas fuentes”.

Esta propuesta, ofrece valiosos aportes a la historiografía actual. Por un lado, el enfoque con que abordamos a estos documentos concejiles; por otro, el paisaje sonoro y el sentido del oído. Si bien, la filosofía ha estudiado estas temáticas falta, no obstante, un entrecruzamiento entre estas fuentes y el marco teórico propuesto, cruce que resulta sumamente útil para observar las conexiones que existentes entre las teorías referidas al sentido del oído y las prácticas cotidianas.

Cada sociedad delinee su propio paisaje sonoro, compuesto por representaciones sonoras, modificándose, a través del tiempo, según los cambios históricos. Las ciudades de Ávila, Piedrahíta y Plasencia, a través de su legislación, dejaron huellas de las

⁶⁴ J. L. Alonso Ponga, “Refuerzo de identidad, fragmentación temporal y delimitación espacial a través de las campanas: el caso de la provincia de León”, p. 46.

⁶⁵ J. L. Alonso Ponga, “Refuerzo de identidad, fragmentación temporal y delimitación espacial a través de las campanas: el caso de la provincia de León”, p. 11.

⁶⁶ J. HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media*, p. 14.

⁶⁷ Ávila, p. 193, 27 de abril de 1499.

representaciones auditivas de su tiempo. La importancia de legislar sobre la emisión de ciertos ruidos, la forma de comunicación y la presencia de los sonidos emitidos por las campanas, transmisora de la señal auditiva, van configurando el universo sonoro particular de cada comunidad, hasta el momento escasamente investigado a partir de las ordenanzas municipales.

Fuentes concejiles para el estudio de la participación política de pecheros en los concejos de realengo: campesinos, comunidades y élites rurales en el feudalismo tardío castellano

Silvina Andrea Mondragón¹

Para el período de la expansión feudal castellana (siglos X-XIII), Reyna Pastor había planteado que lo que permitía a los campesinos enfrentar con éxito relativo los embates de los sectores señoriales, era la existencia supraindividual de la comunidad campesina y con ella, la pertenencia de cada uno de los sujetos a una entidad que los amparaba e identificaba como clase social². Esto supuso la búsqueda documental de los mecanismos concretos que permitieron al campesinado castellano de los siglos XII y XIII evitar la desintegración del sector manteniendo desde lo jurídico-político, por ejemplo, el usufructo de los pastos comunes, lo que le permitía responder con argumentos empíricos a la cuestión que giraba en torno a qué era lo que el campesinado había hecho para sobrevivir y resistir a una clase en formación que para consolidarse necesitaba, entre otras cuestiones, fortalecer los resortes de la coacción que ejercía sobre ellos³.

Sin embargo, si nos planteáramos la misma pregunta para los siglos XIV y XV, no podríamos basarnos en la existencia de la comunidad como un ente unívoco caracterizado como contenedor del impacto y la presión que sobre ella ejercían los

¹ Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, silvina.mondragon@speedy.com.ar.

² Reyna PASTOR, **Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y la consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XII**, Madrid, 1980, p. 20.

³ La comunidad era por definición un factor aglutinante del campesinado, aunque la autora reconocía que una de las características del feudalismo era que sus comunidades eran más pequeñas y estaban menos autocentradas que las de las formaciones tributarias; R. PASTOR, **Resistencias...**, p. 248.

Silvia Andrea MONDRAGÓN, “Fuentes concejiles para el estudio de la participación política de pecheros en los concejos de realengo: campesinos, comunidades y élites rurales en el feudalismo tardío castellano”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 187- 206. ISBN 978-987-544-477-5

sectores hegemónicos. Tampoco podríamos recurrir a la noción de una institución socialmente construida que tenía por rol funcional dirimir los conflictos ya que, a partir de la lectura de documentos municipales⁴, sale a la luz una amplia gama de tensiones intraestamentales que lejos de permitirnos plantear la pervivencia de la comunidad como ente regulador y contenedor de las disputas, nos obliga a hacer hincapié en la fragmentación de la misma, lo que de todas formas no implica presuponer la desaparición del campesinado como clase.

Entre la diferenciación social del campesinado⁵, la consecuente desarticulación de los vínculos de solidaridad de la comunidad y la pervivencia del campesinado como clase, se plantea una cuestión compleja: ¿qué era lo que mantenía la identificación de esta clase en el siglo XV en un contexto en el que se explicitaban cada vez más sus desigualdades socio económicas?

La hipótesis de base es que el campesinado castellano tardomedieval desplegó determinadas estrategias tácticas para mantener, y hasta consolidar, su identidad de clase como respuesta a dos factores que influyeron de forma determinante al interior de la comunidad: a) el proceso de centralización estatal que sostuvo la implantación de nuevas formas de gobierno local, y por ende de organización institucional ya que el Regimiento significaba la virtual exclusión del sector pechero de la participación política en el plano local de poder; y b) la fragmentación socioeconómica del sector

⁴ Para los casos de Ávila y Ciudad Rodrigo, existe un buen cuerpo documental de fuentes concejiles editado, citamos algunos ejemplos a continuación: Ángel BARRIOS GARCIA; Blas CASADO QUINTANILLA; Carmelo LUIS LOPEZ; Gregorio DEL SER QUIJANO: **Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)**, Ávila, 1988; Á. BARRIOS GARCIA, Francisco LUIS CORRAL; Emilio RIAÑO PEREZ: **Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán**, Ávila, 1996.; Á. BARRIOS GARCIA, José María MONSALVO ANTON, J. M., Gregorio DEL SER QUIJANO: **Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo**, Salamanca, 1988, BLASCO; Gregorio DEL SER QUIJANO: Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila), Ávila, 1987; G. DEL SER QUIJANO: **Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses**, Ávila, 1998; C. LUIS LOPEZ: **Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)**, Ávila, 1987; C. LUIS LOPEZ: **Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Andrada**, Ávila, 1993.; J. Ma. MONSALVO ANTÓN: **Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra**, Ávila, 1990.

⁵ Siguiendo los postulados de Lenin, para quien la diferenciación social está determinada por las contradicciones internas que provoca el acceso diferenciado del campesinado al mercado, Maurice Dobb se ha convertido en un referente al postular que en el occidente feudal, este proceso fue condición excluyente para que se desplieguen estructuras capitalistas en el medio rural. Así, “los marxistas... sostenían que la economía aldeana estaba destinada a desintegrarse ante la influencia del mercado y que ya había avanzado considerablemente por la vía hacia la agricultura capitalista, con el desarrollo de una diferenciación de clase entre el campesinado... en este desarrollo parece haber desempeñado un papel decisivo la usura”, Maurice DOBB: **Estudios sobre el desarrollo del capitalismo**, Buenos Aires, 1971, p. 298.

pechero que polarizó las comunidades, haciendo que cada individuo quedara ubicado en uno u otro extremo de los polos, el enriquecido o el empobrecido, con toda una amplia gama de situaciones derivadas de esto, como el empleo de mano de obra asalariada campesina por un labrador enriquecido⁶.

Como lo nodal es rehabilitar al campesinado como sujeto con capacidad de acción y reacción política, se deriva lógicamente de esto la necesidad de valorar el sistema de representaciones mentales desde el que intervinieron frente a los demás grupos sociales. Es por ello que se supone que en cada evidencia documental, por pequeña que sea, de voces de no privilegiados se soslayan tradiciones culturales que compusieron formas de pensar y entender la realidad, construidas en buena medida de forma colectiva como sumatoria de experiencias que desde lo individual trascendieron para conformar lógicas conjuntas de entender la realidad y que eran al mismo tiempo indicativas del grado en que los pecheros asumían determinados fenómenos de la esfera pública, como el sentido de lo político, y de su capacidad de integrarlos en una visión del pasado concreta que dotara a su presente de una lógica coherente.

Así, se vuelve necesario ponderar en el análisis la influencia que los mecanismos de reproducción social y económica del sector⁷, en definitiva la dinámica de la base material que era la que condicionaba sus rutinas cotidianas, tuvieron sobre su propia reproducción identitaria y cultural⁸.

Trabajaremos con documentación concejil, la que proviene del Registro General del Sello de los siglos XIV y XV y Cortes para sustentar analíticamente esta cuestión.

⁶ La base social de los asalariados estaba compuesta por campesinos que habiendo sido excluidos del sistema de cáñamas por pobreza, mantenían lugar para vivir y producir lo mínimo para su autosubsistencia. El fenómeno es observable a mediados del siglo XIV, aparece en las **Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla**, Tomo III, Madrid, 1861-1882. p. 76.

⁷ Lejos de componer un espacio homogéneo, los concejos tanto villanos como rurales, constituyeron escenarios complejos producto de su propia dinámica constitutiva, por lo que no podemos pretender encontrar idearios políticos unívocos entre todos ellos o entre estos y los términos segregados, ahora convertidos en señoríos de particulares. Así como tampoco es esperable encontrar en la documentación discursos políticos lógicamente preconcebidos o articulados a priori en torno a algún tema concreto que exceda lo que directamente afecta y por tanto, interesa a los tributarios. Esta dinámica compleja y original, estaba incluso marcada por la estructura de la base productiva que lejos de dividirse tajantemente entre pecheros labradores y caballeros dedicados a la ganadería, en realidad, se caracterizaba por la convivencia de ambas esferas productivas en pequeña escala entre los dos sectores sociales.

⁸ Corina Luchía sostiene que “las cualidades del trabajo agrario con la ineludible regulación de usos acorde al ciclo agrícola y a las diferencias de suelos generan una dimensión comunitaria que no es solo producto de la preexistencia de solidaridades aldeanas, sino de los propios fundamentos de las condiciones de producción campesinas bajo el feudalismo”, Corina LUCHIA, “Categorías económicas, prácticas sociales y percepciones en el mundo rural castellano. Siglos XIV – XV”, en: **Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna**, N° 44, en prensa.

Campesinos y comunidades

La plena Edad Media está indefectiblemente asociada a la existencia del campesinado, ya que en un contexto legal que garantizaba la desigualdad jurídica de las personas y la privatización del poder político, la inmensa mayoría de la población sostenía con su trabajo a los grupos hegemónicos a partir de mecanismos extraeconómicos que legitimaban y garantizaban la extracción del excedente. En términos generales, y en la mayor parte de Europa occidental, es a mediados del siglo XI que se puede señalar el surgimiento y gradual consolidación del campesinado como un sector definido y diferenciado⁹ desde lo simbólico y desde lo material, a partir de cuestiones como la homogenización del estatuto servil y de su inclusión dentro de marcos geográficos, económicos, políticos, legales y religiosos, conocidos como comunidades rurales. Estas fueron las que, a la postre, sostuvieron la emergencia del campesinado como clase¹⁰ en tanto fue en estos marcos de sociabilidad cotidiana que se desarrollaron cosmogonías particulares y propias del sector, perfiladas a partir del privilegio no detentado y sin que esto acabara con el desarrollo de jerarquías socioeconómicas al interior de la comunidad, que estaban por definición ligadas a su dinámica reproductiva¹¹.

Si bien no es sencillo lograr una taxonomía precisa de los contornos de la comunidad campesina y sobre todo de los campesinos en el tránsito a la modernidad, en términos generales se puede argumentar que a despecho de las determinaciones histórico-temporales de cada grupo, algunas pautas básicas determinaban los rasgos básicos de su comportamiento característico: defendían la tierra que trabajaban (independientemente de las condiciones jurídicas de la propiedad), en contra de sus propios vecinos o en contra de los grupos hegemónicos y siempre en el medio físico

⁹ Léopold GENICOT, **Comunidades rurales en el Occidente medieval**, Barcelona, 1993, p. 155.

¹⁰ Para el caso castellano, una conceptualización del campesinado como clase en R. PASTOR, **Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII**, Madrid, 1980; también **Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo siglos XI-XIII**, Madrid, 1975 y Julio VALDEÓN BARUQUE: “Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica”, en: **Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval**, N° 3, 1984 y del mismo autor “Luchas sociales en la Baja Edad Media”, en: **Historia** 16, N° 11, 1977.

¹¹ En un artículo reciente hemos trabajado uno de estos aspectos, el de la comunidad campesina, las parroquias rurales y la jerarquía eclesiástica, Silvina MONDRAGÓN: “Iglesia y Monarquía bajo la misma cruz: una visita pastoral a la diócesis de Segovia en 1446 - 1447”, en: **Trabajos y Comunicaciones 2º época**, Vol. 37, UNLP, 2011.

rural por lo que éste era por definición el lugar testigo de la aparición y resolución de los conflictos, que podían ser obviamente de toda índole¹².

A juzgar por la extensa evidencia de pleitos y resoluciones monárquicas¹³, en el feudalismo tardío castellano esta defensa se concretaba de todos modos, a pesar de la condición jurídica de no privilegiados/no libres que detentaban los rurales. En teoría, esta exclusión del privilegio suponía también la exclusión de la participación política.

Paradójicamente, es en el siglo XV en el que la participación política de pecheros se hace más evidente y encuentra canales efectivos de participación y resolución de conflictos¹⁴ por lo que se debe partir de una definición de lo político ampliada para analizar esta situación y que tenga por objeto ponderar el eje de lo político e ideológico/cultural para acceder a la forma en que se construyeron las identidades políticas específicas de los pecheros. En esta línea de argumentación, es que entendemos lo político como el “sistema de poderes posibles” y accesibles en determinado momento y lugar, construido colectivamente, por inercia, acción o reacción, por una sociedad dada y producto necesario de los condicionantes socioeconómicos de la misma.

Con ello se busca alcanzar una definición ampliada e inclusiva de lo que importaba e implicaba la participación política de no privilegiados en el feudalismo tardío castellano como así también superar la tesis que equipara esta participación con la posibilidad de ocupar uno de los cargos que los dispositivos políticos institucionales concejiles ponían a disposición del campesinado. De haber sido así, tendríamos que

¹² Chris WICKHAM: “Espacio y sociedad en los conflictos campesinos en la Alta Edad Media”, en: A. RODRIGUEZ (Ed.), **El lugar del campesino**, p. 33.

¹³ Aparecen innumerables pleitos por defensa de comunales a partir de procesos de privatización o usurpación de los mismos (llevados a cabo por las oligarquías o por labradores enriquecidos), sobre todo desde mediados del siglo XIV y durante todo el siglo XV en la documentación concejil o en el Registro General del Sello: “...sepades que por parte de los pueblos e tierra desa dicha cibdad nos fue fecha relación por su petición, que en nuestro concejo fue presentada, diziendo que en esa dicha cibdat se ha tratado e tracta ante vós ciertos pleitos que son entre los dichos pueblos e tierra e ciertos concejos e personas particulares desa dicha cibdad, e que a cabsa que non los determinárades nin sentenciárades, por parte de los dichos pueblos fue ganada una nuestra carta para que luego los sentenciárades...” J. J. GARCIA PEREZ, **Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello**, Vol. XVI, Ávila, 1998, doc, 42, p. 79., sobre el particular se puede ver el trabajo de C. LUCHIA, “Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales”, en: **Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval**, N° 15.

¹⁴ Al respecto J. Ma. MONSALVO ANTON, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos”, en: **Studia Histórica. Historia Medieval**, Vol. VII, 1989.

sostener que la participación política en los realengos de la Baja Edad Media habría sido un atributo exclusivo, y excluyente, de los sectores oligárquicos; sin embargo, sabemos que esto no fue así.

En este sentido es que también se considera al eje político como el resultado del equilibrio/desequilibrio de las fuerzas socioeconómicas por medio de las cuales se reproducía la base material de la sociedad por lo que se deben reconstruir los mecanismos políticos que utilizaron los pecheros castellanos en el feudalismo tardío es decir, las instancias de representación de las que participaron y sobre todo, el discurso político que utilizaron recurriendo a una retórica formal que tenía por base el carácter pacífico e integrador del mismo¹⁵. Así, es a partir de la exclusión de los lugares formales en los que se ejercitaba y concretaba el poder político y las resistencias que esto provocó en los grupos subalternos, que terminó por materializarse un sentido identitario en común a lo largo del siglo XV y de forma conexas a la implantación del concejo cerrado, lo que supuso la lógica oposición del sector a los grupos oligárquicos que controlaban los dispositivos políticos concejiles.

Para lograr una interpretación de conjunto de la actividad política de pecheros, se debe hacer hincapié en conocer los mecanismos por los que se reproducía el mundo mental de los sectores subalternos (desde lo material y simbólico) para conocer la forma en que la dinámica reproductora de sus condiciones básicas de existencia condicionaba la estructuración de sus mecanismos políticos¹⁶.

En este sentido, el enriquecimiento de una fracción del campesinado¹⁷ a fines de la Edad media¹⁸ y sobre todo, las manifestaciones políticas que se derivaron al interior de las comunidades a partir de la magnitud del fenómeno, hizo que se evidenciaron un sinnúmero de situaciones que invalidaban, en apariencia, la existencia de una identidad

¹⁵ El carácter pacífico y conciliador del discurso de los procuradores pecheros es un arazgo sustantivo de su cultura política, al respecto J. Ma. MONSALVO ANTON, “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII – XV), en: **Hispania**, Vol. LXXI, N° 238, 2011

¹⁶ Para una comprensión de los aspectos de forma integral incidían en los mecanismos de reproducción de las comunidades y sobre todo de sus elites, ver Antoni FURIÓ, “Las elites rurales en la Europa Medieval y Moderna. Una aproximación de conjunto”, en: A. RODRIGUEZ (Ed), **El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor**, Valencia, 2007.

¹⁷ Á. BARRIOS GARCIA, J. Ma. MONSALVO ANTON, G. DEL SER QUIJANO, **Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo**, doc. 67.

¹⁸ María ASENJO GONZÁLEZ, “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, en: **En la España Medieval** N° 4, 1984, María DEL VAL VALDIVIESO, “Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, en: **En la España medieval**, N° 17, 1994.

homogénea y coherente, propia del sector; citamos por ejemplo el arrendamiento de rentas¹⁹ o la acumulación de tierras parte de algunos campesinos enriquecidos de la comunidad²⁰. Este fenómeno se materializaba en la creciente mercantilización de la economía campesina²¹ que si bien se sostenía a nivel espacial en la pequeña unidad doméstica de producción, era también producto del surgimiento de procesos acumulativos que permitieron a un sector del campesinado desplegar a mediados del siglo XIV formas mercantiles capitalistas²².

A partir de lo señalado, se observa que la condición jurídica de los campesinos no definía a priori sus posibilidades de reproducción que en cambio sí estaban determinadas por cuestiones objetivas como el acceso o no a la tierra²³ y la participación o no de procesos de acumulación patrimonial, puesto que esto lógicamente derivaba en el acceso prebendario a los cargos políticos que el sistema concejil reservaba a los pecheros en el contexto del concejo cerrado tardomedieval.

Sin embargo, la construcción identitaria del campesino como grupo diferenciado del resto del entramado social tampoco es discernible sólo a partir del acceso que éste tenga, o no, a la riqueza. La identidad también era producto de una dinámica inmanente que construía en el largo plazo el lugar social que cada sujeto ocupaba dentro de la

¹⁹ Es conocido el hecho de que eran los pecheros mayores los que arrendaban las rentas concejiles por lo que en varias ocasiones aparecen los procuradores del sector defendiendo esta prebenda: “... *que ningund regidor arriende rentas de concejo, salvo las yunterías e devasos e piélagos de la puente (...) que se sacaron avido acatamiento, que conmo sean rentas las que mas valen para provecho de la dicha cibdat e su tierra, que a fin de las acrecentar que non se abaxen que se dé logar a que todos las puedan arrendar (...) o mando al bachiller Sancho García, mi alcalde, que al tiempo que sean juntos la primera vez los sesmeros de la dicha cibdat e de su tierra, que lo platiquen con ellos e, avida plática e información dellos, sy acordaren que es bien que todavía se defienda que todavía non arrienden las dichas rentas ecebtadas los regidores*” Memorial de Agravios presentados por pecheros, Apéndice documental de J. Ma. MONSALVO ANTÓN, “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”, en: **Anexes des CLCHM**, Vol. 16, 2004, doc. III, p. 295

²⁰ Ver Laura DA GRACA, “Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)”, en: **Anales de la Universidad de Alicante**. Historia Medieval, N° 14.

²¹ “*Se rreuenden muchas cosas por los dichos rregatones e rregatonas agrandes e mayores preçios, e avn quebrantando quales quier tasas que se ponen sobre las dichas cosas e viandas e mantenimientos*”, **CORTES**, III, 1462, pet. 51, p. 739.

²² Los mercados campesinos serían “aquellas estructuras de comercialización urbanas y aldeanas que se caracterizan por la presencia predominante de pequeños productores y por la circulación de bienes de subsistencia agrarios y artesanales”, Octavio COLOMBO, “El intercambio desigual en los mercados locales. Formas de explotación comercial del campesinado en la Castilla del siglo XV”, en: **Edad Media, Rev. Hist.**, N° 12, 2011, p. 216.

²³ “La apropiación del espacio a través de la actividad productiva constituye “propiedad”, no en su dimensión jurídica sino en su existencia como parte sustantiva de la producción material que asegura la permanencia de los hombres y sus comunidades... el labrador mantiene una relación orgánica con la tierra, en tanto ésta es parte inseparable de sus condiciones de existencia”, C. LUCHIA: “Categorías económicas...”, p. 10.

comunidad. Pero esta reconstrucción presupone abandonar el punto de vista del individuo, y de lo individual, para ponerlo a jugar en el contexto más general de la comunidad de pares que es el lugar social en el que lo simbólico cobraba sentido: el trabajo se concretaba en ella al igual que los lazos de parentesco, por citar solo dos ejemplos, pero también es en ella donde el labrador enriquecido ejercitaba su preminencia socioeconómica sobre el resto de sus pares. La comunidad a su vez era producto de lógicas productivas enquistadas en lo que de esencial definía al campesinado: la determinación agrícola de la producción hacía que se dependiera de los ciclos estacionales y del trabajo comunitario para obtener la riqueza de los suelos.

No obstante, la comunidad campesina no puede ser pensada como una sumatoria de sujetos que en términos individuales se acoplaban creando la comunidad: esta era también producto de la morfología histórica de los sectores hegemónicos que planteando sus propias estrategias de reproducción social y política, condicionaban la forma en que la comunidad campesina se modelaba en el largo plazo. En este sentido, la propia dinámica de los sectores dominantes y de las elites del común, y sus estrategias de adaptación a las cambiantes condiciones políticas del período trastámara, influyeron y modificaron la identidad del campesinado, al desarrollarse nuevas lógicas políticas con los trastámara.

Como señalamos, en el feudalismo tardío castellano, además de la incidencia de lo político, el segundo factor de peso para explicar la estructura identitaria del sector, fue la aparición de lógicas productivas de nuevo cuño destinadas a la creación y venta de valores de cambio y la participación activa de un sector de los pecheros en el circuito mercantil²⁴.

En trabajos anteriores hemos planteado la incidencia que el proceso de diferenciación social del campesinado europeo en general y del castellano en particular tuvo sobre su reproducción identitaria y, sobre todo, política en la Baja Edad Media²⁵. Sin embargo, más allá de la incidencia que la dinámica que la base material del sector pudo haber tenido en la desarticulación de los lazos comunitarios, la forma en que los demás sectores sociales se posicionaron frente a este proceso y desde allí actuaron,

²⁴ Piedrahíta, doc. 43, Registro General del Sello, Vol. XIV, op. cit, doc. 24, citados como ejemplo.

²⁵ S. MONDRAGÓN, “Participación política de pecheros en Castilla tardomedieval: los posibles márgenes de acción entre la diferenciación socioeconómica del sector y la imposición del *concejo cerrado*”, en: **Espacio, Tiempo y Forma**, Serie III, Ha. Medieval, t. 25, 2012.

explica en buena medida la morfología de lo político a nivel de las comunidades de base.

La forma en que se posicionaron implica considerar los mecanismos políticos acción/reacción que desplegaron o las alianzas de nuevo cuño que construyeron en respuesta a la intensificación del fenómeno de diferenciación socioeconómica que los atravesó pero también en respuesta a los intentos encaminados a minimizar la participación política del “común” que la implantación del Regimiento significaba. Lejos de lograrlo, se potenciaron formas específicas, no tradicionales ni institucionalizadas, de participación política de los no privilegiados²⁶.

Para esto se habían trabado procesos de identificación simultáneos, desde arriba y desde abajo lo que implicaba que los sectores hegemónicos los identificaran como un otro colectivo. En tanto la comunidad campesina podía existir como tal conteniendo enormes diferencias sociales, económicas y políticas internas²⁷, es en el encuentro de ésta con los demás sectores sociales en el espacio público que termina de perfilarse su identidad²⁸. De allí que la actuación política de los pecheros estudiada desde el ángulo de su propia reproducción, marcada por el proceso de fragmentación social y como esto afectó su propia construcción identitaria hacia el interior del grupo pero también hacia el exterior, definiéndose por oposición frente a los demás, que consideramos que se puede llegar a una comprensión de conjunto de las estrategias políticas pensadas, articuladas y llevadas a delante por los pecheros castellanos a fines de la Edad Media.

Sin embargo, no todos los campesinos accedían a instancias de representación política; quiénes lideraban esta actuación desde el interior de la comunidad eran los labradores enriquecidos aunque eran los miembros de la comunidad campesina los

²⁶ Al respecto, el Memorial de Agravios presentado por el procurador de pecheros rurales ante el concejo mirobrigense en 1455 es indicativo de lo sostenido, está publicado como anexo documental en J. Ma. MONSALVO ANTON, “Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos”.

²⁷ En un trabajo reciente, Pablo Sánchez León ha argumentado que la comunidad campesina es una institución, lo que condiciona su dinámica y estructura al permitir que en ella “convivan” procesos de diferenciación social que la polarizan pero no por ello la destruyen. Habrá que buscar en causas más profundas y complejas, que excedan al análisis del campesinado en particular, estas respuestas; Pedro SANCHEZ LEON, “El poder de la comunidad”, en: A. RODRIGUEZ (Ed.): **El lugar del campesino**, p. 351.

²⁸ Al respecto, coincidimos con Wickham cuando sostiene que el estatuto servil era útil a los señores en medio de los enfrentamientos con campesinos, por cuestiones que excedían lo jurídico-estamental: “La libertad era importante, es decir, como elemento estratégico en el marco de las más amplias negociaciones entre señores y campesinos, incluyendo en éstas los conflictos ; ya la inversa, era una táctica común a los señores el alegar que los campesinos a los que se estaban enfrentando eran siervos”, C. WICKHAM: “Espacio y sociedad...”, p. 41.

veedores de la actuación de sus representantes en tanto estos debían legitimar el carácter representativo de su actuación haciendo referencias constantes a la tradición y la costumbre²⁹. La defensa de los intereses del sector, en principio se sostenía en la capacidad de articular un discurso político adecuado y efectivo. Era en la clásica oposición retórica privilegiados/no privilegiados que se basaron³⁰ para trascenderla y lograr beneficios que si bien eran producto de este planteo retórico, abrían un sinfín de posibilidades de acumulación patrimonial a las elites campesinas que eran las que solían usufructuar los cargos políticos destinados al sector, especialmente el de procurador³¹.

El discurso político que era utilizado por el procurador importaba en tanto era el producto final de un marco de valores y representaciones compartidas de forma general por los miembros de la comunidad que dotaba al que ocupaba el cargo de mecanismos validados por un todo que le daba sentido a la existencia de un representante³².

Es por esto que se sostiene que eran las características específicas y particulares de la participación política lo que posibilitaba que se articulara una identidad de conjunto de los subalternos ya que esta no dependía exclusivamente de lo socioeconómico o de lo estamental. Lo propuesto no desconoce la dificultad que reviste estudiar la construcción de identidades en común (o demostrar su existencia) pero tampoco podemos soslayar que un labrador enriquecido, que podía poner en producción 25 hectáreas recurriendo a mano de obra asalariado, por citar un ejemplo, participaba del contexto general amplio de la sociedad en la vivía desde el lugar del privilegio no detentado.

Elites rurales

Las variables *campesinos* y *comunidad* no son suficientes para lograr definir al sector pechero en la Baja Edad media, sobre todo porque como señalamos, se constata

²⁹ La constante apelación a la costumbre que aparece retratada en los reclamos de los procuradores pecheros bajo fórmulas que suelen comenzar alegando que *memoria de omne non es en contrario*, posicionaba también a los *otros* con los que generalmente disputaban las tierras, miembros de las oligarquías. Ellos también recurrían a la apelación de la costumbre porque era, finalmente, la fuente de legitimización ideológica y material de las prebendas obtenidas o reclamadas a lo largo del tiempo.

³⁰ La apelación a la exclusión del privilegio suele aparecer bajo fórmulas del tipo:

³¹ Esta utilización estratégica del discurso político la hemos expuesto en S. MONDRAGÓN, "Participación política de pecheros mirobrigenses en el feudalismo tardío: del usufructo de la retórica formal del discurso a la vertebración de una cultura política propia" Inédito.

³² Sobre la naturaleza de la representación y la participación política de vecinos en el Antiguo Régimen castellano: María Inés CARZOLIO de ROSSI, "En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII", en: **Hispania**, Vol. 62, N° 211, 2002.

empleo de mano de obra asalariada y despliegue de mecanismos de acumulación patrimonial al interior de la comunidad campesinas³³. Sin embargo, la incidencia del fenómeno no se restringe a la disponibilidad o no de excedentes destinados al comercio a gran escala o de la *producción simple de mercancías*³⁴, sino que también tuvo resultados diferenciados en villa o Tierra debido a que los pecheros de villa por el contacto cotidiano con los caballeros villanos o los hidalgos, desarrollaron prácticas de consumo/producción tendientes a emular los ejercicios económicos de las oligarquías, guiados generalmente por un espíritu de consumo y no de inversión o ganancia, que sí habría estado presente en los labradores ricos³⁵.

A nivel político también se manifestaba una diferenciación básica entre los pecheros de la ciudad y los de la tierra que impedía una acción política conjunta, no obstante la común obligación del pago de la cáñama correspondiente: los que habitaban en el concejo cabecera se beneficiaban del control jurisdiccional de la villa sobre la Tierra que se concretaba por ejemplo en la centralización del aparato de justicia, la centralización del mercado (con la implantación de procesos de producción y distribución que privilegiaban a los vecinos de la ciudad) y entre muchos otros, también en la fiscalidad que se hacía descansar en gran medida sobre los rurales, como contrapartida, la gente de la Tierra defendía sus derechos, saltando por encima del entramado institucional del concejo para tener llegada al poder central³⁶.

En documentación concejil tardomedieval suelen aparecer registros de labradores enriquecidos: se los encuentra arrendando rentas, haciendo préstamos,

³³ Astarita explica las posibilidades de acumulación por parte de una fracción del campesinado recurriendo a condicionantes jurídicos (uniformidad legal primitiva) que derivaron en una profunda desigualdad económica: “el intercambio vinculaba las unidades de producción y a través del acaparamiento y de precios elevados, se establecía un mecanismo de apropiación de valor mediante la circulación. Disponiendo de capital dinero, el aldeano rico acentuaba el flujo monetario en el interior de la aldea mediante préstamos a otros campesinos, con la consecuente pérdida de tierras por insolvencia de los deudores”, C. ASTARITA, “La industria rural...”, p. 162.

³⁴ Producción simple de mercancías definida como la “forma de intercambio donde los productores poseen los medios de producción, en oposición a la producción capitalista”, L. DA GRACA, **Poder político y dinámica feudal**, p. 241. La autora sostiene que esta forma de intercambio puede desplegarse aún en contextos precapitalistas y ser un factor disolvente del modo de producción feudal.

³⁵ La demostración empírica de esta hipótesis en C. Astarita: “La industria rural a domicilio”.

³⁶ “Yo, el bachiller Pedro de Ayllón, alcalde en la noble cibdad de Ávila, hago saber a vos, los concejos, alcaldes e omnes buenos del lugar de Riofrío e a cada uno e cualquier de vos, que ante mí pareció Francisco de Pajares, procurador general de la tierra e pueblos de la dicha cibdad, e presentó ante mí una carta del rrey e rreyna nuestros señores, escripta en papel e fyrmada de sus rreales nombres de los del su muy alto consejo, segund que por ella parecía, en que en la dicha carta mandan sus altezas que agora e de aquí adelante non se pyda nin demande a los concejos e vezinos de los lugares de la tierra (...) que les aya de dar e pagar de los dichos votos a más precio de conmo valía en los años pasados”, en: G. DEL SER QUIJANO, **Aportación al estudio de Riofrío en la Edad Media**, Ávila, 1998, p. 15.

ocupando cargos políticos como el de procurador y en algunos casos el de regidor u oficios de la justicia, como el cargo de alcalde. También solían comprar, vender o usurpar tierras comunes³⁷, comerciar con materias primas o liderar tanto las usurpaciones de los comunales o los pleitos por medio de los cuales, la comunidad intentaba proteger el usufructo irrestricto de la tierra. Es evidente que los labradores enriquecidos no se identificaban con la imagen del labrador que producía para la subsistencia de su grupo familiar; solían desplegar estrategias tendientes a lograr la diversificación de sus actividades económicas³⁸. Sin embargo, no dejaban de responder a la tipología que los ubicaba como rústicos excluidos formalmente del privilegio.

Furió ha sostenido que los campesinos ricos no solo buscaban concentrar la mayor cantidad de tierras posibles, sino que también comenzaban a observar los beneficios de la diversificación económica: los notables locales diversificaban sus inversiones y sus riesgos, en un intento de asegurar el futuro en términos también de riqueza tangible y posición social³⁹.

Historiográficamente se ha tendido a considerarlos a grandes rasgos, bien como una fracción del campesinado a la que no se le reconocía un rol protagónico en la reproducción social y económica del sector (Duby, Bois) o bien como los agentes históricos que facilitaron el implante del capitalismo en la agricultura: los sujetos a través de los cuales se puede explicar la desaparición en el largo plazo del campesinado como clase (Dobb, Brenner)⁴⁰. Lo que no podemos negar desde la simple evidencia documental es que habían logrado ubicarse estratégicamente entre los sectores hegemónicos (oligarquías urbanas y sectores de la nobleza) y la mayoría del *común*.

Consideramos que la documentación proveniente de los realengos, permite sostener que la producción simple de mercancías que desarrollaban las elites rurales y la forma en que participaban del registro político de la época (monopolizando el acceso a

³⁷ A juzgar por la documentación concejil, las usurpaciones de comunales deben de haber comportado una tendencia marcada en Ciudad Rodrigo. Como consecuencia de las Cortes de 1432 y 1433 en las que se trató la forma de llevar a cabo la restitución de términos concejiles, en 1434 aparecen luego de 13 interrogatorios a pecheros, inicia una larga lista de emplazamientos a pecheros enriquecidos y sectores de la oligarquía local para que devuelvan al usufructo colectivo concejil los términos que habían sido ilegalmente ocupados, en Á. BARRIOS GARCIA; J. Ma. MONSALVO ANTON; G. DEL SER QUIJANO, **Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo**, docs. N ° 162 a N° 255, pp. 238 – 294.

³⁸ Como ejemplo de lo comentado: G. DEL SER QUIJANO, doc.17.

³⁹ A. FURIO, “Las elites rurales...”, p. 415.

⁴⁰ El recuento historiográfico detallado en A. FURIO, “Las elites...”, pp. 394-407.

los cargos), son las dos vías de acceso documental que nos permite delinear el perfil de esta fracción de la clase.

Como se ha demostrado, el surgimiento de la industria rural a domicilio en Castilla, estuvo asociado a un hecho paradójico: la gradual fragmentación de la unidad doméstica de producción en un contexto regresivo y de caída de los indicadores demográficos. En la realidad los campesinos veían cada vez más amenazada la disponibilidad de tierras, lo que no es sólo explicable por lo demográfico o económico. Como la documentación pone de relieve, los campesinos castellanos tardomedievales se ocupaban de la defensa de los comunales frente a los embates privatizadores tanto de las oligarquías como de algunos campesinos enriquecidos⁴¹. Una respuesta posible es la incidencia del mercado de la lana en la apropiación de los comunales para destinarlo a la ganadería. Lo que sí queda claro, es que en tanto el espacio físico de la producción se reducía, el campesino no perdía la propiedad de los medios de producción al tiempo que el señor se apoyaba en los campesinos ricos para cobrar la renta.

Los campesinos enriquecidos castellanos alternaban el cultivo con actividades provenientes de la manufactura doméstica⁴². Las elites rurales eran las que disponían de capacidad de endeudamiento para pagar el importe del arrendamiento de algunas rentas, incluso las que correspondían al señor. Sin embargo, hay que poder explicar por qué aparecen identificados las elites rurales con los líderes de la comunidad.

La creciente mercantilización de las economías campesinas que se constata por ejemplo en las concesiones de ferias francas de alcabalas, portazgo y otros derechos a los realengos⁴³, se ve acompañado de forma conexas por un número creciente de campesinos enriquecidos que se dedicaban a la comercialización de bienes para el abastecimiento, se beneficiaban del carácter monopolístico del mercado y por ende de las posibilidades de obtener ganancias con un precio que se estipulaba en base a un público cautivo⁴⁴.

⁴¹ G. DEL SER QUIJANO, docs. N° 36, 62 y 63.

⁴² C. ASTARITA, "La industria rural a domicilio", en: **Del feudalismo al capitalismo...**

⁴³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Las ferias de Castilla. Siglos XII-XV", en: **CHE**, LVII-LXVIII, 1982.

⁴⁴ "también se encuentra en expansión la actividad de los mercaderes locales especializados, provenientes del estrato superior del campesinado, cuyo radio de actuación supera las fronteras de la jurisdicción del reino. Se observa finalmente la participación de sectores enriquecidos en la regatónía, que ha de considerarse ahora una actividad de nuevo signo por fundarse en otros niveles de riqueza, y la difusión de prácticas mercantiles entre nuevos sectores de la población, lo cual se expresa en la proliferación de

Para el labrador enriquecido, la producción simple de mercancías definida por producción para el mercado con un objetivo de consumo, no era más que una forma inestable hacia la producción con fines de lucro, y se contraponía en este rasgo con el régimen mercantil simple del caballero villano que era, en virtud de los condicionamientos institucionales, una forma inmutable. El beneficio que obtenía el labrador enriquecido no debía ser destinado de manera obligatoria a los expendios del status y quedaba disponible para ampliar la reinversión productiva⁴⁵.

Las estrategias tendientes a la acumulación y concentración de capital que desarrollaban los labradores enriquecidos pueden ser sintetizadas en tres tipos:

- a) Reventa de valores de uso llevada a cabo por intermediarios
- b) Acaparamiento de mercancías con fines especulativos
- c) Compras adelantadas⁴⁶

Estas formas típicas de la transformación de las estructuras agrarias se caracterizaban entre otros muchos factores, por las acciones de los grupos intermedios (formados por elites pecheras⁴⁷) que se ubicaban convenientemente entre los intersticios que dejaba al descubierto el sistema de control concejil (como la condena relativa a la acción de los regatones, por ejemplo) y , los intentos de la monarquía por no desestabilizar la base productiva⁴⁸ pero tampoco por atentar en contra de las elites pecheras que eran quienes finalmente garantizaban la percepción de la renta para la instancia superior representada por la misma monarquía⁴⁹.

revendedores y regatones en las aldeas, todo lo cual es evidencia de la mercantilización creciente de la economía”, L. DA GRACA, **Poder político y dinámica feudal...**, p. 254.

⁴⁵ C. ASTARITA, **Del feudalismo al capitalismo...**, p. 163.

⁴⁶ Estos tres tipos de estrategias acumulativas y su constatación empírica en O. COLOMBO, “El intercambio desigual en los mercados locales. Formas de explotación comercial del campesinado en la Castilla del siglo XV”, pp. 221-235.

⁴⁷ La emergencia de “grupos intermedios” y su relevancia histórica fue planteada para el caso castellano tempranamente por R. Pastor en AA. VV, **Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica, 1200-1300**, Madrid, 1999. La emergencia de estos grupos habría sido consecuencia de que “en la comunidad campesina, la frontera entre unos status sociales y otros debía de ser muy laxa, pues había escasos mecanismos en el interior de la misma que permitieran consolidar una determinada posición económica”, p. 46.

⁴⁸ Los reyes llegan a ordenar a los concejos conceder plazos a los campesinos para que cumplan con el pago de los pechos: C. LUIS LOPEZ: **Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello**, docs. Nº 82 y 85.

⁴⁹ La imbricación de ciertos intereses de pecheros enriquecidos y la corona es evidente en el feudalismo tardío“... *sabedes en cómo por otra mi carta vos enbié que, por quanto don Rruy López de Dávalos, mi condestable de Casilla, e Ferrán Gómez, señor de Villatoro, e Diego Goncáles del Aguila e otras personas, vezinos de la dicha cibdat de Avila e de su tierra e en otras partes, avían puesto suspesion en el bachiller Niculás Pérez, que yo avía enbiado por mi inquisidor a la dicha cibdat de Avila e su tierra para fazer pesquisa e inquisycion sobre rrazón de ciertos términos (...) e agora los dichos omes buenos*

Por cierto, la transformación de la estructura productiva del feudalismo castellano fue producto de estrategias de acumulación desarrolladas por los labradores enriquecidos, que modificaron a la postre las relaciones de propiedad y puesta en producción de la tierra, pero también de las modificaciones estructurales del poder monárquico a fines de la Edad Media, que se materializaron en el proceso de centralización del poder político de la monarquía que se corrobora para el caso castellano a mediados del siglo XIV.

Así, los intentos de regulación que la monarquía imponía a través de los concejos sobre la compra/venta de mercancías a fines de la Edad Media⁵⁰ eran producto, al mismo tiempo, de la reconfiguración de fuerzas políticas y también del surgimiento de procesos acumulativos al interior de la comunidad campesina que se doblaban en una creciente fragmentación de la circulación, lo que favorecía la especulación⁵¹.

En este sentido, el proceso económico y social que atravesó a las comunidades campesinas, tuvo sus consecuentes manifestaciones a nivel de las manifestaciones menos tangibles, como la “elitización del común”⁵² que se desplegó sobre las formas de participación política en tanto y en cuanto, solo una fracción del sector (la enriquecida) accedía a cargos y prebendas político-institucionales, con lo que al tiempo que se beneficiaba en privado, hacia un uso público y abusivo de los reclamos de los demás pares, ubicados en los segmentos intermedios o inferiores de la clase.

Sin embargo, para explicar la pervivencia de una identidad de clase en el feudalismo tardío castellano, no alcanza con detallar y ponderar las prerrogativas

pecheros de la dicha cibdat de Avila e de su tierra enbiáronseme querellar e dizen que, conmoquier que por su parte la dicha mi carta vos fuera mostrada e pedido e rrequerido que la conplíesedes, que lo non avedes querido nin queredes fazer (...) e además sy lo asy fazer e conplir non quesyéredes mando al omne que vos esta mi carta mostrar que vos enplaze que parescades ante mí en la mi corte, dondequiera que yo se ..” C. LUIS LOPEZ y G. DEL SER QUIJANO, **Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila**, doc. 96.

⁵⁰ La imagen que emana de la documentación es la del concejo urbano entronándose como un veedor imparcial con capacidad de acción para garantizar por ejemplo, la transparencia de las transacciones comerciales. Se encuentran fórmulas del tipo: “*cualquier carnicero e carniceros que vendieren puerco fresco en Ávila e en sus arravales e en sus términos que lo vendan por peso, asy conmo el concejo e fieles pusieren, salvo lenguas en adobo. E, sy de otra guisa lo vendieren, que por la primera vez pague cada uno dellos diez maravedís e por la segunda vez veynte maravedís e por la tercera vez treynta maravedís; e esta pena que sea para los fieles*”, en: J. Ma. MONSALVO ANTON, **Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra**, Vol. V, doc. 7.

⁵¹ La hipótesis esta desarrollada en O. COLOMBO, “Crecimiento mercantil y regulación política, Castilla siglos XIV – XV”, en: **Studia histórica. Historia Medieval**, N° 26, 2008.

⁵² “la evolución de los órganos de representatividad colectiva del común permiten constatar una importante transformación en el seno de este desde el momento en que se perfila un sector del mismo que se alza con la dirección de la colectividad e intenta aprovecharse en beneficio propio de la actuación y reivindicaciones del conjunto”, Y. GUERRERO NAVARRETE, “Rey, nobleza y élites urbanas en Burgos (siglo XV)”, p. 244.

económicas que habían alcanzado las elites pecheras ya que si estas bondades materiales no se concretaban en un predominio simbólico y material en el interior de la comunidad, no se habría cerrado el círculo que hacía que a través de las diferentes prebendas políticas estas elites siguieran enriqueciéndose. En este sentido, el liderazgo de los sectores enriquecidos debía plasmarse en lo político para poder erguirse como un todo coherente que les permitiera a la postre beneficios individuales: estaban obligados a aludir constantemente a la defensa de la tradición comunitaria y de los usos y costumbres que cada comunidad había construido colectivamente a través del tiempo⁵³ o a la defensa también de la capacidad de gestión de estos sujetos de los conflictos que enfrentaba la comunidad campesina. La reversa del fenómeno era la que la mala gestión de la tarea encomendada por el colectivo significaba la repulsa comunitaria y pública de los representantes pecheros⁵⁴.

El liderazgo de algunos rurales no era una consecuencia mecánica de la riqueza material que habían acumulado: al tiempo que producto necesario, era también la consecuencia del mapa político, cultural y ético que se había conformado en los concejos de realengo y que además, tampoco podemos presuponerlo estático. No se pueden negar variables como las condiciones personales, el carisma, el lugar social construido y respetado por todos y hasta el interés personal del poder de turno (señor, oligarquías urbanas, el mismo rey), interesado en lograr de los líderes aldeanos que se ocupasen de la exacción de la renta, del arbitraje de los conflictos de la comunidad y de la intermediación entre esta y el resto de la sociedad, en su rol de procuradores pecheros⁵⁵.

Hacia mediados del siglo XV, la imagen del rey como justiciero capaz de recomponer una situación de “mengua de justicia” expresa no tanto una sólida convicción por parte de los dominados, sino una estrategia discursiva que obligaba al monarca a aplicar y hacer valer su autonomía relativa frente a las fuerzas dominantes del reino. Sin

⁵³ “El líder aldeano debía disponer de un cierto grado de apoyo vecinal y estaba obligado a conservar una conducta no contradictoria con valores establecidos por la comunidad ... una condición deshonorosa en la existencia particular o una honorabilidad lesionada eran inevitablemente notorias y podían llevar al prestigio autoritaria hacia un camino descendente sin retorno”, C. ASTARITA, **Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520**, p. 130.

⁵⁴ Un ejemplo extremo es el asesinato del procurador a manos de la comunidad que registra el doc. 110 de CASADO QUINTANILLA, **Documentación real del archivo del concejo abulense (1475-1499)**, Ávila, 1994.

⁵⁵ Astarita señala el cargo de procurador pechero como necesario, útil y funcional para la monarquía y los hegemónicos.

embargo, esta imagen no respondía a una creencia ingenua de los pecheros sobre las capacidades salomónicas de su rey, sino que era producto de un uso estratégico y táctico de esta imagen idealizada de la naturaleza real por parte de los procuradores de las aldeas para presionar al rey y lograr así que se inclinara en favor de los sectores rurales. Lo que se buscaba era que la voluntad real terminara por beneficiar a los labradores enriquecidos que ubicándose en el lugar discursivo de los que carecían de privilegios, lograban un acceso estratégico a los comunales, por ejemplo, al proveerse de mano de obra asalariada para poner en producción tierras fiscales y beneficiarse con pingües ganancias de esta doble condición de campesinos que, con criterios que no eran los del sector, contrataban a otros campesinos empobrecidos para poner en producción tierras que previamente habían acaparado.

Se trataba en definitiva, de la apropiación que hacían unos pocos en nombre de todos, de la imagen propagandística del monarca como rey soberano y justiciero que estaba por encima del entramado de conflictos sociales, y que es típica del período trastámara en general y del reinado de los Reyes Católicos en particular. Sin embargo, es en este punto en el que la actuación ambivalente de la monarquía queda al descubierto, ya que no siempre el fallo favoreció a los campesinos⁵⁶ sino que en su juego de poder estratégico, tuvo que favorecer a algunos sectores de las oligarquías villanas para poder sostenerse en el tiempo y no atentar de base contra el orden socioeconómico y político establecido. En el caso de Ciudad Rodrigo, la corona parece favorecer al linaje de los Garçilopez en desmedro de los Pacheco a lo largo del siglo XIV, al menos en lo que se puede inferir a partir de las resoluciones judiciales⁵⁷.

los procuradores pecheros hicieron sus denuncias basándose en una tradición, insistimos, en apariencia igualitaria para plasmar con mayor contundencia la defensa de los intereses a los que respondían y poder así dejar al descubierto la “mengua de justicia” que afectaba a la mayoría del sector, pero no por solidaridad con sus pares empobrecidos, sino con el objetivo final e inconfesado de beneficiar con esto a unos

⁵⁶ Sólo por citar algún ejemplo, en mayo de 1437, se libra una ordenanza en la que se obliga a los labradores a pagar pechos reales y concejiles en moneda, so pena de 600 maravedíes de multa, Á. BARRIOS GARCIA, J. Ma. MONSALVO ANTON; G. DEL SER QUIJANO, **Documentación Medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo**, Salamanca, 1988, doc. N° 267, p. 305.

⁵⁷ 1434 aparece como un año clave en el tratamiento jurídico, concejil y monárquico, de los conflictos por los comunales. En ello, se puede observar los usos tácticos de la monarquía para lograr beneficiar al linaje de los Garçilópez, amedrentando el patrimonio de los Pacheco. Así, por ejemplo, 3 de mayo de ese año se emite sentencia favorable al carácter comunal de Pelapulgar que había sido apropiado por Diego Alfonso Pacheco, impidiéndole a este que presente otros testigos, doc. N° 188, p. 251.

pocos: los que se habían enriquecido con el proceso de diferenciación socioeconómica del sector.

Así, es evidente que al promediar el siglo XV, los procuradores pecheros hacían unos usos tácticos de la retórica formal en la que se inscribía el discurso político general y del que los pecheros enriquecidos se apropiaban para conseguir prerrogativas económico, sociales y políticas, o mantener intactas las que para ese entonces se habían convertido en prebendas históricas de la elite del sector.

El resultado tangible de la dinámica histórica a través de la cual se había fortalecido con contundencia la elite de pecheros es que habían sido capaces de subsumir a sus intereses el total del discurso político accesible en la Baja Edad Media. Se habían apropiado también de la defensa colectiva del estamento pero manteniendo intacta la capacidad de usufructuar la retórica formal que hacía hincapié en la desigualdad enunciada en términos de privilegiados no privilegiados, por medio de lo cual podían disimular la intención de mantener a rajatabla la defensa de sus intereses, abrigados en un enunciado colectivista, que sin embargo, lo que hacía era reforzar el beneficio privado y personal de algunos campesinos enriquecidos.

La participación política del sector pechero rural tardomedieval tenía estas particularidades: unos pocos habían captado y condicionado la forma en que el colectivo se expresaba.

Dado el manejo estratégico que hacían del discurso político, es común encontrar en la documentación concejil propia de la segunda mitad del siglo XIV y del siglo XV, el recurso a lo colectivo e igualitario, lo pacífico y representativo del sector aunque lejos de reflejar la realidad del proceso, indicaba una realidad opuesta: se exacerbaba en lo discursivo un comportamiento ideal del sector pechero ya que la participación política de tributarios a mediados del siglo XV respondía a una fórmula novedosa de representación: un procurador que provenía de la elite pechera actuaba en nombre de un “nosotros” al que en realidad no representaba pero de cuya existencia se beneficiaba.

La conformación de una cultura política propia de pecheros mirobrigenses enriquecidos es contundente: no era sólo producto de formulaciones ideales, tenía base de sustentación en años de gestión de las lógicas productivas concretas que se configuraban en un contexto político particular, del que eran producto necesario. La posibilidad de revocarlas, modificarlas o renegociarlas comenzaba ahora a materializarse debido a la

gradual y sostenida vertebración de este ideario político de pecheros enriquecidos autónomo y particular.

Conclusiones

Los labradores enriquecidos castellanos conformaron hacia el siglo XV una lógica política propia que les permitió canalizar políticamente sus intereses. Sin embargo, esto no significaba necesariamente su plasmación a nivel de la representación del estamento pechero en las instituciones de poder formal, lo que obliga a un análisis de lo político que exceda lo meramente institucional.

Frente al muro que representaban las oligarquías urbanas en los planos de decisión política local, los pecheros enriquecidos de la Tierra encontraron en la monarquía, y en el espacio concejil rural, un eco que posibilitaba su acción política y con el que era posible reforzar los mecanismos que los defendían de los embates oligárquicos.

En este contexto, es lógico sostener que la autoridad para dirimir cualquier tipo de subversión del orden establecido, no fuera producto de la clásica imposición vertical de la voluntad de los sectores hegemónicos de esta sociedad sobre los grupos de los no privilegiados.

En este sentido es que se vuelve necesario que desandemos la idea maniquea que considera que la implantación del Regimiento redujo a una mínima expresión la participación política de la mayoría para dejarla descansar en unos pocos privilegiados que, concentrando todos los dispositivos políticos disponibles en los concejos realengos, convertían en su particular monopolio al sistema político, lo que a su vez les permitía controlar de forma unívoca todos los resortes sociales.

Una de los objetivos de este trabajo consistió en rastrear la función que los pecheros atribuían a su participación política a través de los dispositivos institucionales concejiles, lo que a su vez modelaba la construcción política e identitaria del sector.

Se trataba en definitiva, de la apropiación que hacían unos pocos en nombre de todos, de la imagen propagandística del monarca como rey soberano y justiciero que estaba por encima de los conflictos sociales.

Las bases sobre las que se habían estructurado, y funcionaban, las sociedades en la zona de los grandes concejos castellanos son precisamente las que sostuvieron la

emergencia de los pecheros enriquecidos, especialmente los de la Tierra, como agentes políticos autónomos, aunque su participación no estuviera necesariamente reconocida en espacios políticos formales.

Las Actas de las Cortes castellanas medievales como fuente de conocimiento para las primeras formas de conciencia burguesa

Federico Martín Miliddi¹

Las transformaciones sociales y económicas que experimenta el reino de Castilla entre los siglos XIII y XVI resultan fundamentales para poder comprender la génesis y la funcionalidad de las instituciones estatales del periodo en general y, en particular, las de las Cortes. En este marco, el rol fundamental que desempeñan las Cortes como espacio de expresión de los intereses de los sectores superiores del patriciado urbano y como ámbito de concreción institucional de la alianza establecida entre la Corona y los grupos dominantes del ámbito concejil se nos revela en el análisis de la documentación del periodo, particularmente en la de los siglos XIV y XV, con el crecimiento de los caballeros villanos y el desarrollo institucional del Estado castellano. En el debate acerca del carácter de clase de estos sectores concejiles -que hunde sus raíces en los tempranos análisis de historiadores liberales del siglo XIX y que continúa con la profesionalización de la disciplina histórica española en el siglo XX- ha sido dominante durante largo tiempo una línea de investigación que ha asociado a este sujeto social con la clase burguesa y a las Cortes como su espacio fundamental de expresión política institucional². Pero estos grupos dominantes de los concejos no pueden identificarse sin más con la imagen que de la burguesía se había formado la historiografía liberal, en tanto poseían condiciones estamentales que indicaban una articulación compleja y contradictoria con las determinaciones políticas, jurídicas y culturales de la sociedad feudal, más allá de que éstos no obtuvieran los excedentes que aseguraban su reproducción como clase dominante de la extracción de renta en forma particularizada,

¹ Universidad de Buenos Aires, Argentina, fede262@yahoo.com.ar.

² Véase Federico Martín MILIDDI, “Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal”, en: **Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna**, Buenos Aires, FFyL-IHAM, Universidad de Buenos Aires. Vol. 43 (en prensa).

Federico Martín MILIDDI, “Las Actas de las Cortes castellanas medievales como fuente de conocimiento para las primeras formas de conciencia burguesa”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), **¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador**, Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 207- 227. ISBN 978-987-544-477-5

como la clase señorial. Sin embargo, al mismo tiempo, creemos que sería un error identificarlos como parte integrante de la clase dominante feudal sin apreciar que el carácter oligárquico y cerrado de estos sectores, y su coparticipación global de la ideología dominante en el feudalismo expresaban la contracara de otras determinaciones que se relacionaban con su posición diferenciada dentro del proceso productivo³. En este sentido, es preciso recurrir al concepto de clase-estamental, acuñado por los historiadores alemanes Ludolf Kuchenbuch y Bernd Michael a finales de los años ‘70⁴, para poder dar cuenta cabalmente del lugar que ocupaban estos sectores en la estructura del Estado y de la incidencia que tenía su participación en este espacio en la morfología específica adoptada por las instituciones estatales en las que intervenían hacia fines de la Edad Media, especialmente en las Cortes. A lo largo de este trabajo tendremos en cuenta estos criterios teórico-metodológicos.

Las disputas historiográficas en torno al carácter del Estado hispánico en los siglos finales del medioevo y en los inicios del periodo moderno no han sido aún superadas o zanjadas y son realmente escasos los aportes conceptuales globales sobre estas cuestiones⁵. Sin embargo, los historiadores de la Península Ibérica (especialmente

³ En este sentido, los debates historiográficos de las últimas décadas han discutido si estos sectores concejiles formaban parte o no del conjunto de la nobleza feudal. Véanse José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León”, en: **Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León**, Valladolid, 1988, pp. 13–45 y, del mismo autor, “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses”, en: revista **En la España Medieval**, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 1982. Vol. 3. Pp. 109–122. Esta tesis es discutida por Carlos ASTARITA, “El Estado feudal”, en: **Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250–1520**. Valencia, Publicacions de la Universitat de Valencia y Editorial Universidad de Granada, 2005. Pp. 85–112. Véase especialmente el acápite “La caballería villana y el estatus social”, pp. 103–104

⁴ Véase Ludolf KUCHENBUCH y Bernd MICHAEL, “Estructura y dinámica del modo de producción ‘feudal’ en la Europa preindustrial”, en: **Studia Historica, Historia Medieval**, Vol. IV, 2, Salamanca, 1986. Pp. 7–57.

⁵ Esta tendencia ha comenzado a revertirse en las últimas décadas, especialmente a partir de los aportes de historiadores como José María Monsalvo Antón y José Manuel Nieto Soria. Esto se expresa en producciones individuales y colectivas que problematizan aspectos significativos de la naturaleza ideológica y las estructuras de poder del Estado castellano a fines de la Edad Media en relación con la dinámica conflictiva de los sujetos sociales. Véanse José Manuel NIETO SORIA (director), **Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA 1400–1520)**. Madrid, Dykinson, 1999; J. M. NIETO SORIA, **Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara**. Madrid, Editorial Nerea. 1993; François FORONDA, Jean Philippe GENET y J. M. NIETO SORIA (directores), **Coups d’Etat a fin du moyen age? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale**. Colloque international (25–27 novembre 2002). Madrid, Casa de Velázquez, 2005 y F. FORONDA y Ana Isabel CARRASCO MANCHADO (directores), **El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI**. Madrid, Dykinson, 2008. También José María MONSALVO ANTÓN, “Centralización monárquica castellana y territorios concejiles

a partir de la obra de Claudio Sánchez Albornoz⁶) reconocen que el feudalismo y su herencia han sido una realidad que ha marcado la historia de España hasta bien entrada la época contemporánea y que sus estructuras de propiedad de la tierra y sus formas de encarnación en manifestaciones de poder político de indudable coloración de *Ancien Régime* han conformado el panorama sobre el cual se ha desplegado la lucha de clases desde el advenimiento del moderno capitalismo. Las realidades históricas de la España contemporánea, reconocidas por los historiadores, nos previenen entonces contra hipótesis que avalen una lectura precozmente moderna de las formas, prácticas y mecanismos políticos e ideológicos que asume y encarna el Estado feudal⁷. Pero éstas están allí, sin embargo, testimoniando con su presencia –como elementos de lo que la teoría política y social clásica desde Hegel en adelante ha identificado como Estado moderno– la existencia en el feudalismo hispánico de procesos, dinámicas e instituciones similares a los que se han verificado en otras regiones europeas que han seguido desarrollos, considerados paradigmáticos, de las estructuras políticas occidentales (especialmente Inglaterra y Francia).

Ante el proceso de feudalización creciente de la sociedad castellana, que tiene su correlato dentro de las estructuras del propio Estado centralizado con el avance de la nobleza sobre algunos de sus principales aparatos, los sectores urbanos representados en las Cortes van perfilando los contornos de una ideología política que presenta

(algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, en: **Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval**, N° 13, Alicante, 2000–2002. Pp. 157–202; “Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana. (Observaciones acerca del origen del “estado moderno” y su causalidad)”, en Carlos ESTEPA, y Domingo PLÁCIDO (coordinadores), **Transiciones en la antigüedad y el feudalismo**. Madrid, 1998. Pp. 139–167; “Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII–XV)”, en: Carlos BARROS (editor), **Historia a debate. Tomo Medieval**. Santiago de Compostela, Edita Historia a debate, 1995. Pp. 81–149; **La Baja Edad Media en los siglos XIV–XV: política y cultura**. Madrid, Editorial Síntesis, 2000; “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, en: **Studia Historica. Historia Medieval**, IV, 2, Universidad de Salamanca, 1986. Pp. 101–167. Hasta mediados de los años ‘80, el medievalismo hispánico se ha caracterizado (con ciertas excepciones como Julio Valdeón Baroque o Reyna Pastor de Togneri) por su fuerte sesgo documentalista y su descuido de la reflexión teórica y conceptual.

⁶ Véase Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, **Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas**. Madrid, Espasa Calpe, 1976, 2 vols.; **Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas**. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1970 y **España, un enigma histórico**. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1956. 2 vols.

⁷ Inclusive, la discusión se ha extendido en torno a la caracterización de las estructuras políticas y socioeconómicas de regiones en las cuales el capitalismo se ha desarrollado más precozmente que en España. Puede verse, en este sentido, el debate que se ha generado en torno de la provocativa obra del historiador norteamericano Arno Mayer, quien ha sostenido que las estructuras del Antiguo Régimen persisten en Europa hasta las primeras décadas del siglo XX (incluso en Inglaterra o Francia). Véase Arno MAYER, **La persistencia del Antiguo Régimen**. Madrid, Alianza Editorial, 1986.

características propias. Esta ideología se basa en los conceptos de “bien público”, “república” e “interés general” y se presenta como una defensa de lo colectivo (entendido como “interés general”⁸) a través de la pretensión de encarnar la representación de los intereses de la Corona y el reino (aunque esté relacionada con la defensa de los intereses particulares –de clase y estamentales– de los elementos superiores del patriciado urbano)⁹. La manifestación de esta ideología de “lo público” se presenta como situada más allá de los monarcas que coyunturalmente ocupen el trono pero también como un principio superior a los privilegios específicos de los distintos sujetos sociales que participan del reino¹⁰. Esto se expresa repetidamente en las Cortes, particularmente a partir del siglo XIV y durante todo el XV, como veremos a continuación¹¹.

⁸ Como señala Anthony Black, la idea y la terminología del “bien común” eran de crucial importancia para los parlamentos estamentales medievales. Véase Anthony BLACK, **Political Thought in Europe. 1250–1450**. Cambridge, Cambridge University Press, 1992. La referencia corresponde a la p. 163.

También Bernard Guenée resalta esta característica, pero en relación con la concepción general que los súbditos tenían acerca del monarca en el mundo medieval: “Les moyens du pouvoir princier sont une chose. Sa fin en est une autre. Le prince légitime qui veut aussi être un bon prince doit avant tout songer à l'intérêt commun, au commun profit, à l'*utilitas publica*, à la justice, à la paix. Ce sont là les fins qui justifient son action en général et sa législation en particulier...”. Bernard GUENÉE, “Conclusion”, en: A.A.V.V.: **Les princes et le pouvoir au moyen age. XXIII Congrès de la S.H.M.E.S., Brest, Mai 1992**. Publications de la Sorbonne, Paris, 1993. Pp. 325–330. La cita corresponde a la p. 328. Cursivas en el original.

⁹ “...los poderes urbanos –incluyendo élites u oligarquías de las grandes ciudades, si se quiere afinar este aspecto social– se integraron en la estructura del estado como plataformas de acción colectiva bajo morfologías de corte estamental. Este aspecto es una innovación bajomedieval. La tendencia iniciada en el XIII por los monarcas de ir sustituyendo el diálogo político singular con cada ciudad o concejo por interlocutores reglados y colectivos de todo o de buena parte del mundo urbano se acentuó progresivamente. Las Cortes [...] representaban una forma de hacer política, de legislar, de ejercer controles públicos, de cooperación institucional entre el rey y el reino –sus ciudades– no sólo caracterizada por su modernidad sino también acorde con la estamentalización que se estaba dando en el mundo urbano. Sin olvidar sus propias quejas y asuntos particulares, las ciudades –al menos las que estaban representadas en la institución– supieron plantear coordinadamente sus exigencias y ejercer una presión de forma general. La monarquía tuvo así interlocutores operativos en un marco tasado y previsible de relaciones políticas rey–reino.” J. M. MONSALVO ANTÓN, “Centralización monárquica castellana y territorios concejiles...”, pp. 170–171.

¹⁰ Esto se aprecia reiteradamente en la documentación. Claramente en las Cortes del real sobre Olmedo de 1445 donde los procuradores buscan fundamentar el establecimiento de un principio de legalidad objetiva sobre la base de las Siete Partidas de Alfonso X. “Cortes del real sobre Olmedo de 1445.”, **Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla** (en adelante **CLyC**) Tomo III, doc. XVIII, pp. 456–495.

¹¹ En este trabajo basaremos nuestro análisis en algunas de las reuniones de Cortes del siglo XV, aunque ya desde comienzos del siglo XIV pueden encontrarse ejemplos de la ideología política que analizamos aquí. Para esta última centuria pueden verse, entre otras: “Cortes de Medina del Campo de 1305”, **CLyC**., Tomo I, doc. XXXII, disp. 1; “Cortes de Valladolid de 1307”, doc. XXXIV, **CLyC**., Tomo I, disp. 1; “Cortes de Palencia de 1313”, **CLyC**., Tomo I, doc. XXXVI, disp. 5; “Cortes de Valladolid de 1325”, doc. XLIV, **CLyC**., Tomo I, disp. 9; “Cortes de Madrid de 1329”, doc. XLVII, **CLyC**., Tomo I, disp. 1.

El parlamento estamental y la gestación de la ideología burguesa en las Cortes medievales castellanas del siglo XV

En principio, encontramos repetidamente en las fuentes estudiadas que esta concepción se manifiesta en las numerosas peticiones para que la Corona limite la concesión de mercedes a la nobleza. Si bien ésta no es una cuestión novedosa, ya que podemos hallarla desde las primeras reuniones de Cortes a comienzos del siglo XIII, sí resulta interesante advertir que, a partir del siglo XIV y, especialmente, del XV, la fundamentación que elaboran los procuradores para sostener sus pedidos poseen una naturaleza diferente, ya que están basadas en la apelación a “lo público”. Los procuradores buscan identificar sus peticiones con los intereses del reino, del cual intentan erigirse en representantes (aunque esto oculta, como veremos más adelante, la existencia de contradicciones y luchas muy fuertes dentro del propio tercer estado) e intentan ligar estos intereses con los del Estado. De esta forma realizan la operación ideológica burguesa *par excellence*, que consiste en exhibir aquello que en realidad corresponde al ámbito de los intereses privados como una necesidad de la totalidad de los sectores que conforman la sociedad¹².

En el caso de los sectores superiores del patriciado, uno de los mecanismos es el de la utilización del concepto de “interés público”, derivado del derecho romano. Es lo que encontramos en las primeras Cortes del reinado de Juan II, por ejemplo en las de Valladolid de 1411 (en un contexto de minoridad del Rey), en las que podemos apreciar la existencia de un criterio de “dinero público” que debe ser empleado para el “bien común”. Los concejos, quienes constituyen uno de los pilares fiscales de la Corona, llevan una contabilidad de lo pagado y la emplean como arma política de negociación con la monarquía¹³. Los concejos se muestran como depositarios y portadores del

¹² Para una reflexión más general en torno de las formas de funcionamiento de la ideología, véase Terry EAGLETON, *Ideología. Una introducción*. Barcelona, Editorial Paidós, 1997.

¹³ “Et este otorgamiento destos dichos quarenta e ocho cuentos, sennores, **vos fazemos con condiçion que fagades juramento en presençia de nos otros, que este dinero que vos otorgamos que non lo tomaredes nin distribuyredes en otras cosas algunas, saluo enla dicha guerra delos moros... por quel rregno pueda se aliuiado en quanto mas pudiere.**” “...e commo quier que muchas vegadas la vuestra merçet ha fecho e ordenado en ello muchas prouisiones e catado maneras para se poder cobrar, asy por presyones que mandastes fazer a algunos thesoreros e ofiçiales commo por rrecabadores de alcançes que ordenaste en cada comarca del rregno para lo cobrar, fasta agora, sennores, avemos visto que non ha salido fruto alguno dello nin son cobradas las dichas debdas e albaquias para la guerra nin para otro prouecho del rregno, ante avemos sabido que sy algunos mrs. destos cobraron fasta aquí los tales recabadores, **que se lo han gastado, lo qual, sennores, non deuedes de consentyr...** (...) Et sennores, pidimos e suplicamos ala vuestra muy alta merçet que lo que montare en cada paga delas dichas debdas e albaquias, que sea descontado e aliuiando delo quel rregno ouiere de pechar e cunplir para la dicha guerra

interés general y de la “cosa pública”, aparece más nítidamente una separación entre el Rey y el reino: se sugiere la existencia de lógicas e intereses propios del Estado y del reino, que pueden diferir con los del Rey. El término “reino” (al igual que sucede con el concepto de “pueblo”) es utilizado aquí como concepto vago y abarcador, difuso y abstracto, pero portador de intereses y necesidades específicas: de acuerdo con lo que se expresa en las Cortes, sus portavoces son los concejos y sus representantes los procuradores. Esto implica un concepto ideológico político novedoso y diferente tanto del particularismo feudal cuanto de la encarnación de lo colectivo en la figura del Rey. Sobre esta base, en este ordenamiento se pide a la Corona que, en tanto la guerra contra los musulmanes es una necesidad del reino en su conjunto, la nobleza eclesiástica no sea exceptuada y también contribuya materialmente para la causa¹⁴. De esta manera, se procura anteponer el interés del reino -entendido como criterio general de todos sus miembros- al de los cuerpos políticos privilegiados particulares.

En relación con la cuestión de la cesión de mercedes a los nobles, en las Cortes de Valladolid de 1447, también durante el reinado de Juan II y después de superada la fase más aguda de los enfrentamientos internobiliarios que tuvieron lugar en este periodo, hallamos una argumentación de los procuradores que nos revela aspectos de sumo interés para apreciar las formulaciones ideológico políticas de los sectores urbanos¹⁵. Aquí se plantea, en principio, que el Rey debe proteger el patrimonio de la

en los annos abenideros; e sy la guerra çesare, **que quede para lo que fuere mas neçesario e prouechoso del rregno...**”. “Cortes de Valladolid de 1411”, CLyC., Tomo III, doc. II. La cita corresponde a las pp. 7 y 8. Los resaltados son nuestros.

¹⁴ “Otrosy sennores, bien sabe la vuestra muy alta sennoria quel noble Rey don Enrique de muy esclareçida memoria, que Santo Parayso aya, ante que finase tenia fecha ordenança çerca del seruiçio que deuian fazer en la dicha guerra delos moros los perlados e clerezia, dela gente de armas e costa que leuasen al dicho seruiçio, **por ser la conquista destos ynfielos tan santa e justa aque todos los tres estados del rregno deuen seruir e ayudar enella**; por esta rrazon sennores, suplicamos e pedimos ala vuestra alteza que mandedes paresçer e publicar e guardar con efecto la dicha ordenança quel dicho sennor Rey don Enrique fizo e establescio eneste caso, por quelos dichos perlados e clerezia siruan e paguen en la costa dela dicha guerra por la rregla e ordenança quel dicho sennor Rey ordenó, e con esto, sennores, tenemos que será ayuda para que podades aliuiar al rregno de alguna parte dela carga destos quarenta e ocho cuentos. (...)... nosotros considerando el debdo e carga tan grande que tenedes en todo esto [la guerra contra los musulmanes], asy çerca dela persona e seruiçio del Rey nuestro sennor commo del **bien publico de todo el rregno**, mas que persona del mundo que sea, e confiando dela sancta e buena entencion vuestra que tenedes en todos los fechos del rregno”. “Cortes de Valladolid de 1411”, CLyC., Tomo III, doc. II, La cita corresponde a la p. 9. Los resaltados son nuestros.

¹⁵ También encontramos estas manifestaciones en las Cortes bajo el reinado de Enrique IV, por ejemplo en las Cortes de Ocaña de 1469: “...por que tan gran contia commo es dada ynmoderadamente e a personas que no lo meresçen sea rreuocada e que se sufra el menos danno por euitar el mayor, e que se dé lugar a que personas priuadas sean dannificadas **por que vuestra sennoria rrecobre su patrimonio e la cosa publica de vuestros rreynos sea rreparada**. Por ende muy poderoso sennor, suplicamos a vuestra alteza que **con acuerdo delos procuradores de vuestros rreynos le plega rreuocar**, e desde luego

Corona, no solamente pensando en el presente sino también en las generaciones venideras, pues debe dejarles un patrimonio a sus herederos en el trono¹⁶. Sin embargo, hallamos en la petición de los procuradores una fundamentación ideológica de la defensa del patrimonio regio que se plantea en contradicción con uno de los principios básicos de la construcción de vínculos entre los sectores dominantes en el sistema feudal:

Por aventura algunas personas contradirán esta nuestra petición, diziendo ser contra el dar e distribuyr que es propio dela largueza rreal, mayor mente la vuestra que es en excelencia. Contra esto estan otras rrazones mas vrgentes, es asaber que el dar non deue ser apartado del tener; ca son dos cosas quela prudencia manda toda via estar en vno, ca el dar syn tener non puede estar, e el tener sin dar es vicio en toda persona mayor mente enlos rreyes, e si vuestra muy alta sennoria enel caso en que estamos non prouee por la dicha manera que suplicamos, non sola mente non estarán en vno el dar e el tener, mas todo çesará, que no avrá para dar nin para tener fablando del tener que pertenesçe a vuestra muy grande prudencia rreal; demas que este rretenimiento non puede durar mucho segunt las vacaciones que de cada dia rrecresçen de vno e de al¹⁷.

La argumentación de los procuradores para frenar la concesión de mercedes, al cuestionar el criterio de largueza como base para las acciones de la Corona, impugna de manera explícita uno de los fundamentos no solamente de la ética feudal, sino también de la propia *praxis* de construcción de relaciones políticas en el feudalismo. Es interesante apreciar que los procuradores son conscientes de que su fundamentación contradice esta práctica y puede generar reacciones adversas, pero, no obstante, sostienen su posición desde un criterio basado en la razón, considerando la primacía del

rreuoque e dé por ningunas e de ningun valor todas e quales quier merçedes e donaciones que vuestra alteza ha hecho...”. “Cortes de Ocaña de 1469”. **CLyC.**, Tomo III, doc. XXV, disp. 5. La cita corresponde a las pp. 780–781. Los resaltados son nuestros.

¹⁶ “...e así mesmo suplicamos a vuestra sennoria quele plega de rretener en sy de aqui adelante las dadiuas de villas e logares e vasallos o terminos e jurediciones que al presente vuestra alteza tiene e las que de aqui adelante vacaren que avuestra corona pertenescan; por que dello pueda proueer la casa del dicho sennor príncipe e dela dicha sennora príncesa e ala muy inclita generacion que dellos en breue esperamos, mediante la graçia e ayuda de nuestro sennor, lo qual non solamente manda la rrazon mas avn la naturaleza proueer ante de todas cosas a vuestra legitima linpia vnica e rreal generacion magnifica mente çerca de su muy exçelente estado, asi commo todo ome desea fazer e faze quanto mas puede çerca de su poder en sus fijos e generacion.”. “Cortes de Valladolid de 1447”, **CLyC.**, Tomo III, doc. XIX, disp. 8. La cita corresponde a las pp. 384.

¹⁷ “Cortes de Valladolid de 1447”, **CLyC.**, Tomo III, doc. XIX, disp. 8. La cita corresponde a las pp. 384–385. Los resaltados son nuestros.

interés del Estado como principio que debe regir las acciones del monarca¹⁸. Este criterio de racionalidad se vincula con lo que para los procuradores es el interés general del reino que, de acuerdo con la lógica de su planteo, es el que debe guiar las acciones del monarca.

En esta misma línea, en las Cortes de Olmedo de 1445 podemos identificar estas manifestaciones del criterio de “lo público” en el intento de regulación de los oficios por parte de los representantes urbanos. Los procuradores expresan aquí la idea de “concordia”, conectada con la moderación en el nombramiento de funcionarios y con el correcto ejercicio de los oficios¹⁹. Al mismo tiempo, se solicita al Rey que nombre a los funcionarios en los ámbitos urbanos de realengo con el consentimiento de los concejos (si no puede lograrse con el de todos, los procuradores piden que sea con el de “la mayor parte”). Esto es lo que, de acuerdo con su argumentación, garantiza el orden, la paz y el recto y justo gobierno del reino. Aquí existe una definición de una ética de lo burocrático, ligada al ejercicio del poder sobre la base de una lógica de la eficacia, y ésta responde a una definición propia de los sectores urbanos acerca de lo que “debe

¹⁸ También puede apreciarse en la sugerencia a la Corona para que aplique un criterio medurado en el otorgamiento de mercedes y no se exceda en la largueza de sus dádivas a los nobles realizada por los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1420: “Otrosi alo que me pedistes por merçet que commo quier que sienpre los rreyes mis antecesores e la mi corona e la my magnifica casa de Castilla touieron manera de se auer larga mente en fazer muchas e largas merçedes e graçias alos del su linaje e sangre rreal e alos condes e rricos omes e caualleros de nobles linajes delos sus rregnos e alas otras personas que por seruïçios sennalados lo meresçian, e eso mesmo grandes espensas e costas honrrosas e magnificas, segund que pertenesçia al su estado e sennorio rreal, lo qual yo asi acostunbre e acostunbro e deuia e deuo fazer toda via; **pero que commo la verdat dela largueza tiene su medida e condiçiones çiertas, tan bien enlos rreyes e los prinçipes commo enlos otros despues dellos, delas quales exçediendo amas o menguando amenos, dexaua de ser virtud**; lo qual sienpre guardaron los rreyes mis antecesores o los mas dellos, o si algunos dellos en algun tiempo nonlo guardaron, despues por el proceso del tiempo fallauan que non conplia asu seruïçio delo asi fazer, **e que entre las otras condiçiones en rrazon delo sobredicho se deuia guardar vna, es asaber, quenon deuian vsar los rreyes e prinçipes e otra qual quier persona, de tanta largueza vnos, que tornasen en grant dapno de otros, nin se deuia alargar tanto en vnas cosas, porque fallasçiesen en otras mas necesarias**.” “Cortes de Valladolid de 1420”, CLyC., Tomo III, doc. IV, disp. 6, pp. 34–35. Los resaltados son nuestros. Esto se reitera en las “Cortes de Palenzuela de 1425” (CLyC., Tomo III, doc. VII, p. 59) y resulta significativo en tanto expresa un criterio económico–moral para la concesión de mercedes que se fundamenta en un criterio que se presenta como universal y abstracto (y que entra en contradicción con los parámetros feudales de la largueza – aspecto que ha señalado Guriévich; véase Aron GURIÉVICH, “La concepción medieval de la riqueza y el trabajo”, en: **Las categorías de la cultura medieval**. Madrid, Taurus, 1990, Capítulo III, acápite «Servir y ditribuir», pp. 272–285–) y como un principio que debe regir la acción del Estado.

¹⁹ “...e quelos tales ofiçios acreçentados se consuman e sean consumidos enlos ofiçios que vacaren o fueren vacados de aqui adelante por muerte o por privaçion o por otra qual quier manera, **fasta que sean rreduzidos al numero limitado e ordenado que es e debe ser enlas tales çibdades e villas e logares, o puesto que sean rreçebidos por algunos ofiçiales, sy non fueren por todos en vna concordia o por la mayor parte**, lo qual vuestra alteza mande agora e de aqui adelante guardar e cunplir e que aya fuerça e vigor de ley...” “Cortes del Real sobre Olmedo de 1445”, CLyC., Tomo III, doc. 17. La cita corresponde a la p. 453. Los resaltados son nuestros.

ser” el gobierno del reino y el ejercicio de los cargos burocráticos. También en este caso puede apreciarse la construcción de una ideología política fundada sobre la base de principios que aparecen como sustentados en el orden natural de las cosas y representando un “interés general” en beneficio de “lo público”, pero que responden a necesidades, intereses e imperativos sectoriales de los sectores burgueses que poseen representación en las Cortes.

Existe conciencia en el sector no feudal –que alega para sí la representación del tercer estado en su totalidad– acerca del funcionamiento del aparato político de la monarquía, y de las relaciones de poder que lo estructuran y lo transforman, en tanto estos sectores han participado y participan del juego político dentro del espacio estatal, que se rige por la negociación a partir de una calculada evaluación de las correlaciones de fuerzas entre los distintos sectores en liza. En el caso de Castilla, esto es lo que conduce a los procuradores a formular una estrategia política coherente, basada en un principio de legalidad, para llevar adelante la defensa de sus intereses desde el propio aparato del Estado²⁰. Esto es algo que puede apreciarse en las Cortes de Madrid de 1419, durante la minoridad de Juan II, cuando los procuradores piden al Rey que se les asigne un lugar a los representantes urbanos en el Consejo Real²¹. La respuesta

²⁰ Aunque la rebelión de las comunidades de 1520–1521 muestra que, ante el bloqueo de los mecanismos propiamente políticos, estos sectores recurren a la vía armada. Tal como sucede en las revoluciones inglesa y francesa en los siglos XVII y XVIII respectivamente. También en el caso de la revolución de los Países Bajos iniciada en el siglo XVI, pero en este caso, la revolución burguesa se articula con una lucha de liberación contra una opresión externa y esto le confiere un carácter diferente al de los otros procesos revolucionarios (esta es una situación que se dará con muchas de las revoluciones burguesas en países del centro y el este de Europa durante el siglo XIX, véase Eric HOBSEBAWM, **La era de la Revolución. 1789–1848**, Barcelona, Editorial Crítica, 2009, pp. 116–137). Una interpretación teórica general sobre las revoluciones burguesas puede hallarse en Perry ANDERSON, “La noción de Revolución burguesa en Marx”, en: *Revista Realitat*, N° 53–54, Barcelona, 1984. Versión digital en: http://revoltaglobal.cat/IMG/pdf/form_Lanoci_F3nderevoluci_F3nburgues.pdf

²¹ Resultan destacables aquí la fundamentación de la petición y el reconocimiento por parte de los procuradores de la centralidad de este organismo en el marco de la monarquía: “Alo que me pedistes por merçed que por quanto en los tienpos de algunos delos rreyes mis anteçesores, asi ellos seyendo de pequenna hedat commo seyendo de hedat conplida, estidieron enel su Consejo algunas buenas personas de algunas mis çibdades, los quales era merçed delos dichos rreyes que en su Consejo estidiesen, **por ser mas avisado por ellos en los fechos delas sus çibdades e villas, commo de aquellos que asi por la platca commo por la espeçial carga que delas dichas çibdades e villas tenian, rrazonable mente sabrian mas, de sus dannos e delos rremedios que para ello se rrequerian**, que otros algunos, e quelos mis rregnos e todos los otros rregnos de christianos son departidos en tres estados, es asaber, estado eclesiastico, e militar, e estado de çibdades e villas; e commo quier que estos tres estados fuesen vna cosa en mi seruicio, pero que por la diuersidad delas profesiones e maneras de beuir e non menos por la diuersidad delas juridiciones, exerçendo los mis ofiçiales la mi rreal juridicion, e los perlados la su çensura eclesiastica ela tenporal delos lugares dela eglesia, elos caualleros de sus lugares, non era in vmano que algunt tanto fuesen infestos los vnos a los otros, e a vn la esperiençia non lo enconbria, lo qual todo equalaua e deuia equalar, mediante justiçia, el mi sennorio rreal que es sobre todos estados en los mis

condicional del monarca es una negativa tácita²², pero, más allá de eso, lo que resulta interesante destacar aquí es la fundamentación en la cual se apoya la petición de los procuradores, basándose en la necesidad de un principio de representación igualitario según la función en los aparatos de gobierno y administración del reino y justificando la necesidad de su presencia a partir del conocimiento superior que poseían acerca de las ciudades²³.

La cuestión de la representación adquiere, en este contexto, una gran relevancia y también nos permite apreciar formas ideológico–políticas diferentes de las feudales tradicionales. En las Cortes de Madrid de 1433, por ejemplo, los procuradores alegan representar la voz de los sectores más humildes cuando, bajo el argumento de proteger a los labradores, piden al Rey que ordene un registro de todos los moradores de las villas. En este documento se manifiesta nuevamente la articulación ideológica entre lo particular y lo universal en la intervención de los sectores urbanos ya que, a la vez que muestra un principio de ordenamiento y control estatal de los tributarios, que se relaciona con la necesidad de los sectores superiores del patriciado de organizar las bases de tributación ya que eran ellos los encargados de percibir las rentas para la Corona (la lógica subyacente a este tipo de peticiones aboga crecientemente por el establecimiento de un principio legal burocrático de organización, previsibilidad y control por parte del Estado). Se expresa, además, la ideología de representación de la totalidad manifestada bajo la argumentación de la preocupación por el estado de los

rregnos, donde se podia bien conosçer que era conueniente cosa e de buena egualdat que pues delos estados eclesiasticos e militar el mi alto Consejo continuada e comun mente estaua bien copioso e abastado segund que era rrazon, que deuia auer ende algunos del dicho estado delas çibdades, por que yo de vnas partes sinon otras non fuese enformado; e por ende que me soplicauades que estudiesen enel mi Consejo algunas personas de algunas delas mis çibdades e por parte dellas espeçial mente enel dicho tiempo dela mi tierna hedat.” “Cortes de Madrid de 1419”, **CLyC.**, Tomo III, doc. II, disp. 18. La cita corresponde a las pp. 20–21. Los resaltados son nuestros.

²² “A esto vos rrespondo que yo lo veré e proueeré sobre ello segund que entienda que cumple a mi seruiçio.”. La cita corresponde a la p. 21.

²³ La petición se reitera en las Cortes de Palenzuela de 1425, con una nueva negativa del rey como respuesta: “Alo que me pedistes por merçet diziendo quela otra petiçion fablaua en rrazon que estudiesen en el mi Consejo algunas personas delas çibdades e villas de mis rregnos, por que conplia mucho ami seruiçio por las rrazones mas larga mente contenidas enla dicha petiçion, ala qual yo rrespondiera que veria sobre ello, e que faria aquello que entendiase que conplia a mi seruiçio, e que enesto non sauiaades si yo auia visto mas; e por ende que me suplicauades que vos mandase rresponder çerca dello con efecto, que quando bien lo considerase, veria que conplia mucho ami seruiçio delo asi fazer, e que yo podria saber que asi fuera fecho en tiempo del Rey don Enrique mi visahuelo e del Rey don Iohan mi ahuelo, que Santo Parayso ayan. Alo qual vos rrespondo que vos bien sabedes quel mi Consejo está asaz bien proueydo asi de duques e condes, commo de perlados e rricos omes e doctores e caualleros e personas mis naturales e delas çibdades e villas delos mis rregnos.” “Cortes de Palenzuela de 1425”, **CLyC.**, Tomo III, doc. VII, disp. 10. La cita corresponde a la p. 56.

labradores²⁴. Una situación similar puede apreciarse en las Cortes de Valladolid de 1447; en este caso, los procuradores apelan a la representación de los labradores para realizar una crítica al Rey acerca de la utilización de los dineros que obtiene de las rentas que le proporciona el reino. Establecen aquí en qué deben usarse los dineros públicos (orden interno y guerra) y sostienen nuevamente que una incorrecta utilización de los recursos de la Corona deriva en nuevas necesidades de recaudar que oprimen a los más humildes, generando despoblamiento del reino, pérdida de rentas y perjuicio para la Corona²⁵. Una vez más, vemos aquí articulado el principio de representación de

²⁴ “Alo que me pedistes por merçed que bien sabia que por rrazon delos muchos grandes pechos contynuos quelos mis vasallos e subditos e naturales de mis rregnos me han dado e pagado e dan e pagan en cada anno, asy en pedidos e monedas e galeotes e lieuas de pan e de vino e de pertrechos, e enbian ginetes e ballesteros e lançeros e ferreros çapateros e carpenteros e carros e carretas e azemilas e bueyes, commo en pagar e fazer otras muchas cosas, cada quello yo he mandado, e muchos lugares delos mis rregnos, por lo non poder ya sofrir e conplir, se yerman e despueblan, e toman las mujeres e los fijos, e eso que tyenen, o se van con todo morar e beuir fuera de mis rregnos, e otros se van alas çibdades e villas dela mi corona rreal que son esentas delos dichos pechos, e otros se van alos lugares delos sennores por quelos sennores délos dichos lugares los defienden e franquean por çierto tienpo de todos pechos e tributos, e que sy asy han de pasar los vezinos delas dichas mis çibdades e villas, non lo podrian sofrir nin cunplir, e serles ha forçado de despoblar sus casas, e yrse beuir e morar a otras partes; **e que me pediades por merçed que aiuendo piedat e compasion delos cuitados labradores, me ploguiese de rremediar e proueer en ello commo entyenda que cunple ami seruicio, mandando escreuir todos los vezinos de todas las çibdades e villas de mis rregnos, e ordenando quelos vezinos que se pasaren a beuir de vn lugar a otro, que sean encabezados enlos pechos e pedidos en aquellos lugares donde se fueren a beuir, e que sean desencargados delas çibdades e villas e lugares onde se fueren.**”. “Cortes de Madrid de 1433”, CLyC., Tomo III, doc. XI, disp. 17. La cita corresponde a la p. 170. Los resaltados son nuestros.

²⁵ “E commo quier muy esclareçido rrey e sennor, que vuestra sennoria tiene de aquesto el prinçipal cuidado, e con maduro consejo avrá enello pensado; pero a nos otros commo procuradores de vuestros rregnos conviene e es mucho neçesario de vos lo suplicar. E assy muy omill mente e con toda instançia e devida rreuerençia le pedimos por merçed e le suplicamos que breue mente quiera entender e proueer enlas cosas siguientes, delas quales entendemos que avn que del todo non sea rreparo en mucha parte puede aprouechar. (...) E cosa muy conoçida que en tomando se e ocupando se vuestras rrentas e pechos e derechos se abaxa vuestro poder e estado, que non pudiendo vuestra sennoria pagar lo que della han vuestros vasallos, forçado es que se alleguen a quien los sostenga. E sy para lo neçesario delas cosas que tocan al rregimiento e para administracion del justiaçia falleçe de neçesario es que se cayen, e en cayendo se caya el estado rreal, **e sy los pedidos e monedas con que vuestros rreynos vos sirven e sola mente deven ser para pagar el sueldo para fechos de guerra muy neçesarios e para sosegar vuestros rreynos, los quales non solamente se sacan delos que tienen quelos pagar mas de muchos pobres lazerados e viejos e cansados que non han otra cosa, saluo aquello que cavando e trabajando con sus cuerpos los han por sus jornales e que para solo su mantenimiento non les basta,** se toma avuestra merçed a bueltas delas otras vuestras rrentas o pechos e derechos hordinarios, claro está que mas se puede dezir ser deservicio vuestro que ningund servio enlos demandar vuestra alteza avuestros rreynos nin ellos enlos otorgar, que demas de ser gran cargo de vuestra conçiencia es dar dineros para contra vuestra sennoria misma, e avn que de neçesario es que de vuestras çibdades e villas e tierras non pudiendo soportar los tales pedidos e monedas, se vayan vuestros vasallos a poblar otras tierras e rreynos, o alo menos alos logares delos sennorios donde nin avuestra sennoria pagan aquello nin avn las vuestras alcaualas e otros pechos e derechos ordinarios. **E asy yendo se los tales vasallos, perder se ellos por que de sus personas vuestra sennoria non puede ser asy servido, e demas pierden se los pechos e derechos e otras rrentas que vuestra sennoria dellos avia a avn segund los logares donde van se**

intereses generales ligado a la preocupación por “lo público” como argumentación que encubre la defensa de intereses particulares²⁶.

Estas intervenciones políticas de los sectores urbanos en el Estado feudal necesariamente adquieren la forma del (o, más bien, se cristalizan en) derecho, de la legislación. Pero esta legislación se concreta en un *corpus* normativo omniabarcador, de pretensión universalizante, y esta es la particularidad que nos interesa destacar. Esta dinámica deriva de una conformación estructural del proceso de centralización política –estructurado, en última instancia, por la morfología atomizada del sistema político feudal en la Edad Media madura, que torna imprescindible la negociación como herramienta de construcción política– que requiere la participación de sectores urbanos –no feudales– en el seno de la monarquía, en tanto estos constituyen un pilar de apoyo (político, económico y militar) para el Rey en sus conflictivas relaciones con las poderosas noblezas laica y eclesiástica²⁷. Estos sectores plasman entonces, desde dentro del espacio estatal, formas de ideología política que anticipan aspectos y conceptos que encontramos posteriormente en teóricos del pensamiento político burgués durante el periodo moderno.

Así, en las Cortes de Valladolid de 1440, en su disposición inicial, se aprecia que los procuradores manifiestan un principio general de doctrina política que establece el “deber ser” de la monarquía de acuerdo con la interpretación de los procuradores. En principio, éstos sostienen que el Rey debe gobernar al servicio del reino tal como lo muestran no solamente los textos sagrados sino también la razón natural y la experiencia²⁸ y, que si no lo hiciera de esta manera, generaría perjuicios no solamente

puede dezir que se tornarán deservidores.”. “Cortes de Valladolid de 1447”, CLyC., Tomo III, doc. XIX, disp. 1. La cita corresponde a las p. 497–498. Los resaltados son nuestros.

²⁶ “...e çerca de esto a vuestra sennoria non cumple mucho rreplicar, por que vuestra merçed ya muchas vezes lo ha prouado por esperiençia; enlo qual segund vuestra alta discreçion, si en ello pensare, verá que **nos otros en nonbre de vuestras çibdades e villas** le pedimos muy justa petiçion e muy saludable **por quanto en esto solo consiste la conseruaçion e sostenimiento de vuestro rreal estado...**”. “Cortes de Burgos de 1453”, CLyC., doc. XXI, disp. 26. La cita corresponde a la p. 670. Los resaltados son nuestros.

²⁷ Véase C. ASTARITA, “El Estado...”, en: **Del feudalismo al capitalismo...**

²⁸ “Otrosi muy alto sennor, porque asi commo con toda rreuerençia fidelidad subjeçion obidiençia e lealtad los vasallos subditos e naturales deuen ser tenudos e obligados seruir temer amar onrrar obedesçer e guardar asu rrey e sennor natural, asi commo aquel que tiene logar de Dios enla tierra e es puesto por cabeça e sennor dellos, asy commo el rrey o prinçipe o otro qual quier soberano sennor que tal logar tiene es tenuto e obligado segunt Dios o rrazon, trabajar, procurar con todas sus fuerzas, buscando catando e açeptando todas las vias e maneras e rremedios a el posibles por quitar delos rregnos e pueblos que por Dios les son encomendados, todas discordias e inconuinientes e los traer e rreduzir atoda vnidad concordia e paz, vsando non sola mente delas muy altas virtudes dela justiçia e prudençia, mas avn eso mesmo dela

para el reino sino también para la propia Corona²⁹. A partir de esto, los procuradores le sugieren al Rey cómo debe gobernar el reino a fin de asegurar la paz y la justicia:

...vuestra rreal magestad commo aquella que Dios ha doctado de alta prudençia e otras muchas virtudes, quiera por seruiçio suyo e vuestro e por salud de vuestros pueblos, e considerar lo pasado e entender enlo presente e proueer enlo aduenidero con toda diligençia e eficaçia, commo rrey e soberano sennor de todos a condesçender e se inclinar con toda clemençia, paçiençia e benignidad adar e procurar paz, vnidad e concordia en vuestros rregnos, espeçial mente entre los grandes dellos, por todas e quales quier vias e rremedios, tanto que sean suaues e sedativos de todo escandalo, por manera que çesen los dichos inconninientes e discordias de vuestros rregnos, e las çiudades e villas e logares e subditos e naturales da ellas todos con amor e con entera obidiençiae subjeçion de vuestra sennoria biuan en vnidad e tranquilidat e sosiego e paçificaçion e dilecçion aseruïçio de Dios e vuestro, segunt que de rrazon e justiçia se deue fazer, e que esto se deue fazer lo mas presta mente que ser pueda, considerando

misericordia, e non menos dela loable paçiençia, tolerando muchas cosas e condeçendiendo aellas por bien de paz; **todo esto afyn quela cosa publica sea rregida en toda buena poliçia e gouernada e sostenida en verdat o justiçia, por que sus subditos e naturales biuan en sosiego e tranquilidat e cesen entrellos todos escandalos e discordias e inconuinientes commo prinçipalmente para esto fazer e administrar e rregir Dios lo puso e estableçiò por prinçipe e rrey de sus gentes**, e esto sea el bueno e loable rregimiento aprouado por todos los sabios, delo qual todo él ha de dar e le será demandada cuenta estrecha en el terrible dia del juyzio antel tribunal del muy alto e soberano Dios, rrey delos rreyes e sennor de los sennores, justo e rrecto juez e amador de toda justiçia e bondad, e si los rregnos e tierras donde esto bien se fizo e guardo, fueron e son porello prosperados e acreçentados e de pequennos fechos grandes, e quantos bienes e loables frutos dello sienpre se siguieron, e quantas destruyçiones e males e dannos en muchos rregnos e partidas del mundo delo contrario ha venido, non es nesçesario delo rrecontar por menudo nin fazer dello larga escriptura, **pues que non sola mente las actoridades delas leyes deuina e vmana e las otras escripturas e ystorias autenticas así mesmo la rrazon natural, que es comun atodos lo dictan e declaman, mas avn la espiriençia que es maestra eficaz de todas las cosas, lo ha mostrado e muestra muy clara e abierta mente**, ca por pecados esto se ha praticado e paresçe ante nuestros ojos por manifesto exenplo, espeçial mente enel notable e magnifico rregno de Françia del muy yllustre rrey vuestro hermano amigo e aliado, el qual durante la paz e concordia prosperaua e era vno delos mas prinçipales rregnos del mundo e mucho mas prosperado e acreçentado que otros rreyes, e por las discordias acaesçidas entre los grandes dél es venido en gran disminuçion e infortunio...”. “Cortes de Valladolid de 1440”, CLyC., Tomo III, doc. XIX, disp. 1. La cita corresponde a las pp. 369–370. Los resaltados son nuestros.

²⁹ “...la espiriençia nos muestra e amonesta de cada dia que si con tienpo e sin tardança vuestra alta sennoria commo aquel aquien prinçipal mente acata e perteneçe enello no prouee sedando e quitando las disensiones que al presente ocurren en vuestros rregnos e entre algunos grandes dellos, rreduziendo los a concordia paz e vnidad antes que mas dan nos e inconuinientes e males se acreçienten en ellos, el peligro es muy presto e seria casi yrreparable, de que segunt las cosas pasadas e presentes se presume e cree non solo ser virisyimile mas avn nesçesario de que verná, lo que Dios non quiera, grande deseruiçio a Dios e así mesmo a vuestra sennoria, e menguamiento de vuestra justiçia e perdimiento de vuestras rentas e pechos e derechos, e toda ynobidieçia e muchos rrobos e fuerças e muertes e otros enormes iconuinientes que son bien conosçidos e notorios de si mesmos e final mente mal comun de todos vuestros rregnos que Dios quiera escusar e guardar.”. “Cortes de Valladolid de 1440”, CLyC., Tomo III, doc. XIX, disp. 1. La cita corresponde a las pp. 370–371.

*quela disension é discordia es semejante ante el fuego que gasta e destruye todas las cosas, el qual si es acorrido con tienpo ligera mente se ataja e çesa el danno, e quando asi non se faze creçe en tanto grado que se faze yrreparabile e sin esperança de rremedio alguno*³⁰.

El fundamento por el cual los procuradores solicitan al Rey que gobierne de acuerdo con estos principios y acepte las sugerencias de los procuradores es, nuevamente, la protección de la “cosa pública” y esto los lleva también a pedirle al Consejo Real que aconseje al Rey a actuar de acuerdo con estos criterios³¹. Leyendo este tipo de argumentos, resulta inevitable pensar en los análisis realizados por Maquiavelo acerca de la naturaleza y las funciones de la monarquía (establecidas también bajo la forma de “consejos” al Rey sobre aquello que debía ser para poder gobernar y alcanzar sus objetivos) y las condiciones del poder y los conflictos políticos en un mundo dominado por el feudalismo³².

En expresiones como estas que acabamos de ver, podemos identificar la raíz de la configuración de los parlamentos como espacios privilegiados y decisivos para la gestación y el desenvolvimiento de una ideología y una *praxis* política con matices burgueses –aunque encuadradas en los marcos de una matriz política feudal– y como epicentros de los procesos revolucionarios liderados por la burguesía en sus intentos por hacerse con el control político del Estado desde el siglo XVI. A la luz de la ideología expresada en las revoluciones burguesas desde el siglo XVI en adelante, podemos preguntarnos ¿qué principio de legalidad –tácito o explícito– está presente en los representantes del tercer estado en 1789 cuando piden que se vote por cabeza y no por

³⁰ “Cortes de Valladolid de 1440”, CLyC., Tomo III, doc. XIX, disp. 1. La cita corresponde a las pp. 371–372.

³¹ “...e asi mesmo rrequerimos con grant instançia alos sennores del vuestro alto Consejo que aqui son, por la naturaleza e fidelidad e lealtad que vos deuen commo asu rrey e sennor natural e por el juramento que vos tienen fecho, quelo quieran asi suplicar esupliquen, e aconsejar e consejen avuestra alta sennoria que trabaje con todas sus fuerzas, **por que estos fechos vengan en aquel estado que cumple aseruicio de Dios e vuestro e asosiego de vuestros rregnos e al bien dela cosa publica dellos, por tal manera que çesen con tienpo todos escandalos e inconuinientes, commo sea oficio propio dellos delo asi fazer e aconsejar e procurar**, considerando quanta carga tomarian delante Dios e el mundo si asi non se fiziere, lo que Dios no quiera...”. “Cortes de Valladolid de 1440”, CLyC., Tomo III, doc. XIX, disp. 1. La cita corresponde a las p. 372–373. Los resaltados son nuestros.

³² Véase Nicolás MAQUIAVELO, *El Príncipe*, Madrid, Tecnos, 1988.

estado³³? ¿Y cuál en los miembros del parlamento inglés en 1640, cuando deciden resistir las tendencias centralizantes de la Corona y en 1688, cuando obligan al Rey a jurar la *Bill of Rights*³⁴? ¿Qué tipo de legalidad formal, qué concepto de representatividad, qué idea de “lo justo” y “lo legítimo” subyace en la rebelión de los comuneros castellanos en 1520 cuando exigen que se respeten tanto su autonomía para elegir a sus representantes en Cortes como sus libertades y su autonomía para votar³⁵? No es una legalidad inmutable y cristalizada bajo una fórmula vinculante del derecho feudal (podemos preguntarnos legítimamente qué fórmula del derecho feudal es efectivamente vinculante más allá de las relaciones de fuerzas concretas, puesto que este es un debate que no se ha cerrado, ni en la historiografía, ni en la teoría política y social, ni en las ciencias jurídicas) en ninguno de los tres casos y, sin embargo, los tres movimientos reclaman para sí la legitimidad política de la resistencia a la monarquía a partir de lo que se plantea como un avasallamiento de sus derechos y libertades por parte de los reyes (aunque tampoco se cuestiona a la monarquía en sí, como institución, en ninguno de los tres casos³⁶ y esto podría ser indicio de la vitalidad que conservan determinadas prácticas e instituciones medievales aún en el contexto de desencadenamiento de procesos revolucionarios). Este cuadro de situación nos invita a preguntarnos dónde están fijados los límites efectivos de la legalidad política en el mundo medieval (y la misma pregunta podríamos formularnos respecto de la sociedad capitalista contemporánea, cuya única legalidad incuestionable es la que asegura la propiedad privada de los medios de producción³⁷), a cuestionarnos de qué forma se

³³ Albert SOBOUL, **Compendio de la Historia de la Revolución francesa**, Madrid, Editorial Tecnos, 1966 y Peter MCPHEE, **La Revolución francesa, 1789–1799. Una nueva historia**, Barcelona, Editorial Crítica, 2007.

³⁴ Christopher HILL, **El mundo trastornado**, Madrid, Siglo XXI Editores, 1983 y **La Revolución inglesa, 1640**, Barcelona, Editorial Anagrama, 1977.

³⁵ Joseph PÉREZ, **La revolución de las Comunidades de Castilla (1520–1521)**, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977; Pablo SÁNCHEZ LEÓN, **Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla**, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, **Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen**, Madrid, Siglo XXI Editores, 1981 y Máximo DIAGO HERNANDO, “La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta Comunera”, en: **Anuario de Estudios Medievales** 34/2, Barcelona, 2004, pp. 599–665.

³⁶ Tampoco en el caso francés, en el que la propuesta inicial de los revolucionarios fue sostener un orden basado en una monarquía constitucional similar al que existía en Inglaterra. Las agudas contradicciones del proceso revolucionario impidieron una solución de este tipo, aunque la consolidación y expansión de la Revolución se dio bajo la forma del imperio napoleónico. Véase A. SOBOUL, **La Francia de Napoleón**, Barcelona, Editorial Crítica, 1993.

³⁷ Tal como lo señala Astarita: “El derecho, que aparece como regulador del mundo capitalista, lo que Hegel expresó reduciendo el estado a la constitución, que se presenta pues como rasgo intangible del

definen los alcances y los límites de las instituciones que funcionan sobre la base de las normas que regulan el funcionamiento social y cuáles son las razones y los modos por los cuales esos alcances y esos límites pueden ser redefinidos históricamente. En definitiva, un estudio histórico de las instituciones a partir de la Teoría política y social nos conduce a la afirmación de su historicidad radical y de su no inmutabilidad. Constructos humanos (y, por lo tanto, sociales), productos de sociedades divididas en clases (en las que resulta necesario por parte de los dominantes –que son quienes detentan el control del Estado– producir, reproducir y asegurar su dominación, pero en las que, a su vez se generan formas variopintas de resistencia que pueden ser pasibles también, en virtud de la lucha de clases, de tener una concreción normativa e institucional), las normas e instituciones están íntimamente engarzadas con una dinámica de conflicto que las atraviesa, las modifica sensiblemente y, a menudo, las desborda. Lógicamente, el conflicto se expresa por esos canales jurídico–institucionales, y bajo las formas y la terminología establecidas, ya que los sujetos sociales no disponen de un repertorio ilimitado de gestos y recursos políticos e ideológicos para intervenir sobre la realidad de su tiempo.

En este sentido, la ideología burguesa expresada en las Cortes no es la ideología burguesa moderna, no es la base del Estado moderno, en tanto se funda sobre la desigualdad jurídica estamental de los sujetos. Esta ideología encuentra así sus límites en la preservación de los privilegios estamentales y se basa en la búsqueda del ejercicio de justicia y no en la lucha por la igualdad. De todas formas, representa una cristalización de formas de conciencia de los sectores burgueses en tanto afirma el principio de una juridicidad objetiva como criterio abarcador de la totalidad y supremo interés del reino, jerárquicamente prioritario, inclusive con respecto al monarca a quien se procura someter a la ley³⁸. Este es un aspecto que se expresa con nitidez en las Cortes de Valladolid de 1451, durante el reinado de Juan II, cuando los procuradores piden a la

ordenamiento normativo al que se subordina el funcionario como su más fiel servidor, y por el cual llegan a sacralizarse las libertades de las personas, queda al descubierto en su naturaleza ideológica, es decir, como fuente de falsa conciencia política, cuando la necesidad inmediata de la lucha de clases impone modificaciones de este principio jurídico supuestamente inamovible. El carácter ideológico de ese ordenamiento se revela en el funcionamiento real, y en ese funcionamiento aparece también la otra cara del estado, la coacción física, que supone transgredir cualquier límite de juridicidad formal para defender la única juridicidad esencial para la clase dominante, la propiedad privada.” C. ASTARITA, “Categorías del Estado”, en: **Del feudalismo al capitalismo...** pp. 67–83. La cita corresponde a las pp. 72–73.

³⁸ Es el principio que se expresa también en la institucionalización que sucede a la “Gloriosa Revolución” inglesa de 1688 y a la Revolución francesa de 1789, las cuales tampoco sostuvieron globalmente un principio de igualdad radical desde sus orígenes.

Corona que no permita que los pecheros ricos puedan alcanzar el *status* de caballeros³⁹. Revela los conflictos existentes dentro del tercer estado, así como la férrea defensa que realizaban los sectores superiores del patriciado de sus privilegios estamentales⁴⁰. La referencia es sumamente interesante, en tanto los procuradores fundamentan las razones de su petición en la defensa de la “cosa pública” y del “bien público”⁴¹ y, de esta manera, permiten apreciar de qué forma intereses particulares de esta clase—estamental son presentados como idénticos a los del colectivo social (en la voz de los representantes del patriciado, son los pecheros quienes aparecen presentados como los defensores de intereses particulares y egoístas, que atentan contra el bien del Rey y del reino, a los que los procuradores alegan defender al denunciar su intento de defraudar al Estado y al solicitar que no se les conceda la petición de ennoblecimiento) al tiempo que nos muestra de qué forma criterios tradicionalmente feudales se articulan

³⁹ “Otrosi muy alto sennor, a vuestra alta sennoria plega saber que algunas personas, vezinos e moradores delas çibdades e villas e logares de vuestros rregnos, seyendo pecheros e fijos de pecheros e delos mas ricos e abonados e los que mas deuen contribuir e pechar enlos vuestros pedidos e monedas e enlos otros vuestros pechos e derramas, asi rreales commo conçejales, **mouidos con intençion de fraudar e menguar vuestros pechos e tributos e se escusar de pagar e contribuir en ellos segund que eran e son tenudos dello fazer, han procurado e procuran de cada dia obrreçia e subrrreçia mente de ser armar caualleros, asi por mano de vuestra alteza commo por vuestro mandado e liçençia e abtoridad e cartas e alualaes e priuilejos e por mano de otros grandes sennores e personas e caualleros de qual quier estado o condiçion preeminençia o dignidad que sean, non faziendo rrelaçion a vuestra sennoria quelos tales son pecheros nin seyendo informado dela calidad e condiçion dellos nin del deseruiçio que dello a vuestra sennoria se sigue e danno alos dichos vuestros pecheros por los tales se fazer e armar caualleros...**”. “Cortes de Valladolid de 1451”, CLyC., Tomo III, doc. XX, disp. 29. La cita corresponde a las pp. 611–612. Los resaltados son nuestros.

⁴⁰ Los procuradores alegan que el daño que se generaría si los pecheros ricos fueran nombrados caballeros derivaría de su desconocimiento del oficio de la caballería: “...se avn los tales diziendo ser escuderos e omes de armas non syendo aquel su ofiçio, nin nascido nin criado se enel nin lo auiendo vsado nin acostunbrado, nin ellos seyendo abiles nin capazes nin espertos nin doctos nin experimentados enel negoçio militar e fecho dela caualleria, nin auiendo auido exerçio del nin dela sabiduria del segund que de nesçesario se rrequiere para tan alto ofiçio e ministerio.”. “Cortes de Valladolid de 1451”, CLyC., Tomo III, doc. XX, disp. 29. La cita corresponde a la p. 612.

⁴¹ “...e por que commo bien ve a vuestra sennoria se sigue dello otro grand inconuiniente, ca seyendo armados caualleros aquellos en quien non cabe nin son para ello nin saben lo que cunple al ofiçio e exerçio dela caualleria, muchas vezes acaesçe seguir se dello muy grandes e intolerables inconuinentes e se podrian seguir mas adelante, commo cosa çierta es que **abien dela cosa publica** se rrequiere e de nesçesario conuiene que cada vno sea maestro en su ofiçio e lo sepa bien fazer e exerçer, e delo contrario podria venir deseruiçio a vuestra alta sennoria e **danno ala cosa publica de vuestros rregnos**, e non podriades ser seruido delos tales enel fecho dela caualleria por la manera que cunple a vuestro seruio e **a bien e defension dela cosa publica de vuestros rregnos**, e commo quier que sobre esto vuestra alta e rreal magestad aya ordenado algunas leyes, **queriendo proueer e rremediar al bien publico de vuestros rregnos e para quitar e desuiar los dichos inconuinentes**, pero segund la esperiençia lo ha mostrado e lo muestra de cada dia e mayor mente segund los grandes fraudes e cabtelas e engannos e maneras que se fazen e catan e buscan contra las dichas vuestras leyes, e non bastan nin satisfazen ellas por lo que cunple a vuestro seruio e indepnidad de vuestros rregnos e delos pecheros dellos.”. “Cortes de Valladolid de 1451”, CLyC., Tomo III, doc. XX, disp. 29. La cita corresponde a la p. 613. Los resaltados son nuestros. Nótese la repetición de “cosa pública” (que vuelve a mencionarse más adelante en la misma disposición).

ideológicamente con mecanismos de representación diferentes, que pretenden obtener un alcance general. Los procuradores del patriciado urbano alegan también aquí ser los representantes de los intereses del común de los pecheros, quienes, de acuerdo con su argumentación, se verían fuertemente afectados si los pecheros ricos obtuvieran de la Corona la condición de caballeros⁴². Este documento testimonia los conflictos sociales que existían dentro de las estructuras concejiles, determinados tanto por condiciones de clase (los pecheros enriquecidos se muestran en condiciones de pedir a la Corona una promoción en su situación de *status* a través de su crecimiento económico, alcanzado gracias a los beneficios obtenidos a partir de actividades económicas no feudales, basadas en la explotación de trabajo asalariado y en actividades mercantiles⁴³) como de lucha por la condición estamental (el progreso económico de un sector social conducía a un intento de mejorar su posición dentro de las estructuras estamentales, situación que implicaba acceso a la representación política y a la participación en las instancias del Estado, como por ejemplo las Cortes). La respuesta del Rey a la petición de los procuradores para que rechace el pedido de los pecheros enriquecidos es positiva, hecho que confirma la vigencia de la alianza de la Corona con los caballeros villanos y el reconocimiento del lugar de preeminencia de éstos en el ámbito concejil.

Conclusiones

A partir de esta documentación, resulta interesante pensar en términos comparativos para profundizar este análisis de las estructuras parlamentarias, ya que estos fundamentos de la ideología política totalizante que sustenta el criterio consensual expresado en el parlamentarismo estamental se hallan también –transformados– en el

⁴² “...delo qual ha venido e viene a vuestra sennoria grand deseruiçio e alos otros pecheros de vuestros rregnos grand danno e agrauio e destroyçion, **por quello que auian de pagar enlos vuestros pedidos e monedas e enlos otros pechos, los que asi por el dicho fraude e so el color del dicho titulo dela caualleria se han querido e quieren escusar de contribuir e pechar e pagar enlos vuestros pechos e derechos e tributos, se carga alos otros pecheros que quedan, los quales en rrespecto delos tales rricos e abonados que por non pechar se arman caualleros, son pobres e lo non pueden soportar nin pagar**, e por esta cabsa muchos delos dichos vuestros pecheros se han despoblado e despueblan de vuestros rregnos para fuera de ellos, e otros de vuestras çibdades e villas e logares se van a beuir e morar alos logares de sennorios por lo non poder sufrir nin soportar, de que se ha seguido e sigue grand deseruiçio a vuestra alteza e danno e despoblacion de vuestros rregnos e delos pecheros dellos, espeçial mente enlos logares rrealengos e grand amenguamiento e menoscabo de vuestros pechos e derechos...”. “Cortes de Valladolid de 1451”, CLyC., Tomo III, doc. XX, disp. 29. La cita corresponde a la p. 612. Los resaltados son nuestros.

⁴³ Véase C. ASTARITA, “Procuradores pecheros” y “La industria rural a domicilio”, en: **Del feudalismo al capitalismo...**, pp. 113–144 y 145–172 respectivamente.

parlamentarismo moderno. Basta remitirnos a los orígenes de la Revolución francesa, a las discusiones y propuestas del Tercer estado en la reunión de Estados generales convocada por Luis XVI en 1789, en las que el argumento central del reclamo inicial giró en torno al principio de representación de los intereses de la totalidad de la “Nación” (recordemos la célebre afirmación del abate Emmanuel Joseph Sieyès en *¿Qué es el tercer estado?*: “el tercer estado lo es todo”⁴⁴) y la idea de “pueblo” como depositario del poder constituyente⁴⁵.

Como hemos afirmado anteriormente, las peticiones y el programa político planteados por los procuradores, con mayor o menor sistematicidad y coherencia, no apuntaban a lograr la igualdad plena, ni tampoco la libertad entendida en términos abstractos, tal como se plantea en la Revolución francesa a partir de los ideales de la Ilustración, que forman parte de lo que Jean Starobinski ha denominado, con una bellísima expresión, “los emblemas de la razón”⁴⁶. No pueden sobre modernizarse estas manifestaciones ideológicas que identificamos en la voz expresada por los sectores superiores del patriciado urbano en las reuniones de Cortes, en tanto, como hemos visto, aparecen determinadas no solamente por las necesidades e intereses de clase sino también por criterios estamentales feudales que le confieren un matiz contradictorio. En ellas encontramos tanto elementos burgueses cuanto feudales, aspectos que se nos muestran como formas embrionarias de estructuras y prácticas ideológicas que vamos a volver a encontrar en las revoluciones burguesas y en la ideología del Estado capitalista combinados con criterios de segregación estamental fuerte, que incluso pueden resultar contrarios a los propios intereses de clase (de los sectores burgueses) globalmente considerados pero que nos resultan comprensibles si los entendemos desde la lógica específica que forma parte de la determinación estructural del sistema feudal y los abordamos desde el concepto de clase estamental al que nos hemos referido en la introducción.

⁴⁴ Joseph Emmanuel SIEYÉS, “¿Qué es el tercer estado?”, en: A.A.V.V, **La revolución francesa en sus textos**, Editorial Tecnos, Madrid, 1989, pp. 39–43.

⁴⁵ Antonio NEGRI, **El poder constituyente. Ensayos sobre las alternativas de la modernidad**, Libertarias/Prodhuvi, Madrid, 1994. Capítulo Primero, “Poder constituyente: el concepto de una crisis”, pp. 17–59.

⁴⁶ Jean STAROBINSKI, **1789, los emblemas de la razón**, Madrid, Editorial Taurus, 1988. Aunque debemos señalar también que, como hemos señalado, a partir de trabajos como el de Arno Mayer el carácter radical de la ruptura del Estado y la ideología burgueses modernos con el mundo del Antiguo Régimen debe ser fuertemente matizado. A. MAYER, **La persistencia...**

El aspecto quizás más interesante de esta cuestión es la forma en la que la parte y el todo se articulan contradictoriamente y los efectos ideológicos y políticos que se derivan de tal articulación⁴⁷. Es decir, los sectores superiores del patriciado urbano participan en las Cortes en virtud de su condición de poder, como sujeto político en la sociedad feudal a partir de los criterios sobre los cuales se conformaban las relaciones de fuerza en el feudalismo (recordemos la formulación de Hintze en este sentido, subrayada también por Anderson⁴⁸ y Astarita⁴⁹ y que Maquiavelo había percibido lúcidamente ya en el siglo XVI⁵⁰). En tanto eran propietarios de recursos económicos y militares propios y aparecían como representantes de un colectivo más amplio, con arraigo territorial, estos sectores pudieron constituirse en un sujeto capaz de participar activamente en el juego político del reino y, como tales, funcionar como pivote para el fortalecimiento del poder monárquico. Sin embargo, sus bases de reproducción patrimonial diferían sustancialmente de las de los señores feudales, en tanto los sectores dominantes de los concejos no se apropiaban de renta a título particular, sino que la percibían como un colectivo pero a nombre de la monarquía. Esto los diferenciaba cualitativamente de la nobleza feudal, aunque no los emparentaba plenamente con la burguesía típica ideal identificada por Pirenne y Romero⁵¹ y por García de Valdeavellano para el caso de la Península Ibérica⁵².

⁴⁷ Esto no constituye una peculiaridad del parlamento estamental castellano. En un estudio reciente en el que investiga la naturaleza y las motivaciones de las peticiones particulares (privadas) presentadas a la Corona de Inglaterra en el Parlamento, Gwilym Dodd ha indicado la presencia de esta contradicción en tanto los sectores burgueses se presentan como representantes de un colectivo más amplio pero, en numerosas ocasiones, utilizan el parlamento para realizar peticiones individuales, sectoriales o locales. Dodd sostiene que existían aspectos en los cuales los representantes urbanos, aún en su condición de privilegiados ejercían cierto grado de representación de la totalidad de los sectores que conformaban el espacio urbano. Esto nos recuerda que toda formulación ideológica se edifica sobre un sustrato material. Véase Gwilym DODD, **Justice and Grace. Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Age**, Oxford, Oxford University Press, 2007. Capítulo 8, “Petitions from Communities”, pp. 242–278. La referencia corresponde a las pp. 272–278.

⁴⁸ Véase P. ANDERSON, **El Estado Absolutista**, México, Siglo XXI Editores, 1996, pp. 405–443.

⁴⁹ Véase C. ASTARITA, “El Estado...”, en: **Del feudalismo al capitalismo...**

⁵⁰ Otto HINTZE, **Historia de las formas políticas**. Madrid, Revista de Occidente, 1968. Capítulo 4, “Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa”, pp. 103–153.

⁵¹ Véanse Henry PIRENNE, **Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI**, México, F.C.E. México, 1995; José Luis ROMERO, **La revolución burguesa en el mundo feudal**, Vol. 1. México, Siglo XXI Editores, 1989 y **Crisis y orden en el mundo feudoburgués**, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2003.

⁵² Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, **Orígenes de la burguesía en la España medieval**, Madrid, Espasa Calpe, 1975; **Curso de Historia de las Instituciones españolas, de los orígenes a la Edad Media**, Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1973; **Historia de España. De los orígenes a la baja Edad Media**, Madrid, Alianza Editorial, 1973 y **Sobre los burgos y los burgueses de la España**

Los criterios de diferenciación estamental de estos patriciados no representan entonces una “traición” a los ideales de una supuesta condición natural de “lo burgués”, sino, más bien, una característica esencial de la forma en la cual las prácticas políticas y económicas y la ideología de la burguesía se manifestaban en el feudalismo: bajo las modalidades ideológicas de la sociedad y la cultura feudales. Sin embargo, si bien por esta razón cometeríamos un error identificando a estos sectores con la burguesía moderna, por otra parte, puede apreciarse que en la ideología y la práctica que expresan en sus intervenciones en el parlamento estamental, podemos hallar aspectos novedosos y diferentes de los que tradicionalmente se corporizaban en las clases estamentales dominantes del sistema feudal (incluyendo la monarquía) y en los que podemos percibir la manifestación de una lógica diferente de lo político (y de la política) que será propia del mundo burgués en tanto se afirma, ideológicamente, la superioridad de lo general sobre lo particular como criterio rector de los actos de gobierno. En este sentido, la contradicción y las tensiones entre los sectores burgueses y la Corona se aprecian en la afirmación de la representación del colectivo como factor legitimante de la intervención en el espacio estatal y como fundamento de un criterio de “cosa pública” superior incluso a los intereses particulares del Rey, coexistiendo con una férrea defensa de los privilegios corporativos y los criterios de exclusión respecto de la participación en las instituciones del Estado.

Un dilema de abastecimiento en Toledo: historia de una concordia

Mariana Zapatero¹

*El presente está solo.
La memoria erige el tiempo.*
Jorge Luis BORGES, **El Instante**

Tradiciones, memoria, privilegios y rentas

“ En la muy noble y muy leal cibdad de Toledo veynte y seys días del mes de nouiembre Año del nascimiento de nuestro saluador Jhucristo de mil y quinientos e sesenta años, antel señor Antonio Vazquez alcalde ordinario (...) parescio presente Franscisco Solano clérigo capellán dela capilla del Sereníssimo rey don Sancho (...), e presento antel dicho alcalde, una escriptura de concordia que por ella paresce que se hizo entre el capellán mayor y capellanes dela dicha capilla y el ayuntamiento della dicha cibdad, la qual concordia paresce questa confirmada por sus majestades delos reyes católicos (...), e pidió asu merced que atento que la dicha concordia esta sanna y no rota ni cancelada y escripta en pergamino de cuero y firmada dela magestad dela serenissima Reyna Doña Ysabel, e sellada con su sello, e porque teme quel dicho original se podría perder, que mande ami el dicho escribano faque della un traslado o dos o mas (...), interponga su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fee como el dicho original...”

La historia de esta concordia atraviesa un marco temporal amplio, desde el reinado de Sancho IV hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando se solicita su copia, pero más aún, si consideramos el proceso de transcripción, conservación, catalogación y lectura que nos detiene en el presente.

G. Rodríguez, a propósito de la cuestión de la invención del pasado, nos llama la atención sobre la labor historiográfica de las últimas décadas en relación a la importancia de las diversas producciones textuales en la conformación de identidades nacionales y en la invención de tradiciones. Nos explicita la posibilidad de utilizar el

¹ Universidad Católica Argentina, Argentina, mariana.zapatero@gmail.com.

Mariana ZAPATERO, “Un dilema de abastecimiento en Toledo: historia de una concordia”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 229- 243. ISBN 978-987-544-477-5
--

término *tradición inventada* en un sentido amplio, haciendo referencia simultáneamente a aquellas tradiciones construidas e instituidas, tanto como a aquellas que surgen histórica y culturalmente. Cualquiera de las dos formas, indica el autor, tienen como uno de sus objetivos, fijar una interpretación del pasado, que en conjunto con los valores y normas de comportamiento que pretenden inculcar, conforman la memoria histórica y cultural de cierta sociedad.²

Cuando iniciamos como historiadores, la observación de un documento medieval, atravesamos tradiciones intelectuales, historiográficas, metodológicas de los tiempos propios de la fuente hasta las de nosotros mismos. El objetivo del proceso investigador será la explicación de dicho documento a partir de los datos disponibles por la percepción del mismo como reflejo de su propia época y por la perspectiva histórica a través de la cual se lo abordará.

A semejanza de una imagen, en el caso particular de la concordia aquí presentada, se reconoce una *forma* - las convenciones de la representación- y un *fondo* – aquello que se quiere representar-. En la solicitud del clérigo capellán Francisco Solano, que se copie una o varias veces la mencionada concordia, porque está en buen estado y bajo los signos evidentes de ser auténtica, hay una intencionalidad de *memoria histórica* que responde a determinada norma cultural; se manifiesta una intención de conservar y transmitir información de un modo jurídicamente válido, que a su vez, a través de un conjunto abarcativo de análisis político-económico intentamos estudiar.

Esta escritura se conserva en el Archivo Municipal de Toledo, en la sección denominada Archivo Secreto, y consta de aproximadamente cincuenta folios. Su relevancia reside en el estudio del propio contexto histórico económico y social en el cual se desarrolla, en correspondencia con el marco general de abastecimiento de los alimentos básicos en las ciudades bajomedievales.

El análisis del origen, las características del litigio y sus consecuencias en torno a ciertos privilegios reales, demuestra una puja de diversos intereses entre el Ayuntamiento y los capellanes que impacta, en especial, sobre el vital sistema de abasto

² Gerardo RODRÍGUEZ, “La invención del pasado: memoria, mito e historia en Ermoldo Nigello”, en: Gerardo RODRÍGUEZ (Comp.), **Textos y contextos. Exégesis y hermenéutica de obras medievales (siglos IV-XIII)**, Mar del Plata, Eudem, 2009, pp.197-219.

de la carne. Se trata de observar el aprovisionamiento de carne en Toledo, cómo incidía la posesión y explotación de la carnicería mayor por la capilla de los Reyes Viejos.

A su vez, es sugestivo realizar una lectura pormenorizada del discurso empleado por quienes actuaron en la histórica ejecución de esta concordia. Un discurso en el sentido *ad usum historiarum* del término, definido así por N. Guglielmi, que implica aquel discurso que encierra significación y mensaje. Las designadas *gramáticas de producción* y *gramáticas de reconocimiento* se presentan ligadas ya que se expresan mediante una peculiar sintaxis significativa, que está en conexión con las coordenadas socio-históricas. Así, este discurso, la concordia toledana, empleará claves –objetos significantes- en cuya lectura crítica se puede reconocer la historicidad determinada por el tiempo social en el cual se inscriben³, en relación a la creación de la memoria patrimonial y las múltiples dificultades de tradición y conservación de la documentación medieval⁴.

Estipulaciones de la concordia

Aquel día de 1560, ante los funcionarios concejiles, el dicho capellán, en representación del capellán mayor y capellanes de la mencionada capilla presenta una escritura y pide el traslado de la misma para evitar su desaparición⁵.

La concordia que en el siglo XVI copia el escribano contiene la solicitud a los Reyes Católicos de su intervención a raíz de las “...*quistiones & debates & diferencias...*” surgidas entre el concejo de la ciudad de Toledo y los capellanes de la capilla de los Reyes Viejos por los derechos sobre la venta de carne y pescado que oportunamente Sancho IV otorgara a la dicha capilla.

En ella los capellanes afirman que *...avemos tenido & llevado en las carnes & pescado de ryo & tablas delas carnerias desta ciudad ...* los derechos originarios de percibir cinco arrelles por cada res vacuna y uno por cada cabeza de ganado ovino,

³ Nilda GUGLIELMI, “El discurso político en la ciudad medieval italiana (siglos XIV-XV)”, en: Nilda GUGLIELMI y Adeline RUCQUOI (Coord.), **El discurso político en la Edad Media. Le discours politique au Moyen Age**, Buenos Aires, PRIMED-CONICET-CNRS, 1995, pp. 51-75.

⁴ Leticia AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos Xa XII)”, en: **Medievalismo**, 19, 2009, pp. 261-285.

⁵ Archivo Municipal de Toledo (A.M.T.), Archivo Secreto, cajón 3º, leg.2º, nº 3, “*escritura de concordia*” la cual “...*esta sana y no rrota ni cancelada y escripta en pergamino de cuero y firmada dela majestad dela serenísima Reyna Doña Ysabel...*”, y alegando que dicho original se podría perder, requiere que el escribano efectúe “... *un traslado o dos o mas...*”

pero los litigios se suscitan porque el Ayuntamiento de la ciudad les cuestiona el derecho sobre ciertos alimentos. El principal derecho discutido era el referido a la venta de carne por su mayor incidencia económica respecto al pescado, en proporción a su más alto consumo.

El Ayuntamiento decide enviar representantes ante los reyes para que administren justicia al respecto, y al mismo tiempo acuden los representantes de la Capilla para su defensa.

Es de destacar que esta no era la primera oportunidad en la que el ayuntamiento pretendía acotar o suprimir dichos derechos: en 1351 lo intentó en vano ante Pedro I, en 1442 los procuradores toledanos se presentaron ante Juan II quejándose de que los derechos originarios habían sido acrecentados sin razón verdadera⁶ y de que, aun más, habían recibido un beneficio extra al lograr que se lo pagasen en dinero en vez de en especie, quejas que no fueron atendidas en aquel momento. En 1457, Enrique IV ratificó los derechos de la capilla del rey don Sancho⁷.

Años más tarde, el jueves 27 de marzo de 1477, los funcionarios designados por concejo real hicieron una concordia entre la ciudad y los capellanes, en virtud de la cual la dicha capilla debía recibir por siempre un determinado importe por cada tipo de ganado vendido⁸.

Este acuerdo establecía ciertas limitaciones en cuanto a la venta de carne en pie y en cuartos sobre la que no se debía pagar derecho alguno a la capilla, a excepción que la vendiera un carnicero obligado, y en segundo término, en referencia al valor de las tablas de las carnicerías mayores -que eran de aquella capilla-, se le fija una quita, ... *se aya de abaxar & abaje...* de la quinta parte del valor del año anterior (1476) con la disposición que los dichos capellanes no podían modificarla en tiempo alguno.

Además, este convenio permite a la ciudad establecer dos tablas juntas en cualquier lugar que quisiera, y aun moverlas, las cuales no debían pagar derecho alguno a la dicha capilla. Dada la posibilidad de ubicarlas libremente, el concejo buscará su

⁶ Los procuradores alegaban que el derecho originario de los capellanes era percibir una libra por carnero y cinco libras por cada vaca pero posteriormente habrían ganado otros privilegios para cobrar un arrelde por cada carnero y cinco arrelde de cada res vacuna, tanto de la carne muerta que se vendía a peso o a ojo. Citado por Ricardo IZQUIERDO BENITO, **Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV**, Cuenca, 2002, p. 68.

⁷ R. IZQUIERDO BENITO, pp 68 y sig.

⁸ A.M.T., cajón 3º, leg.2º, nº 3: De cada res vacuna, buey, toro o novillo: 30 mrs, de cada ternero/a: 15 mrs, de cada cabrón: 6 mrs, de cada oveja: 5 mrs y de cada cordero/a: 3 mrs.

conveniencia eligiendo la plaza de Zocodover, uno de los lugares donde se concentraba la venta de productos alimenticios, en su carácter de Plaza Mayor.

A continuación se ordena la redacción de las escrituras debidas para cumplimiento de las partes, y previendo toda posible manipulación, se especifica que no se puede *acrecentar ni ameguar* lo pactado, así como también, para evitar los fraudes, hurtos y cautelas que suelen hacer los carniceros.

Según estas disposiciones, los derechos de la capilla se deben respetar, aun cuando denotan un primer logro de la ciudad en su intento de controlar las variables que determinan el incremento de los precios.

Si bien se acepta la intervención real, se presenta el documento a los representantes de la ciudad y a los de la capilla a fin de ratificar o rectificar y ordenar todo el contenido de la concordia, evitando así, eventuales inconvenientes por malos entendidos, en tanto *Avia algunos apuntamientos & cosas no muy claras...* Estas correcciones son más numerosas y detalladas que las especificaciones originales, en algunos ítems reiterativos y claramente dirigidos a un estricto control del cobro de los derechos pactados.

Las enmiendas establecen: que los derechos recaen sobre *cualesquier carnes (...) a peso*, así fuera macho o hembra, sobre todas las reses vendidas en el rastro o en *otras cualesquier partes*; a la capilla no le corresponde derecho alguno de aquellas reses vendidas en pie, tampoco si algún cuarto de res sobrara y la comprara cualquier persona. Para evitar fraudes y engaños de unos y otros, se acota que, en caso de que los carniceros retuvieran menudos y pellejos de las reses vendidas en pie y fingidamente luego los vendieran a peso, se entiende que la tal res *ansi vendida se vende a ojo (...) no en pie & que la capilla aya dello su derecho...*

Además, se autorizaba expresamente a los funcionarios correspondientes para requisar cualquier lugar en el cual, en forma encubierta, se pudiera vender carne sin pagar el derecho a la dicha capilla, y se fijaron las penas para estas situaciones⁹. La ciudad se comprometió a respetar los derechos de la capilla y llega hasta pregonar estos

⁹ A.M.T. cajón 3º, leg.2º, nº 3: "...pueda entrar (...) en cualesquier lugares & casas y & casillas ansi de carniceros como de otras cualesquier personas de la dicha ciudad do sintieren o supiere que se venden carnes & pescado de ryo encubiertamente para que no se faga fraude ni engaño ni encubierta alos derechos suso dichos de la dicha capilla..."

derechos, en una clara victoria para la clerecía¹⁰. Al mismo tiempo se trata de regular la venta de carne realizada por personas de *fuera dela dicha ciudad*, así como la venta de carne a cristianos en las carnicerías de judíos y moros, para que se cumplan los derechos de la capilla sobre aquella venta¹¹.

La concordia explicita aún más los procedimientos: se coordinan las personas que por el ayuntamiento y la capilla controlarán tanto el reparto de las tablas por la ciudad como la fijación del precio *puesto en las dichas tablas*, para que no se exceda bajo ninguna circunstancia el valor convenido, teniendo la ciudad la libertad de *...cargar las tasas que entendieren que devieren dar*.

Asimismo se declara el valor -en maravedíes y en gallinas-, de las dieciséis tablas ubicadas a izquierda y derecha *como entran(do) por la puerta principal de la carneria mayor*. El monto total percibido por las tablas sería de *...veynte & tres mill quinientos & sesenta marauedis (...)* *E mas ciento & dos gallinas*, valor que habría de respetarse en los años siguientes y se dispone también que en ningún tiempo los carniceros de la capilla o aquellos que arrendaren dichas tablas puedan pujar para conseguir precios menores. Existe, sin embargo una restricción a los capellanes: no les está permitido poner más tablas y si así lo hicieren no podría superar el valor máximo total establecido.

La ciudad tampoco se libra de ciertas limitaciones: respecto a las dos tablas francas de las que puede disponer a su voluntad, se precisa que son libres del derecho de tablas, pues, eran gratuitas, pero no lo eran del derecho de las carnes que en ellas se vendieren y pesaren, además habría de abstenerse de poner más tablas o cambiar aquellas que ya estaban dispuestas.

Al final...*las dichas partes estando ayuntados juntamente (...)* *aviendo primeramente avido cada una de nos las dichas partes muchas platicas & althercaciones sobre lo que dicho es, (...) aprobamos & avemos por bueno utile & provechoso (...) la interpretacion declaracion*

¹⁰ A.M.T. cajón 3º, leg.2º, nº 3: "...que de aquí adelante no sea fecho fraude ni encubierta alguna ala dicha capilla", ordenando que todos los animales se sacrifiquen y sus carnes se vendan públicamente

¹¹ A.M.T. cajón 3º, leg.2º, nº 3: "...personas de fuera dela dicha ciudad vienen avender & venden carnes de que an de pagar los dichos derechos..." "...por quanto enlas carnicerias de judios & moros se vende en algunos tiempos carne a chritianos (...) mas que de su derecho dela dicha capilla (...) aquellas personas que en sus carnicerias vendieren carnes a cristianos para demandarlos dichos derechos ..."

& concordia...¹², datadas en abril de 1478, refrendada por los Reyes Católicos el 23 de diciembre de 1480¹³ y copiadas en 1560.

Valores históricos de la Concordia

Esta concordia es un fenómeno histórico de reproducción de privilegios y pleitos que se multiplicó en todo el reino y que exige establecer una correlación con su marco histórico. En virtud de la preferencia real por la ciudad de Toledo, sería erróneo sustentar que esta puja de poderes es excepcional. La misma problemática se aprecia en otras ciudades castellanas, con una simultaneidad de factores de común denominador - reyes, procesos, intereses, protagonistas-, importantes de destacar¹⁴.

Asimismo, los conflictos y enfrentamientos, la negociación y avenencia entre los cabildos catedralicios y los municipios sobre el usufructo de rentas procedentes del abasto y la comercialización de carne es un tema que trasciende el proceso de carácter económico y nos multiplica los datos de análisis.

Se plasma un cruce de derechos y ámbitos de poder, se remite a los mecanismos que en cada momento caracterizan la acción y la reflexión en relación al gobierno de los hombres; se pasa por el examen del poder, de los argumentos empleados para justificarlo, de quienes los tienen y quienes lo quieren, de las áreas en que se despliega

¹² A.M.T. cajón 3º, leg.2º, nº 3.

¹³ En un capítulo aparte, figuran unos folios fechados en 1561, momento en el que se requiere que parezcan las personas que conservan las llaves del archivo de la capilla real, a fin de remitirse a una sentencia original del año 1395, que es transcrita para revalidar en particular los derechos sobre la venta de pescado de río.

¹⁴ Un fenómeno similar se dio en Ávila entre el concejo y el cabildo de la iglesia catedral. La concordia fue fechada el 14 de mayo de 1462 e incorporada posteriormente a las Ordenanzas de 1487.

En el caso de Plasencia, en mayo de 1463 se iniciaría el conflicto al ordenar el concejo al racionero de la carnicería de la catedral que no siga pesando ganado o carne.

Las carnicerías de Santa María y San Salvador, propiedad del cabildo catedralicio por privilegio de Alfonso X en 1281, fueron el centro de la disputa en Córdoba.

Otro caso que enfrenta a la clerecía con el Ayuntamiento es el de Burgos. En abril de 1260 Alfonso X concedía a su concejo y a la Catedral, las carnicerías con sus rentas –propiedad y derechos- cuya evolución durante los siglos XIV-XV las muestra fraccionadas entre diversas instituciones y particulares de la ciudad.

También en Murcia desde el siglo XIII se desdobra el dominio eminente que la Corona ejerce sobre los edificios y tablas de las carnicerías, y el dominio útil, en poder de censaleros.

Por su parte, el cabildo catedralicio de Cuenca interviene decididamente en el mercado de la carne, partiendo del privilegio real de 1293 que le concede el control de la propiedad de las instalaciones comerciales.

Para el desarrollo de estos casos, vid Mariana ZAPATERO, “Cabildos catedralicios y municipios tras las rentas de la carnicería. Litigios y concordias” en: C.H.E., *Homenaje a la Dra. M. E. González de Fauve*, Buenos Aires, UBA (en prensa).

y en las que se piensa desplegarlo, de la lucha para conseguirlo y/o mantenerlo, sus etapas y las herramientas utilizadas¹⁵.

Se evidencia la intervención de distintas categorías de autoridades a lo largo de un plazo de tiempo extenso y la evolución de sus estrategias. Así observamos cómo por diversos motivos, los reyes se vieron obligados a otorgar ciertos favores a algunos individuos, sectores sociales o instituciones, que recibían prebendas en general de tipo económico.¹⁶ Propio de una sociedad articulada conforme los privilegios específicos que se le conferían a cada grupo, estos determinaban diferencias, en ocasiones acusadas, dentro del mismo contexto social, y a veces también originando litigios al enfrentarse y disminuir los intereses de otros, en nuestro caso, del Ayuntamiento de Toledo.

Una compleja red de relaciones políticas, sociales y económicas se manifiestan en razón de la cesión y defensa de privilegios reales en oposición a otros intereses particulares, relacionados con las oligarquías urbanas y la evolución del régimen municipal. En el Ayuntamiento de Toledo vemos el accionar de un gobierno municipal que pretende monopolizar el control del espacio urbano y su utilización comercial¹⁷.

Nieto Soria afirma que la primera mitad del reinado de Alfonso X estuvo claramente caracterizado por su tendencia a favorecer los diversos intereses económicos de la Iglesia castellana en su conjunto, una actitud proteccionista, en particular respecto de obispos y cabildos.

Ya en el trono, Sancho IV, desarrolló una posición extraordinariamente paternalista en general para toda la institución eclesiástica, con la intención de recompensar el apoyo recibido, y en otras ocasiones, para obtener la confianza de aquellas Iglesias fieles a su padre. Así se acrecientan los documentos reales en los que se confirman antiguos privilegios, dejando bien claro que no solo no los amenguaría, sino que incluso los protegería o aumentaría. No obstante, esta política de orden económico con la Iglesia castellana, variará en un corto espacio de tiempo¹⁸. La Iglesia

¹⁵ Raquel HOMET, "El discurso político de Pedro el Ceremonioso", en: N. GUGLIELMI y A. RUCQUOI (Coord.), **El discurso político en la Edad Media. Le discours politique au Moyen Age**, p.97

¹⁶ R. IZQUIERDO BENITO, **El libro de los privilegios de Toledo**, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 2005. pp.7 y sigs.

¹⁷ Santiago AGUADE y María Dolores CABAÑAS, "Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval: La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500)", en: **Anuario de estudios medievales**, 14, 1984, pp. 487-516.

¹⁸ José Manuel NIETO SORIA, "Alfonso X y Sancho IV en sus relaciones económica con la Iglesia de Burgos", en: **Estudios Mirandeses**, 1, 1981, p 69

hubo de defender de reinado en reinado por sí misma, la continuidad del disfrute de sus privilegios, si bien en función de los intereses políticos y económicos de carácter coyuntural, los litigios ocasionados por los mismos se podían extender de período en período político¹⁹.

En esta conciliación documentada se manifiesta la misma puja; las estipulaciones plantean el intento de controlar toda derivación de cargas que implicaran un impacto directo sobre los precios de uno de los alimentos más importantes de la época medieval -la carne- provocando su aumento y por ende la caída del volumen de venta, de allí la quita de un porcentaje del valor percibido hasta ese año por los capellanes. Tal vez, este sea el mayor beneficio logrado por el ayuntamiento, ya que luego quedan denunciadas -por la capilla- algunas maniobras que evidentemente conocían que se realizaban en el abasto diario, para evadir el pago de los derechos que le correspondían. Para evitar estos fraudes, la ciudad asume el compromiso del cumplimiento de las disposiciones para el cobro de los derechos por la capilla al tiempo que promete efectuar los controles necesarios.

Los derechos de la capilla sobre las tablas de las carnicerías y la venta de carne y pescado, alteraba el precio de la carne, encareciéndolo, hecho que se observaba con mayor acuidad en los momentos de escasez. En estas razones se apoyaban los representantes de Toledo para exigir que se limitaran los derechos de la capilla²⁰, lo cual en forma directa les representaba también el aumento de percepción de tasas. Hasta la firma de la concordia en 1480, los reyes no quisieron privar a los capellanes de estas rentas, y recién entonces se arbitra alguna solución a tan demorado litigio.

No obstante, el valor de las tablas de la carnicería y los precios de venta se fijan en relación a la conservación de los derechos de los capellanes, pues si bien el ayuntamiento logra abrir cierta brecha competitiva en el negocio, por ejemplo con la

¹⁹ Además, la fundación de una de las capillas reales más importantes, aquella de Reyes Viejos en Toledo por Sancho IV, debe enmarcarse en la cuestión de los orígenes y relevancia de las diversas capillas.

²⁰ A.M.T. cajón 3º, leg.2º, nº 3, Febrero de 1351: "...dicha çibdad es menguada de carne por quanto el rey don Sancho que Dios perdone mandó e dexó ordenado en su testamento que de la carne que se vendiese e toçasse y en Toledo que diesen un arrelde de carne de cada carnero e de cada vaca o ternera çinco arreldes e lo oviesen para capellanía los capellanes qu dexó para cantar misas por su alma para siempre e por esta rasón que se vende la carne más cara que en los otros lugares." A.M.T. cajón 3º, legajo 4º, nº 2, citado por R.IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento...*, p. 68.

Cortes de Valladolid de 1442: "...los carniçeros e las otras personas que asy venden la tal carne son muy fatigados de costas en muchas e diversas maneras...en tal manera que apenas fallan carniçeros que vendan carne en la dicha çibdad, ca los que lo son un anno non lo quieren ser otro." Citado por R. IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento*, p. 68.

ubicación de las dos tablas francas donde más le convenía, básicamente estaba anulada toda posibilidad de mejora de precios, al menos por dos vías: se declara la inmovilidad de los mismos por ese año y los venideros, sin considerar situaciones de escasez, y más importante aún, se anula la puja en los arrendamientos, en tanto este era el sistema vigente -durante la Baja Edad Media- de ajuste de los precios para el abastecimiento monopolizado de un producto tan requerido, entre otros, en el marco de una economía dirigida.

El punto de acuerdo de esta concordia toledana se asocia al hecho de que los capellanes reales estaban en condiciones de recibir una serie de beneficios, privilegios y concesiones reales, relacionados con la promoción de sus carreras eclesiásticas y con su manutención, además de ser protegidos en los pleitos. El monarca debía ser agradecido y generoso con sus capellanes, de allí el traspaso de rentas regias o donaciones directas del rey²¹.

Este proceso se cruza con el de sistematización del comercio de productos básicos determinado por el desarrollo de las ciudades, el aumento de la demanda de víveres y de la división del trabajo. El caso de la carne es un buen ejemplo en la medida que el mismo evolucionará desde el siglo XII, cuando la venta de la carne se realizaba a cargo de un grupo de personas ubicados en el *macellum* (mercado de carne) hasta la necesidad, ya en los siglos bajomedievales, de regular su abastecimiento a través del complicado régimen de arrendamiento, lo cual implica también considerar la complejidad creciente de la política municipal.

Dentro de la engorrosa cuestión de las fluctuaciones de las rentas nobiliarias, la crisis de la propiedad eclesiástica representa un caso peculiar. Especialmente sobre ella incidían tanto el absentismo como el abandono de las explotaciones, al tiempo que padecía la atracción por los bienes del clero, bienes que en el siglo XIV apetecían muchos laicos. La disminución de las rentas de los monasterios, de los cabildos catedralicios castellanos o de algunas fundaciones, se relacionan con las agresiones de la sociedad nobiliar, con las usurpaciones de bienes, tierras y diezmos de la Iglesia, o

²¹ Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)”, en: **En la España medieval**, 31, 2008, pp. 322-333

con las deudas contraídas por procesos judiciales, actividades asistenciales y de mantenimiento de la misma estructura eclesial²².

El desarrollo urbano y mercantil dio nuevos impulsos al reforzamiento nobiliar y a la constitución de vínculos señoriales nuevos. De 1300 a 1420, explica Iradiel, el fenómeno básico de la sociedad urbana es el carácter oligárquico ligado a los intereses de la pequeña y mediana nobleza concejil, en los casos en que el señorío surge con destacada implantación urbana ya sea como efecto de una crisis demográfica y económica que debilitó los grupos artesanales y fortaleció la propiedad señorial.²³

El proceso de constitución de oligarquías urbanas se vio favorecido por la modificación sustancial del régimen municipal castellano. Entre fines del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, el concejo de origen comunal y foral avanzó a formas de ordenación política diversa en la que comienza a surgir un creciente intervencionismo real en asuntos municipales, y sincrónicamente se consuma el fortalecimiento del grupo de caballeros urbanos y su control del gobierno local.

Frente a cierta decadencia de las costumbres y de los fueros provocada por la intervención real y nobiliar, la creación de un conjunto normativo intenta reordenar y relanzar la economía concejil. Como expresión de esta iniciativa concejil, el movimiento compilador de ordenanzas adquiere relevancia a principio del siglo XIV, se incrementa durante el siglo XV hasta los últimos decenios del siglo, caracterizados por el espíritu ordenancista de los Reyes Católicos, cuya especial atención apuntó a los asuntos económicos, las actividades productivas y distributivas de la localidad.

Si en el aspecto jurisdiccional suponía una revitalización del derecho, en base a fueros y privilegios locales, en el aspecto socio-administrativo manifestaba una nueva acción autónoma y participativa, generando un diálogo que “entre *concejo*, ente político en proceso de progresivo empatriamiento, y *comunidad* resultaba menos desigual de lo que con frecuencia se ha supuesto”²⁴.

Esta acción concejil puso en práctica una política económica que integraba realizaciones de infraestructura, proteccionismo a la producción local y medidas garantizadoras del abastecimiento ciudadano, especialmente de productos alimentarios.

²² Paulino IRADIEL, “Las transformaciones de la sociedad señorial, de las estructuras religiosas y de las formas de creación cultural”, en Paulino IRADIEL, Salustiano MORETA, Esteban SARASA, **Historia medieval de la España cristiana**, Madrid, Cátedra, 1989, pp. 480-481.

²³ P. IRADIEL, p. 537

²⁴ P. IRADIEL, p. 545

Dichas medidas eran reflejo de la necesaria intervención del poder político para superar las deficiencias que presentaba la estructura del mercado local, en una economía de habituales desajustes entre oferta, demanda y precios. De allí que hemos podido observar, la injerencia de los concejos en la circulación y consumo de productos alimentarios, como la carne, la intención progresiva de control de los establecimientos y lugares de compraventa y su transformación en el interior de sus murallas. En definitiva, una regulación municipal absoluta del comercio interior, pero que no excluyó la participación de otras fuerzas sociales que intentaron forzar su funcionamiento en beneficio y defensa de sus propios intereses.

La fragmentación de derechos de posesión y uso de las tablas de carnicería, la pugna por los mismos, y la política concejil intervencionista, monopólica y centralizadora, habrían de sucederse dependiendo de las circunstancias de cada ciudad y los poderes sociales que en ella convivieran. Ciertamente es que durante los siglos XIV y XV, si bien el Concejo no siempre se le permitió ser propietario absoluto de las carnicerías, sí se aseguró, en cambio, un dominio y control pleno de la gestión de abastecimiento de la carne, incluidos los lugares de venta²⁵.

Conclusiones

²⁵ Por último, es notoria la presencia de rentas y censos derivados del comercio de la carne en las cesiones de privilegios y donaciones. 20/2/1425 - Albalá del Rey Don Juan II confirmando al monasterio madrileño de Santo Domingo el Real el disfrute de mil cuatrocientos maravedíes que le habían sido dejados en herencia por Doña Mencía García de Ayala, en **Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid**, Ángel PÉREZ CHOZAS (Dir), Segunda Serie, A.G.M., Madrid 1932-1943, Tomo II, Doc XXI: “Yo el Rey, fago saber a vos los mis contadores mayores, que la priora e dueñas del monasterio de Santo Domingo de Madrid, me enbiaron a fazer rrelación en cómo Mancía García de Ayala, fija de Diego López de Ayala, muger que fue de Ruy Sánchez Çapata, mi copero, tenía de mí en merced cada año, por juro de heredad, por preuillejo, para syenpre jamás, ...mill e quatroçientos maravedía, señaladamente en la rrenta de la alcauala de las carneçerías de la dicha Villa de Madrid... Ruy Sánchez fizo e ordenó ciertas mandas por ánima de la dicha Mencía García, entre las quales dejó e mandó a la dicha priora y dueña del dicho monasterio...los dichos...maravedís...”

María Asunción VILAPLANA, **La Colección diplomática de Santa Clara de Moguer (1280-1483)**, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975, pp 53, 77, 84

El monasterio de Santa Clara de Moguer, tuvo su época dotacional entre 1339 y 1360, caracterizada por las donaciones sobre todo de su fundadora Elvira de Portocarrero, esposa de Alvaro de Luna. Al núcleo primitivo constituido en su mayoría por inmuebles, hay que añadir los ingresos derivados de la venta en exclusiva de algunos productos, y la concesión de establecimientos mercantiles a fin de subvenir con decoro al sustento de las dueñas. En particular, se destaca la donación de las carnicerías de Moguer, como figuraban al constituirse el señorío, que pasan al monasterio de forma que las religiosas puedan explotarlas o arrendar como bienes propios, reportándoles enormes beneficios.

Doc 39 y 40 - 17/11/1348, objeto de la donación: carnicerías con sus rentas en cumplimiento de las condiciones para fundar.

En la misma sección del Archivo Municipal de Toledo, se localizan cinco documentos posteriores a 1560 que involucran a la capilla de los Reyes Viejos y al Ayuntamiento toledano en relación con autos, provisiones, reales cédulas y testimonios sobre distintos litigios por los derechos sobre las carnicerías de la ciudad que han mantenido ambas partes, al menos hasta 1660, y porqué no considerar que algunas de las copias solicitadas por Francisco Solano fueron oportunamente utilizadas.

Evidentemente, el capellán Solano deseaba resguardar la continuidad del disfrute de un conjunto de privilegios reales confirmados hacía casi un siglo; dada las características del material en el cual se recogían los textos, preocupaba su buena conservación y mayor perduración material como garantía de su existencia y de su cumplimiento; además, si bien se consideraba que en tanto no eran revocados dichos privilegios tenían carácter de perpetuos, se hacía necesario el reconocimiento sucesivo para que se mantuviesen en vigor durante tiempo ilimitado, e intentar evitar posibles cuestionamientos que perjudicaran a los beneficiarios. De hecho, aquello fue lo que les sucedió a los antecesores del capellán Solano y también a quienes les sucedieron, pero, ¿más allá del criterio de autenticidad que pudieran convalidar las copias?

Se explicita la legitimidad del original de la concordia *firmada dela magestad dela serenissima Reyna Doña Ysabel, e sellada con su sello*, y en especial sobre los derechos de venta sobre el pescado de rio, un año más tarde en julio de 1561, se solicita ver *una sentencia que sobre ello esta dada, la que esta en los archiuos dela dicha capilla real*, expresándose a continuación los temores porque *si de ally se oviese de sacar originalmente se podría perder y la dicha capilla perdería su derecho*. Se manda a que se presenten las personas que tienen las llaves de los archivos, y fue hallada la sentencia en cuestión fechada en el año 1357, y se repite el siguiente detalle...*questa scripta en un pergamino y firmada a dos nombres (alcalde y escribano), esta sana y no rota ni cancelada ni en parte alguna sospechosa...*²⁶.

Esta afirmación expresada por funcionarios del siglo XVI sobre la verosimilitud de la sentencia del siglo XIV es significativa y nos remite a la tradición del “olvido creativo” como denominaría hace ya unas décadas Patrick Geary a la elaboración de falsificaciones documentales que han existido siempre, pero que en ciertos momentos parecen especialmente efectivos. Ha sido abundantemente estudiado el auge de los

²⁶ Esta observación es similar a la expresada por el escribano en 1560 al momento de realizar las copias de la concordia original efectuada con los Reyes Católicos.

falsos diplomáticos en los siglos X al XIII -previos aún a los orígenes de estos derechos de los capellanes de la capilla toledana- en los monasterios leoneses y castellanos, en tanto en la defensa de las posesiones y privilegios de un monasterio o catedral requería de una cuidadosa gestión de sus archivos y acción de reafirmación de la antigüedad y prestigio de la institución²⁷.

Esta concordia, auténtica o copiada, puede ser presentada como un caso de construcción de memoria administrativa, si entendemos por tal una obra cerrada que se hace en un determinado momento y con un objetivo concreto²⁸, o aun de memoria social o colectiva, pero que independientemente del nivel intencional de recordar, es memoria de un instrumento complementario de defensa de intereses económicos de una institución frente a otros grupos de poder²⁹, acuciados además por la percepción de un tiempo próximo y la necesidad de asegurar sus intereses.

La peculiar significación política, económica, cultural trazada por este texto histórico, nos permite entender los modos de percepción y las estructuras de comprensión, así también cómo utilizaban esas categorías mentales³⁰, que expresan la manera de entender el mundo, las ideas y convicciones que conducen sus comportamientos. Esta representación se manifiesta a través de un discurso que enuncia a su vez, la dualidad del mensaje en la construcción de la vida política por la participación de todos, quiénes mandan y en contrapartida quiénes reciben órdenes, aunque en más de un ocasión deban pleitear y negociar³¹.

Entonces, la sociedad medieval apelaba al *escrito*, pues el texto es un referente ubicuo que especifica lo *verdadero*, lo *justo* cuyo uso estaba precisamente restringido a una minoría, en principio hegemónico de los clérigos, pero podemos observar cómo a partir de la expansión de la enseñanza y la formación de minorías letradas en el marco de las ciudades, el poder del escrito y el uso político del escrito se hace asequible a un grupo que aspiran a ejercer o –como en esta disputa- ejercen posiciones de poder³².

²⁷ L. AGÚNDEZ SAN MIGUEL, pp. 264-269

²⁸ L. AGÚNDEZ SAN MIGUEL p. 265

²⁹ José Ángel GARCIA DE CORTÁZAR, “Memoria regia en monasterios hispanos de la Edad Románica”, en: **Monasterios y monarcas: fundación, presencia y memoria regia en los monasterios hispanos medievales**, Aguilar de Campoo, Fund. Santa María La Real, 2012, pp 227-259

³⁰ Patrick GEARY, **Phantoms of Remembrance memory and oblivion at the end of the first millenium**, Princenton University 1994, pp 3-22

³¹ N. GUGLIELMI, pp 257-258

³² Julio ESCALONA MONGE, “Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el Monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss XIII-XIV), en: Juan Ignacio de la

Una vez más, se demuestra el sentido histórico de la cultura medieval en la memoria recogida y elaborada en esta fuente para justificar una tradición que se quería mantener o provocar, acción que Sesma Muñoz sostiene, se lleva a cabo de manera mucho más consciente y meditada de lo que hace unos años se pensaba³³. Una sociedad bajomedieval con pluralidad de modelos y normas culturales, de diversidad de usos de lo escrito, de divergencias socioculturales, de una cultura política, al modo de un *organon*, de un organismo vivo en el cual cada parte complementaria realiza una función vital, específica y diferente para que ese órgano siga vivo. La concordia muestra una cultura institucional eclesiástica mientras irrumpe un espíritu laico creciente y la emergencia de una sociedad civil en el ámbito urbano³⁴, los cuales se expresan a través de la palabra que legitima, reivindica, difunde y perpetua³⁵ actuando como soporte en la elaboración de una memoria doble: que recuerda y recupera el pasado para que se recuerde y recupere en el porvenir, y en la cual se identifica determinada percepción del tiempo, la identidad colectiva, los cuadros sociales.

La memoria del tiempo pasado, la gestación intencional de una tradición de privilegios y la recuperación o uso de ese pasado desde el presente del historiador a través de un conjunto de preguntas articuladas, constituyen la historia de esta concordia, ya que en definitiva, en la responsable indagación histórica realizamos esa subyugante tarea de aprehender, *levantar* el pasado.

IGLESIA DUARTE (Coord.), **Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales**, 2004, pp. 205-252.

³³ José Ángel SESMA MUÑOZ, “La creación de la memoria histórica, una selección interesada del pasado.”, en: **Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales**, 2003, pp. 13-32.

³⁴ Patrick BOUCHERON y Francisco RUIZ GÓMEZ (Coord.), **Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media**. Casa de Velázquez, Cuenca, Univ. De Castilla-La Mancha, 2009, pp 9-13.

³⁵ J. M. NIETO SORIA, “Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval”, en: J. I. de la IGLESIA DUARTE (Coord.), **Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales**, 2004, pp. 165-204.

Criadas y sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa

María del Carmen García Herrero¹

Ante la pregunta que nos proponen los queridos colegas de Argentina sobre qué significa ser medievalista, una vez más me viene a la memoria la respuesta de Peter Burke a propósito de lo que supone ser historiador². Arrimándome al rescoldo de su lograda contestación, creo que ser medievalista conlleva -entre otras finalidades- convertirse en traductor o traductora cultural, de modo que el pasado sobre el que trabajamos, que a veces parece tan remoto, se convierta en una realidad inteligible y comprensible (y por lo tanto amable) para las lectoras y lectores contemporáneos. Para conseguir este objetivo, una de las tareas primiciales radica en descifrar lo que las palabras que se han mantenido vivas significaron en sus contextos de antaño, pues de sobra sabemos que el vocabulario evoluciona a lo largo del tiempo y que un determinado vocablo puede pervivir como tal, con idéntica forma, pero expresando realidades diferentes según las épocas y los lugares. Así, por ejemplo, términos como amistad³ o vergüenza⁴ que tanto se utilizaron a lo largo de los siglos medievales, no sólo fueron mudando de significado durante los mil años del Medievo, sino que hoy los empleamos comúnmente para denotar sentimientos en ocasiones muy alejados de los que con ellos nombraron nuestros predecesores.

¹ Universidad de Zaragoza, España, cgarcia@unizar.es. Este trabajo se inserta en el Proyecto I+D+I del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España: “Mujeres de finales de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales (Corona de Aragón, ss. XIV-XVI)”, con código de referencia HAR2011-24354. Se inscribe dentro de los Programas del Grupo de Investigación consolidado CEMA del Gobierno de Aragón: <http://cema.unizar.es>

² María Lúcia G. PALLARES-BURKE, *La nueva historia. Nueve entrevistas*, Valencia, Universitat de València y Universidad de Granada, 2005, p. 167: “Al fin de cuentas, ¿para qué sirven los historiadores? Para mí, existen para interpretar el pasado en el presente. Son un tipo de intérpretes, de traductores, de traductores culturales, como tú misma ya argumentaste en tu libro sobre recepción y circulación de ideas.”

³ Sobre la amistad feudal, véase el magnífico y clásico estudio de C. Stephen JAEGER, “L’amour des rois: structure sociale d’une forme de sensibilité aristocratique”, en: *Annales ESC*, 46, nº 3, 1991, pp. 547-571.

⁴ Juan Manuel CACHO BLECUA, “La vergüenza en el discurso del poder laico desde Alfonso X a Don Juan Manuel”, en: *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, J. M. Lucia, coord., Alcalá de Henares, 1995, vol. I, pp. 393-412.

María del Carmen GARCÍA HERRERO, “Criadas y sirvientas a finales de la Edad Media aragonesa”, en: Andrea V. NEYRA & Gerardo RODRÍGUEZ (dirs.), ¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio del historiador , Mar del Plata, Universidad de Mar del Plata, Sociedad Argentina de Estudios Medievales, 2012, Vol. 2, pp. 245- 269. ISBN 978-987-544-477-5
--

Ante la propuesta de nuestros colegas, también inevitablemente rememoro con cariño el Primer Seminario de Historia Medieval de la Universidad de Córdoba (España), celebrado en la primavera del año 1995, bajo el título: *Familia y matrimonio en la Edad Media Hispana*. Allí, en un ambiente encendidamente cordial, surgió el debate sobre si las palabras “criada” y “moza servicial” o “sirvienta” podían o no ser consideradas sinónimos en la Baja Edad Media. Entonces discutí con una apreciada medievalista que sostenía que se trataba, ya entonces, de términos intercambiables. Por mi parte estaba convencida de que no era así, pero mis argumentos resultaban pobres y se sustentaban más en la intuición que en los testimonios documentales. Una y otra vez, pues no osaba hablar de Castilla⁵, apelaba a los protocolos notariales aragoneses para afirmar que, al menos en el Reino de Aragón, una criada y una moza servicial en el siglo XV diferían y remitían a situaciones distintas, cometidos diversos y compromisos y obligaciones diferentes por parte de quienes las acogían en sus hogares.

Sin embargo, he de reconocer que tenía en contra muchos frentes abiertos, desde mi propia falta de pruebas tangibles hasta el hecho de que la historiografía recurriera (y recurra) a ambos vocablos indistintamente. Y todo ello sin mencionar el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que definía y define: *sirvienta*, “mujer dedicada al servicio doméstico”; *criado/criada*, en su segunda acepción: “persona que sirve por un salario, y especialmente la que se emplea en el servicio doméstico”, señalándose en la quinta acepción, “moza”; y *mozo*, cuya quinta acepción y sólo en masculino recoge: “hombre que sirve en las casas o al público en oficios humildes”. Sin salir del diccionario, yo intentaba regresar a la primera entrada de la voz *criado/criada*, un adjetivo: “Dicho de una persona. Que ha recibido una determinada educación”. No obstante, fui incapaz de persuadir al auditorio. Acaso logré introducir alguna duda aislada, pero me temo que se trató más de cortesía que de convicción. Desde entonces he pensado mucho en el modo de nombrar a quienes trabajan en el universo doméstico o en los considerados “oficios humildes”.

En los más de treinta años que llevo viviendo en Zaragoza he visto desaparecer la palabra *mandadera*, que aquí –que no en Madrid- se utilizaba con asiduidad en los

⁵ La diferencia entre crianza y mero servicio se detecta en los textos castellanos alfonsíes, pero también en la documentación desde fechas muy tempranas. Es, por ejemplo, el caso del testamento de la infanta Elvira, dictado en Tábara, en 1099, en el que favorece a su sobrina Sancha, a la cual está criando. Georges MARTIN, **Mujeres y poderes en la España Medieval**, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, 2011, p. 42.

ochenta del siglo pasado para citar a la sirvienta externa. Por otra parte, diga el Diccionario lo que diga, en España ya casi nadie usa el vocablo *criada*, pues quien tal hiciera resultaría políticamente incorrecto, de manera que se emplean perífrasis eufemísticas del tipo “la muchacha que trabaja con nosotros” o “la señora que nos ayuda en casa”. Y últimamente observo que en negocios florecientes como Frutos Secos “El Rincón”⁶, no hay vendedores ni vendedoras, sino jóvenes de ambos sexos que lucen un cartelito en el que figura su nombre y un altisonante “asesor o asesora de ventas”.

Tras esta digresión, retomo el hilo de lo que de nuevo voy a tratar de demostrar: la asimetría sinonímica entre criadas y mozas durante la Baja Edad Media aragonesa, pues se trató de voces que, de entrada, indicaron circunstancias, itinerarios, funciones y condiciones de vida diferentes; si bien es cierto que desde el principio he de advertir que la fortuna individual propició que pudiera atravesarse una línea móvil y sutil, y que, por lo tanto, una moza suertuda pudiese llegar a ser considerada como si de una criada e incluso de una hija se tratase.

Por otro lado, sospecho que en algún momento posterior a la Edad Media que todavía no puedo precisar, se produjo también un fenómeno de elevación de estatus lingüístico y que aunque las mozas siguieron ejerciendo de tales y como tales acabaron llamándose “criadas”. Se utilizó una palabra que pretendía prestigiarlas como sucede hoy en el caso de las mencionadas “asesoras de ventas”.

Criada, que no moza. El testamento de Juana Blanch

En algunas ocasiones, cuando menos se espera, se localiza por fin ese documento esclarecedor que permite proseguir la indagación y reflexión sobre lo que antaño significaron las palabras, sobre lo que se entendió tras una manera de decir concreta. Es el caso del testamento de Juana Blanch, dictado en Alcañiz en mayo de 1439, cuya minuciosa redacción descarta definitivamente la idea de que moza servicial o sirvienta y criada fueran sinónimos en el Aragón del Cuatrocientos.

Juana Blanch expresó su última voluntad estando enferma y encamada, muy posiblemente en la casa de su padre. Hasta ese domicilio se trasladaría el escribano para dejar memoria de sus deseos postreros, porque Juana sabía muy bien lo que quería, y aspiraba a que fuera plasmado de la manera menos equívoca y más exacta posible.

⁶ http://www.fselrincon.com/Frutos_Secos_El_Rincon.aspx (consultado el 11 de mayo de 2012)

Resulta poco fantasioso imaginar al depositario de la fe pública escribiendo y luego leyendo y releendo cada párrafo en voz alta, mientras Juana apostillaba, matizaba y retocaba lo escuchado obligando a tachar e intercalar otras frases y vocablos. De hecho, el primer borrador del testamento –que se ha conservado– quedó tan emborronado por las constantes precisiones, que se copió una segunda vez para ponerlo en limpio. Sin embargo, esta nueva y definitiva transcripción de las voluntades de Juana también presenta abundantes interlineados y tachaduras de interés⁷.

Juana tenía su domicilio en Escatrón, un lugar dependiente del monasterio cisterciense de Rueda, que en 1488 contaba con 85 fuegos⁸. Allí, en Escatrón, distante unos 60 kilómetros de Alcañiz según nuestras actuales medidas, Juana había convivido con su esposo, Juan Ramón, que había fallecido. Cuando se produjo el óbito de éste, Juana y Juan no habían llegado a pronunciar las palabras de presente, es decir, no habían intercambiado públicamente aquella fórmula que era en sí misma constitutiva de matrimonio, de ahí que cada vez que en el testamento se señalaba que Juana fue “esposa e muller” de Juan Ramón, la palabra “muller” se rayase acto seguido. No obstante, Juana y Juan mantenían un tipo de unión que tenía validez canónica, puesto que habían prometido casarse y después habían mantenido relaciones sexuales completas y tenido descendencia legítima. Puede que esta variante de matrimonio no fuera la considerada ideal, pero era admitida como lícita, tanto por la sociedad como por la Iglesia⁹. Por otra parte, al referirse a los padres de su difunto esposo, Juana les recordaba con afecto,

⁷ Se trata del documento cuya transcripción ofrecemos en el Apéndice Documental. II.

⁸ Antonio UBIETO ARTETA, **Historia de Aragón. Los pueblos y despoblados II**, Zaragoza, Anúbar, 1985, p. 515.

⁹ Sobre los distintos modos de acceso a matrimonio canónicamente válido en el Aragón bajomedieval, véanse M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, **Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV**, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2006 (primera ed. 1990), Vol. I, capítulo VII. El matrimonio, pp. 191-314. M^a del C. GARCÍA HERRERO, **Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media**, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, “Amor, matrimonio y otros modos de regular la convivencia”, pp. 105-233. M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, “Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento”, en: **Aragonia Sacra**, IX 1994, pp. 208-252. Martine CHARAGEAT, **La délinquance matrimoniale. Couples en conflit et justice en Aragón (XVe-XVIe siècle)**, Paris, Publications de La Sorbonne, 2011.

inmediatamente después que a Juan Ramón y a su propia madre¹⁰, y les llamaba suegro y suegra, manifestando con ello el lazo íntimo que les había ligado en vida¹¹.

Sin embargo, y pese a todo lo dicho, una de las inquietudes de Juana Blanch en su última fase va a ser que sus jóvenes más próximos, es decir su hija y su hermano pequeño, contraigan matrimonio del modo más ortodoxo posible cuando a cada uno le llegue la hora. Para lograr su propósito, Juana se sirve del mismo recurso que utilizarán tantos aragoneses y aragonesas antes y después que ella: condicionar la entrega de bienes, o lo que es lo mismo, vincular la recepción de parte o de la totalidad de la herencia al momento en que el beneficiario contraiga matrimonio por palabras de presente. Hasta que no esté casado, Juan Blanch, ese hermano que tanto le ha servido y trabajado por ella, no accederá a los doscientos sueldos jaqueses que Juana le lega. Y aún más explícito se muestra el afán materno en el caso de Juanica, quien alcanzará la totalidad de la herencia, puesto que es escogida heredera universal por su madre, cuando “haya contrahido matrimonio por palauras de present”¹². Tres veces insistirá Juana Blanch en este requisito.

Juana, huérfana de madre, con su esposo y suegros fallecidos, regresa a la villa de Alcañiz, al hogar paterno, llevando consigo a su hija legítima –aspecto éste que subraya- habida de su relación con Juan Ramón. El futuro de esta pequeña es la gran preocupación que impregna el testamento materno.

Mientras transcurra el tiempo hasta el lejano día de colocarla en matrimonio, Juana escoge como único tutor y curador de la persona y bienes de su hija a su propio padre, Francisco Blanch, confiando en que será buen abuelo y llevará el cuidado de la pequeña y la administración de sus pertenencias de modo idóneo. Además ya no queda nadie tan allegado a la niña como él (“como no tenga otra persona tan conjunta que

¹⁰ De hecho, en el caso de que su hija Juanica falleciera menor de edad, mayor de edad sin hijos legítimos y sin haber dictado testamento, su abuelo, Francisco Blanch, quedaría como usufructuario de todo hasta su muerte. Fallecido también él, todo sería vendido y empleado en misas, aniversarios y obras pías para el alivio de su alma y de las almas de su esposo Juan Ramón, de su madre, de su suego y de su suegra, almas que serían las herederas universales de todos los bienes de Juana Blanch.

¹¹ En el proceso por bigamia incoado contra Gaspar Eli, una de las pruebas de su presunto matrimonio con Angelina de Francia consistía en que había llamado “suegro” al padre de ésta e incluso lo había escrito. Eli, con su desvergüenza habitual, sostuvo que de haberlo hecho, no iba en serio: “que no se acuerda que tal scriviese, y que si tal le escrivio fue por hazerselo con alguna color”. M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir*, p. 209.

¹² La fórmula exacta de las palabras de presente en Federico Rafael AZNAR GIL, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982, p. 133.

aquella dita mi filla pueda encomendar”). Juana expone que durante la vida de su padre no quiere que sea creado ningún otro tutor ni curador para Juanica y sus haberes.

Francisco Blanch, el abuelo tutor, es designado usufructuario de todos los bienes -muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza y existentes en cualquier lugar-, de su hija Juana Blanch, hasta que Juanica contraiga matrimonio por palabras de presente. En ese mismo instante acabará el usufructo. Probablemente Juana haya heredado un legado sustancioso por vía materna, de modo que eso le permite negociar y poner condiciones a su padre para el disfrute del mismo. Es aquí en donde el documento deviene explícito en la materia que ahora nos incumbe, pues Juana Blanch contempla tres momentos diferentes en el futuro de su hija.

La niña, en 1439, por fuerza ha de ser muy pequeña, pues se evidencia que pasará tiempo hasta que cumpla una edad en la que su educación sea asunto relevante. Después se abre una segunda etapa en la que la buena crianza de Juanica constituye el desvelo materno. Finalmente este período concluirá, como se ha dicho, cuando la muchacha se case.

Juana no quiere bajo ningún concepto que su hija se convierta en sirvienta, en moza servicial. Desea para ella un recorrido existencial que pase por una formación completa y concluya en un buen matrimonio; un matrimonio como el que ella, sin duda, trataría de proporcionarle si viviera. Así Juana establece con un cuidado exquisito que cuando la niña alcance los años pertinentes (“sera de tal edat”) se busque a una señora, a una dueña honrada y de buena fama, con la cual Juanica sea colocada para servirla, pero no como moza, sino como criada “por aprender e criarse”. La obsesión de la madre es que su hija se eduque, y, en efecto, el verbo aprender va a aparecer cuatro veces, dos de ellas ligado a la expresión “buena criança”.

A Juana Blanch le interesa mucho la elección de la señora junto a la que ubicar a su hija para que conviva con ella y la sirva mientras aprende, de modo que no deja solo a su padre ante tamaña responsabilidad. También intervendrá en la selección de la dueña educadora otra persona de confianza de Juana, fray Juan Verdún, fraile del monasterio de Santa María de Rueda, quien tal vez fuera confesor de la testadora, puesto que lo eligió como albacea testamentario junto a su padre y dos vecinos de Escatrón, quizás familiares de su difunto esposo.

El abuelo y el cisterciense darían con la señora pertinente para formar a Juanica, y si aquella dueña adecuada pidiese que se le pagara la totalidad o parte de la cuantía que supusiera dar de comer, beber, vestir y calzar a la niña durante los años que permaneciera a su lado, que así se hiciera “como sea mi voluntat aquella no este como a moça, sino por aprender buena criança”.

La buena crianza y el matrimonio de las criadas

La criada, incorporada al hogar de una dueña honrada a una tierna edad, gozaba de un estatus privilegiado en el universo doméstico y recibía la formación ansiada por Juana Blanch para su hija. Se trataba de un largo proceso que solía culminar en la realización de un matrimonio conveniente en el que la señora se hallaba directamente implicada¹³. Este compromiso final por parte de la dueña se percibe con claridad en el testamento de doña Elfa de Luna, realizado en Zaragoza en enero de 1437.

En el documento se deja oír la voz de la que fuera hija única de don Antón de Luna y de su segunda mujer, doña Leonor Cervelló¹⁴, que se preocupaba por sus sucesivas criadas, tanto por aquella que ya tenía marido, como por las casaderas y otras todavía tan pequeñas que aparecían nombradas con hipocorísticos. A estas últimas se les adjudicaban cantidades nada desdeñables, pero menores de acuerdo con la edad que contaban en el momento de elaborar el testamento. Se procuraba dotar a todas para que pudiesen competir ventajosamente en el mercado matrimonial en el supuesto de que su señora falleciese antes de haberlas casado, dando por sentado que las menores serían ubicadas en otras casas idóneas en las que podrían redondear sus dotes:

Item, lexo a Teresa d'Escahues, alias de Luna, criada mia, muller de Pero Ximenez de Soterias, por muchos e agradables seruicios por ella a mi fechos, vltra lo que le di en tiempo de su matrimonio, mil sueldos dineros jaqueses si ya en mi vida no geles haure dados todos o partida.

Item, lexo a Beatriz de Muntagut, criada mia, si en mi vida no la haure casado, por los seruicios por ella a mi fechos, quatro mil sueldos dineros jaqueses.

¹³ Muy involucrada se muestra doña Gracia Pitiellas, mujer del magnífico don Antich Bajés, secretario del Rey, en el matrimonio que Gracia Maxones, su sirvienta y criada, va a realizar con el Labrador Joan de Farga. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (en adelante AHPZ), Martín de la Zayda, 1482, ff. 20-21v.

¹⁴ Rafael FANTONI Y BENEDÍ, “Los Martínez de Luna: Casa de Illueca. Condes de Morata”, en: **Revista Hidalguía**, 286-287, 2001, pp. 337-357, p. 356. En esta página, en el “Árbol de los Condes de Morata”, Fantoni señala que doña Elfa de Luna y Cervelló vivía en 1420. De hecho doña Elfa falleció en Zaragoza en mayo de 1446. Sobre los antecedentes de la familia de doña Elfa, véase Francisco de MOXÓ Y MONTOLIÚ, **La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés**, Münster, Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, 1988.

Item, lexo a Catalina d'Arasso, criada mia, si en mi vida no la haure casado, tres mil sueldos dineros jaqueses por los servicios por ella a mi fechos.

Item, lexo a Aldoncica de Luna, criada mia, si yo en mi vida no la haure casada, por los servicios por ella a mi fechos, mil sueldos.

*Item, lexo a Johanica, criada mia, si yo no la haure casado, cincientos sueldos*¹⁵.

Reviste un interés especial la forma de llamar a Teresa de Escagüés, junto a cuyo nombre se añade ese “alias de Luna” que clarifica y oscurece al mismo tiempo la compleja cuestión de la antroponimia y las redes relacionales bajomedievales. La señora, doña Elfa de Luna, ha dignificado a su criada permitiendo que se la conociera como si de un miembro más de su relevante familia se tratara. Acaso sucediese otro tanto en el caso de Aldoncica, que bien pudiera estar unida a doña Elfa por parentesco de sangre o quizás no, pues resultaba bastante habitual que criados y criadas adoptaran el apellido de sus señores, e incluso que se produjeran fraudes en este terreno¹⁶.

La cuestión del nombre, la crianza y el servicio adquiere especial significado cuando se prevé que el proceso formativo comporte también una enculturación religiosa. En mayo de 1435 no se escribió la palabra criada, pero, sin embargo, resulta obvio que el judío Jehuda Vitales esperaba que su hermano, ya converso y que había adoptado el apellido Santa Clara, y su cuñada, educasen y casasen a su hija en el cristianismo. En la obligación ante notario que suscribía el matrimonio se señalaba:

*Eadem die, que nos, maestre Bernart de Santa Clara e Leonor de Muriello, muller del, vecinos de Caragoca, de nuestras ciertas sciencias prometemos e nos obligamos tener e mantener a Leonorica, nieta mia, filla de Jehuda Bitales, ermano mio, de tener e mantenerla daqui a edat de dicesiet anyos e apres casarla e darla buen marido*¹⁷.

¹⁵ AHPZ, *Antón de Gurrea*, 1437, día 26 de enero, sin foliar (s. f.) y bajo data (s. d.). Por su parte, en el testamento dictado en 1452 por la vizcondesa Violante de Luna, ésta legaba a sus criadas, las doncellas Leonor de Chalez y Eleonor de Azagra, 1000 sueldos jaqueses a cada una en ayuda de su matrimonio. M^a Luz RODRIGO ESTEVAN, **Testamentos medievales aragoneses**, Zaragoza, Ediciones 94, 2002, pp. 168-169 y 277.

¹⁶ “Todo se deja correr, salvo que lesione los intereses de las autoridades, en cuyo caso se producen reacciones. Un siglo antes el rey ya había ordenado que sólo se llamasen Sayas y Liñanes los bilbilitanos que lo han por lur propio nombre, o por successión o heradat de lures antecessores, y las Cortes de 1398-99 prohibieron que los turolenses se adjudicasen los nombres de Marcilla y Muñoz”, M^a del C. GARCÍA HERRERO, “Por que sepáis todos los nombres” en: J. A. SESMA, A. SAN VICENTE, C. LALIENA, M^a C. GARCÍA, **Un año en la Historia de Aragón: 1492**, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1992, pp. 72-73.

¹⁷ AHPZ, *Antón de Gurrea*, 1435, 12 de mayo (s. d.). Opto por eliminar las tachaduras e incorporar las palabras interlineadas en las citas puntuales que incluyo en el cuerpo del texto.

A caballo entre la crianza y el servicio doméstico, Leonorica, posiblemente huérfana de madre y muy pequeña, como revela el diminutivo, prestaría servicios en la casa de sus tíos. Unos quehaceres que no se definen, pero cuya tasación se advierte en el caso de que la niña fallezca antes de haber contraído matrimonio. En ese luctuoso supuesto se escogerían dos personas, una colocada por maestro Bernart de Santa Clara y otra por su hermano, Jehuda Vitales, que determinarían la cantidad “que la dita Leonorica mereceria por el seruicio que feyto nos auia”. El resultado del trabajo de la niña se aplicaría para ayudar al matrimonio de su hermano, nombrado ya como su tío, Bernart de Santa Clara. A su vez, si éste también falleciera, los tíos destinarían la cantidad ganada por Leonorica a otro hermano suyo llamado Pedro. Finalmente, y como era costumbre en los contratos de servicio y aprendizaje, Jehuda se comprometía a no sacar a Leonorica de casa de sus tíos durante el tiempo pactado. De modo significativo entre los testigos del acuerdo y obligación se citaban conversos y judíos.

Pese al parecido de este documento con los contratos de servicio doméstico, hay al menos dos datos reveladores que remiten a la idea de crianza: el primero es que se trate de una “obligación” y no de una más de las habituales “firmas de moças”¹⁸. El segundo es el deber manifestado por los familiares de Leonorica de buscarle un buen marido y colocarla en matrimonio cuando llegue su momento, después de cumplir los diecisiete años. Sin duda, como su hermano Bernart, Leonorica adoptaría el apellido Santa Clara.

El verbo servir y la idea de servicio aparecen explicitados en los tres ejemplos que venimos analizando, tanto en el testamento de doña Elfa de Luna, como en la obligación de los Santa Clara, y también en la última voluntad de Juana Blanch, la cual decía textualmente:

*quando la dita Johana, filla e heredera mia infrascripta, sera de tal edat que sea para estar e seruir alguna honrada senyora o alguna duenya, que aquella dita filla mia el dito Ffrancisco Blanch haya de poner con alguna honrrada duenya de buena fama, con la qual la dita Joana, filla mia, aprenda, no como moca, sino como criada por aprender*¹⁹.

¹⁸ M^a del C. GARCÍA HERRERO, “Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV”, en: **El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana** (A. Muñoz Fernández y C. Segura Graiño, eds.), Madrid, 1988, pp. 275-285. Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, “Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV”, en: **Aragón en la Edad Media**, XIX, 2006, pp. 97-111.

¹⁹ Archivo de Alcañiz, *Antonio Tornero*, Memorial de 1482-1490, f. 115.

Y es que la idea de crianza y aprendizaje no excluía el trabajo y servicio, antes bien, el trabajo formaba parte de la formación, de la buena crianza²⁰. Mediante la ocupación se mataba el ocio, pues la ociosidad se consideraba enemiga poderosa ya que propiciaba que la persona en todas las etapas de su vida, y más aún en la infancia y la juventud, pudiera entregarse a entretenimientos vanos e incluso peligrosos²¹.

La buena crianza proporcionada a las jóvenes haría de las muchachas casaderas, entre otras muchas cualidades, mujeres castas²², hacendosas, obedientes y piadosas, compasivas, caritativas y misericordiosas –dentro de un orden-, silenciosas, prudentes y discretas, dotadas de buenas costumbres y de buenas maneras²³. Al mismo tiempo, y de un modo que podría calificarse de casi contradictorio²⁴, las muchachas serían elocuentes, cultas, mediadoras y pacificadoras²⁵, capaces de gestionar y administrar las

²⁰ Las referencias al trabajo infantil de ambos sexos son abundantísimas. Para una primera aproximación, véanse los trabajos reunidos en Lloyd de MAUSE, **Historia de la infancia**, Madrid, Alianza, 1982. En cuanto a los manuales para educar a las niñas y doncellas y el papel concedido al trabajo, continúa siendo imprescindible la consulta de la obra de Alice A. HENTSCH, **De la Littérature didactique du Moyen Âge s'adressant spécialement aux femmes**, Ginebra, Slatkine, 1975 (la primera edición corresponde a 1903).

²¹ Hernando de Talavera, que dirige su tratado *De como se ha de ocupar vna señora cada dia para pasarle con prouecho* a doña María Pacheco, cuarta condesa de Benavente, organiza la jornada de la dama de manera que el ocio no esté vacío, pues según Beceiro Pita, las dos horas y media diarias destinadas a la lectura o al recreo deben entenderse como dedicadas a escuchar música, mantener conversaciones instructivas o intensificar el tiempo de la “lectio”. Isabel BECEIRO PITA, **Libros, lectores y bibliotecas en la España medieval**, Murcia, nausicaä, 2006, pp. 295-296.

²² Según María Rábade, la castidad era el valor más apreciado por los educadores bajomedievales castellanos. María del Pilar RÁBADE OBRADÓ, “El arquetipo femenino en los debates intelectuales del siglo XV castellano”, en: **En la España Medieval**, 11, 1988, pp. 261-302.

²³ Un ideal que ya analizó Gabriel LLOMPART, “La donzella virtuosa”, en: **Etnología y tradiciones populares. III Congreso Nacional de Artes y Costumbres Populares (celebrado en Palma de Mallorca, 16-19 de enero de 1975)**, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977. Vid. también BECEIRO, **Libros, lectores**, pp. 287-313.

²⁴ Esta contradicción o ambigüedad fue señalada, hace ya muchos años, por Eileen POWER en el libro **Medieval Women**, que fue publicado por primera vez en 1975. Se trata de una recopilación, realizada por Michael Postan, de diversos trabajos previos de la autora.

²⁵ La expectativa social de que las mujeres fueran pacificadoras y mediadoras en Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ, “*Semper pacis amica*. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV)”, en: **Arenal**, 5, nº 2, 1998, pp. 263-376; M^a del C. GARCÍA HERRERO, “El entorno femenino de los reyes de Aragón”, en: **La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona**, J. Á. Sesma, ed., Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2009, pp. 327-350.

casas y los patrimonios y de educar a sus hijos e hijas²⁶, a cada cual según su sexo, como señalaba don Juan Manuel²⁷.

Sin duda en el programa formativo de las criadas una “asignatura obligatoria” estaría dedicada a la elaboración de trabajos textiles, desde el básico hilado hasta las más delicadas costuras y bordados²⁸. Los ejemplos abundan incluso entre la nobleza: cabe recordar a la noble doña Sança Ximenis de Cabrera que no sólo hilaba, sino que regentaba un pequeño taller de hilado²⁹; a la propia santa Isabel de Hungría que hilaba, en compañía de sus criadas, para confeccionar luego ropa para los pobres³⁰. Y en el entorno áulico de María de Castilla, reina de Aragón, en 1436, documentamos la demanda de diversas cantidades de lino a las aljamas de moros de Fraga, Daroca y Calatayud: “Como hayamos menester lino, el qual nuestras mugeres e donzellas puedan filar”³¹.

Fray Hernando de Talavera animaba a doña María Pacheco, cuarta condesa de Benavente, a que realizara, además de ornamentos eclesiásticos, vestimentas para los menesterosos³². Y Matha de Armagnac, Duquesa de Gerona y primera esposa del futuro Juan I el Cazador, cosía con sus propias manos camisas, alcandoras y gorros de dormir que regalaba a su suegro, el rey Pedro IV el Ceremonioso³³. El trasunto iconográfico de este quehacer textil de las jóvenes de alta condición cuenta un ejemplo

²⁶ Entre otros trabajos y fuentes: Maria Ludovica LENZI, **Donne e madonne. L'educazione femminile nel primo Rinascimento italiano**, Torino, Loescher, 1982; Eileen POWER, “La moglie del Ménagier. Una donna di casa parigina del XIV sec.”, en: **Donna nel Medioevo. Aspetti culturali e di vita quotidiana**, a cura di M. C. de Matteis, Bologna, Pàtron, 1986, pp. 233-258.

²⁷ Al referirse a la crianza de los hijos del emperador, el autor matizaba que se educara “a las fijas commo a mujeres, et a los fijos commo a omnes”, DON JUAN MANUEL, **El Libro de los Estados**, ed. de R. Macpherson y R. Brian Tate, Madrid, Castalia, 1991, p. 201.

²⁸ El hilado como la tarea femenina por antonomasia en M^a del C. GARCÍA HERRERO, **Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media**, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 39-44; EADEM, “Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media: Registros iconográficos”, en: **Arte y vida cotidiana en la época medieval**, M^a C. Lacarra, coord., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, especialmente, pp. 22-27; Mireia COMAS, Carme MUNTANER, Marta SANCHO, Teresa VINYOLÉS, “Y també filaven. Activitats professionals de les dones a la Catalunya baixmedieval”, en: **XIII Coloquio Internacional de la AEIHM. La Historia de las Mujeres: Perspectivas actuales**, Barcelona Cdrom, 2006.

²⁹ Teresa VINYOLÉS VIDAL, “Encuentros con una dama del siglo XV: Sança Ximenis de Cabrera”, en: **Vidas de mujeres del Renacimiento**, Blanca Garí, coord., Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008, pp. 87-101.

³⁰ Santiago de la VORÁGINE, **La leyenda dorada. 2**, Madrid, Alianza, 1982, p. 734.

³¹ Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería Real, Registro 2985, f. 21v. La diferencia entre criada y doncella, que excede el marco de este trabajo, sospecho que radicaba fundamentalmente en la edad que contaba la niña o muchacha en el momento de incorporarse a la Casa de la Reina.

³² I. BECEIRO, **Libros, lectores**, p. 295.

³³ Aurea Lucinda JAVIERRE MUR, **Matha de Armanyach, Duquesa de Gerona**, Madrid, Tipografía de Archivos, 1930, p. 21.

precioso en la tabla central del retablo mayor de la colegiata de Nuestra Señora de Borja (Zaragoza), en el que la Virgen aparece entronizada como reina y madre, rodeada de ángeles y santas. Éstas fueron representadas como sus criadas y doncellas, y las seis situadas en el primer plano, ricamente ataviadas, son identificadas por sus nombres que aparecen en los nimbos dorados, ya que no lucen sus símbolos parlantes habituales, puesto que se afanan en devanar, trenzar, bordar, coser y realizar trabajos textiles propios de las criadas bajomedievales³⁴.

Otro capítulo incluido en la buena crianza se dedicaría a conocimientos relacionados con el cuidado de los cuerpos –propio y ajenos–, entendido en un sentido amplio que incluiría desde saberes y prácticas médicas hasta la elaboración de perfumes y cosméticos³⁵. En el colegio femenino mallorquín, no en vano conocido con el nombre de “La Criança”, fundado por Elisabet Cifre para educar a las niñas de los grupos privilegiados hasta llegar a la edad de tomar el estado para el que el Señor las llamase, no sólo interesaba que estuvieran sólidamente formadas en materia religiosa y devocional, y que fuesen honestas, educadas y corteses, sino también que supieran organizar la cocina y las cosas de casa, “llegir i cosir coses delicades” y estar preparadas “para temps de salut y temps de malaltia”³⁶.

La buena crianza que tanto deseaba Juana Blanch para su pequeña tendría una serie de rasgos comunes, tales como los que venimos entresacando, y luego especificidades propias de determinados talentos de las niñas y muchachas y, por supuesto, especiales acentos según la propia formación y preparación de sus amas. Así mismo, en los resultados de la educación integral que suponía la etapa de crianza

³⁴ La transcripción del contrato del retablo, de 1460, con los pintores Nicolás y Martín Zahortiga fue publicada por Emilio JIMÉNEZ AZNAR, “El retablo gótico de los hermanos Zahortiga para la Colegiata de Borja. Transcripción y estudio de la capitulación. Seguimiento de las tablas e historia del retablo”, en: **Cuadernos de Estudios Borjanos**, XXXV-XXXVI, 1995, pp. 49-144.

³⁵ Pese al rechazo generalizado de los afeites y cosméticos por parte de los moralistas, la cosmética fue una clave de la cultura femenina. Sobre los cuidados del cuerpo, tanto de salud como de belleza, por parte de las mujeres, véanse las obras de Montserrat CABRÉ I PAIRET, “Cosmética y perfumería”, en: **Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla**, L. García Ballester, ed., Valladolid, Junta de Castilla y de León, 2002, vol. II., pp. 773-780. EADEM, “Women or healers? Household practices and the categories of health care in late medieval Iberia”, en: **Bulletin of the History of Medicine**, 82, 2008, pp. 18-51.

³⁶ Gabriel LLOMPART, “Los estatutos reformados del colegio femenino mallorquín de “La Criança”, fundado por Elisabet Cifre (1467-1542)”, en: **Hispania Sacra**, XXVIII, 55-56, 1975, pp. 125-145. Sobre Elisabet Cifre y su fundación, Elena BOTINAS, Julia CABAILEIRO y M^a dels Àngels DURAN, **Les beguines. La Raó il·luminada per Amor**, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 2002, pp. 95-107.

también pesarían tanto la capacidad de recepción de las criadas como la de transmisión de las amas.

Si el proceso formativo y la relación seguían el cauce esperado, el vínculo que se generaba entre dueñas y criadas solía ser sólido, estable y duradero, pues como sostenía doña María de Castilla, reina de Aragón, en 1445, respecto a sus doncellas: “totes les haïam per filles e elles a nos per mare”³⁷.

Un ejemplo granado del amor y gratitud hacia la mujer que se ocupó de la crianza lo proporciona Galaciana Cerdán, hija del señor de Sobradíel³⁸, quien en 1449 realizó una donación de todas sus posesiones en Sobradíel y sus términos a la honorable dueña viuda doña Inés de Lanuza, reconociendo sus muchos méritos “et specialment por grandes traballos que hauedes sostenido en criarme en vuestra casa como a filla vuestra”³⁹. Sin lugar a dudas para Galaciana, hija natural y legitimada del señor de Sobradíel, debió de ser una auténtica bendición pasar su infancia y primera juventud criándose con esta noble dueña, a la que quiso y por quien fue querida, alejada del insoportable ambiente que reinaba en la casa de don Pedro Cerdán y su mujer legítima, doña Beatriz de Castellón⁴⁰.

Cuarenta y seis años antes, y también en Zaragoza, el testamento de Toda Ximénez de Vergayz, cuyos padres, pertenecientes a la baja nobleza, ya habían fallecido, puso de manifiesto el lazo afectivo que la unía con su señora y pariente, doña Eufresina Ximénez de Pamplona, viuda de un caballero. Cuando enfermó Toda, muy joven, aún estaba al servicio de doña Eufresina, y no sólo la libró de cualquier posible obligación que tuviera con ella por haberle servido, sino que le encomendó que rogara a Dios por su alma y la escogió junto a su hijo, el franciscano Exemén López de Embún, como ejecutora testamentaria⁴¹.

³⁷ Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería Real, Registro 3191, ff. 115v-116.

³⁸ Galaciana fue fruto de la relación de amancebamiento que don Pedro Cerdán mantuvo con Teresa Baracaldos. Susana LOZANO GRACIA, **Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: La aplicación del método prosopográfico en el estudio de la ciudad**, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2008, p. 803. Esta obra puede consultarse en red: <http://zaguan.unizar.es/record/7400>.

³⁹ AHPZ, Juan Marco, 1449, 26 de mayo, s. d. M^a del C. GARCÍA HERRERO, **Las mujeres en Zaragoza**, vol. I, pp. 144, 157 y 403. Dado que el interesante documento, pese a ser muy citado, aún permanece inédito, lo he incluido en el Apéndice Documental. I.

⁴⁰ M^a del C. GARCÍA HERRERO y S. LOZANO GRACIA, “Voz común y escritura: Las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradíel (1421-1465)”, en: **Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos**, R. Córdoba, coord., Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 149-183.

⁴¹ Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, **El Libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza**,

Todos los mandamientos lícitos y honestos, de día y de noche

Si después de visitar el universo de las criadas nos acercamos al de las mozas sirvientas cabe la posibilidad de que seamos víctimas de un espejismo: podemos creer que ese mundo nos resulta mucho mejor conocido por más transitado⁴². Sin embargo, y como he escrito en reiteradas ocasiones, nos enfrentamos a un entramado complejo en el que los sobreentendidos, las indefiniciones y las ambigüedades imperan⁴³. El reto de descifrar lo obvio no resulta fácil, pues el alejamiento contextual puede pasar una factura abultada cuando nos hallamos ante numerosos contratos que, no sin razón, han sido calificados de “bastante crípticos”⁴⁴.

Y de nuevo toparemos con las palabras y su evolución, pues si en el siglo XIV zaragozano la muchacha que se colocaba o era colocada por otros como moza aparecía en los registros notariales contratada “por sirvienta e por manceba”⁴⁵, la fórmula varió durante el Cuatrocientos y dejó de utilizarse la voz “manceba” en este contexto de mero servicio doméstico para evitar equívocos, ya que el término manceba fue cargándose de connotaciones eróticas⁴⁶.

Las ciudades bajomedievales atrajeron a una abundante inmigración femenina, de modo que niñas, muchachas y mujeres acudieron al mundo urbano para emplearse como sirvientas⁴⁷. Por supuesto en el Reino de Aragón, como en tantos otros lugares de

Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011, pp. 202-204. Puede consultarse en red: http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/31/06/_ebook.pdf

⁴² Los trabajos sobre las sirvientas en el Medievo hispano han proliferado en los últimos veinticinco años. Véanse, entre otros: Gloria LORA SERRANO, “El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media”, en: **Actas del II Coloquio de Historia Andaluza**, Jaén, 1984, pp. 237-246. M^a Teresa LÓPEZ BELTRÁN, “La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media” en: **Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval**, Málaga, 1990, pp. 119-142. María BARCELÓ CRESPI y M^a Antonia FERRER VIDAL, “El servicio doméstico femenino en la Mallorca Bajomedieval”, en: **El trabajo de las mujeres. Pasado y presente**, M. D. Ramos y M. T. Vera, eds., Málaga, 1996, pp. 207-221. Para Aragón, cfr. nota 17.

⁴³ M^a del C. GARCÍA HERRERO, “Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media: Registros iconográficos”, en: **Arte y vida cotidiana en la época medieval**, M^a del C. Lacarra Ducay, coord., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 17-48. EADEM, “La contribución de las mujeres a la economía de las familias dedicadas a actividades no agrarias en la Baja Edad Media española”, en: **La famiglia nell'Economia Europea secc. XIII-XVIII**, a cura di S. Cavaciocchi, Firenze, Firenze University Press, 2009, pp. 569-598.

⁴⁴ A. DEL CAMPO, “Mozas y mozos sirvientes”, p. 97.

⁴⁵ **Formulario notarial de Gil de Borau. Zaragoza, siglo XIV**. Transcripción y notas por Asunción Blasco Martínez y Ángel San Vicente Pino, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001. En este formulario, realizado entre 1349 y 1364, aparecen las rúbricas “Carta de ffirmade manceba” y “Carta de ffirmade mancebo”.

⁴⁶ M^a del C. GARCÍA HERRERO, **Del nacer y el vivir**, pp. 177-195.

⁴⁷ Piero GUARDUCCI, Valeria OTTANELLI, **I servitori domestici della casa borghese toscana nel Basso Medioevo**, Firenze, Salimbeni, 1982, p. 12, los autores, que enfatizan la importancia del servicio

Europa, hubo pequeñas, jóvenes e incluso casadas que prestaron sus servicios de modo externo o a tiempo parcial; sin embargo, en esta ocasión, nos centraremos en un determinado tipo de mozas: aquellas que ingresaron en el mundo del trabajo a edades tempranas (a veces muy tempranas) y convivieron durante años con sus amos y amas⁴⁸.

A diferencia de lo que sucedía con las criadas, el acento de los contratos de servicio, comúnmente llamados “firmas de moças” en el Aragón del siglo XV, no está puesto en la crianza, sino en el trabajo. Ahora bien, la dedicación profesional de estas niñas y jóvenes queda vagamente reflejada en los mismos mediante una fórmula, repetida desde la centuria anterior, que indica que la moza llevará a cabo todos los mandamientos lícitos y honestos que sus amos le ordenen, tanto de día como de noche, añadiéndose en algunos casos que obedecerán dichos mandatos dentro y fuera de la casa. Sólo en contados ejemplos se matiza que la moza no desempeñará determinadas actividades⁴⁹, de manera que lo común es que desconozcamos con certidumbre muchas de las funciones llevadas a cabo por las niñas y muchachas en los hogares y fuera de los hogares de sus amos⁵⁰.

A las múltiples tareas domésticas como hacer las camas, la colada, limpiar, ayudar en la cocina, preparar las ropas de los amos y atender a sus hijos, ocuparse de los ancianos y de los enfermos, acarrear agua o leña, cuidar el huerto y los animales del corral, deshollinar, hilar, etc., etc.⁵¹, podía sumarse la activa participación de las mozas en los talleres y las tiendas de sus amos. De hecho no faltaron quejas por parte de los

doméstico femenino, subrayan que el empleo de éstas resultaba más flexible y barato que en el caso de los varones. Véanse también las observaciones sobre el servicio doméstico en Toscana incluidas en el magnífico libro de David HERLIHY y Christiane KLAPISCH-ZUBER, **I toscani e le loro famiglie. Uno studio sul catasto fiorentino del 1427**, Bologna, Il Mulino, 1988, especialmente pp. 637 y ss.

⁴⁸ Según Klapisch-Zuber, en Florencia, los contratos de servicio doméstico tendieron a acortarse a medida que avanzó el siglo XV. En Zaragoza, sin embargo, la tendencia es la contraria, pues, según Ana del Campo, desde 1365 en adelante fue habitual que se prolongaran más de un año. Aunque aún carecemos de estudios estadísticos para el Cuatrocientos, mi impresión es que predominaron los contratos por varios años, a veces diez y más de diez. Véanse, C. KLAPISCH-ZUBER, “Women Servants in Florence during the Fourteenth and Fifteenth Centuries” en: **Women at Work in Preindustrial Europe**, B. Hanawalt, ed., Indiana University Press, 1986. A. DEL CAMPO “Mozas y mozos”, pp. 101-102.

⁴⁹ AHPZ, Juan de Peramón, 1422, ff. 22v-23. Una viuda y su hija, que deben estar atravesando una mala coyuntura, recurrieron a que la joven sirviera durante un año en la casa de un matrimonio, especificándose: “empero yes condicion que yo, dita Madalena, no vaya por agua al rio d’Ebro ni vaya a moler al molino de la farina”. Posiblemente se intentaban evitar lugares que pudieran suponer algún riesgo para la buena fama de la muchacha.

⁵⁰ En ocasiones se refleja en la documentación qué estaban haciendo las mozas cuando fueron agredidas sexualmente. Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, **El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval**, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1994.

⁵¹ Sobre las complejas tareas del ama de casa medieval, Teresa VINYOLÉS I VIDAL, “Les tasques de la llar”, cap. X de su libro **La vida quotidiana a Barcelona vers 1400**, Barcelona, Rafael Dalmau, 1985.

representantes de las diferentes corporaciones de oficios que denunciaban que los señores ponían a trabajar a sus sirvientas en tareas que requerían cualificación profesional para ahorrarse los contratos de varones que desempeñarían esa misma labor, pero con un sueldo mayor y dentro de los mecanismos y cauces de control de un artesanado cada vez más estructurado⁵². Es más, sabemos con certeza que amos y amas podían enviar a sus sirvientas a ganar un salario extra –que probablemente revertiría en la economía los propios señores- mandándoles a trabajar como mano de obra sin cualificar en la construcción, tal como se documenta en las obras del alcázar y de los aljibes de Teruel⁵³.

Todos los mandamientos lícitos y honestos, de día y de noche, dentro y fuera de la casa es una manera de nombrar que oculta aprendizajes, lo que desasosiega a quienes hacemos historia y nos enfrentamos a documentos que nos hablan de mujeres que desarrollan trabajos que, en ocasiones requieren una dilatada y minuciosa preparación. Así, por ejemplo, las mozas de la pintora Violant de Algaraví, además de colaborar en todas las faenas de la casa, debieron de aprender a pintar junto a su ama y maestra, tal como se desprende del propio testamento de la artista⁵⁴.

Las mozas se comprometían a ser fieles a sus amos, leales, guardianas cuidadosas de sus personas y propiedades, y a cumplir íntegramente el servicio durante el tiempo por el que hubieran sido contratadas⁵⁵. Por su parte los amos se obligaban a darles de comer y de beber, vestirlos y calzarlos, mantenerlos estando sanos y enfermos,

⁵² Entre otros ejemplos, y para diferentes etapas históricas, véanse Germán NAVARRO ESPINACH, **Los orígenes de la sedería valenciana. Siglos XV-XVI**, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1999, p. 121. M^a ASENJO GONZÁLEZ, “Las mujeres y el trabajo en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV). Integración y marginación”, en: **La donna nell’economia secc. XIII-XVIII. Atti della Ventunesima Settimana di Studi, Prato 10-15 aprile 1989**, S. Cavaciocchi, ed., Firenze, 1990, pp. 553-562. Mery E. WIESNER, “¿Buhoneras insignificantes o mercaderes esenciales? Las mujeres, el comercio y los servicios en Nuremberg durante la Edad Moderna”, en: **Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea**, J. M. Amelang y M. Nash, eds., Valencia, Alfons el Magnànim, 1990, pp. 177-189, especialmente, pp. 178-179.

⁵³ José Manuel ABAD ASENSIO, “Obras en el alcázar y en los aljibes de Teruel a finales del siglo XIV”, en: **Aragón en la Edad Media**, XVIII, 2004, pp. 337-388.

⁵⁴ M^a del C. GARCÍA HERRERO y Juan José MORALES GÓMEZ, “Violant de Algaraví, pintora aragonesa del siglo XV”, en: **Aragón en la Edad Media**, XIV-XV, 1999, vol. I, pp. 653-674, especialmente pp. 665-666.

⁵⁵ En el mencionado **Formulario de Gil de Borau**, f. 8, se enunciaba así: “Prometo a uos servir uos de nueyt et de dia do uos mandaredes en aquellas cosas que seran licitas et honestas et de seer a uos et a uestras cosas leal et verdadera, pacient et humil et redrar todo mal, dannyo de vuestra persona et bienes por todo mi poder et de no partir me de vuestro servicio dentro el dito tiempo sin licencia et mandamiento vuestro et si lo ffaría que me podades prender o ffer prender et sacar me presa de doquiere que sere et adozir me presa a vuestra casa et servicio”. Una aplicación muy completa de la fórmula del compromiso adquirido por la moza a mediados del siglo XV, en AHPZ, Juan de Barrachina, 1446, f. 185.

si bien, en el caso de que perdieran la salud, deberían resarcir a sus señores del tiempo que no hubieran trabajado, a veces devolviendo dos días por cada uno de los que hubiesen fallado.

En este tipo de firmas de mozas, el salario se recibía al final del tiempo pactado⁵⁶, si bien no resultaba extraño que parte del mismo (a veces una porción sustanciosa) hubiera ido ya a parar a las manos de quienes las ponían a servir en el mismo momento de hacerlo. Algunas mozas y mocetas fueron incorporadas al mundo laboral para saldar deudas contraídas por sus tutores o parientes⁵⁷.

Como indiqué al principio del texto, una niña podía resultar afortunada, entrar en una buena casa, ser bien alimentada y cuidada, y disfrutar de un trato deferente por parte de sus señores que se preocupaban por ella hasta llegar a la edad de casarse, implicándose entonces en la búsqueda de un buen marido y aún ocupándose de que contrajera legítimo matrimonio. Sin embargo, hay demasiadas pruebas, y no sólo indiciarias, sobre lo ignominiosa que resultó la infancia y primera juventud de muchas de estas mozas que en ocasiones se fugaron de la casa de sus amos⁵⁸, defendieron – cuando pudieron – su virginidad frente a sus señores y los hijos y amigos de los mismos, y recibieron habituales castigos físicos. A veces el rencor acumulado durante lustros salió a la luz, y a borbotones, cuando las sirvientas declararon contra sus antiguos amos y amas en los procesos inquisitoriales.

En un mundo en el que la dureza formaba parte de la educación y el azote era defendido por la mayoría de los moralistas como imprescindible para la correcta formación de los hijos e hijas, las mozas debieron padecer frecuentes castigos físicos que a nadie escandalizarían siempre que se mantuvieran dentro de unos límites razonables⁵⁹. En algunos casos, quienes ponían a servir a las muchachas advertían que

⁵⁶ Comúnmente algunas prendas de vestir y/o ropas de cama venían a completar lo percibido por la moza al término del tiempo acordado.

⁵⁷ M^a del C. GARCÍA HERRERO, “La contribución de las mujeres a la economía”, p. 577.

⁵⁸ Aunque ignoramos por qué se marchó de casa del especiero Juan del Bosch su moza, Catalina Milana, que ya le había servido durante diez años, pero aún no había finalizado el período de su contrato, la sospecha de agresión sexual o malos tratos es lógica. En principio la ley protegía al amo y sus derechos (fuero “De sirvient e sirvienta”), pero, llevado el asunto por arbitraje y una vez escuchadas ambas partes, los árbitros, arbitadores y amigables componedores fallaron en favor de la sirvienta. M^a del C. GARCÍA HERRERO, **Del nacer y el vivir**, pp. 363-364.

⁵⁹ Alfonso GUALLART DE VIALA, **El Derecho Penal Histórico de Aragón**, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977, pp. 106-110. En Aragón, en el Fuero de Calatayud, se había contemplado el supuesto de que el padre, queriendo corregir a su hijo, lo matara involuntariamente. También se había legislado a propósito de las heridas que podía infligir el amo al corregir a su sirviente o el maestro al enderezar a su discípulo.

fueran bien tratadas “según la costumbre” y que, de no actuar así, los amos fueran delatados por el vecindario⁶⁰. No obstante, los vecinos y vecinas que sospechaban abusos y malos tratos a las niñas serviciales no siempre los denunciaron, quizás por temor a sus poderosos conciudadanos.

En junio de 1453, en Zaragoza, Isabelica Villero se encontraba en cama en el hogar de sus amos recuperándose de una terrible herida en la cabeza. En principio se había sostenido que la pequeña se había descalabrado cayéndose por la escalera, pero la vecindad dio en decir que la habían tirado por ella. Ante el posible escándalo se requirió la presencia notarial y allí, en un acta que me enerva pese al tiempo transcurrido desde el episodio, se intentó exculpar al ama:

*El feyto de la verdat era, e la dita Guisabelica assi lo dixo e atorgo, que Jurdana Quintana, su duenya que alli era present, queriendola castigar, assi como las duenyas costumbran castigar sus moças, con una correa le dio en la cabeça, e creya que le haviessse dado con qualque dardillo de la dita correa*⁶¹.

Aún más, los dos médicos y los dos cirujanos que estaban presentes atribuyeron la fiebre que produjo la herida a que la niña había ingerido manzanas verdes y otras frutas, de modo que cabía esperar que se recuperase, siempre que a Dios le placiera y la mocica tuviera más cuidado. Resuena la frase de que el ama le había dado de correazos “assi como las duenyas costumbran castigar sus moças”.

Visto el panorama, todavía resulta más fácil comprender a Juana Blanch que en su lecho de muerte intentaba garantizar que su hija Juanica fuera colocada junto a una señora de buena fama como criada y no como moza.

Apéndice Documental

I

1449, mayo, 26

Zaragoza

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, Juan Marco, Protocolo de 1449, s. f. y s. d.

Donación de Galaciana Cerdán

⁶⁰ Archivo Histórico Provincial de Teruel, Sancho Boyl, 1428, ff. 40v.-41: “que siades tuvidos levar e sostener la dita mi fija bien, como a otras semblantes es acostumbrado, a conocimiento e delacion de la vezindat”.

⁶¹ AHPZ, Miguel de Gurrea, 1453, día 18 de junio, s. f., s. d.

Eadem die, yo, Galaciana Cerdan, filla de los honorables don Pero Cerdan, senyor del lugar de So // bradiel, ciudadano de Caragoca, et de Beatriz de Castellon, conjuges, habitant en la dita ciudat de Caragoca, no forcada etcetera, reconocient los muytos agradables plazerres, buenos merecimientos que vos, la honorable dona Aynes de Lanuça, duenya vidua, habitant en la dita ciudat, a mi hauedes feyto etcetera, et specialment por grandes traballos que hauedes sostenido en criarme en vuestra casa como a filla vuestra, por tanto, en satisfaccion e inmienda de todas et cada unas cosas sobreditas et de otras etcetera, do, cedo, cession et donacion fago pura entre viuos a vos, la dita dona Aynes, de todo et qualquiere dreyto e accion a mi pertenecient etcetera por qualquiere vinculo etcetera, sobrel dito lugar de Sobradiel et terminos de aquel etcetera. El qual lugar affruenta con heredamiento de la casa clamada Mezlofa, la qual es del orden de Sant Johan del Spital, con heredamiento de la casa clamada Gamiello, que es del monesterio de Veruela, con los terminos del lugar de Torres de Berrillen, con el rio d'Ebro, et con Mecalmaceri et terminos de aquel, et generalment de todos et cada unos otros bienes mios, mobles et sedientes, dreytos, // nombres, deudos et acciones etcetera, los quales he et de aqui adelant aure et muntiplicare etcetera. Los quales bienes quiero hauer aqui bien assi como si los mobles fuessen aqui nombrados etcetera. Los quales bienes vos do por dar, vender, etcetera, dando et cediendo vos todo mi dreyto et lugar. Et de todo dreyto et poder etcetera me saco etcetera, et en possession de aquellos vos meto etcetera large prout est moris. Et prometo hauer por firme etcetera que quiero que por vos etcetera, dius obligacion de mis bienes etcetera. Et reconosco tener aquello nomine precario fasta que hayades la possession pacifica etcetera, renunciand ad aquella ley que dize que donacion pueda seyer reuocada por ingratitud, et que donacion no vale ni tiene si el renunciante es certificado de lo que renuncia etcetera. Et por mayor firmeza do vos fiança, segunt fuero, a Ffernando de Mur, scudero, habitante en Caragoca, qui present es.

Et yo, dito Fferando tal fiança // me constituezco, segunt fuero, dius obligacion de todos mis bienes etcetera.

Testes: Pero Martinez, rector del Villar de los Nauarros et Martin Sanchez, scudero, habitant en Caragoca.

II

1489, mayo, 16

Alcañiz

*Testamento de Juana Blanch*⁶²

Archivo de Alcañiz, *Antonio Tornero*, Memorial de 1482-1490, ff. 112-116v.

/f. 112/

Testamento de Juana Blanch, esposa [*tachado*: e muller] que fue de Johan Ramon, quondam, vezino del lugar de Scatron, habitant de present en la villa de Alcaniz.

In Dei nomine. Amen.

Porque la vida deste mundo es incierta e enganyosa e persona alguna en carne puesta de la muert corporal escapar no puede, e no sea tan cierta cosa como la muert ni mas incierta que la hora de aquella, por aquesto sia a todos manifiesto que yo, Johana Blanch, sposa [*tachado*: e muller] que fue de Johan Ramon, quondam, vezino del lugar de Scatron, habitant de present en la villa de Alcaniz, stando enferma e de enfermedat detenida, empero por gracia de Nuestro Senyor Dios en mi buen sesso, firme memoria e loquella manifiesta, queriendo proueyr a la salut de mi anima, temiendo las penas de los infiernos e cobdiciando ir a la gloria de paradiso, e alli, entre la conpanya de los santos angeles ser collocada, si a Nuestro Senyor Dios plazera, e que apres que yo sere finada sobre mis bienes no pueda ser mouida ni succitada question alguna, fago, ordeno aqueste mi vltimo testament e vltima ordinacion de todos mis bienes mobles e sedientes de qualquiere natura o specie que sian, doquiere que atrobados seran e que a mi pertanezan e pertanecer poran e deuran en et por qualquiere titol, dreyto, forma, manera o razon.

Reuocando, casando e anullando todos e qualesquiere testament o testaments, codicillo o codicillos, /f. 112v./ e ordinacion de mis bienes si por mi alguno o algunos seran feyto o feytos, ordenados o ordenadas ante de la present mi vltima ordinacion e disposicion, en poder de qualesquiere notario o notarios o en otra manera, \el qual e/ los quales e lo qual e los quales quiero ser aqui haidos et auidas por casos, irritos e nullos e por cassas, irritas e nullas e de ninguna efficacia y valor, assi como si feytos e feytas,

⁶² En la transcripción he procurado ser fiel al texto, si bien utilizo puntuación y mayúsculas y minúsculas según criterios actuales. He respetado la diferencia entre v y u, las duplicaciones de letras, e insertado las palabras y expresiones interlineadas entre barras inclinadas. Así mismo, se indican las tachaduras entre corchetes.

ordenados e ordenadas no fuesen, encara que en los ditos testament o testaments, codicillo o codicillos fuesse inserta o posada clausula derogatoria infringient o inpedient en qualquiere manera mi libero arbitrio e voluntat de disponer e ordenar de mis bienes por via de testament o codicillo, exceptado el present mi vltimo testament e vltima voluntat mia.

Slio spondaleros e executores mios e de mi anima e del present mi vltimo testament, a saber es a los honorables fray Johan Verdun, frayre del monesterio de Santa Maria del \monesterio/ de Rueda [sic], e Ffrancisco Blanch, padre mio, vezino de la villa de Alcaniz, e a Miguel Tornero e a Pedro Tornero, vezinos del lugar de Scatron, a todos ensemble e a cada uno dellos por si, a los quales carament acomando mi anima, e ruego aquellos que toda ora que a mi /f. 113/ contecera seyer finada, que aqueste mi vltimo testament e vltima voluntat mia executen e leuen a execucion deuida e aquello cumplan segunt aqui lo trobaran ordenado e escripto, a los quales e cada uno dellos do pleno poder e acabada licencia de prender e vender tantos de mis bienes, do quiere que atrobados seran, quantos para conplimiento de las cosas e lezas en el present mi vltimo testament contenidas e expresadas seran necessarios \segunt de yuso es por mi ordenado/, e qualquiere vendicion o vendiciones que de los ditos bienes mios [tachado: faran] los ditos spondaleros mios [tachado: far] e qualquiere dellos faran e feyto hauran \en la manera por mi de iuso ordenada/ quiero, ordeno e mando que hayan tanta firmeza e valor como si por mi mesma personalment fuessen seydos feyto o feytos e que sia feyto sines danyo e preiudicio dellos e de cada uno dellos e de sus bienes. E quende sian creydos por sus sinples palauras sines testimonios, jura e toda otra manera de prouacion.

Et primerament quiero, ordeno e mando que ante todas cosas sian pagados, satisffeytos e entregados todos mis deudos, tuertos e injurias, aquellos e aquellas que por verdat seran trobados con cartas publicas o con testimonios dignos de fe yo seyer tenida e obligada a qualquiere persona o personas de qualquiere ley o condicion sian.

Item, quiero, ordeno e mando que cada e quando a mi contecera ser finada [tachado: que mi cuerpo sia sepellido] si \yo/ finire /f. 113v./ en la villa de Alcaniz, adonde estoy de present, que el mi cuerpo sia sepellido e enterrado en la yglesia de Senyora Santa Lucia de la dita villa, alli adonde jaze y es enterrada mi madre, que Dios perdone. Et si contecera yo finir en el lugar de Scatron \do tengo mi casa/, quiero,

ordeno et mando que mi cuerpo sea enterrado e spellido alli donde jaze y es enterrado mi sposo, Johan Ramon, que Dios perdone.

La qual sepultura e defunion mia quiero sia feyta bien e onrradament, a conocimiento e discrecion de los ditos spondaleros mios o qualquiere dellos.

Item, me prengo de mis bienes por Dios e por mi anima e en remission de mis pecados, e por las animas de mi sposo e de mi madre, e de todos mis bien feytores, son a saber, dozientos y cinquanta sueldos dineros jaqueses para los quales asigno a los ditos executores [*tachado*: bienes] e spondaleros mios todas las rendas e fruytos que de los bienes mios sitios de dos anyos apres que yo sere finada, continuament contaderos, dentro los quales ditos dos anyos \e no antes/ hayan de conplir las lezas e cosas por mi anima presas, lexadas e ordenadas. Et no quiero que para conplir las ditas lezas e cosas por mi anima presas se venda propiedat ni bienes mios sitios algunos, como sea bien cierta los ditos fruytos e rendas de los ditos bienes mios sitios \de los ditos dos anyos/ basten e sian bien [*tachado*: suficientes e para las de] complientes para las lezas e cosas por mi \anima/ presas e ordenadas en el present mi vltimo testa /f. 114/ ment.

Item, quiero, ordeno et mando que de los ditos CCL sueldos que de part de suso me prengo por Dios e por mi anima, sia pagada mi defunion e enterramiento e me sia [*tachado*: n] dito [*tachado*:s] e celebrado [*tachado*: dos] por Dios e por mi anima e en remission de mis pecados \hun trentenario de/ [*tachado*: las missas] vulgarment clamadas el trentenario [*tachado*: e missas] de Sant Amador, por aquell frayre o capellan et en aquella yglesia \o capiella/ [*tachado*: e lugar] que a los ditos mis spondaleros e executores [*tachado*: e] o a qualquiere dellos plazera e sera bien visto. Al qual frayre o capellan \que el dito trentenario celebrara/, quiero e mando le sea dado la caridat que es acostumbrada dar por \celebrar/ tales missas e trentenarios. [*tachado*: Item]

Item, quiero, ordeno e mando que de los ditos CCL sueldos por mi [*tachado*: de la part de suso] presos por [*tachado*: Dios e por mi anima] \mi/ anima me sia feyta nouena, cabo de nouena, e cabo danyo, et hun anyal de oblada y candela en la yglesia del lugar de Scatron, bien e onrradament, si et segunt en el dito lugar de Scatron es acostumbrado fazer. Et si los ditos CCL sueldos de la part de suso por mi anima presos no [*tachado*: bastauan] \complian/ a las mandas, cosas e lezas susoditas e por mi \anima/ presas, quiero et mando que hi sian conplidos de los otros bienes mios [*tachado*:

mobles e por si], et sin de sobrra que sian distribuydos por los ditos spondaleros mios o qualquiere dellos en oblaciones, missas, almosnas e otras cosas pias, a conocimiento de los ditos spondaleros mios o [*tachado*: e] de qualquiere dellos.

Item, lexo de gracia special a mi hermano, Johan Blanch, por muchos servicios que me ha fechos e treballos que por mi /f. 114v./ sostenidos, en ayuda de su matrimonio et no antes, de mis bienes [*tachado*: assi mobles como sedientes] dozientos sueldos dineros jaqueses. Et si era caso \el dito Johan, ermano mio/ moria antes de contraer matrimonio por palauras de present, quiero e mando los ditos CC sueldos sean [*tachado*: de la] \e tornen a la/ heredera mia infrascripta.

Item, lexo tudor e curador de la persona y bienes de mi filla Johanica, heredera mia infrascripta, a Ffrancisco Blanç, padre mio, para regir, [*tachado*: e] gouernar [*tachado*: los bienes] e administrar la persona y bienes de aquella [*tachado*: como yo fio de aquell lo fara] como a buen aguello de aquella, como no tenga otra persona tan conjunta que aquella dita mi filla pueda encomendar. Et durant la vida del dito Ffrancisco Blanch, padre mio, no quiero que a la dita mi fija Johanica \ni a sus bienes/ le pueda seyer creado otro tudor ni curador sino al dito [*tachado*: su \mi/ padre] Francisco Blanch, padre mio.

Item, lexo vssufructuario de todos los bienes mios, assi mobles como sedientes de qualquiere natura o specie que sian [*tachado*: fei] al dito Ffrancisco Blanch, padre mio, assi que [*tachado*: ell] aquell vssufructue, haya, tenga e reciba el dito vssufruyto de los ditos mis bienes, assi mobles como sedientes, doquiere que atrobados seran, fasta \en tanto que/ la dita Johanica, filla [*tachado*: mia] e heredera mia infrascripta, sea collocada /f. 115/ [*tachado*: en matrimonio] et haya contrahido matrimonio por palauras de present, con tal vinclo e condicion \empero/ dexo el dito vssufruyto al dito Ffrancisco Blanch, padre mio, de los ditos mis bienes, assi mobles como sedientes, que el sia tenido criar, alimentar e [*tachado*: nodrir] dar todo lo necessario de comer, \beuer/, calcar e vestir a la dita Johanica, filla mia, fasta que sea collocada en matrimonio et aquell contrahido por palauras de present. La qual collocada e fecho e contrahido su matrimonio, segunt de susso dito es, quiero el dito vssufruyto sea fenecido.

Et encara quiero e mando e con tal vinclo e condicion dexo el dito vssufruyto al dito Ffrancisco Blanch, padre mio, que \cada e/ quando la dita Johana, filla e heredera mia infrascripta, sera de tal edat que sea para \estar e/ servir alguna \honrada/ senyora o

alguna duenya, que aquella \dita filla mia el dito Ffrancisco Blanch/ haya de poner con alguna honrrada [*tachado*: senyora] \o/ duenya de buena fama, con la qual la dita \Joana/, filla mia, aprenda, \no como moca, sino como criada por aprender, [*tachado*: se] criar\se, e/ lo qual \el dito Ffrancisco Blanc/ sea tenido de fazer a consello e con voluntat e \consentimient/ del \dito/ ffray Johan Verdun, spondalero mio \susodito/. E si era necessario e el \caso et/ lugar lo requeria por ser la dicha mi filla bien criada, la dicha senyora o duenya demandaria por tener la dicha mi filla se le paguasse la despesa de comer, \beuer/, vestir e calçar \o part de aquella/, como sea mi voluntat aquella no este como a moça sino por aprender buena criança /f. 115v./ e al dito fray Johan Verdun, spondalero mio susodito, parecera se deua fazer \et pagar la dita despesa o parte de aquella a la dita senyora o duenya/, quiero et mando que el dito Francisco Blanch, [*tachado*: sea], padre mio, sea tenido de pagar a la dita senyora o duenya que tendra la dita Johanica, filla mia, la dita despesa o parte de aquella o aquello \que por la dita despensa/ con la dicha duenya o senyora los ditos Ffrancisco Blanch e ffray Johan Verdun, spondaleros mios, \entramos/ [*tachado*: ensenble], \concordes entramos/ [*tachado*: ensenble] \con la dicha senyora/ auenido e concordado hauran.

En otra manera, el dito Ffrancisco Blanch no \conpliando lo susodito [*tachado*: quiero e ma] et no dando todo lo necessario a la dita mi filla, segunt de sussodito et de comer, beuer, vestir e calcar, quiero et mando no es/ haya ni pueda hauer [*tachado*: ni tener] el dito vssufruyto, como sea esta mi voluntat, que la dicha mi filla aprenda buena criança e con honrrada duenya \e sia bien proueyda de todo lo necessario/.

Item, lexo a todas e qualesquiere personas [*tachado*: que] de qualquiere ley, stado o codicion que sian que pretiendan o pretender podiessen hauer drecho e accion de alcancar de mis bienes, assi mobles como sedientes, a cada uno dellos V sueldos \dineros jaqueses/ por part y por legitima herencia, e que mas hauer ni alcancar non de puedan de mis bienes, assi mobles como sedientes.

Et conplidas todas e cada unas cosas e lexas en el present mi vltimo testament contenidas, todos los otros bienes mios romanientes, assi mobles como sedientes, nombres, dreytos e acciones a mi pertenecientes e pertenecer podientes e deuientes en /f. 116/ doquiere que sian e por qualquiere titol, dreyto, manera o razon que a mi pertenezcan o pertencieran de aquí auant, lexo a la dita Johanica, filla mia, a la qual [*tachado*: dita Johanica, filla mia] instituezco e fago heredera mia vniuersal de aquellos

para fazer de aquellos a todas sus propias voluntades como de cosa suya propia
\\fenecido el dito vssufruyto, segund de iuso se contiene/. Con tal vinclo e condicion,
empero, dexo los ditos bienes mios, assi mobles como sedientes a la dita Johanica, filla
mia \\legitima/, e aquella de aquellos fago e instituezco heredera mia vniuersal, que si era
caso, lo que Dios no mande, [tachado: que] la dita Johanica, filla mia, morir menor de
edat [tachado: o sin fillos legitimos] o mayor de edat sin fillos legitimos o sin
ordinacion \\testamentaria/ [tachado: por] por aquella de aquellos dichos bienes, assi
mobles como sedientes, fecha, en tal caso quiero, ordeno e mando/ que el dito
Ffrancisco Blanch haya el vssufruyto, si biuo sera, toda su vida, en todos los ditos
bienes mios, assi mobles como sedientes; e fenecido el dito vssufructuario, \\quiero e
mando/ que los ditos bienes mios, assi mobles como sedientes de qualquiere natura o
specie sian, doquiere que atrobados seran, [añadido a pie de página: en el dito caso]
sean vendidos por los ditos spondaleros mios o por qualquiere dellos e [tachado: lo]
aquello que de los ditos bienes procedira sia distribuydo en /f. 116v./ missas,
aniuersarios, oblaciones e otras cosas pias por amor de Dios [tachado: e en remission]
por los ditos spondaleros mios o qualquiere dellos, en remission de mis pecados e por
las animas [tachado: mia e] de mi [tachado: ma] mi sposo \\Johan Ramon/, de mi madre
e de mi suegro e suegra, que Dios perdone, a las quales \\ditas/ animas [tachado: en el
dito caso de los ditos], mia [tachado: e de mi sposo, madre, suegro e suegra] herederas
vniversales de aquellos \\ditos bienes mios, assi mobles como sedientes, en el dito caso/
fago e instituezco.

Aqueste es mi vltimo testament e vltima voluntat, ordinacion e disposicion de
todos mis bienes, mobles e sedientes, el qual e la qual quiero, ordeno e mando que valga
por via de dreyto de testament e ordinacion, e por via de dreyto de codicillo, o por
qualquiere ley, fuero, dreyto siquiere obseruancia del Regno de Aragon, por el qual e la
qual mas valer puede o pora en juicio e fuera de juicio.

Feyto fue aquesto en la villa de Alcaniz, a XVI dias del mes de mayo, anno a
Natiuitate Domini Mº CCCCLXXX nono. Presentes testimonios fueron a las sobreditas
cosas clamados e rogados, los honrados Anton Baldouin e Ffrancisco Benet, vezinos de
la [tachado: dita] villa de Alcaniz.